

Anexo 1

Certificación de las decisiones del socio único y el órgano de administración de la Sociedad Oferente en relación con la aprobación de la formulación de la Oferta

CERTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL SOCIO ÚNICO Y EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE KERRY IBERIA TASTE & NUTRITION, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL

D. Ronan Deasy, como administrador solidario de la sociedad Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L., Sociedad Unipersonal (la "**Sociedad**") y en relación con las decisiones adoptadas por el representante del Socio Único y por el Órgano de Administración de la Sociedad el 15 de febrero de 2021,

CERTIFICO

- I. Que el día 15 de febrero de 2021 en calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid, la sociedad Kerry Group B.V. ("el "**Socio Único**"), socio único de la Sociedad, representada legalmente por D. Daniël de Muynck, adoptó, entre otras, las decisiones que se transcriben literalmente más adelante.
- II. Que D. Daniël de Muynck se hallaba debidamente facultado para representar al Socio Único.
- III. Que el acta fue redactada, aprobada y firmada por D. Daniël de Muynck en nombre y representación del Socio Único en esa misma fecha.
- IV. Que quedaron cumplidos en relación con el acta todos los requisitos previstos en los artículos 97 y 99 del Reglamento del Registro Mercantil y, en relación con las decisiones adoptadas por el Socio Único, los previstos en los artículos de la Ley de Sociedades de Capital que le son de aplicación.
- V. Que en ejercicio de las competencias de la junta general conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, el Socio Único, actuando por medio de su representante, adoptó entre otras las siguientes decisiones, que no han sido modificadas ni revocadas en modo alguno:

"Primera.- Realización de una oferta pública voluntaria de adquisición sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Biosearch, S.A.

El Socio Único decide promover la formulación de una oferta pública de adquisición voluntaria (la "Oferta") sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad española Biosearch, S.A. (la "Sociedad Afectada"), que se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia ("Bolsas de Valores"), en los términos y condiciones establecidos a continuación y de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "Ley del Mercado de Valores"), en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "Real Decreto 1066/2007") y demás legislación aplicable.

Esta decisión se adopta a todos los efectos legales oportunos y, en particular, a efectos de lo previsto en el artículo 160.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital").

1. Oferta pública voluntaria de adquisición del 100% de las acciones de la Sociedad Afectada

La Oferta se formulará sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Afectada, esto es, 57.699.522 acciones ordinarias de 0,24 euros de valor nominal cada una.

Dado que, de conformidad con la información pública disponible, en la actualidad, la Sociedad Afectada no tiene emitidos derechos de suscripción preferente, bonos u obligaciones convertibles en acciones o valores canjeables, la Oferta no se dirigirá a tales valores o instrumentos.

2. Contraprestación ofrecida por los valores a los que se dirige la Oferta

(i) Precio de la Oferta



La Oferta se formula como compraventa y la contraprestación de la Oferta será de 2,20 euros por acción (el "Precio de la Oferta"). En consecuencia, el importe máximo a desembolsar por la Sociedad asciende a 126.938.948,40 euros (la "Contraprestación Total"). El importe que finalmente sea abonado por la Sociedad dependerá de las eventuales aceptaciones de la Oferta.

El Precio de la Oferta será hecho efectivo en su totalidad en metálico y su abono se realizará al contado en el momento de liquidarse la Oferta.

El Precio de la Oferta será pagadero íntegramente mediante fondos propios de la Sociedad.

A pesar de que la Oferta es una oferta voluntaria, la Sociedad considera que el Precio de la Oferta tiene consideración de precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del citado Real Decreto y en el artículo 137 de la Ley del Mercado de Valores. Ello no obstante, la consideración de la contraprestación como "precio equitativo" está sometida al criterio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

En el caso de que la Oferta tenga un resultado positivo, no será necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición de acciones de carácter obligatorio, en virtud de lo previsto en el apartado f) del artículo 8 del Real Decreto 1066/2007, si se da alguno de los siguientes supuestos:

a) Que la Oferta sea aceptada por titulares de valores que representen al menos el 50% de los derechos de voto a los que va dirigida, excluyendo del cómputo los que ya obraran en poder de la Sociedad y los que correspondan a accionistas que hayan comprometido su aceptación.

b) Que el Precio de la Oferta tenga la consideración de "precio equitativo" según el criterio de la CNMV.

(ii) **Ajustes al Precio de la Oferta**

El Precio de la Oferta ha sido calculado sobre la base de que si la Sociedad Afectada realiza un reparto de dividendos, reservas, primas o cualquier otro tipo de distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la Oferta (en cada caso, una "Distribución"), el Precio de la Oferta se reducirá por importe igual al importe bruto por acción de la Distribución, en los términos del artículo 33.1 del Real Decreto 1066/2007, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores coincida o sea posterior a la fecha ex-dividendo para dicha Distribución.

(iii) **Exclusión de negociación y venta forzosa**

Conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, en el caso de que se den las condiciones previstas en dichos artículos, la Sociedad tiene la intención de ejercitar su derecho de venta forzosa, exigiendo a los titulares de acciones de la Sociedad Afectada que no hubiesen aceptado la Oferta la venta forzosa de la totalidad de sus valores, con una contraprestación igual al Precio de la Oferta, siendo a cargo de la Sociedad todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación.

La realización de la operación de venta forzosa como consecuencia del ejercicio del derecho reconocido en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 determinará la exclusión de negociación de los valores de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores. Dicha exclusión será efectiva a partir de la liquidación de la operación.

De igual forma, en el supuesto de que se cumplan las referidas condiciones, los accionistas de la Sociedad Afectada que lo deseen podrán exigir a la Sociedad la compra forzosa de la totalidad de sus acciones de la Sociedad Afectada, por la misma contraprestación que el Precio de la Oferta, si bien, en este caso, todos los gastos derivados de las operaciones de compra forzosa y su correspondiente liquidación serán de cuenta de los accionistas vendedores.



El Precio de la Oferta pagadero en las compraventas forzosas se reducirá, en caso de que la Sociedad Afectada realice una Distribución entre la fecha de liquidación de la Oferta y la fecha de liquidación de las correspondientes compraventas de acciones, por importe igual al importe bruto por acción de la Distribución, siempre que la fecha de liquidación de la correspondiente compraventa coincida o sea posterior a la fecha ex-dividendo para dicha Distribución.

En el caso de que no se dieran las condiciones requeridas para la operación de venta forzosa pero la Sociedad haya alcanzado la mayoría necesaria en el capital de la Sociedad Afectada, la Sociedad prevé promover la exclusión de negociación de los valores de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores, de acuerdo con la excepción a la oferta pública de exclusión prevista en el artículo 11d) del Real Decreto 1066/2007, para lo que se emitirá un informe de valoración por experto independiente que justifique la propuesta y el precio ofrecido en esta Oferta de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

3. Condiciones de la Oferta

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 26 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta estará sujeta a las siguientes condiciones:

- (i) Que la Oferta sea aceptada por titulares de valores que representen al menos el 50% del capital de la Sociedad afectada más una acción;
- (ii) que la Oferta obtenga las autorizaciones, declaraciones de no oposición o verificaciones en materia de defensa de la competencia que resulten precisas.

Asimismo, la Sociedad solicitará ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tan pronto como resulte posible tras la publicación de la presente solicitud de autorización de la Oferta, la confirmación acerca de si se precisa, respecto de la inversión extranjera directa de la Sociedad e indirecta de sus accionistas en España resultante de la Oferta, la autorización prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. Para el caso en el que por parte de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se considerara que es precisa la obtención de tal autorización, la Sociedad solicitará la referida autorización. De conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, la CNMV no autorizará la Oferta hasta que se le acredite la obtención de dicha autorización.

4. Presentación de la Oferta

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta está sujeta a la previa autorización por parte de la CNMV.

La solicitud de autorización de la Oferta, junto con el correspondiente folleto explicativo y demás documentación accesoria, se presentarán a la CNMV conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

5. Suscripción de compromiso irrevocable

Mediante acuerdo (el "Compromiso Irrevocable") a suscribir con Grupo Lactalis Iberia, S.A., accionista de la Sociedad Afectada (el "Accionista Vendedor"), la Sociedad se comprometerá a formular la Oferta en los términos aquí descritos y el Accionista Vendedor se comprometerá a aceptarla por todas las acciones de la Sociedad Afectada de las que sea titular en la fecha de liquidación de la Oferta, que a esta fecha representan aproximadamente un 29,5% del capital de la Sociedad Afectada.

6. Delegación de facultades

El Socio Único autoriza a cada uno de los administradores de la Sociedad, con facultades expresas de sustitución y auto contratación, tan ampliamente como en Derecho sea menester, para que cualquiera de ellos indistintamente y de forma individual pueda:

- (i) negociar, pactar y suscribir cualesquiera contratos o documentos sean necesarios o se consideren meramente convenientes para el buen fin de la Oferta, en las condiciones que estime más adecuadas, por ejemplo, incluyendo, con ánimo exclusivamente ejemplificativo y no limitativo, el Compromiso Irrevocable de aceptación de la Oferta, contratos de agencia con entidades financieras para que intervengan por parte de la Sociedad en la gestión, intermediación y liquidación de la Oferta; contratos de otorgamiento de garantías (incluyendo contragarantías, en caso de que fuera necesario) y cualesquiera otros contratos consideren necesarios o convenientes, así como llevar a cabo cualesquiera actuaciones en ellos estipuladas;
 - (ii) adoptar cuantas decisiones sean necesarias para el lanzamiento, ejecución y cierre de la Oferta (incluyendo las facultades de determinar la fecha de anuncio de la Oferta, de renunciar a las condiciones de la Oferta y de desistir de la Oferta en los supuestos previstos en el Real Decreto 1066/2007), determinando los restantes términos y condiciones de la Oferta en todo lo no expresamente previsto, así como adaptar su contenido para atender los requerimientos, incluso no formales, de la CNMV, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad o registro público o administrativo;
 - (iii) otorgar las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Oferta (incluyendo, sin limitación, en relación con la liquidación de esta), de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007;
 - (iv) ejecutar las decisiones contenidas en este acta, suscribiendo en nombre de la Sociedad los documentos y garantías que sean necesarios o convenientes;
 - (v) en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o meramente convenientes para el desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos, incluyendo comparecer ante las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos o entidades públicas o privadas que corresponda."
- VI. Que en esa misma fecha en calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid, D. Ronan Deasy, administrador solidario de la Sociedad, adoptó los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación.
- VII. Que el cargo de D. Ronan Deasy se halla vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
- VIII. Que el referido administrador solidario de la Sociedad adoptó entre otros los siguientes acuerdos, que no han sido modificados ni revocados en modo alguno:

"Primera.- Realización de una oferta pública voluntaria de adquisición sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Biosearch, S.A.

En vista de las decisiones adoptadas por el socio único de la Sociedad en esta misma fecha, se acuerda promover una oferta pública de adquisición voluntaria (la "Oferta") sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad española Biosearch, S.A. (la "Sociedad Afectada"), que se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia ("Bolsas de Valores"), en los términos y condiciones establecidos a continuación y de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "Ley del Mercado de Valores"), en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "Real Decreto 1066/2007") y demás legislación aplicable:

1. **Oferta pública voluntaria de adquisición del 100% de las acciones de la Sociedad Afectada**

La Oferta se formulará sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Afectada, esto es, 57.699.522 acciones ordinarias de 0,24 euros de valor nominal cada una.

Dado que, de conformidad con la información pública disponible, en la actualidad, la Sociedad Afectada no tiene emitidos derechos de suscripción preferente, bonos u obligaciones convertibles en acciones o valores canjeables, la Oferta no se dirigirá a tales valores o instrumentos.

2. Contraprestación ofrecida por los valores a los que se dirige la Oferta

(i) Precio de la Oferta

La Oferta se formula como compraventa y la contraprestación de la Oferta será de 2,20 euros por acción (el "Precio de la Oferta"). En consecuencia, el importe máximo a desembolsar por la Sociedad asciende a 126.938.948,40 euros (la "Contraprestación Total"). El importe que finalmente sea abonado por la Sociedad dependerá de las eventuales aceptaciones de la Oferta.

El Precio de la Oferta será hecho efectivo en su totalidad en metálico y su abono se realizará al contado en el momento de liquidarse la Oferta.

El Precio de la Oferta será pagadero íntegramente mediante fondos propios de la Sociedad.

A pesar de que la Oferta es una oferta voluntaria, la Sociedad considera que el Precio de la Oferta tiene consideración de precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del citado Real Decreto y en el artículo 137 de la Ley del Mercado de Valores. Ello no obstante, la consideración de la contraprestación como "precio equitativo" está sometida al criterio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

En consecuencia, en el caso de que la Oferta tenga un resultado positivo, no será necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición de acciones de carácter obligatorio, en virtud de lo previsto en el apartado f) del artículo 8 del Real Decreto 1066/2007 si se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la Oferta sea aceptada por titulares de valores que representen al menos el 50% de los derechos de voto a los que va dirigida, excluyendo del cómputo los que ya obraran en poder de la Sociedad y los que correspondan a accionistas que hayan comprometido su aceptación.
- b) Que el Precio de la Oferta tenga la consideración de "precio equitativo" según el criterio de la CNMV.

(ii) Ajustes al Precio de la Oferta

El Precio de la Oferta ha sido calculado sobre la base de que si la Sociedad Afectada realiza un reparto de dividendos, reservas, primas o cualquier otro tipo de distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la Oferta (en cada caso, una "Distribución"), el Precio de la Oferta se reducirá por importe igual al importe bruto por acción de la Distribución, en los términos del artículo 33.1 del Real Decreto 1066/2007, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores coincida o sea posterior a la fecha ex-dividendo para dicha Distribución.

(iii) Exclusión de negociación y venta forzosa

Conforme a lo establecido en el apartado primero del artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, en el caso de que se den las condiciones previstas en dichos artículos, la Sociedad tiene la intención de ejercitar su derecho de venta forzosa, exigiendo a los titulares de acciones de la Sociedad Afectada que no hubiesen aceptado la Oferta la venta forzosa de la totalidad de sus valores, con una contraprestación igual al Precio de la Oferta, siendo a cargo de la Sociedad todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación.

La realización de la operación de venta forzosa como consecuencia del ejercicio del derecho reconocido en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 determinará la exclusión de negociación de los valores de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores. Dicha exclusión será efectiva a partir de la liquidación de la operación.

De igual forma, en el supuesto de que se cumplan las referidas condiciones, los accionistas de la Sociedad Afectada que lo deseen podrán exigir a la Sociedad la compra forzosa de la totalidad de sus acciones de la Sociedad Afectada, por la misma contraprestación que el Precio de la Oferta, si bien, en este caso, todos los gastos derivados de las operaciones de compra forzosa y su correspondiente liquidación serán de cuenta de los accionistas vendedores.

El Precio de la Oferta pagadero en las compraventas forzosas se reducirá, en caso de que la Sociedad Afectada realice una Distribución entre la fecha de liquidación de la Oferta y la fecha de liquidación de las correspondientes compraventas de acciones, por importe igual al importe bruto por acción de la Distribución, siempre que la fecha de liquidación de la correspondiente compraventa coincida o sea posterior a la fecha ex-dividendo para dicha Distribución.

En el caso de que no se dieran las condiciones requeridas para la operación de venta forzosa pero la Sociedad haya alcanzado la mayoría necesaria en el capital de la Sociedad Afectada, la Sociedad prevé promover la exclusión de negociación de los valores de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores, de acuerdo con la excepción a la oferta pública de exclusión prevista en el artículo 11d) del Real Decreto 1066/2007, para lo que se emitirá un informe de valoración por experto independiente que justifique la propuesta y el precio ofrecido en esta Oferta de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

3. Condiciones de la Oferta

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 26 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta estará sujeta a las siguientes condiciones:

- (i) Que la Oferta sea aceptada por titulares de valores que representen al menos el 50% del capital de la Sociedad afectada más una acción;
- (ii) que la Oferta obtenga las autorizaciones, declaraciones de no oposición o verificaciones en materia de defensa de la competencia que resulten precisas.

Asimismo, la Sociedad solicitará ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tan pronto como resulte posible tras la publicación de la presente solicitud de autorización de la Oferta, la confirmación acerca de si se precisa, respecto de la inversión extranjera directa de la Sociedad e indirecta de sus accionistas en España resultante de la Oferta, la autorización prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. Para el caso en el que por parte de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se considerara que es precisa la obtención de tal autorización, la Sociedad solicitará la referida autorización. De conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, la CNMV no autorizará la Oferta hasta que se le acredite la obtención de dicha autorización.

4. Presentación de la Oferta

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, la Oferta está sujeta a la previa autorización por parte de la CNMV.

La solicitud de autorización de la Oferta, junto con el correspondiente folleto explicativo y demás documentación accesorio, se presentarán a la CNMV conforme a lo previsto en la normativa aplicable. La solicitud de autorización se realizará conforme al modelo adjunto a la presente acta como Anexo 1.

5. Suscripción de compromiso irrevocable

Mediante acuerdo (el "Compromiso Irrevocable") a suscribir con Grupo Lactalis Iberia, S.A., accionista de la Sociedad Afectada (el "Accionista Vendedor"), la Sociedad se comprometerá a formular la Oferta en los términos aquí descritos y el Accionista Vendedor se comprometerá a aceptarla por todas las acciones de la Sociedad Afectada de las que sea titular en la fecha de liquidación de la Oferta, que a esta fecha representan aproximadamente un 29,5% del capital de la Sociedad Afectada.

6. Apoderamientos

Se acuerda conferir poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, en favor de las siguientes personas (los "Apoderados"):

- D. Miguel Ángel Corbacho Franco, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en calle Coto de Doñana 15, 28320 Pinto, Madrid, y con DNI número 46605342M, en vigor;
- D. Enrique Gonzalo Nieto Brackelmanns, soltero, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 187, y documento nacional de identidad 50898699-K en vigor;
- D.^a Marta Rubio Roa, casada, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 187, y documento nacional de identidad 05291208-N en vigor; y
- D.^a Sofía Terol Cháfer, soltera, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 187, y documento nacional de identidad 48293337-F en vigor;

para que cualquiera de los Apoderados pueda, solidaria e indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad –incluso cuando incurra en la figura jurídica de la autocontratación (tanto propia como impropia, por actuar el Apoderado como representante también de otras partes) o exista conflicto de intereses– en los términos y condiciones que el Apoderado estime convenientes, llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (i) Llevar a cabo todas las actuaciones y ejecutar y negociar tantos documentos, públicos o privados, como sean necesarias o convenientes, incluyendo sin limitación la ejecución de contratos o acuerdos para la preparación, financiación, lanzamiento y ejecución de la Oferta y la contratación y negociación del engagement letter con el experto independiente para que emita su informe conforme a lo previsto en el artículo 11d) del Real Decreto 1066/2007;
- (ii) negociar y ejecutar y/o elevar a público cualesquiera acuerdos o documentos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la Oferta, bajo las condiciones que considere oportunas, por ejemplo, suscribir acuerdos o contratos con los accionistas o el equipo directivo de la Sociedad Afectada (incluyendo, sin limitación, los acuerdos referidos en el apartado 5 anterior);
- (iii) a los efectos de poder presentar la Oferta y asegurar la ejecución y pago de la contraprestación correspondiente así como de los compromisos asumidos en los acuerdos referidos en el apartado 5 anterior y en cualesquiera otros contratos a suscribir con los accionistas o el equipo directivo de la Sociedad Afectada, aportar los fondos necesarios y otorgar, constituir, liberar, modificar, ratificar extender, ampliar, ceder o novar las garantías necesarias (incluyendo a efectos ilustrativos pero no limitativos garantías personales, prendas, con o sin desplazamiento, hipotecas y cualesquiera otros tipos de garantías reales o personales y contragarantías, en caso de que fueran necesarias) para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta y de los contratos con

ella relacionados por la Sociedad, y en relación con la citada facultad, ejecutar los documentos y garantías necesarios;

- (iv) tomar medidas y ejecutar o suscribir tantas comunicaciones, declaraciones, contratos, side letters o documentos públicos o privados en relación con la Oferta como sean necesarios, en los términos y condiciones que considere oportunos, incluyendo la comparecencia ante autoridades administrativas y cualesquiera otros entes públicos o privados;
- (v) suscribir y enviar a la CNMV el anuncio previo o la solicitud de autorización de la Oferta, así como formalizar los anuncios que sean preceptivos conforme a la legislación vigente para dar cumplida información de los términos de la Oferta y del desarrollo de la misma, y de la decisión de la Sociedad de proceder a la compra forzosa de las acciones de aquellos accionistas de la Sociedad Afectada que no hayan aceptado la Oferta, cuya ejecución conllevará la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada;
- (vi) desarrollar la presente decisión determinando los restantes términos y condiciones de la Oferta en todo lo no expresamente previsto, en particular la determinación del plazo para la aceptación de la Oferta y, en caso de que resultase necesario o conveniente, revisar y ajustar el Precio de la Oferta de conformidad con lo previsto en el apartado 2(ii) anterior; incluyendo la adaptación del contenido de este acuerdo para atender los requerimientos, incluso no formales, de la CNMV, el Registro Mercantil o cualquier otra autoridad o registro público o administrativo;
- (vii) presentar ante las autoridades administrativas y supervisoras las correspondientes solicitudes de autorización de la Oferta, en particular ante la CNMV;
- (viii) redactar, suscribir y presentar el correspondiente folleto explicativo (junto con sus anexos) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 17 y 20 del Real Decreto 1066/2007, conforme al formato dispuesto en el Anexo del citado Real Decreto, asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad del contenido del mismo, y redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, así como la restante documentación soporte que resulte precisa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007, incluyendo la presentación de cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida, solicitando su verificación y registro ante las autoridades administrativas pertinentes y, en particular, ante la CNMV;
- (ix) presentarse ante, reunirse con, negociar con y realizar toda actuación o declaración pertinente ante la CNMV o cualquier organismo que resulte competente para el buen fin de la Oferta, pudiendo a estos efectos asumir los compromisos y efectuar las declaraciones que sean necesarias o estimen oportunas a los indicados fines, con las más amplias facultades para ello;
- (x) publicar cuantos anuncios relativos a la Oferta fueran necesarios o convenientes;
- (xi) requerir a los titulares de acciones de la Sociedad Afectada que no hubiesen acudido a la Oferta, en caso de que se den los presupuestos para ello, para que procedan a su venta forzosa de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la efectividad de la compraventa forzosa en los términos legalmente previstos, cuya ejecución conllevará la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada;
- (xii) designar la sociedad o sociedades (o agencia o agencias) de valores que deban intervenir por parte de la Sociedad en la gestión, intermediación y liquidación de la Oferta;
- (xiii) prestar las garantías exigidas para la Oferta (y, en su caso, solicitar las reducciones de las garantías que procedan así como el levantamiento de las mismas, una vez concluida la Oferta), solicitando los avales bancarios precisos para ello, ofreciendo y, en su caso, constituyendo las contragarantías precisas (sean personales o reales), y quedando facultados para asumir cuantas

obligaciones y compromisos se estipulen en la correspondiente operación de contragarantía, firmando al efecto los documentos privados y públicos que sean necesarios o convenientes;

- (xiv) prestar las garantías exigidas para ejercitar, en su caso, el derecho de compraventa forzosa (y, en su caso, solicitar las reducciones de las garantías que procedan así como el levantamiento de las mismas, una vez concluida la compraventa forzosa), solicitando si fuera el caso los avales bancarios precisos para ello, ofreciendo y, en su caso, constituyendo las contragarantías precisas, y quedando facultados para asumir cuantas obligaciones y compromisos se estipulen en la correspondiente operación de contragarantía, firmando al efecto los documentos privados y públicos que sean necesarios o convenientes;
- (xv) renunciar a las condiciones de eficacia de la Oferta si lo estiman conveniente;
- (xvi) desistir de la Oferta en los supuestos previstos en el Real Decreto 1066/2007;
- (xvii) llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes para la obtención de cuantos permisos, autorizaciones y consentimientos sean precisos para el buen fin de la Oferta así como, en su caso, de la posterior compraventa forzosa y subsecuente exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada, incluyendo autorizaciones de cualquier autoridad que pudiera resultar competente en relación con la Oferta y, en su caso, la posterior compraventa forzosa y subsecuente exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada, ya sea de ámbito nacional o supranacional, de acuerdo con lo previsto en la legislación española y extranjera aplicable al efecto;
- (xviii) comparecer ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, entidades bancarias y notarios, con plenas facultades de representación, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados fueren convenientes o necesarios para el ejercicio de todas y cada una de las facultades anteriormente mencionadas;
- (xix) redactar, firmar y suscribir el Compromiso Irrevocable con el Accionista Vendedor, determinando sus términos y condiciones en todo lo no expresamente previsto en este acuerdo, y, en general, llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes en relación con el mismo;
- (xx) redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento relativo a la Oferta; y
- (xxi) ejecutar la operación aquí prevista en todos sus términos, y para ello negociar, pactar y suscribir cualesquiera contratos sean necesarios o se consideren meramente convenientes para el buen fin de la Oferta, en las condiciones que estime más adecuadas, por ejemplo, y con ánimo exclusivamente ejemplificativo y no limitativo, contratos de agencia con entidades financieras para que intervengan por parte de la Sociedad en la gestión, intermediación y liquidación de la Oferta; así como las operaciones accesorias de financiación, obtención de garantías y prestación y constitución de contragarantías (personales o reales) para la ejecución de la misma y para ello, negociar, pactar y suscribir cualesquiera contratos de otorgamiento de garantías (incluyendo contragarantías, en caso de que fuera necesario) y cualesquiera otros contratos consideren necesarios o convenientes, así como llevar a cabo cualesquiera actuaciones en ellos estipuladas, pudiendo asimismo complementar y desarrollar en todos los aspectos que se consideren precisos o convenientes para la ejecución de la decisión adoptada, firmando al efecto los documentos públicos o privados que sean convenientes o necesarios y compareciendo para ello ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, entidades bancarias, y notarios, con plenas facultades de representación.

La anterior enumeración de facultades se efectúa con carácter meramente enunciativo y no limitativo, pudiendo asimismo los Apoderados elevar a público los anteriores acuerdos y comparecer ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,

Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicos o privados, firmando a tal efecto cuantos documentos, públicos o privados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de las precedentes decisiones, pudiendo en particular determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones de los mismos en lo no previsto en las anteriores decisiones, incluso modificando la redacción y las condiciones en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones legislativas o recomendaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse desde la fecha de adopción del acuerdo y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualquiera de las autoridades y organismos anteriormente citados o cualesquiera otros competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueran puestos de manifiesto por la CNMV, el Registro Mercantil, o cualquier otra autoridad o registro público o administrativo."

- IX. Que el acta fue redactada, aprobada y firmada por D. Ronan Deasy como administrador solidario en esa misma fecha.
- X. Que quedaron cumplidos en relación con el acta todos los requisitos previstos en los artículos 97 y 99 del Reglamento del Registro Mercantil y, en relación con las decisiones adoptadas por el administrador solidario, los previstos en los artículos de la Ley de Sociedades de Capital que le son de aplicación.
- XI. Que el documento adjunto como Anexo 1 al acta de los acuerdos del administrador solidario se corresponde con el documento adjunto como Anexo 1 a la presente certificación.

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a 15 de febrero de 2021.

[Sigue hoja de firmas]

El administrador solidario

Ronan Deasy

D. Ronan Deasy

= LEGITIMACIÓN =

ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE que considero legitima la firma que antecede de Don Ronan Deasy con pasaporte de su nacionalidad irlandesa número LT6082776.

En Madrid, a quince de febrero de dos mil veintiuno.



Antonio de la Esperanza



ANEXO 1. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES
VOLUNTARIA FORMULADA POR KERRY IBERIA TASTE & NUTRITION, S.L.U. SOBRE LA
TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE
BIOSEARCH, S.A.**

La presente solicitud de autorización se hace pública en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio (el "**Real Decreto 1066/2007**"), y se refiere a una oferta que está sujeta a la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**").

Los términos y características detallados de la oferta estarán contenidos en el folleto explicativo que se publicará tras la obtención de la referida autorización.

Este escrito de solicitud tiene la consideración de anuncio de la Oferta a todos los efectos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.6 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, a partir de la fecha de esta solicitud, los accionistas de la Sociedad Afectada que adquieran valores que atribuyan derechos de voto deberán notificar a la CNMV dicha adquisición cuando la proporción de derechos de voto en su poder alcance o supere el 1%. Asimismo, los accionistas que ya tuvieran el 3% de los derechos de voto notificarán cualquier operación que implique una variación posterior en dicho porcentaje.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.b) de la Norma quinta de la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la CNMV, a partir de la fecha de la presente solicitud deberá suspenderse la operativa del contrato de liquidez de la Sociedad Afectada en el caso de que exista.

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U. (la "**Sociedad Oferente**"), sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con domicilio social en calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid, España, provista de NIF B-80162928, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1812, sección 8, folio 70, hoja M-32702, con código LEI 959800FU2WVM1SGL8945, debidamente representada por D. Ronan Deasy, mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, con pasaporte de su nacionalidad número LT6082776, facultado en virtud de poder otorgado a su favor mediante acuerdo adoptado por el órgano de administración de la Sociedad Oferente de fecha 15 de febrero de 2021,

EXPONE

1. DECISIÓN DE FORMULAR LA OFERTA

La Sociedad Oferente, en virtud de las decisiones adoptadas por su socio único y su órgano de administración, todas ellas de fecha 15 de febrero de 2021, ha decidido formular una oferta pública voluntaria de adquisición (la "**Oferta**") sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Biosearch, S.A. (la "**Sociedad Afectada**") en los términos y condiciones que se describen en el presente escrito de solicitud y en el folleto explicativo adjunto (el "**Folleto**").

2. GARANTÍA DE LA OFERTA

La Oferta se formula sobre un total de 57.699.522 acciones a un precio de 2,20 euros por acción pagadero en efectivo. En consecuencia, la contraprestación total de la Oferta en el caso de que sea aceptada por la totalidad de los accionistas a los que se dirige asciende a 126.938.948,40 euros. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad Oferente presentará ante la CNMV un aval otorgado por BNP Paribas por un importe de 126.938.948,40 euros en el plazo máximo previsto en el artículo 17 de dicho Real Decreto.

3. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

3.1 IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD OFERENTE

La Sociedad Oferente es Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U., sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, de nacionalidad española, con domicilio social en calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid, España, provista de NIF B-80162928 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1812, sección 8, folio 61, hoja M-32702. Las acciones de la Sociedad Oferente no cotizan en ningún mercado de valores.

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por Kerry Group B.V. ("**Kerry Group B.V.**"), una sociedad constituida con arreglo a las leyes de Holanda, con domicilio social en Maarssebroeksedijk 2 A, Utrecht, 3542 DN, Holanda e inscrita en la Cámara de Comercio de Holanda (*Kamer van Koophandel*) bajo el número 24234571.

A su vez Kerry Group B.V. está íntegramente participada por Kerry Group plc, una sociedad constituida bajo las leyes de Irlanda, con domicilio social en Prince Street, Tralee, Co. Kerry, V92 EH11, Irlanda, e inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda (*Companies Registration Office*) con el número 111471. Kerry Group plc es una empresa líder a nivel mundial en el desarrollo de soluciones de sabor y nutricionales para los mercados de alimentación, bebidas y farmacéutico. Sus acciones están admitidas a cotización en la Bolsa de Valores de Londres (*London Stock Exchange*) y Euronext Dublin. No existe ninguna persona física o jurídica que ejerza, de forma individual o concertada, directa o indirectamente, el control de Kerry Group plc.

3.2 TIPO DE OFERTA

La Oferta tiene carácter voluntario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007 y el artículo 137 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "**Ley del Mercado de Valores**") y está sujeta a los requisitos sobre precio previstos en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores.

3.3 PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD OFERENTE EN LA SOCIEDAD AFECTADA

En la fecha de esta solicitud, ni la Sociedad Oferente ni Kerry Group B.V. ni Kerry Group plc son titulares directos o indirectos de ninguna acción de la Sociedad Afectada y ninguna de dichas sociedades ha adquirido acciones de la Sociedad Afectada durante los 12 meses previos a la fecha de esta solicitud.

De conformidad con las reglas de cómputo del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, no procede la atribución a la Sociedad Oferente ni a las sociedades del grupo al que pertenece de ningún derecho de voto de las acciones pertenecientes a ninguno de los accionistas de la Sociedad Afectada.

Grupo Lactalis Iberia, S.A., accionista de la Sociedad Afectada (el "**Accionista Vendedor**"), se ha comprometido irrevocablemente a aceptar la Oferta en relación con 17.021.357 acciones representativas del 29,50% del capital de la Sociedad Afectada en los términos descritos en el apartado 3.9 siguiente.

Se hace constar que la Sociedad Oferente y las sociedades del grupo al que pertenece no actúan de manera concertada con ninguna persona o entidad y que el citado compromiso irrevocable de aceptación relativo a la Oferta no supone actuación concertada de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

3.4 INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD AFECTADA

La Sociedad Afectada es Biosearch, S.A., conocida comercialmente como "BIOSEARCH LIFE", sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Camino del Purchil, 66, 18004, Granada, España, provista de NIF A-18550111 e inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 914, folio 164, hoja GR-17202.

Su capital social es de 13.847.885,28 euros, representado por 57.699.522 acciones ordinarias de 0,24 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponde a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes. Las acciones de la Sociedad Afectada están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las "**Bolsas de Valores**") e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y no se encuentran admitidas a negociación en ningún otro mercado regulado.

De conformidad con la información pública disponible, a 30 de junio de 2020 Biosearch era titular de 504.897 acciones propias en autocartera representativas del 0,88% de su capital social.

La Sociedad Afectada no tiene emitidas acciones sin voto o de clases especiales ni tampoco tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones o *warrants* ni cualquier otro instrumento similar que pudiera dar derecho directa o indirectamente a la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad Afectada.

3.5 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se formula sobre la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad Afectada, esto es 57.699.522 acciones y se dirige a todos sus accionistas.

3.6 MERCADOS A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se formula exclusivamente en el mercado español, único mercado en el que cotizan las acciones de la Sociedad Afectada.

La presente solicitud de autorización y su contenido no suponen la formulación o difusión de la Oferta en jurisdicciones o territorios distintos del español. En consecuencia, la presente solicitud de autorización y el Folleto, que se publicará tras la autorización de la Oferta por la CNMV, no serán publicados, enviados o distribuidos en ninguna jurisdicción o territorio donde su publicación pueda estar prohibida o restringida por ley o donde se requiera el registro o depósito de documentación adicional, y las personas que reciban esta solicitud de autorización o el Folleto no podrán publicarlos ni distribuirlos en dichas jurisdicciones o territorios.

En particular, esta solicitud de autorización no se publicará o distribuirá, ni la Oferta se realizará, directa o indirectamente, en Estados Unidos, ya sea por el uso de correo electrónico, correo postal o cualquier otro medio o instrumento de comercio internacional o interestatal, o de cualquier establecimiento de un mercado de valores nacional, estatal o de otro tipo, de los Estados Unidos y ninguna persona podrá aceptar la Oferta por cualquiera de dichos usos, medios, instrumentos o establecimientos. La presente solicitud no es una oferta de compra ni constituye una oferta para comprar o una invitación u oferta para vender en Estados Unidos.

3.7 CONTRAPRESTACIÓN DE LA OFERTA

La Oferta se formula como compraventa de acciones. La contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente a los titulares de acciones de la Sociedad Afectada es de 2,20 euros por acción en efectivo (el "Precio de la Oferta"). En consecuencia, el importe total máximo a desembolsar por la Sociedad Oferente asciende a 126.938.948,40 euros.

La Sociedad Oferente dispone de suficientes compromisos de deuda y capital para afrontar el pago total de la contraprestación de la Oferta. La contraprestación se satisfará en su totalidad en efectivo.

El Precio de la Oferta se reducirá en un importe equivalente al importe bruto por acción de cualquier distribución de dividendos, reservas o prima de emisión, o cualquier otra distribución a los accionistas que efectúe la Sociedad Afectada desde la fecha de esta solicitud de autorización, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha ex-dividendo para dicha distribución.

La Sociedad Oferente considera que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos para ser considerado como "precio equitativo" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, en la medida en que se aportará un informe de valoración elaborado por Deloitte Financial Advisory, S.L.U. como experto independiente conforme a los criterios de valoración establecidos en el mencionado artículo, al objeto de justificar que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos impuestos por el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores para ser considerado "precio equitativo".

Adicionalmente, la Sociedad Oferente considera que la contraprestación ofrecida reúne las condiciones de "precio equitativo", de conformidad con las normas previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida en que este es el precio más alto pagado o acordado por la Sociedad Oferente para la adquisición de las acciones de la Sociedad Afectada a las que se dirige la Oferta durante los doce meses previos a la presente fecha, por corresponderse con el precio acordado por la Sociedad Oferente

con el Accionista Vendedor en el compromiso irrevocable al que se refiere el apartado 3.9 siguiente. Asimismo, la Sociedad Oferente manifiesta que dicha contraprestación constituye el importe íntegro del precio acordado con el Accionista Vendedor sin que (i) exista ninguna compensación adicional al precio acordado, (ii) se haya pactado ningún diferimiento en el pago, (iii) se haya adquirido o acordado adquirir por parte de la Sociedad Oferente o las sociedades del grupo al que pertenece acciones de la Sociedad Afectada distintas a las que se refiere el referido compromiso irrevocable, ni (iv) haya acaecido ninguna de las circunstancias del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudieran dar lugar a la modificación del precio equitativo.

La Sociedad Oferente considera asimismo conforme a lo anterior que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 a los efectos de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada.

En todo caso, la consideración de la contraprestación como "precio equitativo" está sometida a la confirmación de la CNMV con las consecuencias previstas en el Real Decreto 1066/2007 y en la Ley del Mercado de Valores.

El Precio de la Oferta representa una prima de aproximadamente: (i) 45,7% sobre el precio de cierre de las acciones de la Sociedad Afectada el día hábil bursátil anterior a la publicación de esta solicitud de autorización (1,51 euros); (ii) 54,1% sobre el precio medio ponderado por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondiente al período de un mes finalizado el día hábil bursátil anterior a la publicación de esta solicitud de autorización (1,43 euros); (iii) 57,6% sobre el precio medio ponderado por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondientes al período de tres meses finalizado el día hábil bursátil anterior a la publicación de esta solicitud de autorización (1,40 euros); y (iv) 56,8% sobre el precio medio ponderado por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondientes al período de seis meses finalizado el día hábil bursátil anterior a la publicación de esta solicitud de autorización (1,40 euros).

3.8 CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA OFERTA

La efectividad de Oferta está sujeta a la siguiente condición prevista en el artículo 13.2.b) del Real Decreto 1066/2007: la aceptación de la Oferta por titulares de valores que representen al menos el 50% del capital de la Sociedad Afectada más una acción, esto es, 28.849.762 acciones de la Sociedad Afectada.

Asimismo, la Sociedad Oferente ha decidido condicionar la efectividad de la Oferta a la obtención de las autorizaciones, declaraciones de no oposición o verificaciones en materia de defensa de la competencia necesarias, como se describe en el apartado 3.9 siguiente.

3.9 DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y AUTORIZACIONES DE ORGANISMOS SUPERVISORES

3.9.1 Autorizaciones en materia de defensa de la competencia

La Sociedad Oferente no dispone a esta fecha de toda la información necesaria de la Sociedad Afectada para determinar si la Oferta implica la existencia de una operación de concentración económica que requiera la notificación, obtención de alguna autorización o no oposición o verificación administrativa por

parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o de otras autoridades competentes en materia de defensa de la competencia.

La Sociedad Oferente ha decidido condicionar la efectividad de la Oferta a la obtención de dichas autorizaciones, en el caso de que sean necesarias, que tendrán los efectos previstos en el artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007.

3.9.2 Autorización previa

La Sociedad Oferente solicitará ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tan pronto como resulte posible tras la publicación de la presente solicitud de autorización de la Oferta, la confirmación acerca de si se precisa, respecto de la inversión extranjera directa de la Sociedad Oferente e indirecta de sus accionistas en España resultante de la Oferta, la autorización prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Para el caso en el que por parte de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se considerara que es precisa la obtención de tal autorización, la Sociedad Oferente solicitará la referida autorización. De conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, la CNMV no autorizará la Oferta hasta que se le acredite la obtención de dicha autorización.

3.10 ACUERDOS RELATIVOS A LA OFERTA Y LA SOCIEDAD AFECTADA

El 15 de febrero de 2021, la Sociedad Oferente, como oferente, y Grupo Lactalis Iberia, S.A., accionista de la Sociedad Afectada, como Accionista Vendedor, suscribieron un compromiso irrevocable en virtud del cual la Sociedad Oferente se comprometió irrevocablemente a formular la Oferta y el Accionista Vendedor se comprometió irrevocablemente a aceptarla respecto de la totalidad de sus acciones de la Sociedad Afectada a esta fecha y de cualesquiera otras acciones que pueda recibir hasta la finalización del plazo de aceptación de la Oferta (las "**Acciones Comprometidas**") en los términos que se describen en el presente escrito (el "**Compromiso Irrevocable**").

Las Acciones Comprometidas son 17.021.357 y representan un 29,50% del capital de la Sociedad Afectada.

Los principales términos y condiciones del Compromiso Irrevocable son los que resumen a continuación:

- (i) La Sociedad Oferente se compromete irrevocablemente a formular la Oferta en los términos descritos en esta solicitud.
- (ii) El Accionista Vendedor se compromete irrevocablemente a aceptar la Oferta, en los cinco primeros días hábiles bursátiles del plazo de aceptación, respecto de la totalidad de las Acciones Comprometidas.

Este compromiso se mantendrá vigente aun en el supuesto de que se formulen ofertas competidoras y solo se extinguirá en el supuesto de que (a) la Sociedad Oferente desista de la Oferta, (b) la Oferta quede sin efecto por no haberse verificado el cumplimiento de alguna de las Condiciones de la Oferta sin que el Oferente haya renunciado a su cumplimiento o (c) la Oferta no sea autorizada por la CNMV, desde que el acuerdo de no autorización sea publicado por la CNMV.

La Sociedad Oferente solo podrá desistir de la Oferta en los supuestos legalmente previstos en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007.

- (iii) El Accionista Vendedor se ha comprometido a ejercitar los derechos de voto correspondientes a las Acciones Comprometidas en las juntas de accionistas de la Sociedad Afectada que, en su caso, pudieran convocarse, a los efectos de permitir y facilitar la implementación de la Oferta y a votar en contra de aquellos acuerdos que puedan impedir, retrasar o de cualquier otro modo perjudicar la Oferta.
- (iv) El Accionista Vendedor se ha comprometido a colaborar con la Sociedad Oferente y la CNMV facilitando, dentro de lo legalmente permitido, la información que esté bajo su control y resulte necesaria en el contexto de la Oferta, excluyendo cualquier información o documentación relativa a la Sociedad Afectada o su grupo.
- (v) El Accionista Vendedor se ha comprometido a procurar, en la medida legalmente posible y con sujeción a los deberes fiduciarios de los administradores y demás deberes legales, teniendo en cuenta potenciales conflictos de interés y potenciales ofertas competidoras y cualquier otra normativa aplicable, que los dos consejeros dominicales de la Sociedad Afectada designados a propuesta suya voten a favor de emitir un informe favorable sobre la Oferta de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007.
- (vi) El Accionista Vendedor se ha comprometido a no operar con acciones de la Sociedad Afectada y, en particular, a no suscribir, comprar, vender, transmitir, permutar o de cualquier otro modo adquirir o enajenar acciones de la Sociedad Afectada o instrumentos financieros cuyo subyacente sean acciones de la Sociedad Afectada, o los derechos económicos y de voto asociados a ellas, ni crear cargas o gravámenes sobre dichas acciones o los derechos económicos y de voto asociados a ellas, hasta que la Oferta se ejecute o bien quede sin efecto, sea retirada por la Sociedad Oferente o no obtenga la autorización de la CNMV.

Salvo por el Compromiso Irrevocable, no existe ningún acuerdo o pacto en relación con la Oferta entre, de una parte, la Sociedad Oferente o las entidades del grupo al que pertenece y, de otra, los accionistas o los miembros de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada, ni se ha reservado ninguna ventaja a los accionistas de la Sociedad Afectada o los miembros de sus órganos de administración, dirección y control.

3.11 INICIATIVAS EN MATERIA BURSÁTIL

En el caso de que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 136 de la Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad Oferente tiene la intención de ejercitar su derecho de exigir la venta forzosa de acciones de la Sociedad Afectada (*squeeze-out*) al Precio de la Oferta ajustado, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el apartado 3.6 anterior en caso de que se realice cualquier reparto de dividendos o cualquier distribución a los accionistas de la Sociedad Afectada.

La ejecución de la operación de venta forzosa resultante del ejercicio del referido derecho dará lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y disposiciones relacionadas, a la exclusión de las acciones de la Sociedad Afectada de cotización en las Bolsas de Valores.

En el caso de que no concurren los requisitos requeridos para la operación de venta forzosa, la Oferta tenga resultado positivo y la Sociedad Oferente haya alcanzado la mayoría necesaria en el capital de la Sociedad Afectada, la Sociedad Oferente tiene intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores, mediante el procedimiento de excepción a la oferta pública de exclusión previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007. A tal efecto aportará el informe de valoración ya referido en el apartado 3.6 anterior para la justificación de la contraprestación ofrecida en esta Oferta según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

3.12 OTRAS INFORMACIONES

A juicio de la Sociedad Oferente, no existe, a fecha de la presente solicitud, otra información que pueda resultar necesaria para una adecuada comprensión de la Oferta, distinta de la información incluida en este escrito.

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 1066/2007, se acompaña a la presente solicitud:

- (i) un ejemplar debidamente suscrito del Folleto; y
- (ii) la documentación acreditativa de la decisión de formular la Oferta.

La restante documentación necesaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1066/2007 será presentada durante los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de esta solicitud de autorización.

5. NOTIFICACIONES

Para cualquier comunicación que haya de tener lugar en relación con el presente expediente, se señala a efectos de notificaciones a:

Uría Menéndez Abogados, S.L.P.

Att. D. Manuel Echenique Sanjurjo / D. Enrique Nieto Brackelmanns
Príncipe de Vergara 187

Plaza de Rodrigo Uría
28002 Madrid
Tel: +34 91 586 04 00
e-mail: manuel.echenique@uria.com / enrique.nieto@uria.com

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Oferente

SOLICITA

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores que tenga por presentado el escrito, junto con el Folleto de la Oferta y demás documentación que se acompaña, y por realizadas las manifestaciones aquí contenidas, y se sirva admitirlos a trámite y, previa presentación de la restante documentación que resulte precisa y de los trámites legales oportunos, se sirva autorizar la formulación de la Oferta.

En Madrid, a 15 de febrero de 2021

[Sigue hoja de firmas]

Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U.

P.p.: Ronan Deasy

Anexo 2

Certificación del acuerdo adoptado por el órgano de administración de Kerry Group plc, sociedad matriz de la Sociedad Oferente, en relación con la aprobación de la formulación de la Oferta, junto con su traducción al español

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME:

I, John B. Baily, Notary Public duly authorized, admitted and sworn practicing at Church Place, Church Street, Tralee, in the County of Kerry, Ireland, DO HEREBY CERTIFY that Ronan Deasy, holder of Irish Passport Number LT6082776 – domiciled at 44 Mounthawk Manor, Tralee, in the County of Kerry, Ireland, appeared before me this 30th day of April 2021 to sign the attached Minute Extract on behalf of Kerry Group Plc (Company No: 111471).

IN FAITH AND TESTIMONY whereof I have subscribed my name and affixed my seal of Office.


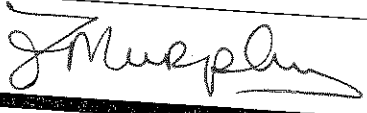
SIGNED AND SEALED at
Church Place, Church Street,
Tralee, County Kerry, Ireland

on the 30th day of April 2021



JOHN B. BAILY
NOTARY PUBLIC



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. Country: Pays/País:		IRELAND	
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por		Mr. John B. Bailly	
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de		Notary Public	
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / tîmbre de		Notary Public	
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en	Dublin	6. the le / el día	19/05/2021
7. by par / por	Department of Foreign Affairs		
8. No sous no bajo el número	0285032021		
9. Seal / stamp: 	10. Signature: Signature: Firma: 		
<small>This Apostille certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. Where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. To verify the issuance of this Apostille, see www.africanations.dfat.ie</small>			



Minutes of a meeting of the Board of Directors of Kerry Group plc held at the Group's Global Technology and Innovation Centre in Millennium Park, Naas, Co Kildare and via Conference Call / Microsoft Teams on Thursday 10 December 2020 at 2.00pm.

PRESENT:

P Toomey	(Chairman)
E Scanlon	(Chief Executive Officer)
M Larkin	(Chief Financial Officer)
G Behan	(Executive Director)
H Brady	
G Culligan	
K Dorrepaal	
J Garahy	
E Gilvarry	
T Moran	
C Murphy	
C Rogers	

IN ATTENDANCE:

R Deasy	(Company Secretary)
G Caplis	(Chief Strategy Officer)

CHAIRMAN AND QUORUM

1. It was resolved that Philip Toomey be appointed Chairman of the meeting.
2. The Chairman noted that reasonable notice of the meeting had been given to all the directors, that a quorum was present and that all the directors present were entitled to vote in accordance with the Articles of Association of the Company.

DISCLOSURE OF INTERESTS

3. In accordance with Section 231 of the Companies Act, 2014 (the "2014 Act"), the directors in attendance declared that they had no interest in the business to be transacted by the meeting which would preclude them from participating in the meeting and forming part of the necessary quorum.
4. It was also noted that at least one of the directors is a person who is resident in a member state of the European Economic Area as required by Section 137 of the 2014 Act.
5. It was noted that no director is a director of more companies than permitted by Section 142 of the 2014 Act.

Minutes of a meeting of the Board of Directors of Kerry Group plc held at the Group's Global Technology and Innovation Centre in Millennium Park, Naas, Co Kildare and via Conference Call / Microsoft Teams on Thursday 10 December 2020 at 2.00pm.

TRANSACTION

6. Mr Caplis provided the Board with an update in relation to the previously approved acquisition of Biosearch Life. Biosearch Life (€126m) is a publicly quoted company based in Spain and supplies the nutraceutical and function food sectors with key probiotics, specific extracts and special omega 3 ingredients. Since the last Board meeting, Kerry's offer of €2.10 per share was rejected. Following a discussion and a question and answer session, which included questions in relation to the justification for the increased price, the level of due diligence that will be completed and the premium which €2.20 per share represents over the six month VWAP, the Board unanimously approved increasing Kerry's offer to 2.20 per share.

CLOSE

7. There being no further business, the meeting ended.

IT IS HEREBY CERTIFIED that the above is a true extract from the minutes of the meeting of the board of directors of the Company duly convened, constituted and held on the date mentioned above as recorded in the minute book of the Company and that the resolutions set forth above were duly passed in accordance with and comply with the Constitution of the Company.

Dated:

30/4/21.

SIGNED


Ronan Deasy
Company Secretary

[sello notarial]

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN Y ENTENDIEREN:

El que suscribe, John B. Baily, Notario debidamente autorizado, admitido y jurado como tal, con despacho profesional en Church Place, Church Street, Tralee, Condado de Kerry, Irlanda, POR LA PRESENTE CERTIFICA que Ronan Deasy, titular del pasaporte irlandés número LT6082776, con domicilio en 44 Mounthawk Manor, Tralee, Condado de Kerry, Irlanda, ha comparecido ante mí en esta fecha, 30 de abril de 2021, a efectos de suscribir en nombre y representación de Kerry Group Plc (Sociedad nº 111471) el Acta por Extracto que se adjunta.

EN FE DE LO CUAL firmo y sello a continuación con el sello de mi cargo.

FIRMADO Y SELLADO en Church
Place, Church Street, Tralee,
Condado de Kerry, Irlanda, en
esta fecha, 30 de abril de 2021

[firma ilegible]

JOHN B. BAILY

NOTARIO

[sello del Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio de Irlanda]

APOSTILLA
(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. **País:** IRLANDA

El presente documento público

2. **ha sido firmado por** John B. Baily
3. **quien actúa en calidad de** Notario
4. **y está revestido del sello / timbre** de dicho Notario

Certificado

5. **en** Dublín 6. **el** 19 de mayo de 2021
7. **por** el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio
8. **con el número** 0285032021
9. **Sello / Timbre** 10. **Firma**

[sello]

[firma ilegible]

La presente apostilla únicamente certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha suscrito el documento público al que se refiere o, en su caso, la identidad del sello o timbre que figura sobre dicho documento público. La presente apostilla no certifica el contenido del documento respecto de la cual ha sido emitida. Puede verificar la autenticidad de la presente apostilla en la dirección www.authentications.dfat.ie .	298473
--	--------

Acta de la reunión del Consejo de Administración de Kerry Group plc celebrada en el Centro Global de Tecnología e Innovación del Grupo, sito en Millennium Park, Naas, Co Kildare, así como mediante conferencia telefónica / Microsoft Teams el jueves 10 de diciembre de 2020 a las 14:00 horas.

PRESENTES:

P Toomey	(Presidente)
E Scanlon	(Consejero Delegado)
M Larkin	(Director Financiero)
G Behan	(Consejero Ejecutivo)
H Brady	
G Culligan	
K Dorrepaal	
J Garahy	
E Gilvarry	
T Moran	
C Murphy	
C Rogers	

ASISTEN:

R Deasy	(Secretario de la Sociedad)
G Caplis	(Director de Estrategia)

PRESIDENTE Y QUÓRUM

1. Se acuerda designar a Philip Toomey como Presidente de la reunión..
2. El Presidente constata el hecho de haber sido debidamente notificada a todos los administradores la convocatoria de la presente reunión, la existencia de quórum suficiente para su celebración y recuerda el derecho que asiste a todos los administradores presentes a ejercer su derecho al voto en la misma, de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad.

DECLARACIÓN DE INTERESES

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de 2014 (*Companies Act 2014*, la "Ley de 2014"), los administradores asistentes declaran no tener ningún interés en los asuntos que van a ser tratados en la presente reunión que les impida participar en la misma y su asistencia ser computada a efectos de conformar el quórum necesario.
4. Conforme exige el artículo 137 de la Ley de 2014, se hace constar que al menos uno de los administradores es residente en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.
5. Se deja constancia de que ninguno de los administradores ostenta dicho cargo en más sociedades de las permitidas por el artículo 142 de la Ley de 2014.

Acta de la reunión del Consejo de Administración de Kerry Group plc celebrada en el Centro Global de Tecnología e Innovación del Grupo, sito en Millennium Park, Naas, Co Kildar, así como mediante conferencia telefónica / Microsoft Teams el jueves 10 de diciembre de 2020 a las 14:00 horas.

LA OPERACIÓN

6. El Sr. Caplis informa al Consejo de las últimas novedades en relación con la adquisición, previamente aprobada, de Biosearch Life. Biosearch Life (126 millones de euros) es una sociedad cotizada con sede en España, dedicada al suministro a los sectores nutracéutico y de alimentos funcionales de probióticos clave, extractos específicos e ingredientes especiales basados en omega 3. La oferta de Kerry de 2,10 euros por acción fue rechazada. Tras el oportuno debate, incluyendo la correspondiente ronda de preguntas y respuestas, en particular en relación a la justificación del incremento del precio ofrecido, el nivel de due diligence a realizar y la prima que un precio de 2,20 euros por acción representa sobre el precio medio ponderado por volumen (VWAP), el Consejo aprobó por unanimidad aumentar la oferta de Kerry hasta un importe de 2,20 euros por acción.

CIERRE DE LA SESIÓN

7. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión.

POR LA PRESENTE CERTIFICO que el texto anterior es un extracto fiel del acta de la reunión del consejo de administración de la Sociedad, conforme dicha reunión fue debidamente convocada, constituida y celebrada en la fecha referida anteriormente, tal y como resulta del libro de actas de la Sociedad, e igualmente que los acuerdos referidos anteriormente han sido debidamente adoptados de conformidad con los Estatutos sociales de la Sociedad.

Fecha: 30/4/21

Fdo.: [firma ilegible]

Ronan Deasy

Secretario de la Sociedad

Anexo 3

Certificación emitida por el Registro Mercantil de Madrid relativa a la Sociedad Oferente, acreditativa de la constitución de la sociedad y de sus estatutos sociales vigentes



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia de D.ª MARTA RUBIO ROA, en la que se solicita certificación de estatutos vigentes de la sociedad "KERRY IBERIA TASTE & NUTRITION SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad denominada actualmente "KERRY IBERIA TASTE & NUTRITION SL", con CIF B80162928, consta inscrita en este Registro, al tomo 1812, folio 61 y siguientes de la hoja M-32702, de la sección octava, y se encuentra **vigente**.

El anexo incorporado a esta certificación es reproducción exacta de sus estatutos sociales vigentes.

2. No figura inscrita la disolución ni la liquidación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 9 más de papel timbrado de este Registro, números del B0395953 al B0395961, ambas inclusive.

Madrid, a 17 de febrero de 2021.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 8589/2021.
Honorarios: S/M.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

I.- DISPOSICIONES GENERALES.-----

"Artículo 1.- Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, y en lo que no estuviere previsto, por la Ley de Sociedades de Capital, y demás normas pertinentes; y girará bajo la denominación de Kerry Iberia Taste & Nutrition SL."

"ARTICULO 2.- DOMICILIO.- El domicilio social se fija en Pinto (Madrid), calle Coto de Doñana, número 15.-----

El órgano de administración podrá acordar el cambio de domicilio que consista en su traslado dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en el territorio nacional como fuera de él."

"Artículo 3.- Objeto social La Sociedad tendrá por objeto la investigación, diseño, fabricación, desarrollo y comercialización de toda clase de productos de alimentación y nutrición, cosméticos, medicinales u otros productos con efectos positivos para la salud que puedan mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, así como la investigación, diseño, fabricación, desarrollo y comercialización de todo tipo de maquinaria industrial relacionada con estos productos. Quedan excluidas todas aquellas actividades sujetas a leyes especiales, cuyos requisitos no queden cumplidos por esta Sociedad. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de sociedades con objeto social idéntico o análogo."

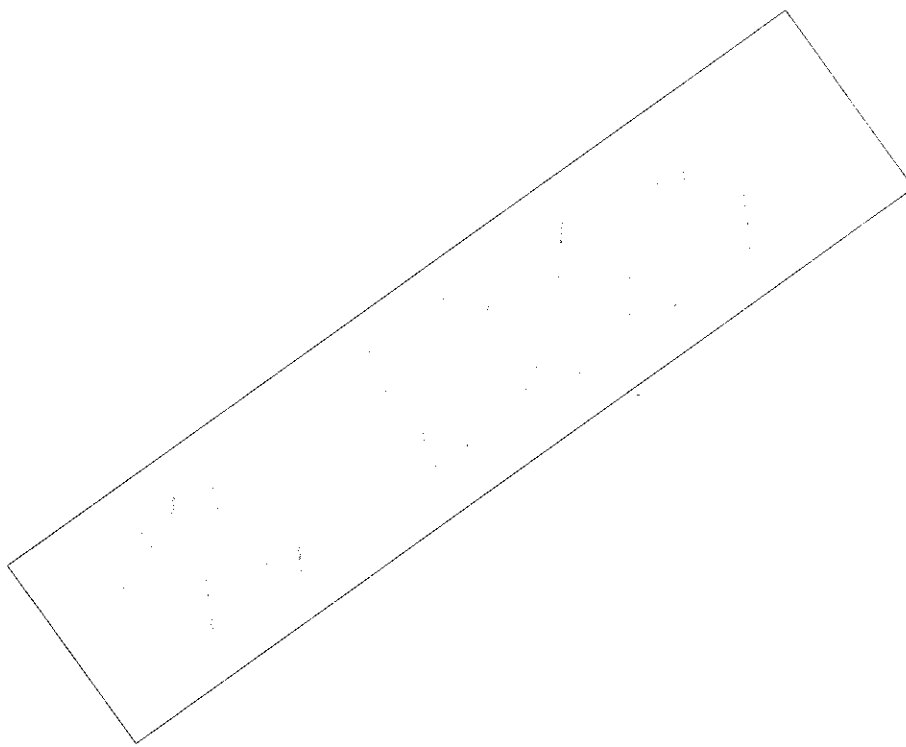
Artículo 4.- DURACION.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva.-----

II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-----

Artículo 5.- CIFRA DE CAPITAL.- El capital Social se fija en TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS, íntegramente suscrito y desembolsado. ----

Dicho capital social, está dividido en 35.000 participaciones de mil pesetas, cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al 35.000, ambas inclusive. -----

Las participaciones sociales no tendrán carácter de valores, no estarán representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni podrán denominarse acciones."



Artículo 6.- PARTICIPACIONES.- Cada participación confiere a su titular legítimo la condición de socio, con los derechos y deberes inherentes a la misma, atribuyéndole, entre otros, los siguientes derechos:-----

a.- El de participar, proporcionalmente, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.-----

b.- El de asumir, en caso de aumento de capital, una parte del mismo proporcionalmente a su patrimonio social.-----

c.- El de asistir y votar en las Juntas Generales, y el de impugnar los acuerdos sociales.-----

d.- El de información.-----

Artículo 7.- LIBRO REGISTRO.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, voluntarias o forzosas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas; indicándose en cada anotación la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.-----

Artículo 8.- REGIMEN.- En cuanto al ejercicio, la transmisión, constitución, modificación y vida de los derechos sobre las participaciones sociales, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo no establecido en las reglas siguientes:-----

1.- **COMUNIDAD.-** Caso de comunidad o cotitularidad de derechos sobre participaciones sociales, los copropietarios o cotitulares habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, debiéndolo comunicar fehacientemente a la Sociedad; y responderán solidariamente todos los interesados frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio.-

2.- **USUFRUCTO.-** Caso de usufructo, la cualidad de socio recae en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usu-

fructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquel el ejercicio de estos derechos. Igual regla se aplicará en fideicomisos condicionales, reservas y figuras afines.-----

3.- **PRENDA.-** Caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.-----

4.- **EMBARGO.-** Caso de embargo de participaciones sociales, se observará lo dispuesto para la prenda, siempre que sea compatible con el régimen específico del embargo.-----

5.- **TRANSMISIONES.-**-----

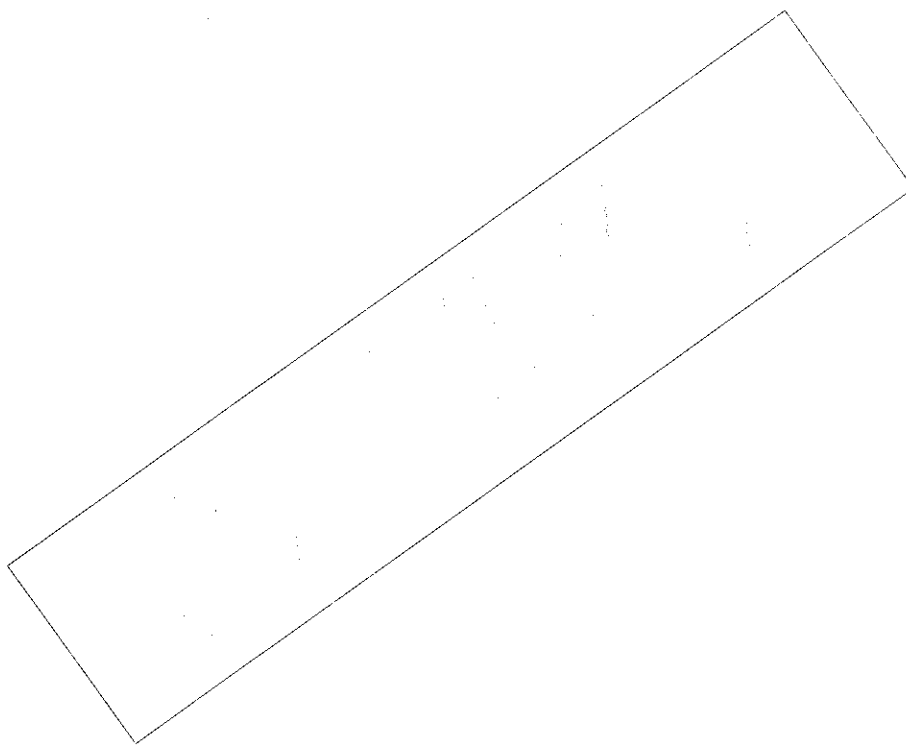
A.- **VOLUNTARIAS POR ACTOS "INTER VIVOS".-** Será libre toda transmisión voluntaria de participaciones sociales realizada por actos "inter vivos", a título oneroso o gratuito, en favor de otro socio, del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente.-----

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones voluntarias de participaciones sociales, realizada por actos "inter vivos", a título oneroso o gratuito, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial.-----

B.- **FORZOSAS.-** También se estará a lo dispuesto en la Ley Especial, en el caso de embargo o de cualquier otra forma de enajenación forzosa, legalmente prevista, de participaciones sociales.-----

En todo caso y en tanto no adquieran firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto, la Sociedad, gozarán del derecho de adquisición preferente y podrán subrogarse en el lugar del rematante o del acreedor, en los términos legalmente establecidos.-----

C.- **"MORTIS CAUSA".-** Será libre toda transmisión "mortis causa" de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado, incluso parciario, en favor de otro socio, en favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de Sociedad perteneciente al mismo grupo que esta So-



ciudad.-----
Fuera de estos casos, en las demás transmisiones "mortis causa" de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado, incluso parciario, los socios sobrevivientes, gozarán de un derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio y cuyo precio se pagara al contado; tal derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria, que se hará por conducto notarial.-----

A falta de acuerdo sobre el valor real de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas en los términos legalmente previstos para estos supuestos de falta de acuerdo.-----

Transcurrido el indicado plazo, sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho, la transmisión será libre.-----

D.- **NORMAS COMUNES.**- 1.- La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al Organó de Administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, para su constancia e inscripción en el Libro Registro de Socios. Sin cumplir este requisito, no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.-----

2.- El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la adjudicación judicial o administrativa.-----

3.- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en estos Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.-----

III.- ORGANOS SOCIALES.-----

Artículo 9.- **ORGANOS SOCIALES.**- La Sociedad será regida por la Junta General y gestionada, administrada y representada, por el Organó de Administración.-----

En consecuencia son órganos de la Sociedad: a.- La Junta General, y b.- El Organó de Administración.-----

IIII.- JUNTA GENERAL.-----

Artículo 10.- **SOBERANIA DE LA JUNTA.**- La Junta General de Socios, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias son obligatorios para todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que legalmente pueda corresponderles.-----

No podrán adoptarse acuerdos fuera de la Junta.---

Artículo 11.- REGIMEN DE LA JUNTA.-----

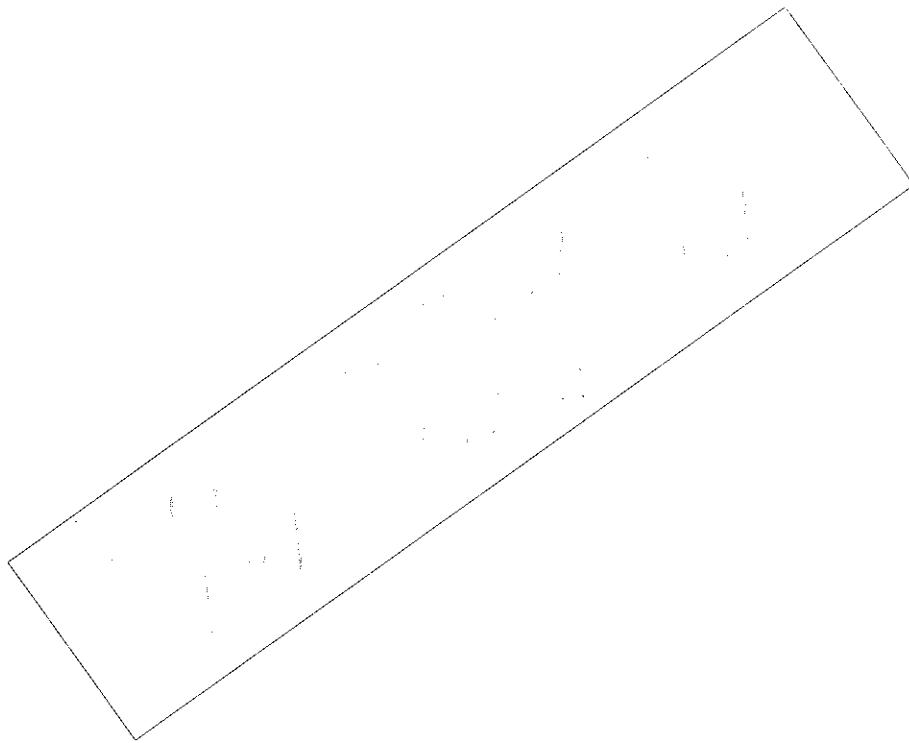
1.- En orden a su competencia, convocatoria, lugar de celebración, asistencia y representación, mesa, derecho de información, conflicto de intereses, constancia de los acuerdos y su impugnación y Junta Universal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

2.- **MAYORIA ORDINARIA:** Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco.-----

3.- **MAYORIAS CUALIFICADAS:** No obstante y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable:-----

a.- De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o para cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales para la que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente.-----

b.- De al menos dos tercios de los votos corres-



pondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes a la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, a la exclusión de socios, a la autorización a los Administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social y, al cambio de sistema de organización del Organo de Administración.-----

4.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-----

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-----

IIIB.- ORGANO DE ADMINISTRACION.-----

"Artículo 12.- MODOS DE ORGANIZARSE. DISPOSICIONES COMUNES. 1.- La Sociedad estará administrada por: (i) un administrador único; (ii) un mínimo de dos y un máximo de seis administradores solidarios; (iii) dos administradores mancomunados, que actuarán conjuntamente; o (iv) un consejo de administración conformado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. 2.- Corresponde a la junta general, por la mayoría cualificada antes indicada, la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria. 3.- El nombramiento de los administradores corresponde a la junta general, en exclusiva, sólo producirá efectos desde su aceptación. 4.- Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como las jurídicas. 5.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. 6.- Los administradores ejercerán su cargo de forma gratuita. 7.- No podrán ser administradores las personas incursas en causa de prohibición o incompatibilidad, incluidas las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, o en cualquier otra que resulte de aplicación."

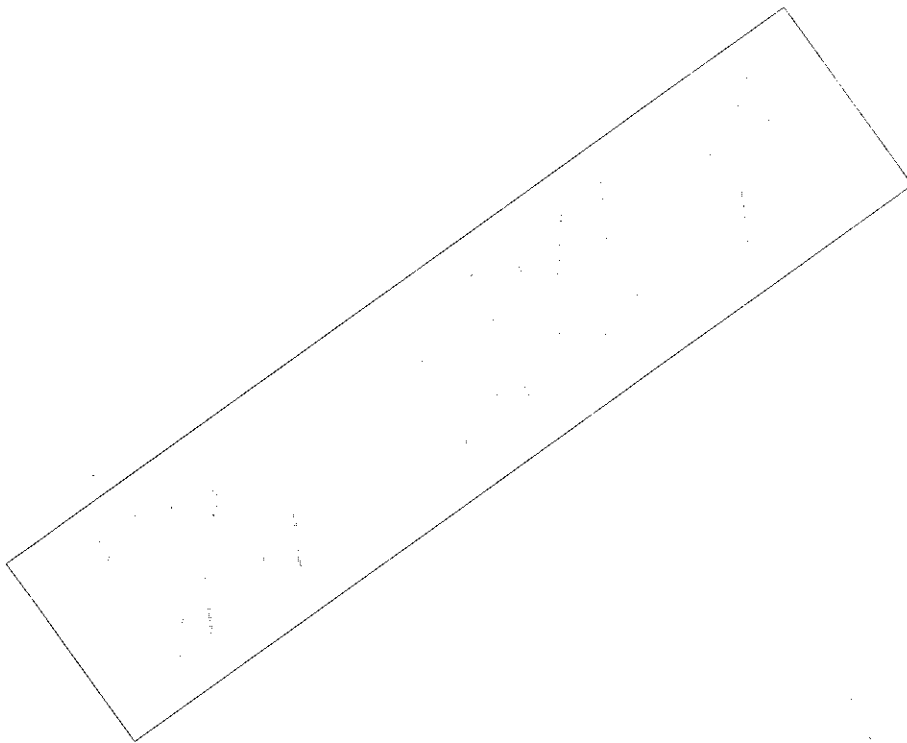
Artículo 13.- FORMAS DE ADMINISTRACION.- En cuanto a las diferentes formas del Organo de Administración, se establece lo siguiente:-----

1.- Caso de que exista UN ADMINISTRADOR UNICO, el poder de representación corresponderá al mismo.---

2.- Caso de que existan varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, que serán como mínimo dos y como máximo seis, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.-----

3.- Caso de que existan varios ADMINISTRADORES CONJUNTOS, que serán como mínimo dos y como máximo cuatro, el poder de representación corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.-----

4.- Caso de que exista CONSEJO DE ADMINISTRACION, que se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de doce y cuyo número fijará la Junta General en cada caso y por mayoría ordinaria, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuara colegiadamente; y en cuanto a su organización y funcionamiento se establece lo siguiente:-----



a.- El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. También designará un Secretario y un Vicesecretario, que pueden ser personas ajenas al Consejo, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. Los cargos de Vicepresidente y de Vicesecretario podrán recaer en una misma persona, sin que puedan ser ejercitados simultáneamente por la misma.-----

b.- Será convocado por el Presidente o quien haga sus veces, por escrito o a través de cualquier medio mecánico (fax, telex, telefax), fijando el Orden del día a tratar y el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de la reunión. Se reunirá, al menos, una vez cada semestre o, en cualquier momento, a iniciativa de su Presidente o a petición de dos Consejeros en cuyo caso se convocará aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.-----

c.- Quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus componentes. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.-----

d.- El presidente o quien haga sus veces, ordenará y dirigirá el debate, dando la palabra por orden de petición; las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes. La delegación y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar los cargos de Consejeros Delegados o de miembros de las Comisiones ejecutivas requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-----

e.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

La votación por escrito y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.-----

f.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado, solidariamente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.-----

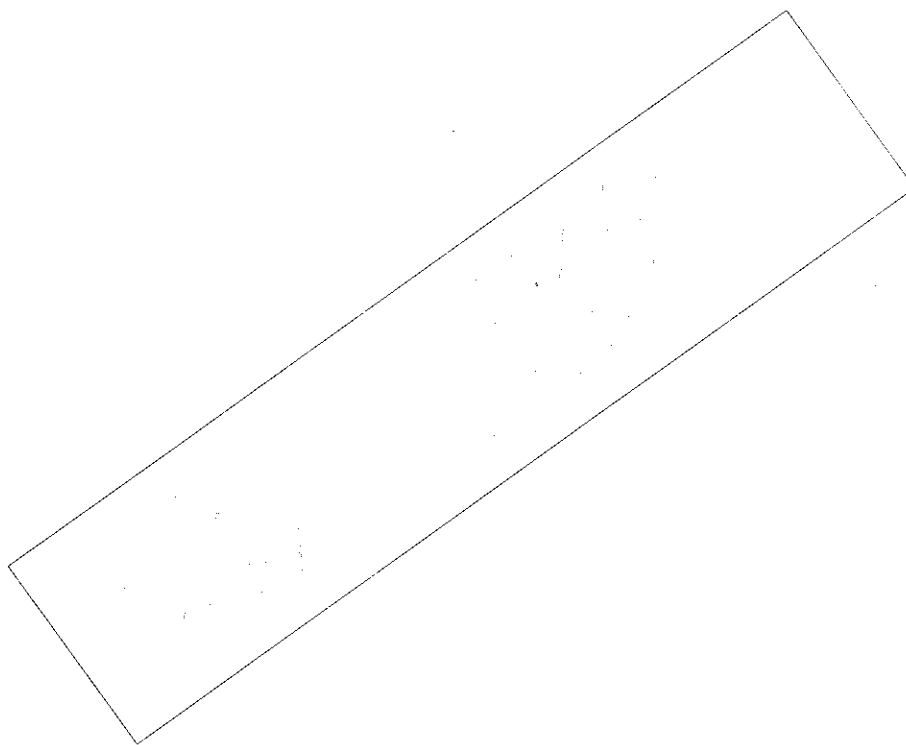
g.- Podrán nombrarse suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro Mercantil una vez producido el cese del anterior titular. Dicho nombramiento se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra.-----

h.- Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, quien tendrá la facultad de expedir certificaciones, visadas por el Presidente.-----

Dichos acuerdos serán ejecutados por el Presidente o por el Consejero específicamente designado para ello.-----

Artículo 14.- FACULTADES.- Al Organismo de Administración corresponde la gestión y administración social y la plena y absoluta representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.-----

Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo "Tercero" de estos Estatutos, de manera tal que cualquier limitación de las facultades representativas del Organismo de Administración, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil será ineficaz frente a terceros.-----



La Sociedad quedara obligada frente a terceros, que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.-----
Se considerarán incluidos en el ámbito del objeto social aquellos actos de carácter preparatorio, accesorio o complementario de aqual, tales como mandatos, apoderamientos, comisiones y operaciones financieras de cualquier clase; y no se excluirán de las funciones representativas del órgano de administración, por su carácter orgánico, aquellos actos que, pudiendo estimarse dentro del objeto social y actividades que lo integran, solo puedan ser realizados por representantes voluntarios ordinarios, conforme a la legislación civil o mercantil, o la práctica comercial o bancaria, o a virtud de autorización, mandato o poder expresados.-----

En aquellos casos que no exista una clara conexión, con el objeto social, del acto o negocio jurídico a celebrar, bastará que el Administrador, con poder de representación orgánico, que en su caso actúe, manifieste, por escrito, la relación que el acto o negocio guarda con el objeto social, bajo su responsabilidad, y sin que la inexactitud de esta manifestación pueda perjudicar a tercero, conforme al párrafo tercero de este artículo.-----
Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la Junta General o que estén excluidos del objeto social, el poder de representación de los administradores y las facultades que lo integran, deberán ser lo más ampliamente entendidas, para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos.-----
Por vía de aclaración, con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación al-

guna, se expresarán como facultades del Organo de Administración las siguientes:-----

- A).- Llevar la representación de la Sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Magistraturas de Trabajo, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autónomas, y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y, en general, realizando ante dichos Organismos todas las gestiones que estime convenientes para la Sociedad.-----
B).- Administrar en los más amplios términos, toda clase de bienes.-----

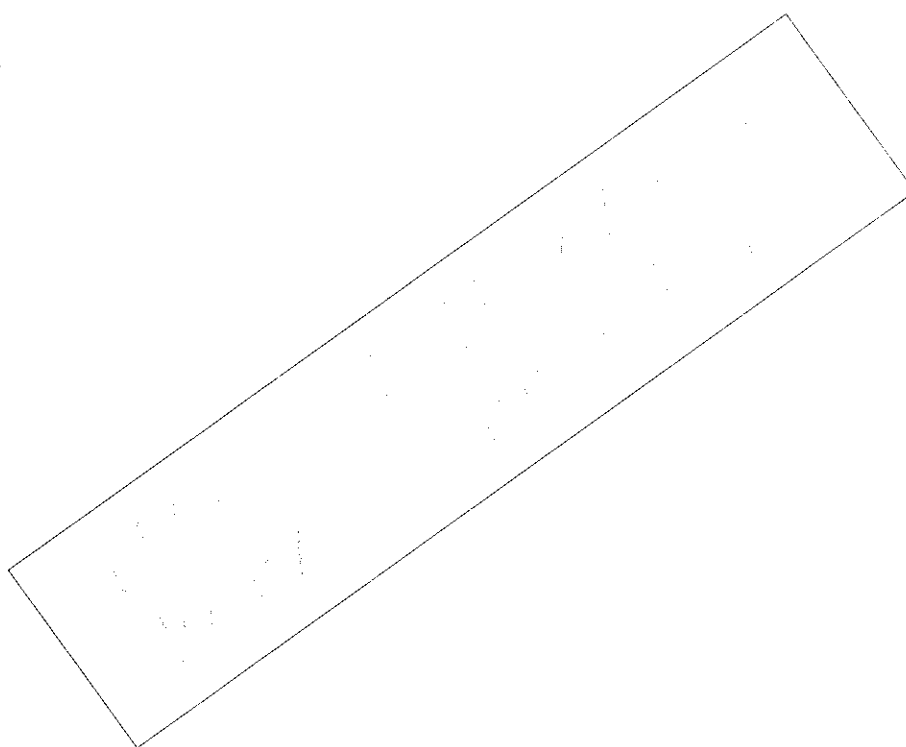
- Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, extinguir condominios y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases, por los precios, pactos, plazos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día.

- Constituir, modificar o extinguir, toda clase de gravámenes o derechos reales o personales, sobre cualesquiera bienes o valores.-----

C).- Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos.-----

- Afianzar y avalar a terceros.-----

- Participar en otras sociedades de objeto social idéntico o análogo, suscribiendo o comprando sus participaciones o acciones, aportando bienes muebles o inmuebles y ejercitando cuantos derechos surjan a favor de la Sociedad en su condición de Socio.-----



D).- Realizar segregaciones, agrupaciones y divisiones; divisiones horizontales, describir los nuevos predios con las características procedentes; realizar declaraciones de obra nueva, redactar, establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad.-----

E).- Concertar toda clase de préstamos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la Sociedad. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento Hipotecario; fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.-----

F).- Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constituyendo depósitos o prendas de valores, y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria.-----

G).- Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito bancario.-----

H).- Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas, incluso con la administración pública; aceptar adjudicaciones y cederlas; endosarlas y traspasarlas cuan-

do las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.-----

I).- Nombrar y despedir personal técnico, administrativo y laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones.-----

J).- Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas a favor de las personas que estime convenientes, incluso Abogados y Procuradores, y revocarlos.-----

K).- Y a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados, sean necesarios o convenientes.-----

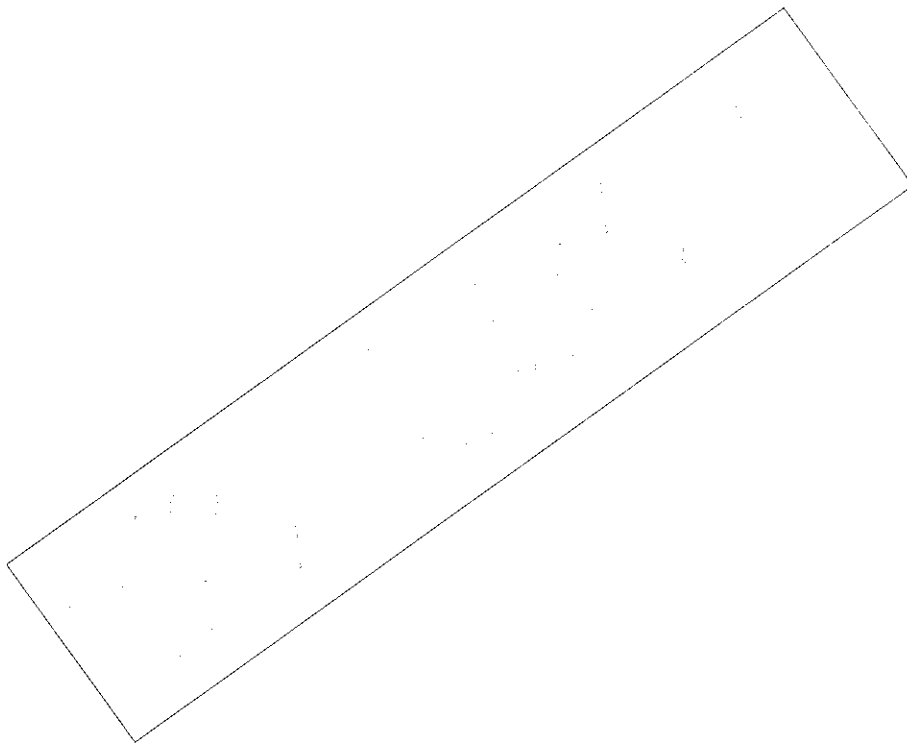
Artículo 15.- CERTIFICACIONES.- La facultad certificante de todos los acuerdos sociales y supuestos relacionados con la Sociedad y que la afecten, se atribuye y encomienda: caso de existir un ADMINISTRADOR UNICO, a éste; caso de existir VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, a cualquiera de ellos; caso de existir VARIOS ADMINISTRADORES CONJUNTOS, a dos cualesquiera de ellos; y caso de existir CONSEJO DE ADMINISTRACION, al Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente del mismo, o a sus respectivos Vicesecretario o Vicepresidente.-----

IV.- EJERCICIO, CUENTAS ANUALES.-----

Artículo 16.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comienza el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de Constitución de Sociedad y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.-----

Artículo 17.- CUENTAS ANUALES.-----

1.- El Organo de Administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas



y Ganancias y la Memoria, así como el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados, y en su caso las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados.-----

2.- En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación, aplicación de resultados, y depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.-----

V.- TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

Artículo 18.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.--

En cuanto a la transformación, fusión y escisión de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.-----

Artículo 19.- DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá, única y exclusivamente, por las causas y disposiciones establecidas en la legislación aplicable.-----

Artículo 20.- LIQUIDACION.- En el supuesto de disolución, la Junta General nombrará Liquidadores en número impar, y determinará las atribuciones de éstos y la forma en que hayan de actuar, dentro de los límites legales. Asimismo, corresponde a la Junta General fijar las normas con arreglo a las cuales deba practicarse la división del haber social. Y en todo lo demás no previsto, se estará a lo expresamente establecido y dispuesto en la legislación aplicable.-----

VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.-----

Artículo 21.- SUPUESTOS.- Tiene lugar esta situación bien cuando originariamente o bien cuando de forma derivativa todas las participaciones pasan a ser propiedad de un único socio, en cuyo caso todas las participaciones sociales que pertenezcan a la sociedad se consideran propiedad del socio único.-----

PUBLICIDAD.- La declaración de la unipersonalidad en tal situación, la pérdida de esta condición o el cambio del socio único como consecuencia de ha-

berse transmitido todas las participaciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil, expresándose necesariamente la identidad del socio único.-----

Mientras subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, nota de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.-----

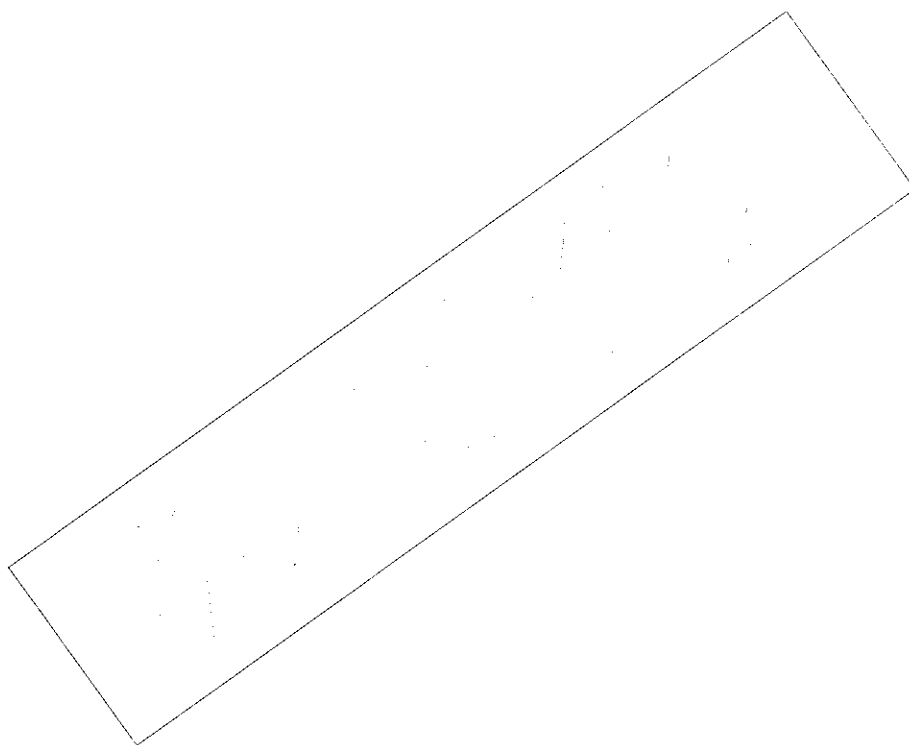
TOMA DE DECISIONES.- En la sociedad unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad.-----

CONTRATOS DEL SOCIO UNICO CON LA SOCIEDAD.-----

La sociedad unipersonal llevará un libro-registro legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas, en los que se harán constar los contratos que el socio único celebre con la sociedad. Dichos contratos habrán de extenderse en la forma documental adecuada a su naturaleza y, en su defecto, por escrito. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones, requisito necesario para que sean oponibles a la masa de acreedores en los casos de insolvencia provisional o definitiva, tanto de la sociedad como del socio único. Durante el plazo de dos años contados desde la celebración de los contratos, el socio único responderá a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.-----

EFFECTOS DE LA UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA. Trans-

curridos seis meses desde que la sociedad adquiriera el carácter de unipersonal sin que esta circunstancia se haya inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada



y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.-----

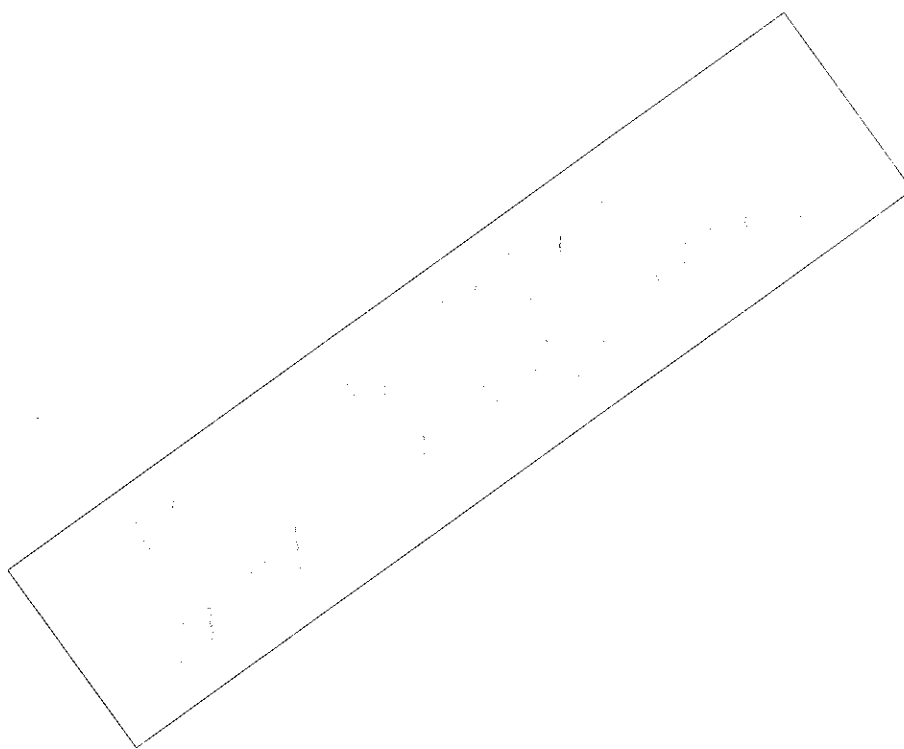
VII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-----

Artículo 22.- Toda cuestión o duda que se suscite entre socios, o entre éstos y la Sociedad, con ocasión y motivo de las cuestiones sociales, y sin perjuicio de las prevalentes normas de procedimiento establecidas en la Ley Especial, será resuelta forzosamente en el lugar del domicilio social y por arbitraje, formalizado con arreglo a las prescripciones de la legislación vigente sobre la materia.-----

Artículo 23.- Cualquier omisión padecida en los precedentes Estatutos, deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y del vigente Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones complementarias y, en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.-----

- La fotocopia incorporada es fiel reflejo de la nota marginal practicada al margen de la inscripción 7ª de la citada hoja de la sociedad.

Desde el 1 de Enero de 2002 ha quedado automáticamente redenominado el capital social de la presente Sociedad en 2.035.423 Euros, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del R. D. 322/01 de 30 de Noviembre



Anexo 4

Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Kerry Group B.V., así como un certificado legalizado y apostillado de la Cámara de Comercio de Holanda, junto con una traducción jurada al español de ambos documentos



ALNOVISNOTARISSSEN

Kantoor Amsterdam:
Mr Myriam H.J. Jansen
Barbara Strozilaan 101 (Spaces Zuidas)
1083 HN Amsterdam

Tel: +31(0)85 7603800
Fax: +31(0)85 7603805

Kantoor Almere:
Mr H.G. Delis
Transistorstraat 31 (Almere Offices)
1322 CK Almere

Tel: +31(0)36 5460180
Fax: +31(0)36 5460185

ISSUED FOR TRUE COPY, COMPARED TRANSCRIPT OR COPY OF THE ORIGINAL

The hereinafter mentioned and attached documents to this statement are issued for true copy, compared transcript or copy of the original as mentioned in Article 49 paragraph 3 Civil Law Notary Act ("*Wet op het notarisambt*"), by me, Mr Henricus Gerardus Delis, civil law notary, practicing at Almere, the Netherlands.

By signing this statement by me, notary, the authenticity of the documents attached to this statement will be established.

This statement is part of the documents attached thereto and includes my own official notarial seal.

Signed in Almere, the Netherlands, on the fifth day of February two thousand twenty-one.



Mr Henricus Gerardus Delis
civil law notary practicing at Almere, the Netherlands.

To this statement are the following documents attached:

- original Business Register extract Netherlands Chamber of Commerce of Kerry Group B.V. (in English);
- the latest deed of amendment to the articles of association of Kerry Group B.V. (in Dutch with a English translation).



Business Register extract

Netherlands Chamber of Commerce

CCI number 24234571

Page 1 (of 2)

Legal entity

RSIN	801866613
Legal form	Besloten Vennootschap (comparable with Private Limited Liability Company)
Statutory name	Kerry Group B.V.
Corporate seat	Utrecht
First entry in Business Register	18-11-1992
Date of deed of incorporation	13-11-1992
Date of deed of last amendment to the Articles of Association	19-11-2019
Issued capital	EUR 297.720,00
Paid-up capital	EUR 297.720,00
Filing of the annual accounts	The declaration of consent for financial year 2019 was filed on 30-03-2020.

Company

Trade name	Kerry Group B.V.
Company start date	13-11-1992
Activities	SBI-code: 6420 - Financial holdings
Employees	0

Establishment

Establishment number	000002615746
Trade name	Kerry Group B.V.
Visiting address	Maarssenbroeksedijk 2 A, 3542DN Utrecht
Postal address	Postbus 40408, 3504AE UTRECHT
Telephone number	+31307001900
Date of incorporation	13-11-1992
Activities	SBI-code: 6420 - Financial holdings For further information on activities, see Dutch extract.
Employees	0

Sole shareholder

Name	Kerry Group Public Limited Company
Visiting address	Prince's Street, Tralee V92 EH11, Co. Kerry, Ireland
Registered in	Companies Registration Office

Business Register extract Netherlands Chamber of Commerce

CCI number 24234571

Page 2 (of 2)

Dublin, Ireland
under number 111471
Sole shareholder since 01-08-2018 (registration date: 02-08-2018)

Board members

Name Crowley, Declan
Date of birth 15-04-1959
Date of entry into office 12-02-2002
Title Directeur
Powers Solely/independently authorised

Name de Muyneck, Daniël
Date of birth 07-08-1974
Date of entry into office 01-01-2006
Title Directeur
Powers Solely/independently authorised

Extract was made on 04-02-2021 at 08.58 hours.
For extract



C.M.H.L. Lourens, Manager Centrale Productie en Backoffice



AKTE VAN STATUTENWIJZIGING
(Kerry Group B.V.)

Op negentien november tweeduizend negentien is voor mij, mr. Pieter Gerard van —
Druuten, notaris met plaats van vestiging Amsterdam, verschenen: _____
mevrouw mr. Eline Hedwig Viersen, geboren te 's-Gravenhage op negentien _____
augustus negentienhonderd zevententachtig, met kantooradres Fred. Roeskestraat —
100, 1076 ED Amsterdam. _____

De comparant heeft het volgende verklaard: _____

De algemene vergadering van **Kerry Group B.V.**, een besloten vennootschap met —
beperkte aansprakelijkheid, statutair gevestigd te Utrecht en met adres: _____
Maarssenbroeksedijk 2 A, 3542DN Utrecht, ingeschreven in het handelsregister _____
onder nummer 24234571 (**vennootschap**), heeft op veertien november tweeduizend -
negentien besloten de statuten van de vennootschap te wijzigen en geheel opnieuw —
vast te stellen, alsmede om de comparant te machtigen deze akte te doen passeren. -
Van deze besluitvorming blijkt uit een aandeelhoudersbesluit, welke in kopie aan _____
deze akte zal worden gehecht (**Bijlage**). _____

De statuten van de vennootschap zijn laatstelijk gewijzigd bij akte op zeventwintig —
oktober tweeduizend veertien verleden voor mr. P.G. van Druuten, notaris met plaats —
van vestiging Amsterdam. _____

Ter uitvoering van voormeld besluit tot statutenwijziging worden de statuten van de —
vennootschap hierbij gewijzigd en geheel opnieuw vastgesteld als volgt. _____



STATUTEN: _____

1 Begripsbepalingen _____

1.1 In deze statuten wordt verstaan onder: _____

aandeel: een aandeel in het kapitaal van de vennootschap; _____

aandeelhouder: een houder van één (1) of meer aandelen; _____

algemene vergadering: de algemene vergadering van de vennootschap; _____

belet: belet als bedoeld in artikel 2:244 lid 4 van het Burgerlijk Wetboek, _____
waaronder begrepen de situatie dat de betreffende persoon schriftelijk heeft _____
aangegeven dat sprake is van belet gedurende een bepaalde periode; _____

directie: het bestuur van de vennootschap; _____

schriftelijk: bij brief, telefax, e-mail, of door een op andere wijze langs _____
elektronische weg toegezonden leesbaar en reproduceerbaar bericht, mits de _____
identiteit van de verzender met afdoende zekerheid kan worden vastgesteld; _____

vennootschapsorgaan: de directie of de algemene vergadering; _____

vergadergerechtigde: een aandeelhouder en een vruchtgebruiker aan wie het
stemrecht op één (1) of meer aandelen of vergaderrecht toekomt; _____

vergaderrecht: het recht om, in persoon of bij schriftelijk gevolmachtigde, de _____
algemene vergadering bij te wonen en daar het woord te voeren, en de overige
rechten die de wet toekent aan houders van certificaten waaraan vergaderrecht
is verbonden. _____

1.2 Verwijzingen naar artikelen verwijzen naar artikelen van deze statuten, tenzij _____
het tegendeel blijkt. _____

2 Naam en zetel _____

2.1 De naam van de vennootschap is: _____

Kerry Group B.V. _____

2.2 De vennootschap is gevestigd te Utrecht. _____

3 Doel _____

De vennootschap heeft ten doel: _____

(a) het oprichten van, het op enigerlei wijze deelnemen in, het besturen van en het
toezicht houden op ondernemingen en vennootschappen; _____

(b) het financieren van ondernemingen en vennootschappen; _____

(c) het lenen, uitlenen en bijeenbrengen van gelden daaronder begrepen, het _____
uitgeven van obligaties, schuldbrieven of andere waardepapieren, alsmede het
aangaan van daarmee samenhangende overeenkomsten; _____

(d) het verstrekken van adviezen en het verlenen van diensten aan _____
ondernemingen en vennootschappen waarmee de vennootschap in een groep
is verbonden en aan derden; _____

(e) het verstrekken van garanties, het verbinden van de vennootschap en het _____
bezwaren van activa van de vennootschap voor verplichtingen van de _____
vennootschap, groepsmaatschappijen en/of derden; _____

(f) het verkrijgen, beheren, exploiteren en vervreemden van registergoederen en _____
van vermogenswaarden in het algemeen; _____

(g) het verhandelen van valuta, effecten en vermogenswaarden in het algemeen; _____

(h) het exploiteren en verhandelen van patenten, merkrechten, vergunningen, _____
know how en andere intellectuele en industriële eigendomsrechten; _____



(i) het verrichten van alle soorten industriële, financiële en commerciële _____ activiteiten, _____

en al hetgeen met vorenstaande verband houdt of daartoe bevorderlijk kan zijn, alles - in de ruimste zin van het woord. _____

4 Kapitaal _____

4.1 Het nominale bedrag van elk van de aandelen bedraagt vijfenveertig euro _____ (EUR 45,00). _____

4.2 Alle aandelen luiden op naam. Aandeelbewijzen worden niet uitgegeven. _____

5 Register _____

De directie houdt een register waarin worden opgenomen de namen en adressen van alle aandeelhouders en vruchtgebruikers. _____

6 Uitgifte aandelen _____

6.1 Uitgifte van aandelen geschiedt krachtens besluit van de algemene _____ vergadering. De algemene vergadering kan haar bevoegdheid hiertoe _____ overdragen aan de directie en kan deze overdracht herroepen. _____

6.2 Bij het besluit tot uitgifte van aandelen worden de uitgifteprijs en de verdere _____ voorwaarden van uitgifte bepaald. _____

6.3 Het voorkeursrecht is voor iedere uitgifte van aandelen uitgesloten. _____

6.4 Het hiervoor in dit artikel 6 bepaalde is van overeenkomstige toepassing op het verlenen van rechten tot het nemen van aandelen, maar is niet van toepassing - op het uitgeven van aandelen aan iemand die een voordien reeds verkregen - recht tot het nemen van aandelen uitoefent. _____

6.5 Voor uitgifte van een aandeel is voorts vereist een daartoe bestemde ten _____ overstaan van een notaris met plaats van vestiging in Nederland verleden akte - waarbij de betrokkenen partij zijn. _____

6.6 Bij uitgifte van elk aandeel moet daarop het gehele nominale bedrag worden _____ gestort. _____

7 Eigen aandelen en kapitaalvermindering _____

7.1 Verkrijging van volgestorte eigen aandelen of certificaten daarvan geschiedt _____ krachtens besluit van de directie, waarbij voor een besluit tot verkrijging anders - dan om niet goedkeuring van de algemene vergadering is vereist. _____

7.2 De algemene vergadering kan besluiten tot vermindering van het geplaatste _____ kapitaal van de vennootschap. _____

8 Levering aandelen _____

8.1 Voor de levering van een aandeel is vereist een daartoe bestemde ten _____ overstaan van een notaris met plaats van vestiging in Nederland verleden akte - waarbij de betrokkenen partij zijn. _____

8.2 Behoudens in het geval dat de vennootschap zelf bij de rechtshandeling partij - is, kunnen de aan een aandeel verbonden rechten eerst worden uitgeoefend - nadat de vennootschap de rechtshandeling heeft erkend of de akte aan haar is - betekend, overeenkomstig hetgeen in de wet is bepaald. _____

9 Geen overdrachtsbeperkingen _____

In afwijking van het bepaalde in artikel 2:195 van het Burgerlijk Wetboek is de _____ overdracht van één (1) of meer aandelen niet onderhevig aan enige beperking. _____

10 Pandrecht en vruchtgebruik _____



- 10.1 Het bepaalde in artikel 8 is van overeenkomstige toepassing op de vestiging of levering van een vruchtgebruik op aandelen. _____
- 10.2 Het stemrecht op een aandeel kan aan de vruchtgebruiker worden toegekend -- met goedkeuring van de algemene vergadering en voorts met inachtneming -- van hetgeen in de wet is bepaald. _____
- 10.3 De vruchtgebruiker met stemrecht heeft tevens vergaderrecht. Vergaderrecht -- kan aan de vruchtgebruiker zonder stemrecht worden toegekend met -- goedkeuring van de algemene vergadering en voorts met inachtneming van -- hetgeen in de wet is bepaald. _____
- 10.4 Op aandelen kan geen pandrecht worden gevestigd. _____
- 11 Directeuren** _____
- 11.1 De directie bestaat uit één (1) of meer directeuren. Zowel natuurlijke personen -- als rechtspersonen kunnen directeur zijn. _____
- 11.2 Directeuren worden benoemd door de algemene vergadering. _____
- 11.3 Iedere directeur kan te allen tijde door de algemene vergadering worden -- geschorst en ontslagen. _____
- 11.4 De bevoegdheid tot vaststelling van een bezoldiging en verdere -- arbeidsvoorwaarden voor directeuren komt toe aan de algemene vergadering. --
- 12 Taak en besluitvorming directie** _____
- 12.1 De directie is belast met het besturen van de vennootschap. Bij de vervulling -- van hun taak richten de directeuren zich naar het belang van de vennootschap -- en de met haar verbonden onderneming. _____
- 12.2 In de directie heeft iedere directeur één (1) stem. _____
- 12.3 Alle besluiten van de directie worden genomen met meer dan de helft van de -- uitgebrachte stemmen. _____
- 12.4 Besluiten van de directie kunnen ook buiten vergadering worden genomen, -- schriftelijk of op andere wijze, mits het desbetreffende voorstel aan alle in -- functie zijnde directeuren is voorgelegd en geen van hen zich tegen deze wijze -- van besluitvorming verzet. _____
- 12.5 De directie kan nadere regels vaststellen omtrent de besluitvorming en -- werkwijze van de directie. In dat kader kan de directie onder meer bepalen met -- welke taak iedere directeur meer in het bijzonder zal zijn belast. De algemene -- vergadering kan bepalen dat deze regels en taakverdeling schriftelijk moeten -- worden vastgelegd en deze regels en taakverdeling aan haar goedkeuring -- onderwerpen. _____
- 12.6 Een directeur neemt niet deel aan de beraadslaging en besluitvorming, indien -- hij daarbij een direct of indirect persoonlijk belang heeft dat tegenstrijdig is met -- het belang van de vennootschap en de met haar verbonden onderneming. De -- vorige volzin vindt geen toepassing wanneer ten aanzien van alle directeuren -- sprake is van een dergelijk persoonlijk belang. In dat geval behoudt de directie -- haar bevoegdheid, onverminderd het bepaalde in artikel 13.2. _____
- 12.7 De directie kan de rechtshandelingen als bedoeld in artikel 2:204 van het -- Burgerlijk Wetboek verrichten zonder voorafgaande goedkeuring van de -- algemene vergadering. _____
- 13 Vertegenwoordiging** _____



- 13.1 De directie is bevoegd de vennootschap te vertegenwoordigen. De _____ bevoegdheid tot vertegenwoordiging komt mede aan iedere directeur toe. _____
- 13.2 De directie kan functionarissen met algemene of beperkte _____ vertegenwoordigingsbevoegdheid aanstellen. Ieder van hen vertegenwoordigt de vennootschap met inachtneming van de begrenzing aan zijn bevoegdheid gesteld. De titulatuur van deze functionarissen wordt door de directie bepaald. Deze functionarissen kunnen worden ingeschreven in het handelsregister, met vermelding van de omvang van hun vertegenwoordigingsbevoegdheid. _____
- 14 Ontstentenis of belet directeur** _____
- 14.1 In geval van ontstentenis of belet van een directeur zijn de overblijvende _____ directeuren of is de overblijvende directeur tijdelijk met het besturen van de _____ vennootschap belast. _____
- 14.2 In geval van ontstentenis of belet van alle directeuren of de enige directeur, _____ wordt de vennootschap tijdelijk bestuurd door één (1) of meer personen die _____ daartoe door de algemene vergadering worden aangewezen. _____
- 15 Boekjaar en jaarrekening** _____
- 15.1 Het boekjaar van de vennootschap valt samen met het kalenderjaar. _____
- 15.2 Jaarlijks binnen vijf (5) maanden na afloop van het boekjaar, behoudens _____ verlenging van deze termijn met ten hoogste vijf (5) maanden door de _____ algemene vergadering op grond van bijzondere omstandigheden, maakt de _____ directie een jaarrekening op en legt deze voor de aandeelhouders ter inzage _____ ten kantore van de vennootschap. _____
- 15.3 Binnen deze termijn legt de directie ook het bestuursverslag ter inzage voor de _____ aandeelhouders. _____
- 15.4 De jaarrekening bestaat uit een balans, een winst- en verliesrekening en een _____ toelichting. _____
- 15.5 De jaarrekening wordt ondertekend door de directeuren. Ontbreekt de _____ ondertekening van één (1) of meer van hen, dan wordt daarvan onder opgave _____ van reden melding gemaakt. _____
- 15.6 De vennootschap kan, en indien daartoe wettelijk verplicht, zal, aan een _____ accountant opdracht verlenen tot onderzoek van de jaarrekening. Tot het _____ verlenen van de opdracht is de algemene vergadering bevoegd. _____
- 15.7 De algemene vergadering stelt de jaarrekening vast. Ondertekening van de _____ jaarrekening door de directeuren geldt niet tevens als vaststelling door de _____ algemene vergadering, ook niet indien alle aandeelhouders tevens directeur _____ zijn. _____
- 15.8 De algemene vergadering kan volledige of beperkte decharge verlenen aan de _____ directeuren voor het gevoerde bestuur. _____
- 15.9 De voorgaande leden van dit artikel 15 zijn van toepassing, tenzij artikel _____ 2:395a, artikel 2:396 of artikel 2:403 van het Burgerlijk Wetboek voor de _____ vennootschap geldt en daarin anders is bepaald. _____
- 16 Winst en uitkeringen** _____
- 16.1 De algemene vergadering is bevoegd tot bestemming van de winst die door _____ vaststelling van de jaarrekening is bepaald. Indien de algemene vergadering _____ niet voorafgaand aan of uiterlijk direct na het besluit tot vaststelling van de _____



- jaarrekening een besluit neemt tot bestemming van de winst, zal de winst _____ worden gereserveerd. _____
- 16.2 De algemene vergadering is bevoegd tot vaststelling van uitkeringen. Indien de vennootschap reserves krachtens de wet moet aanhouden, geldt deze _____ bevoegdheid uitsluitend voor zover het eigen vermogen groter is dan die _____ reserves. Een besluit van de algemene vergadering dat strekt tot uitkering heeft geen gevolgen zolang de directie geen goedkeuring heeft verleend. De directie mag deze goedkeuring slechts weigeren indien zij weet of redelijkerwijs behoort te voorzien dat de vennootschap na de uitkering niet zal kunnen blijven _____ voortgaan met het betalen van haar opeisbare schulden. _____
- 17 Algemene vergadering** _____
- 17.1 Tijdens ieder boekjaar wordt ten minste één (1) algemene vergadering, de _____ jaarvergadering, gehouden of wordt ten minste eenmaal overeenkomstig artikel 23 besloten. _____
- 17.2 Algemene vergaderingen worden bijeengeroepen door en gehouden zo dikwijls de directie dat nodig acht. Voorts kunnen algemene vergaderingen _____ bijeengeroepen worden door personen met stemrechten op aandelen, tezamen vertegenwoordigende ten minste de helft van het geplaatste kapitaal van de _____ vennootschap. _____
- 17.3 Eén (1) of meer vergadergerechtigden die alleen of gezamenlijk ten minste één honderdste ($1/100^e$) gedeelte van het geplaatste kapitaal van de vennootschap vertegenwoordigen, kunnen aan de directie schriftelijk en onder nauwkeurige opgave van de te behandelen onderwerpen het verzoek richten een algemene vergadering bijeen te roepen. Indien de directie niet de nodige maatregelen _____ heeft getroffen, opdat de vergadering binnen vier (4) weken na ontvangst van _____ het verzoek kan worden gehouden, zijn de verzoekers zelf tot bijeenroeping _____ bevoegd. _____
- 18 Oproeping en plaats van vergaderingen** _____
- 18.1 De oproeping van de vergadering geschiedt niet later dan op de achtste dag _____ voor die van de vergadering. _____
- 18.2 Bij de oproeping worden de te behandelen onderwerpen vermeld. _____
- 18.3 Een onderwerp, waarvan de behandeling niet later dan dertig (30) dagen vóór _____ de dag van de vergadering schriftelijk is verzocht door één (1) of meer _____ vergadergerechtigden die alleen of gezamenlijk ten minste één honderdste _____ ($1/100^e$) gedeelte van het geplaatste kapitaal van de vennootschap _____ vertegenwoordigen, wordt opgenomen in de oproeping of op dezelfde wijze als de overige onderwerpen aangekondigd, mits geen zwaarwichtig belang van de _____ vennootschap zich daartegen verzet. _____
- 18.4 De oproeping geschiedt door middel van oproepingsbrieven gericht aan de _____ adressen van de vergadergerechtigden, zoals deze zijn vermeld in het register - bedoeld in artikel 5. Een vergadergerechtigde kan tevens worden opgeroepen - tot de vergadering door een langs elektronische weg toegezonden leesbaar en - reproduceerbaar bericht aan het adres dat door hem voor dit doel aan de _____ vennootschap bekend is gemaakt. _____
- 18.5 Algemene vergaderingen worden gehouden in de gemeente waar de _____



vennootschap volgens deze statuten gevestigd is, of in Amsterdam, gemeente - Haarlemmermeer (Luchthaven Schiphol), Rotterdam of Den Haag. Algemene - vergaderingen kunnen ook elders worden gehouden, mits alle _____ vergadergerechtigden hebben ingestemd met de plaats van de vergadering en - de directeuren voorafgaand aan de besluitvorming in de gelegenheid zijn _____ gesteld om advies uit te brengen. _____

19 Toegang en vergaderrecht _____

- 19.1 Iedere vergadergerechtigde is bevoegd de algemene vergaderingen bij te _____ wonen, daarin het woord te voeren en, voor zover hem het stemrecht toekomt, - het stemrecht uit te oefenen. Vergadergerechtigden kunnen zich ter _____ vergadering doen vertegenwoordigen door een schriftelijk gevolmachtigde. _____
- 19.2 Iedere vergadergerechtigde of zijn vertegenwoordiger die ter vergadering _____ aanwezig is, moet de presentielijst tekenen. De voorzitter van de vergadering - kan bepalen dat de presentielijst ook moet worden getekend door andere _____ personen die ter vergadering aanwezig zijn. _____
- 19.3 De directeuren hebben als zodanig in de algemene vergaderingen een _____ raadgevende stem. _____
- 19.4 Omtrent toelating van andere personen tot de vergadering beslist de voorzitter - van de vergadering. _____

20 Voorzitter en notulist _____

- 20.1 De voorzitter van een algemene vergadering wordt aangewezen door de ter _____ vergadering aanwezige stemgerechtigden, met meer dan de helft van de _____ uitgebrachte stemmen. Tot het moment waarop dat is gebeurd, treedt een _____ directeur als voorzitter op, dan wel, indien geen directeur ter vergadering _____ aanwezig is, de in leeftijd oudste ter vergadering aanwezige persoon. _____
- 20.2 De voorzitter van de vergadering wijst voor de vergadering een notulist aan. _____

21 Notulen en aantekening van aandeelhoudersbesluiten _____

- 21.1 Van het verhandelde in een algemene vergadering worden notulen gehouden - door de notulist van de vergadering. De notulen worden vastgesteld door de _____ voorzitter en de notulist van de vergadering en ten blijke daarvan door hen _____ ondertekend. _____
- 21.2 De directie maakt aantekening van alle door de algemene vergadering _____ genomen besluiten. Indien de directie niet ter vergadering is vertegenwoordigd, wordt door of namens de voorzitter van de vergadering een afschrift van de _____ genomen besluiten zo spoedig mogelijk na de vergadering aan de directie _____ verstrekt. De aantekeningen liggen ten kantore van de vennootschap ter inzage van de vergadergerechtigden. Aan ieder van hen wordt desgevraagd een _____ afschrift van of uittreksel uit de aantekeningen verstrekt. _____

22 Besluitvorming _____

- 22.1 Elk aandeel geeft recht op één (1) stem. _____
- 22.2 Voor zover de wet of deze statuten geen grotere meerderheid voorschrijven, - worden alle besluiten van de algemene vergadering genomen met meer dan de helft van de uitgebrachte stemmen. _____
- 22.3 Staken de stemmen, dan is het voorstel verworpen. _____
- 22.4 Indien de door de wet of deze statuten gegeven voorschriften voor het _____



oproepen en houden van algemene vergaderingen niet in acht zijn genomen, — kunnen ter vergadering alleen geldige besluiten door de algemene vergadering worden genomen, indien alle vergadergerechtigden ermee hebben ingestemd — dat besluitvorming plaatsvindt en de directeuren voorafgaand aan de — besluitvorming in de gelegenheid zijn gesteld advies uit te brengen. —

22.5 Voor aandelen die toebehoren aan de vennootschap of een — dochtermaatschappij en voor aandelen waarvan de vennootschap of een — dochtermaatschappij de certificaten houdt, kan in de algemene vergadering — geen stem worden uitgebracht. Vruchtgebruikers van aandelen die aan de — vennootschap of een dochtermaatschappij toebehoren, zijn evenwel niet van — het stemrecht uitgesloten, indien het vruchtgebruik was gevestigd voordat het — aandeel aan de vennootschap of die dochtermaatschappij toebehoorde. De — vennootschap of een dochtermaatschappij kan geen stem uitbrengen voor een — aandeel waarop zij een recht van vruchtgebruik heeft. —

23 Besluitvorming buiten vergadering —

23.1 Besluitvorming van aandeelhouders kan op andere wijze dan in een — vergadering geschieden, mits alle vergadergerechtigden schriftelijk met deze — wijze van besluitvorming hebben ingestemd. De stemmen worden schriftelijk — uitgebracht. De directeuren worden voorafgaand aan de besluitvorming in de — gelegenheid gesteld om advies uit te brengen. —

23.2 Voor de toepassing van artikel 23.1 wordt aan het vereiste van schriftelijkheid — van de stemmen tevens voldaan indien het besluit onder vermelding van de — wijze waarop ieder stemt schriftelijk of elektronisch is vastgelegd en door alle — vergadergerechtigden is ondertekend. —

23.3 De directie maakt zodra zij van het besluit kennis heeft genomen, daarvan — aantekening en voegt deze bij de aantekeningen bedoeld in artikel 21.2. —

24 Statutenwijziging —

De algemene vergadering is bevoegd deze statuten te wijzigen. Wanneer in een — algemene vergadering een voorstel tot statutenwijziging wordt gedaan, moet zulks — steeds bij de oproeping tot de vergadering worden vermeld. Tegelijkertijd moet een — afschrift van het voorstel, waarin de voorgedragen wijziging woordelijk is opgenomen, ten kantore van de vennootschap ter inzage worden gelegd voor de — vergadergerechtigden tot de afloop van de vergadering. —

25 Ontbinding en vereffening —

25.1 De vennootschap kan worden ontbonden door een daartoe strekkend besluit — van de algemene vergadering. Wanneer in een algemene vergadering een — voorstel tot ontbinding van de vennootschap wordt gedaan, moet dat bij de — oproeping tot de vergadering worden vermeld. —

25.2 In geval van ontbinding van de vennootschap krachtens besluit van de — algemene vergadering worden de directeuren vereffenaars van het vermogen — van de ontbonden vennootschap. De algemene vergadering kan besluiten — andere personen tot vereffenaars te benoemen. —

25.3 Gedurende de vereffening blijven de bepalingen van deze statuten zo veel — mogelijk van kracht. —

25.4 Hetgeen na voldoening van de schulden van de ontbonden vennootschap is —



overgebleven, wordt overgedragen aan de aandeelhouders, naar _____
evenredigheid van het gezamenlijke nominale bedrag van ieders aandelen. —

Slot _____

De comparant is mij, notaris, bekend. _____

Deze akte is verleden te Amsterdam op de datum aan het begin van deze akte _____
vermeld. De zakelijke inhoud van deze akte is aan de comparant opgegeven en _____
toegelicht. De comparant heeft verklaard op volledige voorlezing van de akte geen _____
prijs te stellen, tijdig voor het verlijden van de inhoud daarvan te hebben _____
kennisgenomen en met de inhoud in te stemmen. Onmiddellijk na beperkte voorlezing
is deze akte eerst door de comparant en daarna door mij, notaris, ondertekend. _____
(volgt ondertekening)



UITGEGEVEN VOOR AFSCHRIFT

Amsterdam, 19 november 2019.

DRUP/VIERE/#31326342
5170927/40079392**NOTE ABOUT TRANSLATION:**

This document is an English translation of a document prepared in Dutch, which deed will be executed in the Dutch language. In preparing this document, an attempt has been made to translate as literally as possible without jeopardising the overall continuity of the text. The definitions in article 1.1 of this document are listed in the English alphabetical order which may differ from the Dutch alphabetical order. Inevitably, however, differences may occur in translation and if they do, the Dutch text will govern by law. In this translation, Dutch legal concepts are expressed in English terms and not in their original Dutch terms. The concepts concerned may not be identical to concepts described by the English terms as such terms may be understood under the laws of other jurisdictions.

DEED OF AMENDMENT TO THE ARTICLES OF ASSOCIATION

(Kerry Group B.V.)

This nineteenth day of November two thousand and nineteen, there appeared before me, Pieter Gerard van Druten, civil law notary officiating in Amsterdam, the Netherlands:

Eline Hedwig Viersen, born in The Hague, the Netherlands, on the nineteenth day of August nineteen hundred and eighty-seven, with office address Fred. Roeskestraat 100, 1076 ED Amsterdam, the Netherlands.

The person appearing declared the following:

On the fourteenth day of November two thousand and nineteen the general meeting of **Kerry Group B.V.**, a private limited liability company (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*), having its official seat (*statutaire zetel*) in Utrecht, the Netherlands, and its registered office address at Maarssenbroeksedijk 2 A, 3542DN Utrecht, the Netherlands, registered with the Dutch trade register under number 24234571 (**Company**), resolved to amend and completely readopt the articles of association of the Company, as well as to authorise the person appearing to have this deed executed. The adoption of such resolutions is evidenced by a shareholder's resolution, a copy of which shall be attached to this deed (***Annex***).

The articles of association of the Company were most recently amended by a deed, executed on the twenty-seventh day of October two thousand and fourteen before P.G. van Druten, civil law notary officiating in Amsterdam, the Netherlands.

In implementing the aforementioned resolution, the articles of association of the Company are hereby amended and completely readopted as follows.

ARTICLES OF ASSOCIATION:**1 Definitions**

1.1 In these articles of association the following words shall have the following meanings:

Company Body: the Management Board or the General Meeting;

General Meeting: the general meeting of the Company;

Inability: inability (*belet*) as referred to in Section 2:244 paragraph 4 of the Dutch Civil Code, including the event that the relevant person claims inability for a certain period of time in writing;

in writing: by letter, telecopier, e-mail, or by a legible and reproducible message otherwise electronically sent, provided that the identity of the sender can be sufficiently established;

Management Board: the management board of the Company;

Meeting Right: the right to attend the General Meeting and to address the meeting in person or through a representative authorised in writing, and the other rights designated by law to holders of depositary receipts for shares to which meeting right is attached;

Person with Meeting Right: a Shareholder and any usufructuary with voting rights in respect of one (1) or more Shares or Meeting Right;

Share: a share in the capital of the Company;

Shareholder: a holder of one (1) or more Shares.

1.2 References to Articles shall be deemed to refer to articles of these articles of association, unless the contrary is apparent.

2 Name and Official Seat

2.1 The Company's name is:

Kerry Group B.V.

2.2 The official seat of the Company is in Utrecht, the Netherlands.

3 Objects

The objects of the Company are:

- (a) to incorporate, to participate in any way whatsoever in, to manage, to supervise businesses and companies;
- (b) to finance businesses and companies;
- (c) to borrow, to lend and to raise funds, including the issue of bonds, promissory notes or other securities or evidence of indebtedness as well as to enter into agreements in connection with aforementioned activities;
- (d) to render advice and services to businesses and companies with which the Company forms a group and to third parties;
- (e) to grant guarantees, to bind the Company and to pledge its assets for obligations of the Company, group companies and/or third parties;
- (f) to acquire, alienate, manage and exploit registered property and items of property in general;
- (g) to trade in currencies, securities and items of property in general;
- (h) to develop and trade in patents, trade marks, licenses, know-how and other intellectual and industrial property rights;
- (i) to perform any and all activities of an industrial, financial or commercial nature, and to do all that is connected therewith or may be conducive thereto, all to be

interpreted in the broadest sense.

4 Capital

4.1 The nominal value of each Share equals forty-five euros (EUR 45.00).

4.2 All Shares shall be registered. No share certificates shall be issued.

5 Register

The Management Board shall keep a register with the names and addresses of all Shareholders and usufructuaries.

6 Issuance of Shares

6.1 Shares shall be issued pursuant to a resolution of the General Meeting. The General Meeting may transfer this authority to the Management Board and may also revoke such transfer.

6.2 A resolution to issue Shares shall stipulate the issue price and the other conditions.

6.3 Pre-emption rights are excluded for each issuance of Shares.

6.4 The provisions of this Article 6 shall apply by analogy to the granting of rights to subscribe for Shares, but shall not apply to the issuance of Shares to a person exercising a right to subscribe for Shares previously granted.

6.5 The issue of a Share shall require a notarial deed, to be executed for that purpose before a civil law notary registered in the Netherlands, to which deed those involved in the issuance shall be parties.

6.6 The full nominal value of each Share must be paid in upon issuance.

7 Own Shares and Reduction of the Issued Capital

7.1 Fully paid in Shares or depositary receipts thereof shall be acquired pursuant to a resolution of the Management Board, in addition to which a resolution to acquire Shares or depositary receipts thereof for a consideration shall be subject to approval of the General Meeting.

7.2 The General Meeting may resolve to reduce the Company's issued capital.

8 Transfer of Shares

8.1 The transfer of a Share shall require a notarial deed, to be executed for that purpose before a civil law notary registered in the Netherlands, to which deed those involved in the transfer shall be parties.

8.2 Unless the Company itself is party to the legal act, the rights attributable to any Share can only be exercised after the Company has acknowledged said transfer or said deed has been served upon it in accordance with the provisions of the law.

9 No share transfer restrictions

The transferability of Shares is not limited or excluded by virtue of Section 2:195 of the Dutch Civil Code.

10 Pledge and Usufruct

10.1 The provisions of Article 8 shall apply by analogy to the creation or transfer of a usufruct in Shares.

10.2 The voting rights attributable to a Share may be assigned to the usufructuary with the approval of the General Meeting and otherwise with due observance of the provisions of the law.

10.3 Any usufructuary with voting rights on Shares shall also have Meeting Right. Meeting Right may also be granted to the usufructuary without voting rights on

Shares with the approval of the General Meeting and otherwise with due observance of the provisions of the law.

10.4 No right of pledge can be established on a Share.

11 Management Board Members

11.1 The Management Board shall consist of one (1) or more members. Both individuals and legal entities can be Management Board members.

11.2 Management Board members are appointed by the General Meeting.

11.3 A Management Board member may be suspended or dismissed by the General Meeting at any time.

11.4 The authority to establish a remuneration and other conditions of employment for Management Board members is vested in the General Meeting.

12 Duties and Decision-making of the Management Board

12.1 The Management Board shall be entrusted with the management of the Company. In performing their duties the Management Board members shall act in accordance with the interests of the Company and the enterprise connected with it.

12.2 Each Management Board member may cast one (1) vote in the Management Board.

12.3 All resolutions of the Management Board shall be adopted by more than half of the votes cast.

12.4 Management Board resolutions may be adopted outside of a meeting, in writing or otherwise, provided that the proposal concerned is submitted to all Management Board members then in office and none of them objects to this manner of adopting resolutions.

12.5 The Management Board may establish further rules regarding its decision-making process and working methods. In this context, the Management Board may also determine the duties for which each Management Board member in particular shall be responsible. The General Meeting may decide that such rules and allocation of duties must be put in writing and that such rules and allocation of duties shall be subject to its approval.

12.6 A Management Board member shall not participate in deliberations and the decision-making process in the event of a direct or indirect personal conflict of interest between that Management Board member and the Company and the enterprise connected with it. If there is such a personal conflict of interest in respect of all Management Board members, the preceding sentence does not apply and the Management Board shall maintain its authority, without prejudice to the provisions of Article 13.2.

12.7 The Management Board may enter into the legal acts referred to in Section 2:204 of the Dutch Civil Code without the prior approval of the General Meeting.

13 Representation

13.1 The Company shall be represented by the Management Board. Each Management Board member shall also be authorised to represent the Company.

13.2 The Management Board may appoint officers with general or limited power to represent the Company. Each officer shall be competent to represent the Company, subject to the restrictions imposed on him. The Management Board

shall determine each officer's title. Such officers may be registered at the Dutch trade register, indicating the scope of their power to represent the Company.

14 Vacancy or Inability of the Management Board Members

14.1 If a seat on the Management Board is vacant (*ontstentenis*) or upon the Inability of a Management Board member, the remaining Management Board members or member shall temporarily be entrusted with the management of the Company.

14.2 If all seats on the Management Board are vacant or upon the Inability of all Management Board members or the sole Management Board member, the management of the Company shall temporarily be entrusted to one (1) or more persons designated for that purpose by the General Meeting.

15 Financial Year and Annual Accounts

15.1 The Company's financial year shall be the calendar year.

15.2 Annually, not later than five (5) months after the end of the financial year, unless by reason of special circumstances this period is extended by the General Meeting by not more than five (5) months, the Management Board shall prepare annual accounts and deposit the same for inspection by the Shareholders at the Company's office.

15.3 Within the same period, the Management Board shall also deposit the management report for inspection by the Shareholders.

15.4 The annual accounts shall consist of a balance sheet, a profit and loss account and explanatory notes.

15.5 The annual accounts shall be signed by the Management Board members. If the signature of one (1) or more of them is missing, this shall be stated and reasons for this omission shall be given.

15.6 The Company may, and if the law so requires shall, appoint an accountant to audit the annual accounts. Such appointment shall be made by the General Meeting.

15.7 The General Meeting shall adopt the annual accounts. Signing of the annual accounts by the Management Board members does not constitute as adoption by the General Meeting, not even when each Shareholder is also a Management Board member.

15.8 The General Meeting may grant full or limited discharge to the Management Board members for the management pursued.

15.9 The preceding provisions of this Article 15 shall not apply if Section 2:395a, Section 2:396 or Section 2:403 of the Dutch Civil Code applies to the Company and states otherwise.

16 Profits and Distributions

16.1 The General Meeting has the authority to allocate the profits determined by adoption of the annual accounts. If the General Meeting does not adopt a resolution regarding the allocation of the profits prior to or at the latest immediately after the adoption of the annual accounts, the profits will be reserved.

16.2 The General Meeting has the authority to make distributions. If the Company is required by law to maintain reserves, this authority only applies to the extent that the equity exceeds these reserves. No resolution of the General Meeting to

distribute shall have effect without the consent of the Management Board. The Management Board may withhold such consent only if it knows or reasonably should expect that after the distribution, the Company will be unable to continue the payment of its due debts.

17 General Meeting

- 17.1 At least one (1) General Meeting, the annual General Meeting, shall be held or at least once a resolution shall be adopted in accordance with Article 23 during each financial year.
- 17.2 General Meetings shall be convened by and held as often as the Management Board deems such necessary. Notice of General Meetings may also be given by persons to whom voting rights to Shares accrue, representing in the aggregate at least half of the Company's issued capital.
- 17.3 One (1) or more Persons with Meeting Right representing individually or jointly at least one per cent (1%) of the Company's issued capital may request the Management Board in writing to convene a General Meeting, stating specifically the subjects to be discussed. If the Management Board has not taken the necessary measures so that the meeting can be held within four (4) weeks after receipt of the request, the applicants shall be authorised to convene a meeting themselves.

18 Notice and Venue of Meetings

- 18.1 Notice of the meeting shall be given no later than on the eighth day before the date of the meeting.
- 18.2 The notice of the meeting shall specify the subjects to be discussed.
- 18.3 A subject for discussion of which discussion has been requested in writing not later than thirty (30) days before the day of the meeting by one (1) or more Persons with Meeting Right who individually or jointly represent at least one per cent (1%) of the Company's issued capital, shall be included in the notice or shall be notified in the same way as the other subjects for discussion, provided that no important interest (*zwaarwichtig belang*) of the Company dictates otherwise.
- 18.4 The notice of the meeting shall be sent by letters to the addresses of the Persons with Meeting Right, shown in the register referred to in Article 5. Persons with Meeting Right may be sent notice of the meeting by means of a legible and reproducible message electronically sent to the address stated by them for this purpose to the Company.
- 18.5 General Meetings are held in the municipality in which, according to these articles of association, the Company has its official seat, or in Amsterdam, municipality of Haarlemmermeer (Schiphol Airport), Rotterdam or The Hague. General Meetings may also be held elsewhere, provided that all Persons with Meeting Right have consented to the place of the meeting and prior to the decision-making process, the Management Board members have been given the opportunity to render advice.

19 Admittance and Meeting Right

- 19.1 Each Person with Meeting Right shall be entitled to attend any General Meeting, to address that meeting and, if the voting rights accrue to him, to exercise his voting rights. Persons with Meeting Right may be represented in a

General Meeting by a proxy authorised in writing.

- 19.2 At a meeting, each Person with Meeting Right or his representative must sign the attendance list. The chairperson of the meeting may decide that the attendance list must also be signed by other persons present at the meeting.
- 19.3 The Management Board members shall have the right to give advice in the General Meetings.
- 19.4 The chairperson of the meeting shall decide on the admittance of other persons to the meeting.

20 Chairperson and Secretary of the Meeting

- 20.1 The chairperson of a General Meeting shall be appointed by more than half of the votes cast by the persons with voting rights present at the meeting. Until such appointment is made, a Management Board member shall act as chairperson, or, if no Management Board member is present at the meeting, the eldest person present at the meeting shall act as chairperson.

- 20.2 The chairperson of the meeting shall appoint a secretary for the meeting.

21 Minutes and Recording of Shareholders' Resolutions

- 21.1 The secretary of a General Meeting shall keep minutes of the proceedings at the meeting. The minutes shall be adopted by the chairperson and the secretary of the meeting and as evidence thereof shall be signed by them.
- 21.2 The Management Board shall keep record of all resolutions adopted by the General Meeting. If the Management Board is not represented at a meeting, the chairperson of the meeting or the chairperson's representative shall ensure that the Management Board is provided with a transcript of the resolutions adopted, as soon as possible after the meeting. The records shall be deposited at the Company's office for inspection by the Persons with Meeting Right. Each of them shall be provided with a copy of or an extract from the records upon request.

22 Resolutions

- 22.1 Each Share confers the right to cast one (1) vote.
- 22.2 To the extent that the law or these articles of association do not require a qualified majority, all resolutions of the General Meeting shall be adopted by more than half of the votes cast.
- 22.3 If there is a tie in voting, the proposal shall be deemed to have been rejected.
- 22.4 If the formalities for convening and holding of General Meetings, as prescribed by law or these articles of association, have not been complied with, valid resolutions by the General Meeting may only be adopted in a meeting if all Persons with Meeting Right have consented to the decision-making process taking place and prior to the decision-making process, Management Board members have been given the opportunity to render advice.
- 22.5 No voting rights may be exercised in the General Meeting for any Share held by the Company or a subsidiary, nor for any Share for which the Company or a subsidiary holds the depositary receipts. However, usufructuaries of Shares owned by the Company or a subsidiary are not excluded from exercising the voting rights, if the usufruct was created before the Share was owned by the Company or such subsidiary. The Company or a subsidiary may not exercise voting rights for a Share in which it holds a usufruct.

23 Resolutions Without Holding Meetings

- 23.1 Shareholders' resolutions may also be adopted in a manner other than at a meeting, provided that all Persons with Meeting Right have given consent to such decision-making process in writing. The votes shall be cast in writing. Prior to the adoption of resolutions, Management Board members shall be given the opportunity to render advice.
- 23.2 For the purposes of Article 23.1 the requirement of votes to be cast in writing shall also be met in case the resolution is recorded in writing or electronically, indicating the manner in which each vote is cast and such resolution is signed by all Persons with Meeting Right.
- 23.3 As soon as the Management Board is acquainted with the resolution it shall keep record thereof and add such record to those referred to in Article 21.2.

24 Amendment Articles of Association

The General Meeting may resolve to amend these articles of association. When a proposal to amend these articles of association is to be made at a General Meeting, this must be stated in the notice of such meeting. Simultaneously, a copy of the proposal, including the verbatim text thereof, shall be deposited and kept available at the Company's office for inspection by the Persons with Meeting Right, until the end of the meeting.

25 Dissolution and Liquidation

- 25.1 The Company may be dissolved pursuant to a resolution to that effect by the General Meeting. When a proposal to dissolve the Company is to be made at a General Meeting this must be stated in the notice of such meeting.
- 25.2 If the Company is dissolved pursuant to a resolution of the General Meeting, the Management Board members shall become liquidators of the dissolved Company's property. The General Meeting may decide to appoint other persons as liquidators.
- 25.3 During liquidation, to the extent possible the provisions of these articles of association shall continue to apply.
- 25.4 The balance remaining after payment of the debts of the dissolved Company shall be transferred to the Shareholders in proportion to the aggregate nominal value of the Shares held by each.

End

The person appearing is known to me, civil law notary.

This deed was executed in Amsterdam, the Netherlands, on the date stated in the first paragraph of this deed. The contents of the deed have been stated and clarified to the person appearing. The person appearing has declared not to wish the deed to be fully read out, to have noted the contents of the deed timely before its execution and to agree with the contents. After limited reading, this deed was signed first by the person appearing and thereafter by me, civil law notary.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: THE NETHERLANDS
This public document
2. has been signed by **dhr. mr. H.G. Delis**
3. acting in the capacity of notary at
4. bears the seal/stamp of aforesaid notary

Certified

5. in Lelystad
6. on 09-02-2021
7. by the registrar of the district court of
Midden-Nederland
8. no. 21/97HL



10 Signature:

Y. ten Kleij

ALNOVISNOTARISSEN

Oficina de Ámsterdam:
Dña. Myriam HJ Jansen
Barbara Strozziilaan 101 (Spaces Zuidas)
1083 HN Ámsterdam

Tel: +31(0)85 7603800
Fax: +31(0)85 7603805

Oficina de Almere:
D. HG Delis
Transistorstraat 31 (Almere Offices)
1322 CK Almere

Tel: +31(0)36 5460180
Fax: +31(0)36 5460185

DOCUMENTO EMITIDO COMO COPIA AUTÉNTICA, EXTRACTO COMPARADO O COPIA SIMPLE DEL ORIGINAL

La documentación referida y adjunta a continuación ha sido emitida como copia auténtica, extracto comparado o copia simple de su original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 3, de la Ley del Notariado de Derecho Civil ("*Wet op het notarisambt*"), por el que suscribe, Henricus Gerardus Delis, en su condición de Notario de Derecho Civil ejerciente en Almere, Países Bajos.

El que suscribe, y en virtud de su firma en el presente instrumento, certifica la autenticidad de la documentación adjunta al mismo.

La presente declaración notarial forma parte de la documentación adjunta a la misma, e incorpora el sello notarial del firmante.

Firmado en Almere, Países Bajos, en esta fecha, 5 de febrero de 2021.



[firma ilegible]

Henricus Gerardus Delis, notario de derecho civil con despacho notarial en Almere, Países Bajos.

Se adjunta al presente instrumento la siguiente documentación:

- nota simple original expedida por el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de los Países Bajos respecto de la sociedad Kerry Group B.V. (en inglés);
- la última escritura de modificación de los estatutos sociales de Kerry Group B.V. (en holandés, acompañada de su traducción al inglés).

Nota simple del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de los Países Bajos

Número CCI 24234571

Página 1 (de 2)

Entidad

RSIN	801866613
Forma jurídica	<i>Besloten Vennootschap</i> (semejante a una Sociedad de Responsabilidad Limitada)
Denominación social	Kerry Group B.V.
Sede social	Utrecht
Primera inscripción en el Registro Mercantil	18-11-1992
Fecha de la escritura de constitución	13-11-1992
Fecha de la última modificación de los estatutos sociales	19-11-2019
Capital emitido	€ 297.720,00
Capital desembolsado	€ 297.720,00
Presentación de las cuentas anuales	La declaración de consentimiento correspondiente al ejercicio fiscal 2019 ha sido presentada el 30-03-2020.

Sociedad

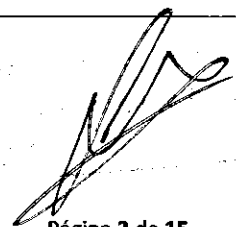
Nombre comercial	Kerry Group B.V.
Fecha de inicio de las actividades de la entidad	13-11-1992
Actividades	Código SBI: 6420 - Participaciones financieras
Empleados	0

Establecimiento

Nº de establecimiento	000002615746
Nombre comercial	Kerry Group B.V.
Dirección para visitas	Maarssenbroeksedijk 2 A, 3542DN Utrecht
Dirección postal	Apartado postal 40408, 3504AE UTRECHT
Número de teléfono	+31307001900
Fecha de constitución	13-11-1992
Actividades	Código SBI: 6420 - Participaciones financieras Para mayor información sobre las actividades de la entidad, se ruega consultar el extracto en holandés
Empleados	0

Socio único

Nombre	Kerry Group Public Limited Company
Dirección para visitas	Prince's Street, Tralee V92 EH11, Co, Kerry, Irlanda
Inscrito en	Registro Mercantil (Companies Registration Office)



KVK

Nota simple del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de los Países Bajos

Número CCI 24234571

Página 2 (de 2)

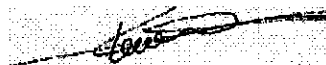
Socio único desde Dublín, Irlanda, con el nº 111471
01-08-2018 (fecha de inscripción: 02-08-2018)

Miembros del Consejo de Administración

Nombre Crowley, Declan
Fecha de nacimiento 15-04-1959
Fecha de nombramiento 12-02-2002
Cargo Administrador (*Directeur*)
Facultades Solidarias

Nombre de Muynck, Daniël
Fecha de nacimiento 07-08-1974
Fecha de nombramiento 01-01-2006
Cargo Administrador (*Directeur*)
Facultades Solidarias

La presente nota simple ha sido expedida el 04-02-2021 a las 08:58 horas.
Por extracto

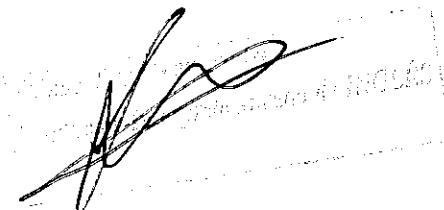


C.M.H.L. Lourens, *Manager Centrale Productie en Backoffice*

WAARMERK
KAMER VAN KOOPHANDEL

La nota simple certificada acredita con carácter oficial la inscripción de la correspondiente entidad en el Registro Mercantil. Las notas simples certificadas emitidas en papel están firmadas e incluyen un microtexto y un logotipo ultravioleta impreso en papel opaco a la luz.

22/02/2021



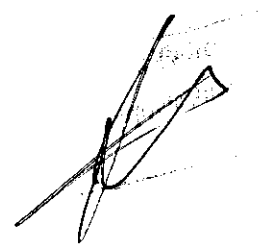
Página 3 de 15

LOYENS LOEFF # 31328563

DRUP/VIERE/#31328563

5170927/40079392

[*texto en neerlandés*]

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, abstract shape.

NOTA SOBRE LA TRADUCCIÓN:

El presente documento constituye una traducción al inglés de un documento redactado en neerlandés, y cuya elevación a público tendrá lugar en este último idioma. Con ocasión de dicha redacción, se ha intentado traducir lo más literalmente posible sin comprometer la comprensión general del texto. Las definiciones que figuran en el Artículo 1.1 del presente documento se exponen en orden alfabético con arreglo a su traducción inglesa, por lo que dicho orden pudiera diferir del orden alfabético que figura en la versión original. Inevitablemente, y en cualquier caso, pueden surgir discrepancias en la traducción y, en tal caso, la legislación prevé que prevalecerá el texto en neerlandés. A efectos de la presente traducción, los conceptos jurídicos holandeses han sido expresados en inglés y no en su forma original en neerlandés. Tales conceptos podrían no ser coincidir exactamente con los descritos en inglés tal y como podrían ser entendidos de conformidad con la legislación vigente en otras jurisdicciones.

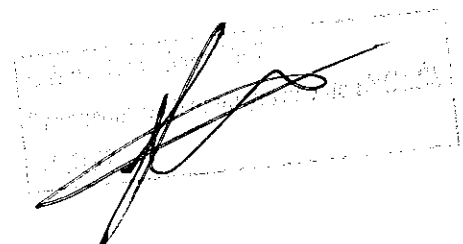
ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

(*Kerry Group B.V.*)

En esta fecha, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, comparece ante mí, Pieter Gerard van Druten, notario de derecho civil de Ámsterdam, Países Bajos: Eline Hedwig Viersen, nacida en La Haya, Países Bajos, el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en Fred. Roeskestraat 100, 1076 ED Ámsterdam, Países Bajos.

Quien expone:

Que el catorce de noviembre de dos mil diecinueve la junta general de **Kerry Group B.V.**, sociedad de responsabilidad limitada (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*), con sede oficial (*statutaire zetel*) en Utrecht, Países Bajos, y domicilio social en Maarssenbroeksedijk 2 A, 3542DN Utrecht, Países Bajos, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de los Países Bajos con el nº 24234571 (la **Sociedad**), acordó modificar y refundir íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad, así como facultar a la compareciente a otorgar la presente escritura. La adopción de dichos acuerdos se acredita mediante copia de la correspondiente decisión del socio, cuya copia quedará incorporada a la presente escritura (**Anexo**).



Los estatutos de la Sociedad fueron modificados por última vez en virtud de escritura otorgada el veintisiete de octubre de dos mil catorce ante P.G. van Druten, notario de derecho civil de Ámsterdam, Países Bajos.

Que a efectos de ejecutar el acuerdo referido anteriormente, por la presente se modifican y refunden en su integridad los estatutos de la Sociedad, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

ESTATUTOS SOCIALES:

1 Definiciones

1.1 A efectos de los presentes estatutos los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que en cada caso se les atribuye a continuación:

Órgano Social: significa el Consejo de Administración o la Junta General;

Junta General: significa a junta general de la Sociedad;

Incapacidad: significa cualquier incapacidad (*belet*), conforme se utiliza dicho término en el párrafo 4 del artículo 2:244 del Código Civil de los Países Bajos, incluyendo el supuesto en que la persona en cuestión alegara la existencia de cualquier incapacidad durante cualquier período por escrito;

Por escrito: significa por carta, fax, correo electrónico o en cualquier otro formato legible y reproducible remitido por vía electrónica, siempre que fuera posible acreditar debidamente la identidad del remitente;

Consejo de Administración: significa el consejo de administración de la Sociedad;

Derecho de Asistencia: significa el derecho a asistir a la Junta General y a dirigirse a la reunión bien fuera en persona o a través de un representante debidamente apoderado por escrito, e incluye cualesquiera otros derechos que otorgare la ley a los titulares de certificados de depósito de acciones que tuvieran reconocido dicho derecho de asistencia;

Persona con Derecho de Asistencia: significa cualquier Accionista así como cualquier usufructuario de Acciones que incorporaran cualesquiera derechos de voto respecto de una (1) o varias Acciones o cualesquiera Derechos de Asistencia;

Acción: significa cualquier acción representativa de cualquier parte del capital de la Sociedad;

Accionista: significa cualquier titular de una (1) o varias Acciones.

1.2 Las referencias a cualesquiera Artículos se entenderán realizadas a los artículos que conforman los presentes estatutos, salvo que del contexto resultara evidente otra cosa.

2 Denominación y sede social

2.1 La denominación social de la Sociedad es:

Kerry Group B.V.

2.2 La Sociedad tiene su sede social en Utrecht, Países Bajos.

3 Objeto

Constituye el objeto social de la Sociedad:



- (a) La constitución, participación en cualquier forma, gestión y supervisión de cualesquiera empresas y sociedades;
- (b) La financiación de empresas y sociedades;
- (c) La toma y concesión de préstamos o créditos, así como la obtención de fondos incluyendo mediante la emisión de obligaciones, pagarés u otros valores o instrumentos representativos de cualquier endeudamiento, así como la suscripción de cualesquiera contratos a tales efectos;
- (d) La prestación de asesoramiento y servicios a negocios y empresas pertenecientes al grupo de la Sociedad, así como a favor de terceros;
- (e) La concesión de garantías, así como la suscripción de instrumentos que obligaren a la Sociedad, y la pignoración de sus activos en garantía de obligaciones de la Sociedad, de cualesquiera sociedades pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad así como de terceros;
- (f) La adquisición, enajenación, gestión y explotación de cualesquiera inmuebles inscritos así como, en general, de cualquier activo;
- (g) La negociación en divisas, valores y en general con cualquier mercancía;
- (h) El desarrollo y comercialización de patentes, marcas de comercio, licencias, *know-how* y otros derechos de propiedad intelectual e industrial;
- (i) La realización de cualesquiera actividades de carácter industrial, financiero o mercantil,

así como la realización de cualesquiera otras actividades conexas o que pudieran ayudar a la consecución de dicho objeto, en cada caso entendido en el sentido más amplio.

4 Capital social

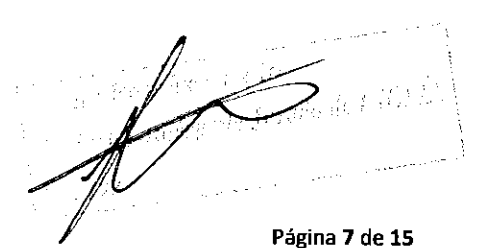
- 4.1 El valor nominal de cada Acción asciende a cuarenta y cinco euros (€ 45,00).
- 4.2 Todas las Acciones tienen carácter nominativo. No se emitirán títulos representativos de las Acciones.

5 Libro registro de accionistas

El Consejo de Administración llevará un registro de los nombres y direcciones de todos los accionistas y usufructuarios de Acciones.

6 Emisión de Acciones

- 6.1 Las Acciones se emitirán en virtud de acuerdo al respecto adoptado por la Junta General. La Junta General podrá delegar esta facultad a favor del Consejo de Administración, pudiendo asimismo revocar esta delegación.
- 6.2 El acuerdo de emisión de Acciones deberá señalar el precio de emisión y las restantes condiciones de la misma.
- 6.3 Se excluye el derecho de suscripción preferente en la emisión de Acciones.
- 6.4 Lo dispuesto en el presente Artículo 6 se aplicará, *mutatis mutandi*, a la concesión de cualesquiera derechos de suscripción sobre Acciones, si bien no se aplicará en el caso de la emisión de Acciones a favor de cualquier persona que estuviera ejercitando cualquier derecho a la suscripción de dichas Acciones que hubiera adquirido previamente.



6.5 La emisión de Acciones deberá realizarse en virtud de escritura pública otorgada a tales efectos ante notario de derecho civil registrado como tal en los Países Bajos, y en la que comparecerán como intervinientes las personas participantes en la emisión.

6.6 El valor nominal de cada una de las Acciones deberá ser íntegramente desembolsado en el momento de la emisión.

7 Acciones Propias y reducción del Capital Emitido

7.1 La Sociedad podrá adquirir sus propias Acciones íntegramente desembolsadas o cualesquiera certificados de depósito representativas de las mismas, en virtud de acuerdo al respecto del Consejo de Administración. De forma adicional será necesaria la aprobación de la Junta General del correspondiente acuerdo a efectos de adquirir tales Acciones o certificados de depósito cuando fuera necesario desembolsar cualquier contraprestación.

7.2 La Junta General podrá acordar la reducción del capital social de la Sociedad.

8 Transmisión de Acciones

8.1 La transmisión de Acciones deberá realizarse en escritura pública otorgada a tales efectos ante notario de derecho civil registrado como tal en los Países Bajos, y en la que habrán de comparecer las partes de la transmisión.

8.2 Salvo que la propia Sociedad fuera parte en dicho negocio jurídico, los derechos inherentes a la correspondiente Acción solo podrán ser ejercitados una vez que la Sociedad hubiera reconocido dicha transmisión, o bien una vez que la correspondiente escritura hubiera sido notificada a la Sociedad en la forma prevista en la ley.

9 Libre transmisibilidad de las Acciones

La transmisibilidad de las Acciones no se encuentra limitada ni excluida en virtud de lo dispuesto en el artículo 2:195 del Código Civil de los Países.

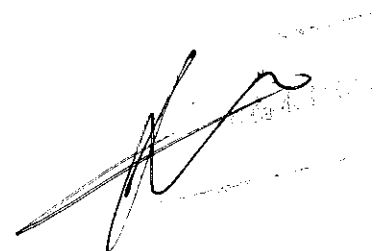
10 Prenda y usufructo

10.1 Lo dispuesto en el Artículo 8 se aplicará, *mutatis mutandi*, a la constitución o transmisión de cualquier usufructo constituido sobre las Acciones.

10.2 Los derechos de voto inherentes a la Acción podrán ser cedidos al usufructuario si así lo autorizara la Junta General y, en su defecto, de conformidad con las disposiciones al respecto previstas en la ley.

10.3 Cualquier usufructuario que gozara de derecho a voto respecto de las Acciones en cuestión dispondrá asimismo de Derecho de Asistencia a la Junta General. El Derecho de Asistencia podrá ser igualmente cedido al usufructuario que no gozara de derecho a voto respecto de las correspondientes Acciones, si así lo autorizara la Junta General y, en su defecto, de conformidad con las disposiciones al respecto previstas en la ley.

10.4 Las Acciones no podrán ser pignoradas.

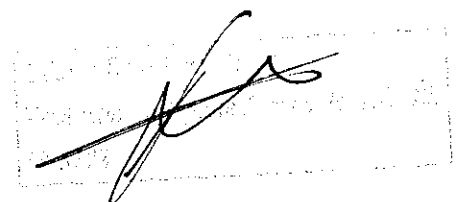


11 Miembros del Consejo de Administración

- 11.1 El Consejo de Administración estará formado por uno (1) o varios miembros. Podrán ser miembros del Consejo de Administración tanto personas físicas como jurídicas.
- 11.2 Los miembros del Consejo de Administración son nombrados por la Junta General.
- 11.3 Todo miembro del Consejo de Administración podrá ser suspendido o cesado por la Junta General en cualquier momento.
- 11.4 Corresponde a la Junta General fijar la remuneración y demás términos y condiciones del cargo de miembro del Consejo de Administración.

12 Funciones y adopción de decisiones por el Consejo de Administración

- 12.1 El Consejo de Administración será responsable de la gestión de la Sociedad. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración actuarán en interés de la Sociedad y de la empresa que constituyera la actividad de la misma.
- 12.2 Cada miembro del Consejo de Administración tiene derecho a un (1) único voto en el seno del Consejo de Administración.
- 12.3 Todos los acuerdos del Consejo de Administración requerirán, para su adopción, la mitad más uno de los votos emitidos.
- 12.4 Los acuerdos del Consejo de Administración podrán ser adoptados por escrito o en cualquier otra forma, sin sesión, siempre que la propuesta en cuestión fuera presentada a todos los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente en ese momento y ninguno de ellos se opusiera a esta forma de adopción de acuerdos.
- 12.5 El Consejo de Administración podrá regular mediante disposiciones adicionales el procedimiento de adopción de decisiones por su parte, así como su funcionamiento. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá asimismo establecer las funciones que hubieran de ser responsabilidad de cada uno de sus miembros en particular. El Consejo de Administración podrá acordar que tales normas y asignación de funciones deban constar por escrito, así como que las mismas le deban ser sometidas para su aprobación.
- 12.6 Ningún miembro del Consejo de Administración podrá participar en ninguna deliberación ni en el proceso de adopción de decisiones en el supuesto de que existiera cualquier conflicto de intereses, directo o indirecto, de carácter personal, entre dicho miembro y la Sociedad y las actividades que realizara la misma. En el supuesto de que todos los miembros del Consejo de Administración estuvieran sujetos a dicho conflicto, no será de aplicación lo dispuesto en la frase anterior, y en tal caso el Consejo de Administración mantendrá su autoridad sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.2.
- 12.7 El Consejo de Administración podrá realizar las actuaciones a las que se refiere el artículo 2:204 del Código Civil de los Países Bajos sin necesidad de la previa aprobación de la Junta General.



13 Representación

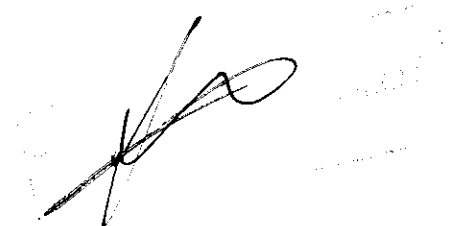
- 13.1 La representación de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración. Cada miembro del Consejo de Administración estará igualmente facultado para representar a la Sociedad.
- 13.2 El Consejo de Administración podrá conferir su representación a otras personas para que representaran a la Sociedad, bien fuera con carácter general o especial. Cada uno de los apoderados estará facultado para representar a la Sociedad, con sujeción a las restricciones impuestas al mismo en el correspondiente poder. El Consejo de Administración establecerá las funciones de cada apoderado. Tales personas podrán inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de los Países Bajos, con indicación del alcance de sus facultades para representar a la Sociedad.

14 Vacantes; incapacidad de los miembros del Consejo de Administración

- 14.1 En caso de producirse cualquier vacante (*ontstentenis*) en el Consejo de Administración, o en un supuesto de Incapacidad de cualquiera de sus miembros, la gestión de la Sociedad corresponderá con carácter provisional al miembro o miembro restantes.
- 14.2 Si quedaran vacantes todos los asientos del Consejo de Administración, o en caso de Incapacidad de todos sus miembros o del administrador único, la gestión de la Sociedad corresponderá con carácter provisional a una (1) o varias personas nombradas a tal efecto por la Junta General.

15 Ejercicio social y Cuentas Anuales

- 15.1 El ejercicio social de la Sociedad se corresponde con el año natural.
- 15.2 Cada año, en un plazo máximo de cinco (5) meses desde el cierre del ejercicio social, y salvo que por cualquier circunstancia especial dicho período fuera objeto de ampliación por la Junta General por un plazo máximo adicional de otros cinco (5) meses, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales y pondrá las mismas a disposición de los Accionistas en las oficinas de la Sociedad.
- 15.3 En el mismo plazo, el Consejo de Administración deberá asimismo poner el informe de gestión a disposición de los Accionistas.
- 15.4 Las cuentas anuales constarán de un balance, una cuenta de pérdidas y ganancias y una memoria.
- 15.5 Las cuentas anuales deberán ir firmadas por los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de uno (1) o varios Administradores, se hará constar dicha circunstancia junto con indicación de la causa de dicha omisión.
- 15.6 La Sociedad podrá, y deberá en el caso en que así lo exigiera la legislación, designar a una firma contable para auditar sus cuentas anuales. Dicho nombramiento corresponderá a la Junta General.
- 15.7 La aprobación de las cuentas anuales corresponderá a la Junta General. La firma de las cuentas anuales por los miembros del Consejo de Administración no supone la adopción de las mismas por la Junta General, ni siquiera en



aquellos casos en que cada Accionista tuviera igualmente la condición de miembro del Consejo de Administración.

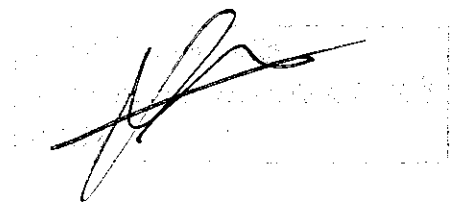
- 15.8 La Junta General podrá aprobar total o parcialmente la gestión de los miembros del Consejo de Administración.
- 15.9 Las disposiciones anteriores previstas en el presente Artículo 15 no se aplicarán en aquellos casos en que fueran de aplicación a la Sociedad los artículos 2:395a, 2:396 o 2:403 del Código Civil de los Países Bajos y estos últimos dispusieran lo contrario.

16 Beneficio y distribución del resultado

- 16.1 La Junta General podrá distribuir el resultado que resultare de la aprobación de las cuentas anuales. Si la Junta General no adoptare un acuerdo sobre la distribución del resultado a más tardar en el momento inmediatamente posterior a la aprobación de las cuentas anuales, el resultado en cuestión se destinará a reservas.
- 16.2 La Junta General estará facultada para acordar cualquier distribución. Si la Sociedad viniera por ley obligada a mantener cualesquiera reservas, esta facultad únicamente podrá aplicarse en la medida en que los fondos propios superaran el importe de estas reservas. Ningún acuerdo de distribución de resultados adoptado por la Junta General surtirá efectos sin el consentimiento del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá denegar dicho consentimiento únicamente si tuviera conocimiento efectivo o entendiera razonablemente que, tras la distribución, la Sociedad no podrá continuar haciendo frente al pago de sus obligaciones vencidas.

17 La Junta General

- 17.1 En cada ejercicio social habrá de celebrarse al menos una (1) Junta General ordinaria o adoptarse al menos un (1) acuerdo en la forma prevista en el Artículo 23.
- 17.2 Las Juntas Generales serán convocadas y celebradas con la frecuencia que el Consejo de Administración entendiera necesario. La Junta General podrá ser igualmente convocada por quienes ostentaran cualesquiera derechos de voto respecto de cualesquiera Acciones, siempre que tales Acciones representaran en su conjunto al menos la mitad del capital social emitido de la Sociedad.
- 17.3 La Persona o Personas que ostentaren cualesquiera Derechos de Asistencia que representaran, individual o conjuntamente considerados, al menos un uno por ciento (1%) del capital emitido de la Sociedad podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General, incluyendo expresamente en dicho escrito el orden del día a tratar en dicha Junta. Si el Consejo de Administración no adoptara las medidas necesarias a efectos de la celebración de la Junta General en un plazo de cuatro (4) semanas tras la recepción de la solicitud, los solicitantes podrán convocar la Junta directamente.

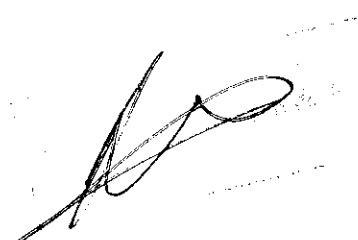


18 Convocatoria y lugar de celebración de la Junta General

- 18.1 La Junta General deberá ser convocada con al menos ocho días de antelación a la fecha de la reunión.
- 18.2 La convocatoria deberá incluir el orden del día de la reunión.
- 18.3 Cualquier punto del orden del día cuya inclusión en la convocatoria fuera solicitada por escrito con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de la reunión por una (1) o varias Personas que tuvieran Derecho de Asistencia y que individual o conjuntamente representaran al menos un uno por ciento (1%) del capital de la Sociedad deberá incluirse en la convocatoria o bien ser notificado a los accionistas en la misma forma en que se les hubiera notificado los restantes puntos del orden del día, siempre que no existiera ningún interés significativo (*zwaarwichtig belang*) de la Sociedad que aconsejare lo contrario.
- 18.4 La convocatoria de la reunión habrá de ser remitida por carta a las direcciones de las Personas con Derecho de Asistencia que constaren en el libro registro referido en el Artículo 5. Las Personas con Derecho de Asistencia podrán ser convocadas en virtud de mensaje legible y susceptible de reproducción remitido a su atención por medios electrónicos a la dirección que tales Personas hubieran facilitado a estos efectos a la Sociedad.
- 18.5 La Junta General se celebrará en el municipio en el que, de conformidad con los presentes estatutos, la Sociedad se encontrare domiciliada, o bien en Ámsterdam, en el municipio de Haarlemmermeer (aeropuerto de Schiphol), en Rotterdam o en La Haya. La Junta General podrá asimismo celebrarse en cualquier otra ubicación, siempre que todas las Personas con Derecho de Asistencia a dicha reunión hubieran prestado su consentimiento respecto del lugar de la reunión y antes de adoptar la decisión en cuestión se hubiera ofrecido a los miembros del Consejo de Administración la oportunidad de dar su opinión.

19 Derecho de Asistencia

- 19.1 Cada Persona con Derecho de Asistencia podrá asistir a la Junta General, así como intervenir en la misma y, en el caso de que dispusiera de derechos de voto, ejercitar tales derechos de voto en la reunión. Las Personas con Derecho de Asistencia podrán hacerse representar en la Junta General a través de un representante apoderado al respecto por escrito.
- 19.2 En cada reunión de la Junta General, cada Persona con Derecho de Asistencia o su representante deberán firmar la lista de asistentes. El presidente de la reunión podrá decidir que la lista de asistentes deba ser igualmente firmada por otras personas presentes a la reunión.
- 19.3 Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho de voz en la Junta General.
- 19.4 El presidente de la reunión decidirá sobre la admisión de otras personas a la reunión.



20 Presidente y Secretario de la Junta General

- 20.1 Actuará como presidente de la Junta General quien fuera elegido para ello por más de la mitad de los votos emitidos por las personas con derecho a voto presentes en la reunión. Hasta el momento en que tuviera lugar dicho nombramiento, actuará como presidente de la reunión cualquier miembro del Consejo de Administración. En el supuesto en que no asistieran a la reunión ninguno de los miembros del Consejo de Administración, actuará como presidente la persona de mayor edad presente en la misma.
- 20.2 El presidente de la reunión nombrará a un secretario para esa reunión.

21 Acta de la Junta y Registro de los Acuerdos adoptados por los Accionistas

- 21.1 El secretario de la Junta General levantará el acta de la reunión. El acta será aprobada por el presidente y por el secretario, y habrá de ser suscrita por ambos en prueba de conformidad.
- 21.2 El Consejo de Administración llevará un libro de actas de todos los acuerdos adoptados por la Junta General. Si el Consejo de Administración no estuviera representado en la reunión, el presidente de la Junta General o su representante deberá asegurarse de que el Consejo de Administración reciba, a la mayor brevedad posible tras la reunión, copia de los acuerdos adoptados. El acta quedará depositada en las oficinas de la Sociedad, a disposición de las Personas con Derecho de Asistencia. Cada Persona con Derecho de Asistencia tendrá derecho a recibir copia de o un extracto del libro de actas, si así lo solicitara.

22 Acuerdos

- 22.1 Cada Acción otorga el derecho a un (1) voto.
- 22.2 Salvo que la ley o los presentes estatutos exigieran una mayoría cualificada, los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría (la mitad más uno) de los votos emitidos.
- 22.3 En caso de empate, la propuesta de acuerdo se entenderá rechazada.
- 22.4 Si no se hubieren cumplido las formalidades propias de la convocatoria y para la celebración de la Junta General previstas en la ley o en los presentes estatutos, únicamente podrá válidamente adoptarse un acuerdo de Junta General si todas las Personas con Derecho de Asistencia hubieran consentido el procedimiento a seguir a efectos de dicha adopción y, previamente, se hubiera ofrecido a los miembros del Consejo de Administración la posibilidad de exponer su opinión.
- 22.5 No se podrá ejercer ningún derecho de voto en la Junta General correspondiente a aquellas Acciones que se encontraran en poder de la Sociedad o de cualquier filial, ni en el caso de aquellas Acciones cuyos certificados de depósito estuvieran en poder de la Sociedad o de dicha filial. No obstante, los usufructuarios de Acciones pertenecientes a la Sociedad o cualquier filial podrán ejercer los derechos de voto si el usufructo hubiera sido constituido antes de que la Sociedad o dicha filial hubiera devenido titular de



la correspondiente Acción. Ni la Sociedad ni ninguna filial podrán ejercitar los derechos de voto inherentes a aquellas Acciones que tuvieran en usufructo.

23 Acuerdos por escrito y sin sesión

- 23.1 Los accionistas también podrán adoptar acuerdos sin la necesidad de la celebración de una sesión de la Junta General, siempre que todas las Personas con Derecho de Asistencia hubieran prestado su consentimiento por escrito a dicho procedimiento. Los votos se emitirán por escrito. Con carácter previo a la adopción de estos acuerdos, se permitirá a los miembros del Consejo de Administración presentar su opinión sobre las propuestas de acuerdo.
- 23.2 A los efectos de lo dispuesto en el artículo 23.1 anterior, se entenderá cumplido igualmente el requisito de que los votos sean emitidos por escrito en aquellos casos en que el acuerdo constare por escrito o de forma electrónica, con indicación del sentido de cada voto, y siempre que el acuerdo en cuestión fuera acompañado de la firma de todas las Personas con Derecho de Asistencia.
- 23.3 Tan pronto como el Consejo de Administración tuviera constancia del acuerdo, tomará razón del mismo e incorporará el acuerdo de toma de razón a un acta en la forma prevista en el Artículo 21.2.

24 Modificación de los estatutos sociales

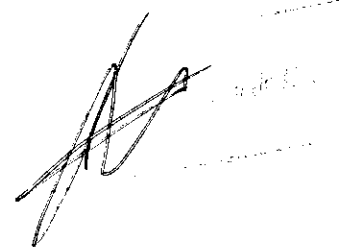
La Junta General podrá acordar la modificación de los presentes estatutos. En aquellos casos en que se propusiera la modificación por la Junta General de los presentes estatutos, la propuesta de modificación deberá figurar en la correspondiente convocatoria. Simultáneamente, se pondrá a disposición de las Personas con Derecho de Asistencia, en el domicilio social y hasta que finalizara la reunión, copia literal de la propuesta de modificación.

25 Disolución y liquidación

- 25.1 La Sociedad podrá ser disuelta mediante acuerdo a tal efecto adoptado por la Junta General. En aquellos casos en que se propusiera a la Junta General la disolución de la Sociedad, dicha propuesta deberá figurar en la correspondiente convocatoria.
- 25.2 Si la Sociedad fuera disuelta por acuerdo de la Junta General, los miembros del Consejo de Administración pasarán a ser liquidadores de los activos de la Sociedad disuelta. La Junta General podrá acordar el nombramiento de otras personas como liquidadores.
- 25.3 Durante la liquidación, y en la medida en que ello fuera posible, continuarán siendo de aplicación las disposiciones de los presentes estatutos.
- 25.4 El saldo remanente una vez abonadas las deudas de la Sociedad disuelta se distribuirá entre los Accionistas en proporción al valor nominal de todas las Acciones que ostentara cada uno de ellos.

Cierre de la escritura

Yo, el Notario, doy fe de conocer a la compareciente.



La presente escritura ha sido otorgada en Ámsterdam, Países Bajos, en la fecha señalada en su primer párrafo. He explicado y aclarado el contenido de la presente escritura a la compareciente. La compareciente manifiesta que renuncia a su derecho a que le sea leída la presente escritura, manifestando asimismo haber tenido constancia del contenido de la presente escritura antes de su otorgamiento, y estar conforme con dicho contenido. A continuación, tras una lectura parcial de la misma, la compareciente firma la presente escritura y yo, notario de derecho civil, suscribo la misma a continuación.

APOSTILLA

(Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: PAÍSES BAJOS
El presente documento público
2. ha sido firmado por **H.G. Delis**
3. actuando en calidad de Notario
4. se hallada sellado/timbrado con el sello de dicho Notario

Certificado

5. in Lelystad
6. el 09-02-2021
7. por el secretario del tribunal de distrito de *Midden-Nederland*
8. Nº 21/97HL
9. Sello/timbre
10. Firma

[sello del tribunal]

[firma ilegible – Y. ten Kleij]

Don César Ramírez Peño, Traductor-Intérprete Jurado de Inglés, en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 22 de febrero de 2021

Fdo.: César Ramírez Peño



Anexo 5

Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Kerry Group plc, así como un certificado legalizado y apostillado del Registro Mercantil de Irlanda (*Companies Registration Office*), junto con traducciones juradas al español de ambos documentos

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME:

I, John B. Baily, Notary Public duly authorised, admitted and sworn practicing at Church Place, Church Street, Tralee, in the County of Kerry, Ireland, DO HEREBY CERTIFY herewith an E-copy of the Constitution of Kerry Group Public Limited Company (Company No. 111471).

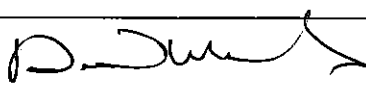
IN FAITH AND TESTIMONY whereof I have subscribed my name and affixed my seal of Office.

SIGNED AND SEALED at
Church Place, Church Street,
Tralee, County Kerry, Ireland

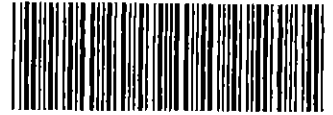
on the 2nd day of February 2021



JOHN B. BAILY
NOTARY PUBLIC

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. Country: Pays/Pais:		IRELAND	
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por		John B. Baily	
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de		Notary Public	
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de		Notary Public	
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en	Dublin	6. the le / el día	11/02/2021
7. by par / por	Department of Foreign Affairs and Trade		
8. No sous no bajo el número	6948422021		
9. Seal / stamp: Sceau / Sello	10. Signature: Signature: Firma: 		

This Apostille certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. To verify the Issuance of this Apostille, see www.audifficacionsc.dfat.ie



6586315



COMPANIES ACTS 2014

PUBLIC COMPANY LIMITED BY SHARES

CONSTITUTION

OF

KERRY GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY

MEMORANDUM

AND

ARTICLES OF ASSOCIATION

Incorporated the 23rd day of December 1985

As amended by Special Resolution passed on 27 May 2002
As amended by Special Resolutions passed on 24 May 2005
As amended by Special Resolution passed on 1 May 2013
As amended by Special Resolution passed on 1 May 2014
As amended by Special Resolution passed on 3 May 2018

COMPANIES ACTS 1963 TO 2013

PUBLIC COMPANY LIMITED BY SHARES

MEMORANDUM OF ASSOCIATION

(as amended by special resolution passed on 30th day of May 2000)
(as amended by special resolutions passed on 24th day of May 2005)
(as amended by special resolution passed on 1st day of May 2013)

KERRY GROUP public limited company

1. The name of the Company is "Kerry Group public limited company".
2. The Company is to be a public limited company.
3. The objects for which the Company is established are:
 - (1) (a) To act as an investment and/or holding company and to acquire by way of purchase, gift, exchange, part exchange, subscription, tender or otherwise and on such terms and conditions as it considers appropriate shares, stocks, investments, debentures, debenture stocks, securities, bonds, notes, instruments, obligations, unit trusts and investments of every description in or of any body corporate, friendly, agricultural or provident society, statutory body, financial or investment institution, trust or fund wheresoever incorporated or carrying on business or established.
 - (b) To expand the business of the company either directly or indirectly through any subsidiary, associated or related company or corporation and whether by way of organic growth and/or the acquisition of shares, stocks, bonds, securities, investments, financial or other instruments in or of bodies corporate, joint ventures, business enterprises, capital and other funds or otherwise.
- (2) To directly or indirectly carry on all or any of the businesses of manufacturers, processors, distributors, canners, packers, bottlers, wholesalers and retailers of all types of food products, dairy products, protein products, food ingredients, pig meat products, beef products, fish products, bakery products, confectionery products, ice-cream products, eggs, liquid foods and drinks, food substitutes and pharmaceutical products, animal feed products and the doing of all such things as are incidental or conducive to the attainment of the above.
- (3) To carry on the businesses of cold storage and warehouse operators, transport operators, food store operators, caterers, grocers and provision merchants.

- (4) To carry on business as breeders of and dealers in pigs, sheep and cattle, and of dealers in and utilisers of pig, sheep and cattle products (including without prejudice to the generality of the foregoing), hides, skins, fats, bones, offals, and as processors of meat of all kinds, and to carry on farming in all its branches and fruit growing.
- (5) To manufacture and deal in boxes, bottles, lines, containers, cans, receptacles for food and foodstuffs and packing materials of all kinds.
- (6) To facilitate and encourage the creation, issue or conversion of and to offer for public subscription debentures, debenture stocks, bonds, obligations, shares, stocks, and securities and to act as trustees in connection with any such securities and to take part in the conversion of business concerns and undertakings into companies.
- (7) To purchase or by any other means acquire any freehold, leasehold or other property and in particular lands, tenements and hereditaments of any tenure, whether subject or not to any charges or encumbrances, for any estate or interest whatever, and any rights privileges or easements over or in respect of any property, and any buildings, factories, mills, works, wharves, roads, machinery, engines, plant, live and dead stock, barges, vessels or things, and any real or personal property or rights whatsoever which may be necessary for, or may conveniently be used with, or may enhance the value of property of the Company, and to hold or to sell, let, alienate, mortgage, charge or otherwise deal with all or any such freehold, leasehold, or other property, lands, tenements or hereditaments, rights, privileges or easements.
- (8) To sell or otherwise dispose of any of the property or investments of the Company but so that any profit arising on the sale of any shares, stocks, debentures or other investments may be distributed by way of dividend or may be carried to a capital reserve fund.
- (9) To grant convey transfer or otherwise dispose of any property or asset of the Company of whatever nature or tenure for such price consideration sum or other return whether equal to or less than the market value thereof and whether by way of gift or otherwise as the directors shall deem fit and to grant any fee farm grant or lease or to enter into any agreement for letting or hire of any such property or asset for a rent or return equal to or less than the market or rack rent therefor or at no rent and subject to or free from covenants and restrictions as the directors shall deem appropriate.
- (10) To acquire and undertake the whole or any part of the business, goodwill and assets of any person, firm or company carrying on or proposing to carry on any of the businesses which this Company is authorised to carry on, and as part of the consideration for such acquisition to undertake all or any of the liabilities of such person, firm or company, or to acquire an interest in, amalgamate with, or enter into any arrangement for sharing profits, or for cooperation, or for limiting competition or for mutual assistance with any such person firm or company and to give or accept by way of consideration for any of the acts or things aforesaid or property acquired, any shares, debentures, debenture stock or securities that may

be agreed upon, and to hold and retain or sell, mortgage or deal with any shares, debentures, debenture stock or securities so received.

- (11) To invest and deal with the moneys of the Company not immediately required upon such securities and in such manner as may from time to time be determined.
- (12) To lend money to and guarantee the performance of the contracts or obligations of any company, firm or person, and the repayment of the capital and principal of, and dividends, interest or premiums payable on, any stock, shares and securities of any body corporate, whether having objects similar to those of this Company or not, and to give all kinds of indemnities.
- (13) To guarantee, support or secure, whether by personal covenant or by mortgaging or charging all or any part of the undertaking, property and assets (both present and future) and uncalled capital of the Company, or by both such methods, the performance of the obligations of, and the repayment or payment of the principal amounts of and premiums, interest and dividends on any securities of, any person, firm or body corporate including (without prejudice to the generality of the foregoing) any body corporate which is for the time being the Company's holding company as defined by section 155 of the Companies Act, 1963 (or would be if such body corporate was a company) or a subsidiary as therein defined (or would be if such subsidiary body corporate was a company) of any such holding company or otherwise associated with the Company in business.
- (14) To borrow or secure the payment of money in such manner as the Company shall think fit, and in particular by the issue of debentures, debenture stocks, bonds, obligations and securities of all kinds, either perpetual or terminable and either redeemable or otherwise and to secure the repayment of any money borrowed raised or owing by trust deed, mortgage, charge, or lien upon the whole or any part of the Company's property or assets (whether present or future) including its uncalled capital, and also by a similar trust deed, mortgage, charge or lien to secure and guarantee the performance by the Company of any obligation or liability it may undertake.
- (15) To draw, make, accept, endorse, discount, execute, negotiate and issue promissory notes, bills of exchange, bills of lading, warrants, debentures and other negotiable or transferable instruments.
- (16) To subscribe for, take, purchase or otherwise acquire and hold shares or other interests in, or securities of any other body corporate having objects altogether or in part similar to those of this Company, or carrying on any business capable of being conducted so as directly or indirectly to benefit this Company.
- (17) To hold in trust as trustees or as nominees and to deal with, manage and turn to account, any real or personal property of any kind, and in particular shares, stocks, debentures, securities, policies, book debts, claims and choses in actions, lands, buildings, hereditaments, business concerns and undertakings, mortgages, charges, annuities, patents, licences, and any interest in real or personal property, and any claims against such property or against any person or company.

- (18) To constitute any trusts with a view to the issue of preferred and deferred or other special stocks or securities based on or representing any shares, stocks and other assets specifically appropriated for the purpose of any such trust and to settle and regulate and if thought fit to undertake and execute any such trusts and to issue dispose of or hold any such preferred, deferred or other special stocks or securities.
- (19) To give any guarantee in relation to the payment of any debentures, debenture stock, bonds, obligations or securities and to guarantee the payment of interest thereon or of dividends on any stocks or shares of any company.
- (20) To construct, erect and maintain buildings, houses, flats, shops and all other works, erections, and things of any description whatsoever either upon the lands acquired by the Company or upon other lands and to hold, retain as investments or to sell, let, alienate, mortgage, charge or deal with all or any of the same and generally to alter, develop and improve the lands and other property of the Company.
- (21) To provide for the welfare of persons in the employment of or holding office under or formerly in the employment of or holding office under the Company or any parent or subsidiary body corporate including Directors and ex-Directors of the Company or the said body corporate and the wives, widows and families, dependents or connections of such persons by grants of money, pensions or other payments and by forming and contributing to pension, provident or benefit funds or profit sharing or co-partnership schemes for the benefit of such persons and to form, subscribe to or otherwise aid charitable, benevolent, religious, scientific, national or other institutions, exhibitions or objects which shall have any moral or other claims to support or aid by the Company by reason of the locality of its operation or otherwise.
- (22) To remunerate by cash payments or allotment of shares or securities of the Company credited as fully paid up or otherwise any person or company for services rendered or to be rendered to the Company or any parent or subsidiary body corporate whether in the conduct or management of its business, or in placing or assisting to place or guaranteeing the placing of any of the shares of the Company's capital, or any debentures or other securities of the Company or in or about the formation or promotion of the Company.
- (23) To enter into and carry into effect any arrangement for joint working in business or for sharing of profits or for amalgamation with any other company or association or any partnership or person carrying on any business within the objects of the Company.
- (24) To distribute in specie or otherwise as may be resolved, any assets of the Company among its members and in particular the shares, debentures or other securities of any other company belonging to this Company or of which this Company may have the power of disposing.
- (25) To vest any real or personal property, rights or interest acquired or belonging to the Company in any person or body corporate on behalf of or for the benefit of the Company, and with or without any declared trust in favour of the Company.

- (26) To transact or carry on any business which may seem to be capable of being conveniently carried on in connection with any of these objects or calculated directly or indirectly to enhance the value of or facilitate the realisation of or render profitable any of the Company's property or rights.
- (27) To accept stock or shares in or debentures, mortgages or securities of any other company in payment or part payment for any services rendered or for any sale made to or debt owing from any such company, whether such shares shall be wholly or partly paid up.
- (28) To pay all costs, charges and expenses incurred or sustained in or about the promotion and establishment of the Company or which the Company shall consider to be preliminary thereto and to issue shares as fully or in part paid up, and to pay out of the funds of the Company all brokerage and charges incidental thereto.
- (29) To procure the Company to be registered or recognised in any foreign country or in any colony or dependency of any such foreign country.
- (30) To do all or any of the matters hereby authorised in any part of Ireland or in any foreign country or in any colony or dependency of any foreign country or in conjunction with or as trustee or agent for any other company or person or by or through any factors, trustees or agents.
- (31) To make gifts or grant bonuses or share options to the Directors or any other persons who are or have been in the employment of the Company or any parent or subsidiary body corporate including substitute and alternate Directors.
- (32) To do all such other things that the Company may consider incidental or conducive to the attainment of the above objects or as are usually carried on in connection therewith.

The objects set forth in any sub-clause of this clause shall be regarded as independent objects and shall not, except, where the context expressly so requires, be in any way limited or restricted by reference to or inference from the terms of any other sub-clause, or by the name of the Company. None of such sub-clauses or the objects therein specified or the powers thereby conferred shall be deemed subsidiary or auxiliary merely to the objects mentioned in the first sub-clause of this clause, but the Company shall have full power to exercise all or any of the powers conferred by any part of this clause in any part of the world notwithstanding, that the business, property or acts proposed to be transacted, acquired or performed do not fall within the objects of the first sub-clause of this clause.

NOTE: It is hereby declared that the word "company" in this clause, except where used in reference to this Company shall be deemed to include any partnership or other body of persons whether incorporated or not incorporated and whether domiciled in Ireland or elsewhere and the intention is that the objects specified in each paragraph of this clause shall except where otherwise expressed in such paragraph be in no way limited or restricted by reference to or inference from the terms of any other paragraph.

4. The liability of the members is limited.
5. The share capital of the Company is €35,000,000 divided into 280,000,000 A Ordinary Shares of €0.125 each.
6. The shares forming the capital, increased or reduced, may be increased or reduced and be divided into such classes and issued with any special rights, privileges and conditions or with such qualifications as regards preference, dividend, capital, voting or other special incidents, and be held upon such terms, as may be attached thereto or as may from time to time be provided by the original or any substituted or amended Articles of Association and Regulations of the Company for the time being, but so that where shares are issued with any preferential or special rights attached thereto such rights shall not be alterable otherwise than pursuant to the provisions of the Company's Articles of Association for the time being.

We, the several persons whose names, address and description are subscribed, wish to be formed into a company in pursuance of this Memorandum of Association, and we agree to take the number of shares in the capital of the Company set opposite our respective names.

Names, Address and Description of Subscribers	Number of Shares taken by each Subscriber
--	--

Catherine Ryan
9 HOLLY PARK AVENUE
BLACKROCK
CO DUBLIN
Lawyer

One

Sandra Walker
76, Nonkstown Ave

*Nonkstown,
Co. Dublin.
Secretary*

one

Total Shares taken:

Two

Dated the *2nd* day of *December 1985*

WITNESS to the above Signatures:

John Gerard Ryan
9 HOLLY PARK AVENUE
BLACKROCK
CO DUBLIN

Barrister at Law

COMPANIES ACT 2014
A PUBLIC COMPANY LIMITED BY SHARES
CONSTITUTION
OF
KERRY GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY

ARTICLES OF ASSOCIATION

(As adopted by special resolution passed 3 May 2018)

1. The optional provisions of the Act (as defined by Section 1007 (2) of the Act) shall apply to the Company save and so far as they are excluded or modified by this Constitution and such optional provisions together with the provisions of this Constitution shall constitute the regulations of the Company.

- (a) In these Articles:

the "Act" means the Companies Act 2014 and every statutory modification and re-enactment thereof for the time being in force.

the "Acts" means the Companies Act 2014 and all statutory instruments which are to be read as one with, or construed or read together as one with, the Act.

the "Auditors" means the statutory auditors for the time being of the Company.

the "Board" means the Directors.

the "Directors" means the Directors for the time being of the Company or the Directors present at a meeting of the Board of Directors and includes any person occupying the position of Director by whatever name called.

the "Group" means the Company and its parent and subsidiary bodies corporate for the time being.

"Ireland" means the Republic of Ireland.

the "Office" means the registered office for the time being of the Company.

the "Register" means the Register of Members to be kept as required by the Act.

the "Seal" means any official seal for use for sealing securities issued by the Company and for sealing documents creating or evidencing securities so issued.

the "Secretary" means any person appointed to perform the duties of the Secretary of the Company.

"Treasury Share" has the meaning given by Section 109 of the Act.

- (b) Expressions in these Articles referring to writing shall be construed, unless the contrary intention appears, as including references to printing, lithography, photography and any other modes of representing or reproducing words in a visible form.
- (c) Unless the contrary intention appears, words or expressions contained in these Articles shall bear the same meaning as in the Acts or in any statutory modification thereof in force at the date at which these Articles become binding on the Company
- (d) References herein to any enactment shall mean such enactment as the same may be amended and may be from time to time and for the time being in force.
- (e) The masculine gender shall include the feminine and neuter, the singular number shall include the plural, and vice versa, and words importing persons shall include firms or companies or bodies corporate.
- (f) Reference to the Euro or cents or € or c shall mean the currency of the Republic of Ireland for the time being.

SHARE CAPITAL AND VARIATION OF RIGHTS

- 2. The share capital of the Company is €35,000,000 divided into 280,000,000 A Ordinary Shares of €0.125 each.
- 3.
 - (a) Without prejudice to any special rights previously conferred on the holders of any existing shares or class of shares, any share in the Company may be issued with such preferred, deferred or other special rights, or such restrictions, whether in regard to dividend, voting, return of capital or otherwise as the Company may from time to time by ordinary resolution determine.
 - (b) Without prejudice to the power conferred on the Company by paragraph (a) of this clause, the Directors may on the allotment and issue of any shares impose restrictions on the transferability or disposal of the shares comprised in a particular allotment as may be considered by the Directors to be in the best interests of the shareholders as a whole.
- 4. The rights attached to any class may, whether or not the Company is being wound up, be varied or abrogated with the consent in writing of the holders of three-fourths of the issued shares in that class, or with the sanction of a special resolution passed at a separate general meeting. To every such separate general meeting the provisions of these Articles relating to general meetings shall apply but so that the necessary quorum shall be two persons at least holding or representing by proxy one third of the issued shares of that class. If within half-an-hour from the time appointed for a general meeting (or such longer interval as the chairman may think fit to allow) a quorum is not present, the meeting, if convened upon the requisition of members, shall be dissolved; in any other case it shall stand adjourned to the same day in the next week, at the same time and place or to such other day and at such other time and place as the chairman at the meeting may determine. If at any adjourned meeting of such holders a quorum as above defined is not present within thirty minutes of the time appointed for the adjourned meeting those members who are present in person or by proxy shall be a quorum. Any holders of shares of that class present in person or by proxy may demand a poll.
- 5.
 - (a) The Directors, for the purposes of Section 1021 of the Act, shall be generally and unconditionally authorised to exercise all the powers of the Company to allot and issue

relevant securities (as defined by the said Section 1021 of the Act) up to an amount equal to the authorised but unissued share capital of the Company from time to time and to allot and issue any shares purchased by the Company pursuant to the provisions of the Act and held as treasury shares (as defined by the Act) ("Treasury Shares").

- (b) The authority conferred by Article 5(a) shall expire on such date as is specified by any such resolution granting such power unless previously renewed, varied or revoked by the Company in general meeting save that the Company may before such time make any offers or agreements which would or might require any such securities to be allotted or issued after such expiry and the Directors may allot and issue any such securities in pursuance of such offer or agreements as if the power conferred hereby had not expired.
- (c) Subject to the Directors being generally authorised pursuant to Section 1021 of the Act and to the passing of a special resolution of the Company empowering the Directors so to do, the Directors, pursuant to and on and subject to the provisions of Section 1023 of the Act, may (for so long as any such empowerment shall remain in force and effect) allot equity securities (as defined by Section 1023 of the Act) for cash pursuant to the authority conferred by the said Section 1021 as if sub-section (1) of the said Section 1022 did not apply to any such allotment provided that such powers shall be limited to:-
 - (i) the allotment of equity securities (including, without limitation, any shares purchased by the Company pursuant to the provisions of the Act and held as Treasury Shares) in connection with any offer of securities, by way of rights, scrip, open offer or otherwise in favour of shareholders and/or persons having a right to subscribe for or convert securities into shares in the capital of the Company (including, without limitation, any person entitled to options under any of the Company's share option schemes for the time being) and subject to such exclusions or other arrangements as the Directors may deem necessary or expedient to deal with fractional entitlements or legal, regulatory or practical problems or otherwise under the laws of or requirements of any recognised regulatory body or stock exchange in any territory; and
 - (ii) in addition to the authority conferred by paragraph (i) of this Article 5 (c), the allotment of equity securities (including, without limitation, any shares purchased by the Company pursuant to the provisions of the Act and held as Treasury Shares) up to a maximum aggregate nominal value of five per cent of the issued share capital of the Company at the close of business on the date a special resolution of the type referred to in the opening paragraph of this Article 5(c) is passed or such other date as may be approved by the shareholders by such special resolution save that the Company may before the expiry of any such special resolution as is referred to herein, make an offer or agreement which would or might require equity securities to be allotted after such expiry date and the Directors may allot equity securities in pursuance of such offer or agreement as if such power had not expired.
- (d) Subject to the provisions of this Constitution relating to new shares, the shares shall be at the disposal of the Directors, and they may (subject to the provisions of the Acts) allot, grant options over or otherwise dispose of them to such persons on such terms and conditions and at such times as they may consider to be in the best interests of the Company and its shareholders, but so that no share shall be issued at a discount, and so that in the case of shares offered to the public for subscription.

6. Without prejudice to the generality of the powers conferred on the Directors by Article 5(a) of this constitution, the Directors may from time to time grant options to subscribe for the unallotted shares in the capital of the Company to persons in the service or employment of the Company or of any subsidiary or holding company of the Company (including Directors holding executive offices) on such terms and subject to such conditions as the Company in general meeting may from time to time approve.
7. The Company may exercise the powers of paying commissions conferred or permitted by the Act, provided that the rate per cent and the amount of the commission paid or agreed to be paid shall be disclosed in the manner required by the Act, and the rate of the commission shall not exceed the rate of 10 per cent of the price at which the shares in respect whereof the same is paid are issued or an amount equal to 10 per cent of such price (as the case may be). Such commission may be satisfied by the payment of cash or the allotment of full or partly paid shares or partly in one way and partly in the other. The Company may also, on any issue of shares, pay such brokerage as may be lawful.
8. Except as required by law, no person shall be recognised by the Company as holding any share upon any trust, and the Company shall not be bound by or be compelled in any way to recognise (even when having notice thereof) any equitable, contingent, future or partial interest in any share or any interest in any fractional part of a share or (except only as by these Articles or by law otherwise provided) any other rights in respect of any share except an absolute right to the entirety thereof in the registered holder: this shall not preclude the Company from requiring the members or a transferee of shares to furnish the Company with information as to the beneficial ownership of any share when such information is reasonably required by the Company.
9. Every person whose name is entered as a holder of any share in the register (except a stock exchange nominee in respect of whom the Company is not by law required to complete and have ready for delivery a certificate) shall be entitled without payment to receive within two months after allotment or lodgement of a transfer to him of the shares in respect of which he is so registered (or within such other period as the conditions of issue shall provide) one certificate for all such shares or several certificates each for one or more of such shares upon payment of ten cents for every certificate after the first or such lesser sum as the Directors shall from time to time determine, so, however, that in respect of a share or shares held jointly by several persons the Company shall not be bound to issue more than one certificate, and delivery of a share certificate to one of several joint holders shall be sufficient delivery to all such holders. Every certificate shall be under the common seal of the Company or under the official seal kept by the Company and shall specify the number and class of shares to which it relates and the amount paid up thereon. The Company shall not be bound to register more than four persons as joint holders of any share (except in the case of executors or trustees of a deceased member). Where a person has transferred some but not all of the shares registered in his name then he shall be entitled without payment to receive a certificate for the balance of the shares registered in his name. The Directors shall have the power to permit any class of shares to be held in uncertificated form and to implement any arrangement they think fit for such evidencing and transfer and, in particular, shall, where appropriate, be entitled to disapply or modify all or part of the provisions in these Articles with respect to the requirement for written instruments of transfer and share certificates.
10. If a share certificate be defaced, lost or destroyed, it may be renewed on such terms (if any) as to evidence and indemnity and the payment of any exceptional out-of-pocket expenses of the Company of investigating evidence as the Directors think fit.

11. The Company shall not give, whether directly or indirectly and whether by means of a loan, guarantee, the provision of security or otherwise, any financial assistance for the purpose of or in connection with a purchase or subscription made or to be made by any person of or for any shares in any company or body corporate within the Group except as permitted by Section 82 of the Act, as amended by Section 1043 of the Act.
12. Without prejudice to any special rights previously conferred on the holders of any existing shares or class of shares, any share in the Company may be issued with such preferred, deferred or other special rights, or such restrictions, whether in regard to dividend, voting, return of capital or otherwise as the Company may from time to time by ordinary resolution determine.
 - (a) Subject to the provisions of, and to the extent permitted by the Acts, any rights conferred on the holders of any class of shares and to the following paragraphs of this clause, the Company may purchase any of its shares of any class ("Acquired Shares") on such terms and in such manner as the Directors may from time to time determine.
 - (b) The Company shall not exercise any authority granted under the Act to make market purchases of its own shares unless the authority required by the Act shall have been granted by special resolution of the Company (a "Buyback Resolution");
 - (c) The Company shall not be required to select the Acquired Shares to be purchased on a pro rata basis or in any particular manner as between the holders of shares of the same class or as between the holders of shares of different classes or in accordance with the rights as to dividends or capital attached to any class of shares.
 - (d) For the purposes of any Buyback Resolution: -
 - (i) the maximum number of the shares authorised to be acquired pursuant to any such Buyback Resolution shall not exceed 10 per cent of the aggregate nominal value of the issued share capital of the Company as at the close of business on the date of the passing of such Buyback Resolution;
 - (ii) the minimum price which may be paid for the Acquired Shares shall be the nominal value thereof;
 - (iii) the maximum price which may be paid for the share (a "Relevant Share") shall be an amount equal to 105 per cent of the average of the five amounts resulting from determining whichever of the following (aa), (bb) or (cc) specified below) in relation to the Relevant Shares of the same class as the Relevant Share shall be appropriate for each of the five business days immediately preceding the day on which the Relevant Share is purchased, as determined from the information published by or under the authority of The Irish Stock Exchange Limited reporting the business done on each of these five business days:
 - (aa) if there shall be more than one dealing reported for the day, the average of the prices at which such dealings took place; or
 - (bb) if there shall be only one dealing reported for the day, the price at which such dealing took place; or
 - (cc) if there shall not be any dealing reported for the day, the average of the closing bid and offer prices for the day;

and if there shall be only a bid (but not an offer) or an offer (but not a bid) price reported, or if there shall not be any bid or offer price reported for any particular day then that day shall not count as one of the said five business days for the purposes of determining the maximum price. If the means of providing the foregoing information as to dealings and prices by reference to which the maximum price is to be determined is altered or is replaced by some other means, then a maximum price shall be determined on the basis of the equivalent information published by the relevant authority in relation to dealings on The Irish Stock Exchange Limited or its equivalent;

(iv) if the London Stock Exchange plc is prescribed as a recognised stock exchange for the purposes of the Acts the authority conferred by any special resolution referring to this Article shall include authority to make market purchases of Relevant Shares on the London Stock Exchange plc provided that:

(aa) any such purchase shall be subject to any requirements of the laws of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland as shall apply thereto; and

(bb) the maximum price which may be paid for any Relevant Shares so purchased shall be determined in accordance with sub-paragraph (iii) above but deleting from that paragraph the reference to The Irish Stock Exchange Limited and inserting instead reference to the London Stock Exchange plc and deleting from that paragraph sub-paragraph (cc) thereof and the words appearing after sub-paragraph (cc) and forming the rest of the first sentence of sub-paragraph (iii) and inserting instead the following:

(cc) "if there shall not be any dealing reported for the day, the average of the prices under the heading "Quotation" in respect of that share for the day and if there shall not be any Quotation reported for any particular day then that day shall not count as one of the said five business days for the purposes of determining the maximum price"

and deleting from the last line thereof the reference to "The Irish Stock Exchange Limited" and inserting instead reference to the "London Stock Exchange plc".

(e) Where the Company has been authorised by a special resolution passed in general meeting to re-issue Treasury Shares in accordance with this Article, the maximum and minimum prices at which any Treasury Shares may be re-issued off-market shall be as follows:

(i) the maximum price shall be an amount equal to 120 per cent of the Appropriate Price; and

(ii) the minimum price shall be an amount equal to 95 per cent of the Appropriate Price.

"Appropriate Price" shall mean the average of the five amounts resulting from determining whichever of the following (aa), (bb) or (cc) specified below) shall be appropriate in respect of each of the five business days immediately preceding the day on which the Treasury Share is re-issued as determined from information published by or under the authority of The Irish Stock Exchange Limited reporting the business done on

each of those five business days:

- (aa) if there shall be more than one dealing reported for the day, the average of the prices at which such dealings took place; or
- (bb) if there shall be only one dealing reported for the day, the price at which such dealing took place; or
- (cc) if there shall not be any dealing reported for the day, the average of the closing bid and offer prices for the day;

and if there shall be only a bid (but not an offer) or an offer (but not a bid) price reported, or if there shall not be any bid or offer price reported for any particular day then that day shall not count as one of the said five business days for the purposes of determining the Appropriate Price. If the means of providing the foregoing information as to dealings and prices by reference to which the Appropriate Price is to be determined is altered or is replaced by some other means, then the Appropriate Price shall be determined on the basis of the equivalent information published by the relevant authority in relation to dealings on The Irish Stock Exchange Limited or its equivalent.

DISCLOSURE OF BENEFICIAL OWNERSHIP

13. (a) The Directors may at any time and from time to time if, in their absolute discretion, they consider it to be in the interests of the Company to do so, give a notice to the holder or holders of any share (or any of them) requiring such holder or holders to notify the Company in writing within such period as may be specified in such notice (which shall not be less than twenty-eight days from the date of service of such notice) of full and accurate particulars of all or any of the following matters, namely:
- (i) his interest in such share;
 - (ii) if his interest in the share does not consist of the entire beneficial interest in it, the interests of all persons having any beneficial interest in the share (provided that one joint holder of a share shall not be obliged to give particulars of interests of persons in the share which arise only through another joint holder); and
 - (iii) any arrangements (whether legally binding or not) entered into by him or any person having any beneficial interest in the share whereby it has been agreed or undertaken or the holder of such share can be required to transfer the share or any interest therein to any person (other than a joint holder of the share) or to act in relation to any meeting of the Company or of any class of shares of the Company in a particular way or in accordance with the wishes or directions of any other person (other than a person who is a joint holder of such share).
- (b) If, pursuant to any notice given under paragraph (a), the person stated to own any beneficial interest in a share or the person in favour of whom any holder (or other person having any beneficial interest in the share) has entered into any arrangements referred to in sub-paragraph (a) (iii), is a body corporate, trust, society or any other legal entity or association of individuals and/or entities, the Directors may at any time and from time to time if, in their absolute discretion, they consider it to be in the best interests of the Company to do so, give a notice to the holder or holders of such share (or any of them) requiring such holder or holders to notify the Company in writing within such period as may be specified in such notice (which shall not be less than twenty eight days from the

date of service of such notice) of full and accurate particulars of the name and addresses of the individuals who control (whether directly or indirectly and through any number of vehicles or arrangements) the beneficial ownership of all the shares or other measure of ownership of such body corporate, trust, society, interests, units or other entity or association wherever the same shall be incorporated, registered or domiciled or wherever such individuals shall reside provided that if at any stage of such chain of ownership the beneficial interest in any share shall be established to the satisfaction of the Directors to be in the ownership of any body corporate which is listed or quoted on any bona fide stock exchange, unlisted securities market or over-the-counter securities market, it shall not be necessary to disclose details of the individuals ultimately controlling the beneficial interests in the shares of such body corporate.

- (c) The Directors may, if they think fit, give notices under paragraphs (a) and (b) at the same time on the basis that the notice given pursuant to paragraph (b) shall be contingent upon disclosure of certain facts pursuant to a notice given pursuant to paragraph (a).
- (d) The Directors may (before or after receipt of any written particulars under this Article) require any such particulars to be verified by statutory declaration.
- (e) The Directors may serve any notice pursuant to the terms of this Article irrespective of whether or not the holder on whom it shall be served may be dead, bankrupt, insolvent or otherwise incapacitated and no such incapacity or any unavailability of information or inconvenience or hardship in obtaining the same shall be a satisfactory reason for failure to comply with any such notice provided that if the Directors in their absolute discretion think fit, they may waive compliance in whole or in part with any notice given under this Article in respect of a share in any case of bona fide unavailability of information or genuine hardship or where they otherwise think fit but no such waiver shall in any way prejudice or affect any compliance not so waived whether by the holder concerned or any other joint holder of the share or by any person to whom a notice may be given at any time.
- (f) For the purpose of establishing whether or not the terms of any notice served under this Article shall have been complied, with the decision of the Directors in this regard shall be final and conclusive and shall bind all persons interested.

LIEN ON SHARES

- 14. The Company shall have a first and paramount lien on every share (not being a fully paid share) for all moneys (whether immediately payable or not) called or payable at a fixed time in respect of that share, and the Company shall also have a first and paramount lien on all shares (other than fully paid shares) standing registered in the name of any member (whether solely or jointly with others) for all moneys immediately payable by him or his estate to the Company, but the Directors may at any time declare any share to be wholly or in part exempt from the provisions of this clause. The Company's lien on a share shall extend to all dividends payable thereon.
- 15. The Company may sell, in such manner, as the Directors think fit, any shares on which the Company has a lien, but no sale shall be made unless a sum in respect of which the lien exists is immediately payable, nor until the expiration of 14 days after a notice in writing, stating and demanding payment of such part of the amount in respect of which the lien exists is immediately payable, has been given to the registered holder for the time being of the share or the person entitled thereto by reason of his death or bankruptcy.

16. To give effect to such sale, the Directors may authorise some person to transfer the shares sold to the purchaser thereof. The purchaser shall be registered as the holder of the shares comprised in any such transfer, and he shall not be bound to see to the application of the purchase money nor shall his title to the shares be affected by any irregularity or invalidity in the proceedings in reference to the sale.
17. The proceeds of the sale shall be received by the Company and applied in payment of such part of the amount in respect of which the lien exists as immediately payable, and the residue, if any, shall (subject to a like lien for sums not immediately payable as existed upon the shares before the sale) be paid to the person entitled to the shares at the date of the sale.

CALLS ON SHARES

18. The Directors may from time to time make calls upon the members in respect of any moneys unpaid on their shares (whether on account of the nominal value of the shares or by way of premium) and not by the conditions of allotment thereof made payable at fixed times, provided, except in so far as may be otherwise agreed between the Company and any member in the case of the shares held by him, that no call be payable at less than one month from the date fixed for the payment of the last preceding call, and each member shall (subject to receiving at least fourteen days' notice specifying the time or times and place of payment) pay to the Company at the time or times and place so specified the amounts called on his shares. A call may be revoked or postponed as the Directors may determine.
19. A call shall be deemed to have been made at the time when the resolution of the Directors authorising the call was passed and may be required to be paid by instalments.
20. The joint holders of a share shall be jointly and severally liable to pay all calls in respect thereof.
21. If a sum called in respect of a share is not paid before or on the day appointed for payment thereof, the person from whom the sum is due shall pay interest on the sum from the day appointed for payment thereof to the time of actual payment at such rate, not exceeding 20 per cent per annum, as the Directors may determine, but the Directors shall be at liberty to waive payment of such interest wholly or in part.
22. The Directors may, on the issue of shares, differentiate between the holders as to the amount of calls to be paid and the time of payment.
23. The Directors may, if they think fit, receive from any member willing to advance the same all or any part of the moneys uncalled and unpaid upon any shares held by him, and upon all or any of the moneys so advanced may (until the same would, but for such advance, become payable) pay interest at such rate not exceeding (unless the Company in general meeting otherwise directs) 5 per cent per annum, as may be agreed upon between the Directors and the member paying such sum in advance.

TRANSFER OF SHARES

24. The instrument of transfer of any partly paid share shall be executed by or on behalf of the transferor and transferee, and the instrument of the transfer of a fully paid share shall be executed in accordance with the Stock Transfer Act, 1963. The transferor shall be deemed to remain the holder of the share until the name of the transferee is entered in the Register in respect thereof.
25. Subject to such of the restrictions of these Articles as may be applicable, the shares of any

member may be transferred by instrument in writing in any usual or common form or any other form which the Directors may approve.

26. The Directors in their absolute discretion and without assigning any reason therefor may decline to register any transfer of a share which is not fully paid.
27. The Directors may decline to recognise any instrument of transfer unless:
 - (a) the instrument of transfer is accompanied by the certificate of the shares to which relates and such other evidence as the Directors may reasonably require to show the right of the transferor to make the transfer; and
 - (b) the instrument of transfer is in respect of one class of share only.
28. If the Directors refuse to register a transfer they shall, within two months after the date on which the transfer was lodged with the Company, send to the transferee notice of the refusal.
29. The registration of transfers may be suspended at such times and for such period, not exceeding in the whole 30 days in each year, as the Directors may from time to time determine.

TRANSMISSION OF SHARES

30. In the case of the death of a member, the survivor or survivors where the deceased was a joint holder, and the personal representatives of the deceased where he was a sole holder, shall be the only persons recognised by the Company as having any title to his interest in the shares; but nothing herein contained shall release the estate of a deceased joint holder from any liability in respect of any share which had been jointly held by him with other persons.
31. Any person becoming entitled to a share in consequence of the death or bankruptcy of a member may, upon such evidence being produced as may from time to time properly be required by the Directors and subject as herein provided, elect either to be registered himself as holder of the share or to have some person nominated by him registered as the transferee thereof, but the Directors shall, in either case, have the same right to decline or suspend registration as they would have had in the case of a transfer of the shares by that member before his death or bankruptcy, as the case may be.
32. If the person so becoming entitled elects to be registered himself, he shall deliver or send to the Company a notice in writing signed by him stating that he so elects. If he elects to have another person registered, he shall testify his election by executing to that person a transfer of the share. All the limitations, restrictions and provisions of these Articles relating to the right to transfer and the registration of transfers of shares shall be applicable to any such notice or transfer as aforesaid as if the death or bankruptcy of the member had not occurred and the notice of transfer were a transfer signed by that member.
33. A person becoming entitled to a share by reason of the death or bankruptcy of the holder shall be entitled to the same dividends and other advantages to which he would be entitled if he were the registered holder of the share, except that he shall not, before being registered as a member in respect of the share, be entitled in respect of it to exercise any right conferred by membership in relation to the meetings of the Company, so, however, that the Directors may at any time give notice requiring such person to elect either to be registered himself or to transfer the share, and if the notice is not complied with within 90 days, the Directors may thereupon withhold payment of all dividends, bonuses or other moneys payable in respect of the share until the requirements of the notice have been complied with.

FORFEITURE OF SHARES

34. If a member fails to pay any call or instalment of a call on the day appointed for payment thereof, the Directors may, at any time thereafter during such time as any part of the call or instalment remains unpaid, serve a notice on him requiring payment of so much of the call or instalment as is unpaid together with any interest which may have accrued.
35. The notice shall name a further day (not earlier than the expiration of 14 days from the date of service of the notice) on or before which the payment required by the notice is to be made, and shall state that in the event of non-payment at or before the time appointed the shares in respect of which the call was made will be liable to be forfeited.
36. If the requirements of any such notice as aforesaid are not complied with any shares in respect of which the notice has been given may at any time thereafter, before the payment required by the notice has been made, be forfeited by a resolution of the Directors to that effect.
37. A forfeited share may be sold or otherwise disposed of on such terms and in such manner as the Directors think fit, and at any time before a sale or disposition the forfeiture may be cancelled on such terms as the Directors think fit.
38. A person whose shares have been forfeited shall cease to be a member in respect of the forfeited shares, but shall, notwithstanding, remain liable to pay to the Company all moneys which, at the date of forfeiture, were payable by him to the Company in respect of the shares, but his liability shall cease if and when the Company shall have received payment in full of all such moneys in respect of the shares.
39. A statutory declaration that the declarant is a Director or the Secretary, and that a share in the Company has been duly forfeited on the date stated in the declaration, shall be conclusive evidence of the facts therein stated as against all persons claiming to be entitled to the share. The Company may receive the consideration, if any, given for the share on any sale or disposition thereof and may execute a transfer of the share in favour of the person to whom the share is sold or disposed of and he shall thereupon be registered as the holder of the share, and shall not be bound to see to the application of the purchase money, if any, nor shall his title to the share be affected by any irregularity or invalidity in the proceedings in reference to the forfeiture, sale or disposal of the share.
40. The provisions of these clauses as to forfeiture shall apply in the case of non-payment of any sum which, by the terms of issue of a share, becomes payable at a fixed time, whether on account of the nominal value of the share or by way of premium, as if the same had been payable by virtue of a call duly made and notified.

CONVERSION OF SHARES INTO STOCK

41. The Company may by ordinary resolution convert any paid up shares into stock, and reconvert any stock into paid up shares of any denomination.
42. The holders of stock may transfer the same or any part thereof, in the same manner, and subject to the same regulations, as and subject to which the shares from which the stock arose might previously to conversion have been transferred, or as near thereto as circumstances admit; and the Directors may from time to time fix the minimum amount of stock transferable but so that such minimum shall not exceed the nominal amount of each share from which the stock arose.
43. The holders of stock shall, according to the amount of stock held by them, have the same rights,

privileges and advantages in relation to dividends, voting at meetings of the Company and other matters as if they held the shares from which the stock arose, but no such right, privilege or advantage (except participation in the dividends and profits of the Company and in the assets on winding up) shall be conferred by an amount of stock which would not, if existing in shares, have conferred that right, privilege or advantage.

44. Such of the Articles of the Company as are applicable to paid up shares shall apply to stock, and the words "share" and "shareholder" therein shall include "stock" and "stockholder".

ALTERATION OF CAPITAL

45. The Company may from time to time by ordinary resolution increase the share capital by such sum, to be divided into shares of such amount, as the resolution shall prescribe.

46. The Company may by ordinary resolution:

- (a) consolidate and divide all or any of its share capital into shares of larger amount than its existing shares;
- (b) sub-divide its existing shares, or any of them, into shares of smaller amount than is fixed by the Memorandum of Association;
- (c) cancel any shares which at the date of the passing of the resolution, have not been taken or agreed to be taken by any person.

47. The Company may by special resolution reduce its share capital, any capital redemption reserve fund, any share premium account or any undenominated capital in any manner and subject to any incident authorised and consent required, by law.

GENERAL MEETINGS

48. The Company shall in each year hold a general meeting as its annual general meeting in addition to any other meeting in that year, and shall specify the meeting as such in the notices calling it; and not more than fifteen months shall elapse between the date of one annual general meeting of the Company and that of the next.

49. All general meetings other than annual general meetings shall be called extraordinary general meetings.

50. The Directors may, whenever they think fit, convene an extraordinary general meeting in accordance with Section 1102 of the Act. The Directors shall, upon requisition of one or more members in accordance with Section 1101 of the Act, convene an extraordinary general meeting.

NOTICE OF GENERAL MEETINGS

51. In accordance with section 1102 of the Act, an annual general meeting and a meeting called for the passing of a special resolution shall be called by 21 days' notice in writing at the least and a meeting of the Company (other than an annual general meeting or a meeting for the passing of a special resolution) shall be called by 14 days' notice in writing at the least. The notice shall be exclusive of the day on which it is served or deemed to be served and of the day for which it is given and shall specify the day, the place and the hour of the meeting and, in the case of special business, the general nature of that business and shall be given in manner authorised by these

Articles to such persons as are under these Articles entitled to receive such notices from the Company.

52. The accidental omission to give notice of a meeting to, or the non-receipt of notice of a meeting by any person entitled to receive notice shall not invalidate the proceedings at the meeting.
53. The provision of notice of general meetings shall be permitted via electronic means and furthermore the provisions of section 218 (5) of the Act shall apply to the Company.

PROCEEDINGS AT GENERAL MEETINGS

54. All business shall be deemed special that is transacted at an extraordinary general meeting, and also all that is transacted at an annual general meeting, with the exception of declaring a dividend, the consideration of the Company's statutory financial statements and the reports of the Directors and Auditors, the election of Directors and the re-election of Directors retiring by rotation, the appointment or re-appointment of the Auditors (subject to sections 380 and 382 to 385 of the Act) and the fixing of the remuneration of the Directors and of the Auditors.
55. No business shall be transacted at any general meeting unless a quorum is present at the time when the meeting proceeds to business. Three members present in person or proxy and entitled to vote shall be a quorum.
56. If within half-an-hour from the time appointed for a general meeting (or such longer interval as the chairman may think fit to allow) a quorum is not present, the meeting, if convened upon the requisition of members, shall be dissolved; in any other case it shall stand adjourned to the same day in the next week, at the same time and place or to such other day and at such other time and place as the chairman at the meeting may determine, and if at such adjourned meeting a quorum is not present within half-an-hour from the time appointed for the meeting, the meeting shall be dissolved except that if a meeting to consider a resolution or resolutions for the winding up of the Company and the appointment of a liquidator be adjourned for want of a quorum and if at such adjourned meeting such a quorum is not present within 30 minutes from the time appointed for the adjourned meeting, any one or more members present in person or by proxy shall constitute a quorum for the purposes of considering and if thought fit passing such resolution or resolutions but no other business may be transacted.
57. The chairman, if any, of the board of Directors shall preside as chairman at every general meeting of the Company, or if there is no such chairman, or if he is not present within fifteen minutes after the time appointed for the holding of the meeting or is unwilling to act, the Directors present shall elect one of their number to be chairman of the meeting.
58. If at any meeting no Director is willing to act as chairman or if no Director is present within fifteen minutes after the time appointed for holding the meeting, the members present shall choose one of their number to be chairman of the meeting.
59. The chairman may, with the consent of any meeting at which a quorum is present, and shall if so directed by the meeting, adjourn the meeting from time to time and from place to place, but no business shall be transacted at any adjourned meeting other than the business left unfinished at the meeting from which the adjournment took place. When a meeting is adjourned for thirty days or more, not less than seven days' notice of the adjourned meeting shall be given in like manner as in the case of the original meeting. Save as aforesaid it shall not be necessary to give any notice of an adjournment or of the business to be transacted at an adjourned meeting.

60. At any general meeting a resolution put to the vote of the meeting shall be decided on a show of hands unless a poll is (before or on the declaration of the result of the show of hands) demanded by:

- (a) the chairman; or
- (b) by at least 3 members present in person or by proxy; or
- (c) by any member or members present in person or by proxy and representing not less than one-tenth of the total voting rights of all the members having the right to vote at the meeting; or
- (d) by a member or members holding shares in the Company conferring the right to vote at the meeting being shares on which an aggregate sum has been paid up equal to not less than one-tenth of the total sum paid up on all the shares conferring that right.

Unless a poll is so demanded, a declaration by the chairman that a resolution has, on a show of hands, been carried or carried unanimously, or by a particular majority, or lost, and an entry to that effect in the book containing the minutes of the proceedings of the Company, shall be conclusive evidence of the fact without proof of the number or proportion of the votes recorded in favour of or against such resolution. The demand for a poll may be withdrawn.

- 61. Except as provided in Article 63, if a poll is duly demanded it shall be taken in such manner as the chairman directs, and the result of the poll shall be deemed to be the resolution of the meeting at which the poll was demanded.
- 62. Where there is an equality of votes, whether on a show of hands or on a poll, the chairman of the meeting at which the show of hands takes place or at which the poll is demanded shall be entitled to a second or casting vote.
- 63. A poll demanded on the election of the chairman or on a question of adjournment shall be taken forthwith. A poll demanded on any other question shall be taken at such time as the chairman of the meeting directs, and any business other than that on which a poll has been demanded may be proceeded with pending the taking of the poll.

VOTES OF MEMBERS

- 64. Subject to any rights or restrictions for the time being attached to any class or classes or classes of shares and subject to any suspension or abrogation of rights pursuant to these Articles, on a show of hands every member present in person and every proxy shall have one vote, so, however, that no individual shall have more than one vote, and on a poll every member present in person or by proxy shall have one vote for every share held by him. On a poll, a member entitled to more than one vote need not cast all his votes or cast all the votes he uses in the same way.
- 65. When there are joint holders, the vote of the senior who tenders a vote, whether in person or by proxy, shall be accepted to the exclusion of the votes of the other joint holders; and for this purpose, seniority shall be determined by the order in which the names stand in the register.
- 66. A member of unsound mind, or in respect of whom an order has been made by any court having jurisdiction in lunacy, may vote, whether on a show of hands or on a poll, by his committee, receiver, guardian or other person appointed by that court, and any such committee, receiver, guardian or other person may vote by proxy on a show of hands or on a poll.

67. No member shall be entitled to vote at any general meeting unless any calls or other sums immediately payable by him in respect of shares in the Company have been paid.
68. No objection shall be raised to the qualification of any voter except at the meeting or adjourned meeting at which the vote objected to is given or tendered, and every vote not disallowed at such meeting shall be valid for all purposes. Any such objection made in due time shall be referred to the chairman of the meeting, whose decision shall be final and conclusive.
69. Votes may be given either personally or by proxy.
70. The instrument appointing a proxy shall be in writing under the hand of the appointer or of his attorney duly authorised in writing or, if the appointer is a body corporate, either under seal or under the hand of an officer or attorney duly authorised. A proxy need not be a member of the Company.
71. The instrument appointing a proxy and the power of attorney or other authority, if any, under which it is signed, or a notarially certified copy of that power or authority, shall be deposited at the office or at such other place in Ireland as is specified for that purpose in the notice convening the meeting, not less than 48 hours before the time for holding the meeting or adjourned meeting at which the person named in the instrument proposes to vote, or in the case of a poll, not less than 48 hours before the time appointed for the taking of the poll, and, in default, the instrument of proxy shall not be treated as valid.
72. An instrument of proxy shall be in such form as may be approved from time to time by the Board of Directors.
73. The instrument appointing a proxy shall be deemed to confer authority to demand or join in demanding a poll.
74. A vote given in accordance with the terms of an instrument of proxy shall be valid notwithstanding the previous death or insanity of the principal or revocation of the proxy or of the authority under which the proxy was executed or the transfer of the share in respect of which the proxy is given, if no intimation in writing of such death, insanity, revocation or transfer as aforesaid is received by the Company at the office before the commencement of the meeting or adjourned meeting or time appointed for the taking of a poll at which the proxy is used.
75. (a) Subject to the Acts, a member shall be entitled to appoint a proxy by electronic means only if the appointment and notification of appointment of proxy is made in such form and manner, and subject to such terms and conditions, as shall have been specified by the Directors from time to time for the appointment of proxies in electronic form. Such appointment shall be delivered to the Company in a manner specified by the Directors. The Directors may require any evidence that they think appropriate to satisfy themselves that the electronic appointment is genuine and may prescribe the method of determining the time at which any such appointment of proxy is to be treated as received by the Company. Any provisions of these Articles which are inconsistent with this method of appointment shall be of no effect in relation to any appointment made pursuant to this Clause.

(b) Without limiting the foregoing, in relation to any shares which are held in uncertificated form, the Directors may from time to time, where permitted by the regulations, permit appointments of proxy to be made by means of an electronic communication in the form of an Uncertificated Proxy Instruction (that is, a properly authenticated dematerialised

instruction and/or other instruction or notification which is sent by means of the relevant system concerned and received by such participant in that system acting on behalf of the Company as the Directors may prescribe, in such form and subject to such terms and conditions as may from time to time be prescribed by the Directors) subject always to the facilities and the requirements of the relevant system concerned and may in a similar manner permit supplements to, or amendments or revocations of, any such Uncertificated Proxy Instruction to be made by like means. The Directors may in addition prescribe the method of determining the time at which any such properly authenticated dematerialised instruction (and/or other instruction or notification) is to be treated as received by the Company or such participant. The Directors may treat any such Uncertificated Proxy Instruction which purports to be or is expressed to be sent by the holder of a share as sufficient evidence of the authority of the person sending that instruction to send it on behalf of that holder. In this Clause (b), words and expressions shall have the same respective meanings as in the regulations unless the context requires otherwise.

RESTRICTION OF VOTING RIGHTS

76. (a) If at any time the Directors shall determine that a Specified Event shall have occurred in relation to any share or shares the Directors may serve a notice to such effect on the holder or holders thereof. Upon the service of any such notice (in these Articles referred to as a "Restriction Notice") no holder or holders of the share or share specified in such Restriction Notice shall, for so long as such Restriction Notice shall remain in force, be entitled to attend or vote at any general meeting, either personally or by proxy.
- (b) A Restriction Notice shall be cancelled by the Directors as soon as reasonably practicable, but in any event not later than forty-eight hours, after the holder or holders concerned shall have remedied the default by virtue of which the Specified Event shall have occurred. A Restriction Notice shall automatically cease to have effect in respect of any share transferred upon registration of the relevant transfer provided that a Restriction Notice shall not cease to have effect in respect of any transfer where no change in the beneficial ownership of the share shall occur and for this purpose it shall be assumed that no such change has occurred where a transfer form in respect of the share is presented for registration having been stamped at a reduced rate of stamp duty by virtue of the transferor claiming to be entitled to such reduced rate as a result of the transfer being one where no beneficial interest passes.
- (c) The Directors shall cause a notation to be made in the Register against the name of any holder or holders in respect of whom a Restriction Notice shall have been served indicating the number of shares specified in such Restriction Notice and shall cause such notation to be deleted upon cancellation or cesser of such Restriction Notice.
- (d) Any determination of the Directors and any notice served by them pursuant to the provisions of this Article shall be conclusive as against the holder or holders of any share and the validity of any notice served by the Directors in pursuance of this Article shall not be questioned by any person.
- (e) If, while any Restriction Notice shall remain in force in respect of any holder or holders of any shares, such holder or holders shall be issued any further shares as a result of such holder or holders not renouncing any allotment of shares made to him or them pursuant to a capitalisation issue under Articles 136 and 137, the Restriction Notice shall be deemed also to apply to such holder or holders in respect of such further shares on the

same terms and conditions as were applicable to the said holder or holders immediately prior to such issue of further shares.

- (f) For the purpose of these Articles the expression "Specified Event" in relation to any share shall mean either of the following events:
- (i) the failure by the holder or holders thereof to pay any call or instalment of a call in the manner and at the time appointed for payment thereof; or
 - (ii) the failure by the holder thereof or any of the holders thereof to comply, to the satisfaction of the Directors, with all or any of the terms of Article 13 in respect of any notice or notices given to him or any of them thereunder.

BODIES CORPORATE ACTING BY REPRESENTATIVES AT MEETINGS

77. Any body corporate which is a member of the Company may by resolution of its directors or other governing body authorise such persons as it thinks fit to act as its representative at any meeting of the Company or of any class of members of the Company, and the persons so authorised shall be entitled to exercise the same powers on behalf of the body corporate which he represents as that body corporate could exercise if it were an individual member of the Company.

DIRECTORS

78. The number of Directors shall not be less than five nor more than twenty-two. The Company may by ordinary resolution from time to time vary the maximum or minimum number of Directors and may also determine in what rotation the increased or reduced number is to go out of the office.
79. The remuneration of the Directors shall from time to time be determined by an ordinary resolution of the Company and shall (unless such resolution otherwise provides) be divisible among the Directors as they may agree, or, failing agreement, equally, except that any Director who shall hold office for part only of the period in respect of which such remuneration is payable shall be entitled to rank in such division for a proportion of the remuneration related to the period during which he has held office. The Directors may also be paid all travelling, hotel and other expenses properly incurred by them in attending and returning from meetings of the Directors or any committee of the Directors or general meetings of the Company or in connection with the business of the Company.
80. If any Director shall be called upon to perform extra services which in the opinion of the Directors are outside the scope of the ordinary duties of a Director, the Company may remunerate such Director either by a fixed sum or by a percentage of profits or otherwise as may be determined by a resolution passed at a meeting of the Directors and such remuneration may be either in addition to or in substitution for any other remuneration to which he may be entitled as a Director.
81. A Director is expressly permitted (for the purposes of section 228(1)(d) of the Act) to use the Company's property subject to such conditions as may be approved by the Board or such conditions as may have been approved pursuant to such authority as may be delegated by the Board in accordance with these Articles.
82. The shareholding qualification for Directors may be fixed by the Company in general meeting and, unless and until so fixed, no qualification shall be required. A Director who is not a member

of the Company shall nevertheless be entitled to receive notice of, attend and speak at general meetings.

83. Unless the Company otherwise directs a Director may be or become a director or other officer of, or otherwise interested in, any company or body corporate promoted by the Company or in which the Company may be interested as shareholder or otherwise, and no such Director shall be accountable to the Company for any remuneration or other benefits received by him as a director or officer of, or from his interest in, such other company.

BORROWING POWERS

84. (a) The Directors may exercise all the powers of the Company to borrow money and to mortgage or charge its undertaking, property and uncalled capital or any part thereof subject to the Act, to issue debentures, debenture stock and other securities whether outright or as security for any debt, liability or obligation of the Company or of any third party without limitation as to amount.
- (a) Notwithstanding any other provision of these Articles the Directors may guarantee, support or secure whether by personal covenant or by mortgaging or charging all or any part of the undertaking property and assets (both present and future) and uncalled capital of the Company, or by any such methods, the performance of the obligations of, and the repayment or payment of the principal amount of and premiums, interest and dividends on any securities of any person, firm or company including (without prejudice to the generality of the foregoing) any company which is for the time being the Company's subsidiary or holding company (as defined by the Act) or the holding company or other subsidiary of the Company's holding company or otherwise associated with the Company in business.

POWERS AND DUTIES OF DIRECTORS

85. The business of the Company shall be managed by the Directors who may exercise all such powers of the Company as are not by the Acts or by these Articles required to be exercised by the Company in general meeting, subject, nevertheless, to any of these Articles, to the provisions of the Acts and to such directions, being not inconsistent with the aforesaid regulations or provisions as may be given by the Company in general meeting; but no directions given by the Company in general meeting shall invalidate any prior act of the Directors which would have been valid if that direction had not been given.
86. The Directors may from time to time and at any time by power of attorney appoint any company, firm or person or body of persons, whether nominated directly or indirectly by the Directors, to be the attorney or attorneys of the Company for such purposes and with such powers, authorities and discretions (not exceeding those vested in or exercisable by the Directors under these Articles) and for such period and subject to such conditions as they may think fit, and any such power of attorney may contain such provisions for the protection of persons dealing with any such attorney as the Directors may think fit, and may also authorise any such attorney to delegate all or any of the powers, authorities and discretions vested in him.
87. The Company may exercise the powers conferred by the Act with regard to having an official seal for use abroad, and such powers shall be vested in the Directors.
88. (a) A Director may contract with and be interested in any contract or proposed contract with

the Company either as vendor, purchaser or otherwise, and shall not be liable to account for any profit made by him by reason of any such contract or proposed contract, provided that the nature of the interest of the Director in such contract or proposed contract be declared at a meeting of the Board as required by and subject to the provisions of Section 231 of the Act.

- (b) Save as herein provided, a Director shall not vote in respect of any contract or arrangement or any other proposal whatsoever in which he has any material interest otherwise than by virtue of his interest in shares or debentures or other securities of or otherwise in or through the Company. A Director shall not be counted in the quorum at a meeting in relation to any resolution on which he is debarred from voting.
- (c) A Director shall (in the absence of some other material interest than is indicated below) be entitled to vote (and be counted in the quorum) in respect of any resolution concerning any of the following matters, namely:
 - (i) The giving of any security or indemnity to him in respect of money lent or obligations incurred by him at the request of or for the benefit of the Company or any of its subsidiaries.
 - (ii) The giving of any security or indemnity to a third party in respect of a debt or obligation of the Company or any of its subsidiaries for which he himself has assumed responsibility in whole or in part under a guarantee or indemnity or by the giving of security.
 - (iii) Any proposal concerning an offer of shares or debentures or other securities of or by the Company or any of its subsidiaries for subscription or purchase in which offer he is or is to be interested as a participant in the underwriting or sub-underwriting thereof
 - (iv) Any proposal concerning any other company in which he is interested, directly or indirectly and whether as an officer or shareholder or otherwise howsoever, provided that he is not the holder of or beneficially interested in one per cent, or more of the issued shares of any class of the equity share capital of such company (or of any third company through which his interest is derived) or of the voting rights available to members of the relevant company (any such interest being deemed for the purpose of this Article to be a material interest in all circumstances).
 - (v) Any proposal concerning the adoption, modification or operation of a superannuation fund or retirement benefits scheme under which he may benefit and which has been approved by or is subject to and conditional upon approval by the Revenue Commissioners for taxation purposes.
- (d) Where proposals are under consideration concerning the appointment (including fixing or varying the terms of appointment) of two or more Directors to offices or employments with the Company or any company in which the Company is interested, such proposals may be divided and considered in relation to each Director separately and in such case each of the Directors concerned (if not debarred from voting under paragraph (c)(iv) of this Article) shall be entitled to vote (and be counted in the quorum) in respect of each resolution except that concerning his own appointment.

- (e) If any question shall arise at any meeting as to the materiality of a Director's interest or as to the entitlement of any Director to vote and such question is not resolved by his voluntarily agreeing to abstain from voting, such question shall be referred to the Chairman of the meeting and his ruling in relation to any other Director shall be final and conclusive except in a case where the nature or extent of the interests of the Director concerned have not been fairly disclosed.
 - (f) Nothing in section 228(1)(e) of the Act shall restrict a director from entering into any commitment which has been approved by the Board or has been approved pursuant to such authority as may be delegated by the Board in accordance with these Articles. It shall be the duty of each Director to obtain the prior approval of the Board, before entering into any commitment permitted by sections 228(1) (e)(ii) and 228(2) of the Act.
 - (g) The Company may by ordinary resolution suspend or relax the provisions of this Article to any extent or ratify any transaction not duly authorised by reason of a contravention of this Article.
89. A Director may hold and be remunerated in respect of any other office or place of profit under the Company or any other company or body corporate in which the Company may be interested (other than the office of auditor of the Company or any other company in the Group) in conjunction with his office of Director for such period and on such terms as to remuneration and otherwise as the Directors may determine, and no Director or intending Director shall be disqualified by his office from contracting or being interested, directly or indirectly, in any contract or arrangement with the Company or any such other company or body corporate either with regard to his tenure of any such other office or place of profit or as vendor, purchaser or otherwise nor shall any Director so contracting or being so interested be liable to account to the Company for any profits and advantages accruing to him from any such contract or arrangement by reason of such Director holding that office or of the fiduciary relationship thereby established.
90. The Directors may exercise the voting powers conferred by shares of any other company held or owned by the Company in such manner in all respects as they think fit and in particular they may exercise their voting powers in favour of any resolution appointing the Directors or any of them as directors or officers of such other company or body corporate or providing for the payment of remuneration or pensions to the directors or officers of such other company.
91. A Director may hold any other office or place of profit under the Company (other than the office of Auditor) in conjunction with his office of Director for such period and on such terms as to remuneration and otherwise as the Directors may determine, and no Director or intending Director shall be disqualified by his office from contracting with the Company either with regard to tenure of any such other office or place of profit or as vendor, purchaser or otherwise, nor shall any such contract or any contract or arrangement entered into by or on behalf of the Company in which any Director is in any way interested, be liable to be avoided; nor shall any Director so contracting or being so interested be liable to account to the Company for any profit realised by any such contract or arrangement by reason of such Director holding that office or of the fiduciary relation thereby established.
92. All cheques, promissory notes, drafts, bills of exchange and other negotiable instruments and all receipts for money paid to the Company shall be signed, drawn, accepted, endorsed or otherwise executed, as the case may be, in such manner and by such persons as the Directors shall from time to time by resolution determine.

93. The Directors shall cause minutes to be made in books provided for that purpose: -

- (a) of all appointments of officers made by the Directors;
- (b) of the names of the Directors present at each meeting of the Directors and of any committee of the Directors;
- (c) of all resolutions and proceedings at all meetings of the Company and of the Directors and of committees of Directors.

94. The Directors may procure the establishment and maintenance of or participate in, or contribute to any non-contributory or contributory pension or super-annuation funds scheme or arrangement or life assurance scheme or arrangement for the benefit of, and pay, provide for or procure the grant of donations, gratuities, pensions, allowances, benefits or emoluments to any persons (including Directors or other officers) who are or shall have been at any time in the employment or service of the Company or of any company or body corporate within the Group or of the predecessor in business of the Company or any such subsidiary or holding company and the wives, widows, families, relatives or dependants of any such persons. The Directors may also procure the establishment and subsidy of or subscription to and support of any institutions, associations, clubs, funds or trusts calculated to be for the benefit of any such persons as aforesaid or otherwise to advance the interests and well being of the Company or of any such other company as aforesaid, or its members, and payments for or towards the insurance of any such persons as aforesaid and subscriptions or guarantees of money for charitable or benevolent objects or for any exhibition or for any public, general or useful object. Provided that any Director shall be entitled to retain any benefit received by him hereunder, subject only, where the Act requires, to disclosure to the members and the approval of the Company in general meeting.

DISQUALIFICATION OF DIRECTORS

95. The office of Director shall be vacated automatically if the Director: -

- (a) ceases to be a Director by virtue of the Acts or becomes prohibited by law from being a Director or a declaration in respect of him is made by the court pursuant to Part 14 of the Act; or
- (b) is adjudged bankrupt, or any event equivalent or analogous thereto occurs, in the State or any other jurisdiction, or makes any arrangement or composition with his creditors generally; or
- (c) in the opinion of all of his co-Directors, becomes incapable by reason of mental disorder of discharging his duties as Director; or
- (d) (without committing a breach of any contract between him and the Company) resigns his office by notice in writing to the Company; or
- (e) is convicted of an indictable offence (other than an offence under the Road Traffic Act, 1961 as amended from time to time) unless the Directors otherwise determine; or
- (f) is for more than six months absent without permission of the Directors from meetings of the Directors held during that period; or
- (g) is removed from office pursuant to Article 103.

96. Without prejudice to the provisions of Section 146 of the Act, the Company may by ordinary resolution remove any Director before the expiration of his term of office. The Company may by ordinary resolution appoint another person in place of the Directors so removed.

RETIREMENT OF DIRECTORS

97. No Director shall be required to retire on account of age.

APPOINTMENT AND REMOVAL OF DIRECTORS

98. At every annual general meeting of the Company all of the Directors shall retire from office. The retiring Directors at a meeting shall retain office until the close or adjournment of the meeting.
99. A retiring Director shall be eligible for re-election.
100. The Company, at the meeting at which a Director retires in manner aforesaid, may fill the vacated office by electing a person thereto, and in default the retiring Director shall, if offering himself for re-election, be deemed to have been re-elected, unless at such meeting it is expressly resolved not to fill such vacated office, or unless a resolution for the re-election of such Director has been put to the meeting and lost.
101. No person other than a Director retiring at the meeting shall, unless recommended by the Directors, be eligible for election to the office of Director at any general meeting unless not less than seven days nor more than twenty one before the day appointed for the meeting there shall have been left at the office notice in writing signed by a member duly qualified to attend and vote at the meeting for which such notice is given, of his intention to propose such person for election and also notice in writing signed by that person of his willingness to be elected.
102. The Directors shall have power at any time and from time to time to appoint any person to be a Director, either to fill a casual vacancy or as an addition to the existing Directors, but so that the total number of Directors shall not at any time exceed the number fixed in accordance with these Articles. Any Director so appointed shall hold office only until the next following annual general meeting, and shall then be eligible for re-election but shall not be taken into account in determining the Directors who are to retire at such meeting.
103. The Company may, by ordinary resolution, of which extended notice has been given in accordance with section 146 of the Act, remove any Director before the expiration of his period of office notwithstanding anything in these Articles or in any agreement between the Company and such Director. Such removal shall be without prejudice to any claim such Director may have for damages for breach of any contract of service between him and the Company.
104. In the case of a resolution to remove a director in accordance with section 146(3) of the Act or to appoint somebody instead of the director so removed at the meeting at which he or she is removed, and where it is not practicable that the company give its members notice of any such resolution at the same time and in the same manner as it gives notice of that meeting, the company may give notice of such resolution in any manner which the directors may decide on and section 146 shall be modified accordingly.
105. The Company may, by ordinary resolution, appoint another person in place of a Director removed from office under Article 103 and without prejudice to the powers of the Directors under Article 102 the Company in general meeting may appoint any person to be a Director either to fill a casual vacancy or as an additional Director. A person appointed in place of a

Director so removed or to fill such a vacancy shall be subject to retirement at the same time as if he had become a Director on the day on which the Director in whose place he is appointed was last elected a Director.

PROCEEDINGS OF DIRECTORS

106. The Directors may meet together for the dispatch of business, adjourn and otherwise regulate their meetings as they think fit. Questions arising at any meeting shall be decided by a majority of votes. Where there is an equality of votes, the Chairman shall have a second or casting vote. A Director may, and the Secretary on the requisition of the Director shall, at any time summon a meeting of the Directors.
107. The quorum necessary for the transaction of the business of the Directors may be fixed by the Directors and unless so fixed shall be two.
108. The continuing Directors or a sole continuing Director may act notwithstanding any vacancy in their number but if and so long as their number is reduced below the number fixed by or pursuant to the Articles of the Company as the necessary quorum of Directors, the continuing Directors or Director may act for the purpose of increasing the number of Directors to that number or of summoning a general meeting of the Company but for no other purpose.
109. The Directors may elect a chairman of their meetings and determine the period for which he is to hold office. Any Director may be elected no matter by whom he was appointed but if no such chairman is elected, or if at any meeting the chairman is not present within fifteen minutes after the time appointed for holding the same, the Directors present may choose one of their number to be chairman of the meeting.
110. The Directors may delegate any of their powers to committees consisting of such Director or Directors of the board as they think fit; any committee so formed shall, in the exercise of the powers so delegated, conform to any regulations that may be imposed on it by the Directors, and the provisions of Article 106 hereof shall apply mutatis mutandis to the meetings of committees.
111. A committee may elect a chairman of its meetings; if no such chairman is elected, or if at any meeting the chairman is not present within fifteen minutes after the time appointed for holding the same the committee members present may choose one of their number to be chairman of the meeting.
112. All acts done by any meeting of the Directors or of a committee of Directors or by any person acting as a Director shall, notwithstanding that it be afterwards discovered that there was some defect in the appointment of any such Director or person acting as aforesaid, or that they or any of them were disqualified, be as valid as if every such person had been duly appointed and was qualified to be a Director.
113. Notwithstanding anything in these Articles or in the Act, which might be construed as providing to the contrary, notice of every meeting of the Directors shall be given to all Directors including those for the time being or from time to time absent from Ireland.
114. A resolution in writing signed by all the Directors shall be as effective as if it had been duly passed at a meeting of the Directors. Any such resolution may consist of several documents in the like form, each signed by one or more of the Directors.
115. In addition to the provisions of section 161 (6) of the Act, the following provisions shall be

applicable to the company in relation to a meeting of the directors or of a committee of directors, at the commencement of the meeting each Director must acknowledge his or her presence and that he or she accepts that the conversation shall be deemed to be a meeting of the Directors and a Director may not cease to take part in the meeting by disconnecting his or her telephone or other means of communication unless he or she has previously obtained the consent of the Chairman of the meeting, and a Director shall be conclusively presumed to have been present and to have formed part of the quorum at all times during the meeting unless he or she has previously obtained the express consent of the Chairman of the meeting to leave the meeting as aforesaid.

MANAGING DIRECTOR

116. The Directors may from time to time appoint one or more of themselves to the office of managing director for such period and on such terms as to remuneration and otherwise as they think fit, and, subject to the terms of any agreement entered into in any particular case, may revoke such appointment. The appointment of such managing director shall be automatically determined if he ceases from any cause to be a Director (without prejudice to any claim he may have for damages for breach of any contract of service between him and the Company).
117. A managing director shall receive such remuneration whether by way of salary, commission or participation in the profits, or partly in one way and partly in another, as the Directors may determine.
118. The Directors may entrust to and confer upon a managing director any of the powers exercisable by them upon such terms and conditions and with such restrictions as they may think fit, and either collaterally with or to the exclusion of their own powers, and may from time to time revoke, withdraw, alter or vary all or any of such powers.

SECRETARY

119. The Secretary shall be appointed by the Directors for such term, at such remuneration and upon such conditions as they may think fit; and any Secretary so appointed may be removed by them.
120. A provision of the Acts or these Articles requiring or authorising a thing to be done by or to a Director and the Secretary shall not be satisfied by its being done by or to the same person acting both as Director and as, or in place of, the Secretary.

THE SEAL

121. The Seal shall be used only by the authority of the Directors or of a committee of Directors authorised by the Directors in that behalf, and every instrument to which either Seal shall be affixed shall be signed by a Director and shall be countersigned by the Secretary or by a second Director or by some other person appointed by the Directors for the purpose save that as regards any certificates for shares or debentures or other securities of the Company the Directors may by resolution determine that such signatures or either of them shall be dispensed with, printed thereon or affixed thereto by some method or system of mechanical signature.
122. The company may have for use in any place abroad an official seal which shall resemble the common seal of the company with the addition on its face of the name of every place abroad where it is to be used.

DIVIDENDS AND RESERVE

123. The Company in general meeting may declare dividends, but no dividends shall exceed the amount recommended by the directors.
124. The Directors may from time to time pay to the members such interim dividends as appear to the Directors to be justified by the profits of the Company.
125. No dividend or interim dividend shall be paid otherwise than in accordance with the provisions of the Acts.
126. The Directors may, before recommending any dividend, set aside out of the profits of the Company such sums as they think proper as a reserve or reserves which shall, at the discretion of the Directors, be applicable for any purpose to which the profits of the Company may be properly applied, and pending such application may at the like discretion either be employed in the business of the Company or be invested in such investments as the Directors may lawfully determine. The Directors may also, without placing the same to reserve, carry forward any profits which they may think it prudent not to distribute.
127. Subject to the rights of persons, if any, entitled to shares with special rights as to dividend, all dividends shall be declared and paid according to the amounts paid up or credited as paid up on the shares in respect whereof the dividend is paid, but no amount paid up or credited as paid up on a share in advance of calls shall be treated for the purposes of this Article as paid up on the share. All dividends shall be apportioned and paid proportionately to the amounts paid up or credited as paid up on the shares during any portion or portions of the period in respect of which the dividend is paid; but if any share is issued on terms providing that it shall rank for dividend as from a particular date, such share shall rank for dividend accordingly.
128. The Directors may deduct from any dividend payable to any member all sums of money (if any) immediately payable by him to the Company on account of calls or otherwise in relation to the shares of the Company.
129. Any general meeting declaring a dividend or bonus may direct payment of such dividend or bonus wholly or partly by the distribution of specific assets and in particular of paid up shares, debentures or debenture stocks of any other company or in any one or more of such ways, and the Directors shall give effect to such resolution, and where any difficulty arises in regard to such distribution, the Directors may settle the same as they think expedient, and in particular may issue fractional certificates and fix the value for distribution of such specific assets or any part thereof and may determine that cash payments shall be made to any members upon the footing of the value so fixed, in order to adjust the rights of all the parties, and may vest any such specific assets in trustees as may seem expedient to the Directors.
130. Any dividend, interest or other moneys payable in cash in respect of any shares may be paid by cheque or warrant sent through the post directed to the registered address of the holder, or, where there are joint holders, to the registered address of that one of the joint holders who is first named on the register or to such person and to such address as the holder or joint holders may in writing direct. Every such cheque or warrant shall be made payable to the order of the person to whom it is sent. Any one of two or more joint holders may give effectual receipts for any dividends, bonuses or other moneys payable in respect of the shares held by them as joint holders.

Any such dividend or other distribution may also be paid in a currency other than Euro and by

any method which the Directors consider appropriate and any member who elects for such method of payment shall be deemed to have accepted all of the risks inherent therein. The debiting of the Company's account in respect of the relevant amount shall be evidence of good discharge of the Company's obligations in respect of any payment made by any such methods.

If the Directors decide that payment will be made by electronic transfer to an account (of a type approved by the Directors) nominated by a holder or joint holders, but no such account is nominated by the holder or joint holders or an electronic transfer into a nominated account is rejected or refunded, the Company may credit the amount payable to an account of the Company to be held until the holder nominates a valid account.

All dividends unclaimed for one year after having been declared may be invested or otherwise made use of by the Board for the benefit of the Company until claimed. If any dividend shall have remained unclaimed for at least twelve years after the same became payable the Board may forfeit the same, and after such forfeiture no member or other person shall have any right to or claim in respect of such dividend.

131. No dividend shall bear interest against the Company.

ACCOUNTS

132. The Directors shall cause adequate accounting records to be kept in accordance with the Acts.

133. The accounting records shall be kept at the Office or, subject to the Acts, at such other place as the Directors think fit, and shall at all reasonable times be open to the inspection of the Directors.

134. The Directors shall from time to time, in accordance with the Acts, cause to be prepared and laid before the annual general meeting of the Company such statutory financial statements of the Company as are required by the Acts to be prepared and laid before the annual general meeting of the Company.

135. A copy of the statutory financial statements of the Company (including every document required by law to be annexed thereto) which is to be laid before the annual general meeting of the Company together with a copy of the Directors' report and Auditors' report, or summary financial statements prepared in accordance with Section 1119 of the Act, shall, not less than twenty-one days before the date of the annual general meeting, be sent to every person entitled under the provisions of the Act to receive them, provided however that where the Directors elect to send summary financial statements to the members, any member may request that he be sent a copy of the statutory financial statements of the Company. In accordance with Section 338 of the Act, copies of the foregoing documents are to be treated as sent to a person where-

- (a) the company and that person have agreed to his or her having access to documents on a website (instead of their being sent to him or her),
- (b) the documents are documents to which that agreement applies,
- (c) that person is notified, in a manner for the time being agreed for the purpose between him or her and the company, of the publication of the documents on a website, the address of that website, the place on that website where the documents may be accessed, and how they may be accessed.

CAPITALISATION OF PROFITS

136. (a) The Company in general meeting may upon the recommendation of the Directors resolve that any sum for the time being standing to the credit of any of the Company's reserves (including any capital redemption reserve fund, share premium account or any undenominated capital) or to the credit of the profit and loss account be capitalised and applied on behalf of the members who would have been entitled to receive the same if the same had been distributed by way of dividend and in the same proportions either in or towards paying up amounts for the time being unpaid on any shares held by them respectively or in paying up in full unissued shares or debentures of the Company of a nominal amount equal to the sum capitalised (such shares or debentures to be allotted and distributed credited as fully paid up to and amongst such members in the proportions aforesaid) or partly in one way and partly in another, so however, that the only purposes for which sums standing to the credit of the capital redemption reserve fund, share premium account or any undenominated capital shall be applied shall be those permitted by the Acts.
- (b) The Company in general meeting may on the recommendation of the Directors resolve that it is desirable to capitalise any part of the amount for the time being standing to the credit of any of the Company's reserve accounts or to the credit of the profit and loss account which is not available for distribution by applying such sum in paying up in full the issued shares to be allotted as fully paid bonus shares to those members of the Company who would have been entitled to that sum if it were distributed by way of dividend (and in the same proportions) and the Directors shall give effect to such resolution.
137. Whenever a resolution in pursuance of Article 136 as aforesaid shall have been passed, the Directors shall make all appropriations and applications of the undivided profits resolved to be capitalised thereby and all allotments and issues of fully paid shares or debentures, if any, and generally shall do all acts and things required to give effect thereto with full power to the Directors to make such provision as they shall think fit for the case of shares or debentures becoming distributable in fractions (and, in particular, without prejudice to the generality of the foregoing, to sell the shares or debentures represented by such fractions and distribute the net proceeds of sale amongst the members otherwise entitled to such fractions in due proportions) and also to authorise any person to enter on behalf of all members concerned into an agreement with the Company providing for the allotment to them respectively credited as fully paid up of any further shares or debentures to which they may become entitled on such capitalisation or, as the case may require, for the payment up by the application thereto of their respective proportions of the profits resolved to be capitalised of the amounts remaining unpaid on their existing shares and any agreement made under such authority shall be effective and binding on all such members.

AUDIT

138. Auditors shall be appointed and their duties regulated in accordance with sections 380 and 382-385 of the Act or any statutory amendment thereof.

NOTICES

139. In accordance with the provisions of Section 218 of the Act, a notice may be given by the Company to any member either personally or by sending it by post to him to his registered address. Where a notice is sent by post, service of the notice shall be deemed to be effective

by properly addressing, prepaying and posting a letter containing the notice and to have been effected in the case of the notice of a meeting at the expiration of 24 hours after the letter containing the same is posted, and in any other case at that time at which the letter would be delivered in the ordinary course of post.

140. A notice may be given by the Company to the joint holders of a share by giving the notice to the joint holder first named in the register in respect of the share.
141. A notice may be given by the Company to the persons entitled to a share in consequence of the death or bankruptcy of a member by sending it through the post in a prepaid letter addressed to them by name or by title of representatives of the deceased or official assignee in bankruptcy or by any like description at the address supplied for the purpose by the persons claiming to be so entitled, or (until such an address has been so supplied) by giving the notice in any manner in which the same might have been given if the death or bankruptcy had not occurred.
142. Notice of every general meeting shall be given in any manner hereinbefore authorised to:
 - (a) every member; and
 - (b) the personal representative of a deceased member of the company;
 - (c) the auditor for the time being of the Company; and
 - (d) the Directors.

WINDING UP

143. If the Company is wound up, the liquidator may, with the sanction of a special resolution of the Company and any other sanction required by the Acts, divide among the members in specie or kind the whole or any part of the assets of the Company (whether they shall consist of property of the same kinds or not) and may, for such purpose, set such value as he deems fair upon any property to be divided as aforesaid and may determine how such division shall be carried out as between the members or different classes of members. The liquidator may with the like sanction vest the whole or any part of such assets in trustees upon such trusts for the benefit of the contributories as the liquidator, with the like sanction, shall think fit, but so that no member shall be compelled to accept any shares or other securities whereon there is any liability.

INDEMNITY

144. Every Director, Managing Director, Agent, Auditor, Secretary or other officer of the Company shall be entitled to be indemnified out of the assets of the Company against all losses or liabilities which he may sustain or incur in or about the execution of the duties of his office or otherwise in relation thereto, including any liability incurred by him in defending any proceedings, whether civil or criminal, in which judgement is given in his favour or in which he is acquitted or in connection with any application under Section 233 of the Act in which relief is granted to him by the Court, and no Director or other officer shall be liable for any loss, damage or misfortune which may happen to or be incurred by the Company in the execution of the duties of his office or in relation thereto. But this Article shall only have effect in so far as its provisions are not avoided by Section 235 of the Act.

NON ACTIVE MEMBERS

145. The Company may sell any shares in the Company on behalf of a holder of, or person entitled by transmission or otherwise to, shares, if: -
- (a) the shares have been in issue throughout the qualifying period and at least three cash dividends have become payable on the shares during the qualifying period; and
 - (b) no cash dividend payable on the shares has either been claimed by presentation to the paying bank of the relative cheque or warrant or been satisfied by the crediting of any account which the holder has with the Company, whether in the sole name of such holder or jointly with another person or persons, or by the transfer of funds to a bank account designated by the holder of, or person entitled by transmission or otherwise to, the shares at any time during the relevant period; and
 - (c) the Company has not at any time during the relevant period received, so far as the Company at the end of the relevant period is then aware, any written communication from the holder of, or person entitled by transmission or otherwise to, the shares; and
 - (d) the Company has caused advertisements giving notice of its intention to sell the shares to be published in a leading daily newspaper with a national circulation in the State and another in a newspaper circulating in the area of the address shown in the register of the holder of, or person entitled by transmission or otherwise to, the specified shares, and a period of three months has elapsed from the date of publication of both advertisements; and
 - (e) the Company has given written notice to the Irish and London Stock Exchanges of its intention to make the sale.

For the purpose of this clause:

"the qualifying period" means the period of twelve years immediately preceding the date of publication of the relevant advertisements referred to in sub-paragraph (d) above;

"the relevant period" means the period beginning at the commencement of the qualifying period and ending on the date when all the requirements of sub-paragraphs (a) to (e) above have been satisfied.

For the purposes of sub-paragraph (c) above, a statutory declaration made after the relevant period that the declarant is a Director of the Company or the Secretary and that the Company was not aware at the end of the relevant period of having at any time during the relevant period received any written communication from the holder of, or person entitled by transmission or otherwise to, the shares shall be conclusive evidence of the facts stated in it as against all persons claiming to be entitled to the shares.

If, after the publication of the advertisement referred to in sub-paragraph (d) above but before the Company has become entitled to sell the shares pursuant to this Article, the requirements of sub-paragraph (b) or (c) above cease to be satisfied, the Company may nevertheless become entitled to sell those shares after the requirements of sub-paragraphs (a) to (e) above have been satisfied afresh in relation to them.

If during the relevant period further shares have been issued in right of those held at the beginning of that relevant period or of any previously so issued during that relevant period and

all the requirements of sub-paragraphs (b) to (e) above have been satisfied in regard to the further shares, the Company may also sell the further shares.

The manner, timing and terms of any sale of shares pursuant to this Article (including but not limited to the price or prices at which the sale is made) shall be such as the Directors determine, based upon advice from such bankers, brokers or other persons as the Directors consider appropriate which are consulted by it for the purposes, to be reasonably practicable having regard to all the circumstances including the number of shares to be disposed of and the requirement that the disposal be made without delay, and the Directors shall not be liable to any person for any of the consequences of reliance on such advice.

DESTRUCTION OF RECORDS

146.

- (a) The company is entitled to destroy—
- (i) all instruments of transfer of shares which have been registered, and all other documents on the basis of which any entries are made in the register of members, from six years after the date of registration;
 - (ii) all dividend mandates, variations or cancellations of dividend mandates, and notifications of change of address, from two years after they have been recorded;
 - (iii) all share certificates which have been cancelled from one year after the date of the cancellation;
 - (iv) all paid dividend warrants and cheques from one year after the date of actual payment;
 - (v) any proxy form which has been used for a poll, at any time after one year from the date on which the poll was taken;
 - (vi) any proxy form which has not been used for a poll, after one month from the general meeting or class meeting to which it relates,

and the Company may destroy any such document earlier than the relevant date, provided that a record of the document is made (on microfilm, computer disc, electronically or otherwise) which is not destroyed before that date.

- (b) If the company destroys a document in good faith, in accordance with the Articles, and without notice of any claim to which that document may be relevant, it is conclusively presumed in favour of the company that—
- (i) entries in the register purporting to have been made on the basis of an instrument of transfer or other document so destroyed were duly and properly made;
 - (ii) any instrument of transfer so destroyed was a valid and effective instrument duly and properly registered;
 - (iii) any share certificate so destroyed was a valid and effective certificate duly and properly cancelled; and
 - (iv) any other document so destroyed was a valid and effective document in accordance with its recorded particulars in the books or records of the company.

- (c) This Article does not impose on the company any liability which it would not otherwise have if it destroys any document before the time at which this Article permits it to do so.
- (d) In this Article, references to the destruction of any document include a reference to its being disposed of in any manner.
- (e) References in this Article to instruments of transfer include, in relation to uncertificated shares, instructions and/or notifications made in accordance with the relevant system relating to the transfer of such shares and references in this Article to the destruction of any document include references to the disposal of it in any manner.

ELECTRONIC COMMUNICATION

147. (a) Notwithstanding any other provision of these Articles, whenever any person (including without limitation the Company, a Director, the Secretary, any officer of the Company, a member or any other person) is required or permitted by these Articles or otherwise to give or receive information in writing, such information may be given or received in electronic form, whether as an electronic communication or otherwise in such manner or form and subject to such restrictions as the Directors shall determine from time to time in their absolute discretion and subject to the following provisions of this Article.
- (b) Subject to Sub-clause (c) of this Article, the manner or form (including any relevant restrictions) of or relating to electronic communication between the Company, the Directors, the Secretary, the officers of the Company, the members or any other person shall be governed by such terms and conditions of electronic communications as may be made by the Directors at any time and from time to time. The Directors may at any time supplement, vary or revoke any such terms and conditions.
 - (c) The Company and its Directors, Secretary or officers shall not be compelled to receive or to send electronic communications or information in electronic form under these Articles or otherwise until such time as the Directors shall have advised (pursuant to any terms and conditions of electronic communication or otherwise) the recipient or giver, as the case may be, in writing of the manner, form and restrictions (if any) by which such information may be sent or received.
 - (d) The terms and conditions of electronic communication issued by the Directors pursuant to this Article may include, without limitation, provisions designed to:
 - (i) ensure the security of electronic communication;
 - (ii) establish and authenticate the identity of the giver or recipient, as the case may be, of the information
 - (iii) record the consent of the giver or recipient, as the case may be, to the transmission of the information by electronic means or in electronic form; and
 - (iv) prescribe the method of determining the date and time at which any electronic communication is to be treated as sent or received.
 - (e) For the avoidance of doubt, any giver or recipient of information who has notified the Company in writing of his election to give or receive information in electronic form

whether as an electronic communication or otherwise may at any time, by notice given in accordance with the terms and conditions of electronic communication issued by the Directors, elect to give or receive the information in any one of the other forms permitted by these Articles.

- (f) Without limitation of any other term of this Article, an electronic communication shall not be treated as received by the Company if it is rejected by computer virus protection arrangements.
- (g) Nothing in the preceding provisions of this Article shall affect any requirement of the Acts or any other laws that a particular offer, notice or other document be served in any particular manner.
- (h) The signature (whether electronic signature, an advanced electronic signature or otherwise) to any notice to be given by the Company may be written (in electronic form or otherwise) or printed.

NAMES, ADDRESS AND DESCRIPTIONS OF SUBSCRIBERS

Catherine Ryan
9 HOLLY PARK AVENUE
BLACKROCK
CO DUBLIN
Lawyer

Sandra Walker
76, Monkstown Ave
Monkstown,
Co. Dublin.
Secretary.

Dated the *2nd* day of *December* 1985

WITNESS to the above signatures:

John Gerard Ryan
9 HOLLY PARK AVENUE
BLACKROCK
CO DUBLIN
Barrister at Law

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME:

I, John B. Baily, Notary Public duly authorised, admitted and sworn practicing at Church Place, Church Street, Tralee, in the County of Kerry, Ireland, DO HEREBY CERTIFY herewith an E-copy of the Certificate of Incorporation of Kerry Group Public Limited Company (Company No. 111471).


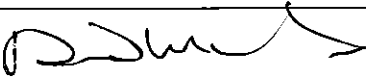
IN FAITH AND TESTIMONY whereof I have subscribed my name and affixed my seal of Office.

SIGNED AND SEALED at
Church Place, Church Street,
Tralee, County Kerry, Ireland

on the 2nd day of February 2021



JOHN B. BAILY
NOTARY PUBLIC

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. Country: Pays/País:		IRELAND	
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por		John B. Baily	
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de		Notary Public	
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de		Notary Public	
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en	Dublin	6. the le / el día	11/02/2021
7. by par / por	Department of Foreign Affairs and Trade		
8. No sous no bajo el número	2671752021		
9. Seal / stamp: 	10. Signature: Signature: Firma: 		
<small>This Apostille certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. To verify the issuance of this Apostille, see www.audencertifications.dfat.ie</small>			

Number : 111471

Duplicate Certificate

Certificate of Incorporation of a Company

I hereby certify, that

KERRY GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY

was *Incorporated* under the Companies Acts, 1963 to 1983
as a *Limited* Company, on

Monday, the 23rd day of December, 1985.

Given under my hand at Dublin, this

Thursday, the 30th day of May, 2002.

111471

Certificate of Incorporation
ON CHANGE OF NAME
AND RE-REGISTRATION AS A PUBLIC COMPANY.

I Hereby Certify

that KAY FLOAT LIMITED

having, by a Special Resolution of the Company, and with the approval of the MINISTER FOR
AND
INDUSTRY, TRADE AND COMMERCE ~~AND FINANCE~~, changed its name and having this day been
re-registered under the Companies Acts 1963 to 1983 as a public limited company is now incorporated
under the name

KERRY GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY

and I have entered such new name on the Register accordingly.

Given under my hand at Dublin, this Eighteenth day of June

One Thousand Nine Hundred and Eighty-six

J. G. Dunworth
Registrar of Companies.

111471

Certificate of Incorporation

I Hereby Certify

~~NAME~~ KAY FLOAT LIMITED

1983

is this day incorporated under the Companies Acts 1963 to ~~1982~~ and that the Company is Limited.

Given under my hand at Dublin, this Twenty-third day of December

One Thousand Nine Hundred and Eighty-five

Fees and Deed Stamps £ 127.50

Stamp Duty on Capital £ 1.00

R Burke
f Registrar of Companies.

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN Y ENTENDIEREN:

El que suscribe, John B. Baily, en su condición de Notario debidamente autorizado, admitido y nombrado como tal, con oficinas en Church Place, Church Street, Tralee, Condado de Kerry, Irlanda, POR LA PRESENTE CERTIFICA como auténtica la copia electrónica del Documento de Constitución de Kerry Group Public Limited Company (sociedad inscrita con el número 111471) adjunto al presente instrumento.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello a continuación.

FIRMADO Y SELLADO en
Church Place, Church Street, Tralee,
Condado de Kerry, Irlanda, en esta
fecha, 2 de febrero de 2021

[firma ilegible]

JOHN B. BAILY

NOTARIO

APOSTILLA (Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)	
1. País: IRLANDA	
El presente documento público	
2. ha sido firmado por	John B. Baily
3. quien actúa en calidad de	Notario
4. y está revestido del sello / timbre de	dicho Notario
Certificado	
5. en Dublín	6. el 11 de febrero de 2021
7. por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio	
8. con el número 6948422021	
9. Sello / Timbre	10. Firma
[sello]	[firma ilegible]
La presente apostilla únicamente certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha suscrito el documento público al que se refiere o, en su caso, la identidad del sello o timbre que figura sobre el documento público. La presente apostilla no certifica el contenido del documento respecto de la cual ha sido emitida. Puede verificar la autenticidad de la presente apostilla en la dirección www.authentications.dfat.ie .	
	206454

César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Local de INGLÉS
Nº 5192

[código de barras n° 6586314]

[sello de entrada en el Registro Mercantil de fecha 31 de mayo de 2018]

LEY DE SOCIEDADES DE 2014

SOCIEDAD DE CAPITAL (PUBLIC COMPANY LIMITED BY SHARES)

CONSTITUCIÓN

DE

KERRY GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN

Y

ESTATUTOS SOCIALES

Constituida el 23 de diciembre de 1985

(Modificados en virtud de acuerdo especial adoptado el 27 de mayo de 2002)
(Modificados en virtud de acuerdo especial adoptado el 24 de mayo de 2005)
(Modificados en virtud de acuerdos especiales adoptados el 1 de mayo de 2013)
(Modificados en virtud de acuerdo especial adoptado el 1 de mayo de 2014)
(Modificados en virtud de acuerdo especial adoptado el 3 de mayo de 2018)

César Ramírez
Traductor-Intérprete
N° 5192

LEYES DE SOCIEDADES 1963 A 2013

SOCIEDAD DE CAPITAL¹

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN²

**(Modificado en virtud de acuerdo especial adoptado el 30 de mayo de 2000)
(Modificado en virtud de acuerdos especiales adoptados el 24 de mayo de 2005)
(Modificado en virtud de acuerdo especial adoptado el 1 de mayo de 2013)**

KERRY GROUP public limited company

1. La denominación de la Sociedad es “Kerry Group public limited company”.
2. La Sociedad tiene la condición de sociedad anónima (*public limited company*).
3. La Sociedad tendrá como objeto:-
 - (1)
 - (a) Actuar como sociedad de inversión y/o sociedad holding y adquirir, bien fuera mediante compraventa, donación, permuta (incluso parcial), suscripción, concurso o en cualquier otra forma, y en cualesquiera términos y condiciones que entendiera convenientes, cualesquiera acciones, participaciones sociales, inversiones, obligaciones, valores, bonos, notas, instrumentos, participaciones en fondos y cualesquiera otras inversiones de cualquier naturaleza en o de cualquier entidad, mutualidad, sociedad agrícola o cooperativa, organismo o institución financiera o de inversión, *trust* o fondo, con independencia del lugar en el que la entidad en cuestión se encontrara constituida, establecida o desarrollase su actividad.
 - (b) Ampliar el negocio de la sociedad, bien fuera directa o indirectamente a través de cualquier filial, sociedad asociada o vinculada y mediante crecimiento orgánico y/o la adquisición de acciones, participaciones sociales, obligaciones, valores, inversiones, instrumentos financieros o cualesquiera otros) en o de cualesquiera entidades con personalidad jurídica, empresas en participación, otras sociedades, fondos y cualesquiera otros negocios.

¹ *Public company limited by shares.*

² *Memorandum of Association.*

- (2) Realizar directa o indirectamente cualesquiera actividades como fabricante, productor, distribuidor, envasador, empaquetador, embotelladora, mayorista y minorista de cualesquiera productos de alimentación, lácteos, proteicos, ingredientes alimentarios, productos cárnicos porcinos, productos cárnicos vacunos, productos de pescado, productos de panadería, productos de confitería, helados, huevos, alimentos y bebidas líquidos, sucedáneos de alimentos y productos farmacéuticos, productos de alimentación animal y la realización de cualesquiera otras actividades accesorias o auxiliares de las anteriores.
- (3) La actividad propia de un operador de almacén y almacenamiento refrigerado, operador de transporte, de explotación de tiendas de alimentación, catering, ultramarinos y distribuidor de mercancías.
- (4) El ejercicio de la actividad de cría y comercialización de ganado porcino, ovino y bovino, y de distribución y como usuario de productos porcinos, ovinos y bovinos (incluyendo, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) de cueros, pieles, grasas, huesos, despojos, así como de la actividad del procesado de carnes de todo tipo, y la de cualquier forma de agricultura y fruticultura.
- (5) La fabricación y comercialización de cajas, botellas, líneas, contenedores, envases, receptáculos para alimentos y productos alimentarios y materiales de embalaje de todo tipo.
- (6) Facilitar y fomentar la creación, emisión o conversión de, y el ofrecimiento al público de la suscripción de cualesquiera obligaciones, instrumentos representativos de deuda, bonos, acciones, otros instrumentos representativos de capital u otros valores, y actuar como depositario (*trustee*) en relación con tales valores, así como la participación en la transformación de empresas y negocios en sociedades.
- (7) Comprar o de cualquier otra forma adquirir cualquier derecho, activo o inmueble, en particular solares y viviendas y aceptar cualquier herencia, en cada caso con o sin sujeción a cualquier gravamen o carga, de cualquier propiedad o interés, y ejercitar o constituir y adquirir cualesquiera derechos, privilegios o servidumbres sobre o respecto de cualquier activo, así como cualesquiera construcciones, fábricas, plantas de producción, instalaciones, muelles, carreteras, maquinaria, equipos, cabezas de ganado vivo o muerto, barcas, buques o cosas, y cualesquiera bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier naturaleza que puedan ser necesarios o bien convenientes a efectos de su utilización junto con cualquier elemento perteneciente a la Sociedad o que pudiera incrementar el valor de este último; y conservar o bien vender, alquilar, enajenar, hipotecar, gravar o de cualquier otra forma disponer de dichos derechos o activos (propios o alquilados) y de cualquier solar, vivienda, derechos, privilegios o servidumbres.

César Ramírez
Traductor-Intérprete
Nº 5192

- (8) La venta o cualquier otra forma de enajenación de cualquiera de los bienes o inversiones de la Sociedad, de forma que el beneficio derivado de la venta de cualesquiera acciones, obligaciones u otras inversiones pueda ser distribuido en forma de dividendo, o incorporado a un fondo de reserva de capital.
- (9) El otorgamiento, transmisión, enajenación o cualquier otra forma de disposición de cualquier bien o activo de la Sociedad de cualquier naturaleza, por el precio, consideración, importe y otra contraprestación en cada caso de valor igual o inferior a su valor de mercado, incluyendo en forma de donación o cualquier otra, conforme los administradores pudieran entender apropiado, así como el otorgamiento de cualquier derecho de superficie o arrendamiento o la suscripción de cualquier contrato para el arrendamiento o alquiler de dicho bien o activo por cualquier renta o interés igual o inferior al valor de mercado u otro excesivo, o de forma gratuita, con sujeción o no a cualesquiera pactos y restricciones que los administradores entendieran convenientes.
- (10) Adquirir y desarrollar la totalidad o cualquier parte del negocio, fondo de comercio y activos de cualquier persona, firma o sociedad que desarrollara o pretendiera desarrollar cualesquiera de las actividades para las que la Sociedad estuviera autorizada y, como parte de la contraprestación relativa a dicha adquisición, asumir la totalidad o cualquiera de los pasivos de dicha persona, firma o sociedad, o adquirir cualquier participación o fusionarse o suscribir cualquier acuerdo de colaboración con o a efectos de la distribución de beneficios con la misma, o al objeto de limitar la competencia o cualquier contrato de asistencia mutua, y a tales efectos entregar o aceptar como contraprestación cualesquiera acciones, obligaciones o valores que pudieran acordarse, y conservar y retener para sí o bien vender, hipotecar o negociar con tales acciones, obligaciones o valores recibidos.
- (11) La realización de cualquier inversión y gestión de aquellos fondos de la Sociedad que no hubieran de estar inmediatamente disponibles, en cada caso en aquellos valores y en la forma que pudiera determinarse en cada momento.
- (12) La entrega en préstamo de cualesquiera importes y la constitución de cualesquiera garantías a efectos de garantizar el cumplimiento de los contratos y obligaciones de cualquier sociedad, firma o persona, y la amortización del capital y del principal, dividendos, intereses o primas que hubieran de ser satisfechos en virtud de cualesquiera acciones, valores e instrumentos de cualquier sociedad que tuviera o no el mismo objeto que la Sociedad, así como la asunción de cualesquiera compromisos de indemnización.
- (13) Garantizar, bien mediante garantía personal y/o a través de cualquier hipoteca o gravamen sobre la totalidad o cualquier parte de la empresa, bienes y activos (presentes o futuros) y capital no desembolsado de la Sociedad, el cumplimiento de las obligaciones así como la devolución o el pago del principal y de cualesquiera primas, intereses y dividendos que

César Ramírez
Traductor-Jurista
Nº 5192

trajeran causa de cualesquiera valores de cualquier persona, firma o sociedad incluyendo (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) de cualquier sociedad que en cada momento tuviera la condición de sociedad matriz, conforme a la definición de dicha expresión (*holding company*) prevista en el artículo 155 de la Ley de Sociedades de 1963 (o que hubiera de tener dicha condición si la misma adoptara la forma de sociedad) o de filial, conforme a la definición de esta última (*subsidiary*) prevista en dicha ley (o que hubiera de tener dicha condición si la misma adoptara la forma de sociedad) de dicha sociedad matriz, o que mantuviera cualquier relación empresarial con la Sociedad.

- (14) La toma de fondos en préstamo o la prestación de garantías de cualquier pago en la forma en que la Sociedad entendiera conveniente y en particular mediante la emisión de obligaciones, bonos, empréstitos y valores de cualquier clase, con carácter perpetuo o con término a plazo, rescatables o no, y el otorgamiento de garantías respecto de la amortización de cualesquiera importes tomados en préstamo o debidos a favor de terceros mediante cualesquiera instrumentos de fideicomiso (*trust deeds*), la constitución de hipotecas, la constitución de cualesquiera gravámenes o cargas sobre la totalidad o cualquiera de los activos o bienes (presentes o futuros) de la Sociedad incluyendo sobre su capital no exigido, así como mediante cualesquiera instrumentos de fideicomiso (*trust deeds*), hipotecas, gravámenes o cargas similares otorgadas a efectos de garantizar el cumplimiento por la Sociedad de cualquier obligación o pasivo que pudiera asumir o en el que pudiera incurrir.
- (15) La emisión, giro, aceptación, endoso, descuento, suscripción y negociación de pagarés, letras de cambio, conocimientos de embarque, *warrants*, bonos y demás instrumentos negociables o transmisibles.
- (16) La suscripción, compra o cualquier otra forma de adquisición y mantenimiento de acciones, participaciones o valores de cualquier otra entidad (*body corporate*) cuyo objeto fuera el mismo, en todo o en parte, que el de la Sociedad, o que desarrollare cualquier actividad que pudiera beneficiar, directa o indirectamente, a la Sociedad.
- (17) El mantenimiento en régimen de depósito (*trust*) como depositario (*trustee*) o fideicomisario (*nominee*) y la gestión, administración y operación en dicha condición de cualesquiera muebles o inmuebles de cualquier naturaleza y, en particular, de cualesquiera acciones, participaciones, obligaciones, valores, pólizas, carteras de deuda, créditos y acciones procesales, terrenos, edificios, otros inmuebles y muebles, empresas y negocios, hipotecas, cargas, rentas, patentes, licencias y cualesquiera derechos sobre bienes muebles o inmuebles, así como cualquier crédito frente a dicha propiedad o frente a cualquier persona o sociedad.
- (18) La constitución de cualquier fideicomiso (*trust*) con vistas a la emisión de acciones preferentes y acciones de entrega diferida (*deferred shares*) y otras acciones o instrumentos especiales basados en o representativos de cualesquiera acciones, valores u otros activos expresamente

asignados a dicho fideicomiso, así como la liquidación y, si así se entendiera apropiado, la disolución de dicho fondo y la emisión, enajenación o mantenimiento de tales acciones o valores preferentes, de entrega diferida o especiales.

- (19) La prestación de cualesquiera garantías respecto del pago de cualesquiera obligaciones, notas, bonos o valores, así como a efectos de garantizar el pago de cualesquiera intereses derivados de tales instrumentos o de cualquier dividendo que proceda por razón de cualesquiera acciones o valores de cualquier sociedad.
- (20) La construcción, edificación, realización y mantenimiento de edificios, casas, pisos, tiendas y cualesquiera otras obras y construcciones de cualquier naturaleza, bien sobre solares adquiridos por la Sociedad o sobre cualesquiera otros, así como su mantenimiento como inversión o para su venta, alquiler, enajenación, utilización como garantía a efectos de cualquier préstamo o crédito hipotecario, gravamen o cualquier otra forma de administración de la totalidad o de cualquier parte de los mismos y, en general, la modificación, urbanización y mejora de tales solares y de cualquier otro activo de la Sociedad.
- (21) Velar por el bienestar de los trabajadores o personas que prestaran o hubieran previamente prestado sus servicios a la Sociedad o a cualquier sociedad matriz o filial incluyendo por el bienestar de sus administradores y antiguos administradores de la Sociedad o de dichas otras sociedades, así como por el bienestar del cónyuge viudo/a y familiares, dependientes o parientes de dichas personas, mediante la concesión de fondos, pensiones y otros pagos así como mediante la constitución de y aportación a fondos de pensiones, planes de prestaciones o programas de distribución de beneficios a favor de tales personas y la constitución de, adhesión o aportación a instituciones de caridad, benéficas, religiosas, científicas, nacionales o de otra índole u otras entidades que apoyaran cualquier causa ética o de otra naturaleza, o que pudieran ser ayudadas por la Sociedad por razón de la ubicación de sus servicios o por cualquier otra causa.
- (22) Retribuir, bien fuera en metálico o mediante la entrega de acciones o valores de la Sociedad íntegramente desembolsados o mediante cualquier otro instrumento, a cualquier persona o sociedad por cualesquiera servicios prestados o que hubieran de ser prestados a la Sociedad o a cualquier sociedad matriz o filial, bien sea con ocasión de la realización de sus actividades o la gestión de su negocio, o por razón de la colocación de cualesquiera acciones, obligaciones u otros valores de la Sociedad con ocasión de la constitución o formación de la Sociedad.
- (23) La suscripción y cumplimiento de cualesquiera acuerdos de colaboración a efectos de cualquier actividad, o al objeto de la distribución de cualesquiera beneficios, o de fusión o asociación con cualquier otra sociedad, entidad, firma o persona que realizara cualquier actividad comprendida dentro del objeto de la Sociedad.

- (24) La distribución en especie o en cualquier otra forma en que así pudiera acordarse de cualesquiera activos de la Sociedad entre sus accionistas y, en particular, de cualesquiera acciones, obligaciones y otros valores de cualquier otra sociedad pertenecientes a la Sociedad o de los que la Sociedad pudiera disponer.
- (25) La entrega o concesión de cualesquiera muebles, inmuebles, derechos o intereses adquiridos o pertenecientes a la Sociedad a favor de cualquier persona o entidad por cuenta o en beneficio de la Sociedad, en virtud de cualquier fideicomiso público o privado constituido en beneficio de la Sociedad.
- (26) La realización o desarrollo de cualquier actividad que pudiera parecer apropiada a la vista de cualquiera de los presentes objetos o haber sido diseñada directa o indirectamente a efectos de aumentar el valor de cualquiera de los activos o derechos de la Sociedad o de facilitar la enajenación o la explotación de cualquiera de los mismos.
- (27) La aceptación de cualesquiera acciones, obligaciones, hipotecas o valores de cualquier otra sociedad en pago total o parcial de cualquier servicio prestado o venta realizada a la dicha sociedad, o en pago de cualquier importe debido por dicha sociedad, al margen de que tales acciones estuvieran o no íntegramente desembolsadas.
- (28) El pago de cualesquiera costes y gastos incurridos con ocasión de la formación y constitución de la Sociedad, o que la Sociedad entendiera conducentes a tales efectos, así como la emisión de acciones total o parcialmente desembolsadas, y el pago con cargo a los fondos de la Sociedad de cualesquiera honorarios y comisiones de intermediación incurridas al respecto.
- (29) Procurar la debida inscripción o reconocimiento de la Sociedad en cualquier país extranjero o en cualquier territorio o dependencia de dicho país extranjero.
- (30) Llevar a cabo por sí todas o cualquiera de las actividades que se le autorizan en este acto tanto en Irlanda como en cualquier país extranjero o territorio o dependencia de cualquier país extranjero, o bien conjuntamente con o como fideicomisario (*trustee*) o agente de cualquier otra sociedad o persona o a través de cualesquiera factores, fideicomisarios (*trustees*) o agentes.
- (31) Realizar cualesquiera donación u otorgar cualesquiera incentivos u opciones sobre acciones a favor de los Administradores o de cualquier otra persona que prestara o hubiera prestado sus servicios a la Sociedad, o a cualquier sociedad matriz o filial de la misma, incluyendo a favor de cualesquiera Administradores sustitutos y administradores suplentes.
- (32) Realizar cualquier otra actuación que la Sociedad pudiera entender adecuada o conveniente a efectos de los objetos señalados, o que habitualmente fuera realizada a tales efectos.

Los distintos objetos previstos en cualquiera de los apartados anteriores de la presente Cláusula serán considerados como independientes entre sí, sin que, salvo en aquellos casos en que el contexto expresamente así lo exigiera, puedan en ninguna forma verse limitados o restringidos por referencia a o inferencia de los términos de ningún otro apartado o por la denominación de la Sociedad. Ninguno de tales apartados ni los objetos o facultades señalados en cada uno de ellos se entenderá de carácter accesorio o auxiliar respecto de cualquier otro apartado, objeto o facultad señalado en la presente cláusula, si bien la Sociedad podrá ejercitar la totalidad o cualquiera de las facultades conferidas por la presente disposición en cualquier jurisdicción, no obstante el hecho de que la actividad, activo o actuación que hubiera de ser llevada a cabo, adquirido o realizada no cayera dentro del ámbito de los objetos previstos en el primer apartado de esta cláusula.

NOTA: Se hace constar que el término “sociedad” en la presente cláusula, y salvo en aquellos supuestos en los que fuera utilizado a efectos de referirse a la Sociedad, incluirá una referencia a cualquier asociación u otra agrupación de personas, con o sin personalidad jurídica, domiciliada o no en Irlanda, siendo la intención que los objetos señalados en cada uno de los apartados de la presente cláusula, y salvo que expresamente así se señalara en cada uno de tales apartados, no puedan ser interpretados a efectos de limitar o restringir el efecto de las disposiciones previstas en cualquier otro apartado.

4. La responsabilidad de los accionistas se encuentra limitada.
5. El capital social de la Sociedad asciende a € 35.000.000, dividido en 280.000.000 Acciones Ordinarias de Clase A de € 0,125 de valor nominal cada una de ellas.
6. El número de acciones en que se divide el capital social, aumentado o reducido, podrán ser aumentado o reducido, y dichas acciones podrán dividirse en cualesquiera clases e incorporar cualesquiera derechos especiales, privilegios y condiciones, así como cualesquiera derechos en materia de preferencia, dividendos, capital, derechos de voto o cualesquiera otros, pudiendo igualmente estar sometidas a cualesquiera términos y condiciones que pudieran incorporarse a las mismas o que en cada momento pudieran ser previstos por los estatutos o documentación constitutiva inicial o por cualquier modificación o texto refundido posterior de los mismos, si bien en aquellos casos en que las acciones hubieran sido emitidas con cualquier forma de preferencia o derechos especiales inherentes a las mismas, dicha preferencia o derechos no podrán ser modificados salvo de conformidad con las disposiciones de los estatutos de la Sociedad vigentes en ese momento.

César Ramírez
Traductor-Intérprete
Nº 5192

Los abajo firmantes, cuyos nombres, direcciones y capacidad en la que actúan se indican a continuación, con la intención de constituirse en sociedad de conformidad con lo dispuesto en el presente Documento de Constitución, acuerdan suscribir el número de acciones en el capital de la Sociedad que figuran a continuación al lado de sus respectivos nombres.

Nombres, direcciones y descripción de los suscriptores	Nº de Acciones suscritas por cada Suscriptor
Catherine Ryan 9 Holly Park Avenue BlackRock Co Dublín Abogada	Una (1)
Sandra Walker 7b, Monkstown ave Monkstown Co Dublín Secretaria	Una (1)
Total acciones suscritas:	Dos

Fecha: 2 de diciembre de 1985

TESTIGO(S) de las firmas anteriores:

John Gerard Ryan

9 Holly Park Avenue

BlackRock

Co Dublín

Barrister at law

César Ramírez
Traductor-Intérprete
Nº 5192

LEY DE SOCIEDADES DE 2014
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE CAPITAL³
DENOMINADA
KERRY GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY

ESTATUTOS SOCIALES

(conforme han sido aprobados en virtud de
acuerdo especial de 3 de mayo de 2018)

1. Serán de aplicación a la Sociedad las disposiciones de carácter opcional que ofrece la Ley (conforme a la definición prevista en el artículo 1007(2) de la Ley), salvo y en la medida en que las mismas hubieran sido excluidas o modificadas por el presente instrumento, y tales disposiciones de carácter opcional, junto con las disposiciones del presente instrumento, conformarán los estatutos de la Sociedad.

(a) A efectos de los presentes Estatutos:

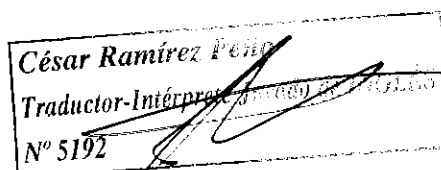
“**Ley**” significa la Ley de Sociedades de 2014 junto con cualquier modificación o texto refundido de la misma que se encontrara vigente en cada momento;

“**Legislación**” significa la Ley de Sociedades de 2014 y cualesquiera instrumentos legislativos que hubieran de entenderse, o ser interpretados o leídos conjuntamente como un único instrumento con la Ley.

“**Audidores**” significa los auditores (*statutory auditors*) nombrados por la Sociedad en cada momento.

“**Consejo**” significa los Administradores.

“**Administradores**” significa los Administradores de la Sociedad con cargo vigente en cada momento, o los Administradores presentes en cualquier reunión de su Consejo de Administración, incluyendo cualquier persona que actuara como Administrador con independencia de la denominación de su cargo.


César Ramírez Peña
Traductor-Intérprete
N° 5192

³ Public Company Limited by Shares.

“**Grupo**” significa el formado por la Sociedad y sus matrices y filiales en cada momento.

“**Irlanda**” significa la República de Irlanda.

“**Domicilio**” significa el domicilio social de la Sociedad en cada momento.

“**Libro Registro**” significa el Libro Registro de Accionistas cuya llevanza exige la Ley.

“**Sello**” significa cualquier sello oficial que se utilizara para sellar cualesquiera valores emitidos por la Sociedad y cualquier documentación en cuya virtud se constituyeran o acreditaran cualesquiera valores así emitidos.

“**Secretario**” significa la persona nombrada como tal a efectos de actuar como Secretario de la Sociedad;

“**Acciones Propias**” tiene el significado que le atribuye a dicha expresión en el artículo 109 de la Ley.

- (b) Aquellas expresiones previstas en los presentes Estatutos que hicieran referencia a cualquier forma escrita incluirán, salvo en los casos en que se hubiera dispuesto lo contrario, una referencia a cualquier forma de documentación impresa, litografía, fotografía y a cualquier otro modo de representación o reproducción de la palabra en forma visible.
- (c) Salvo en los casos en que se hubiera dispuesto lo contrario, los términos y expresiones previstas en los presentes Estatutos tendrán el mismo significado que se les atribuye en la Legislación o en cualquier modificación de esta última vigente a la fecha en la que los presentes Estatutos hubieran adquirido carácter vinculante para la Sociedad.
- (d) Las referencias en los presentes Estatutos a cualquier legislación se entenderán realizadas a dicha legislación en la forma en que esta última pudiera haber sido modificada y se encontrara vigente en cada momento.
- (e) Se entenderá que cualquier referencia al género masculino incluye igualmente una referencia al género femenino y al neutro, y viceversa, e igualmente cualquier referencia al singular incluirá su plural, y viceversa. Cualquier referencia a una persona incluirá igualmente una referencia a cualesquiera firmas, sociedades o entidades jurídicas.
- (f) Cualquier referencia al euro o a cualesquiera céntimos de euro o a “€” significa la moneda de la República de Irlanda en cada momento.

CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE DERECHOS

2. El capital social de la Sociedad asciende a € 35.000.000, y está representado por 280.000.000 Acciones Ordinarias de Clase A de € 0,125 de valor nominal cada una de ellas.
3.
 - (a) Sin perjuicio de cualesquiera derechos especiales otorgados anteriormente a los titulares de cualesquiera acciones o clase de acciones existentes, las acciones podrán ser emitidas con cualesquiera derechos de preferencia, obligaciones de desembolso diferidas u otros derechos especiales, o con cualquier restricción en materia de dividendos, derechos de voto, devolución de aportaciones o cualesquiera otras restricciones que la Sociedad pudiera establecer en cada momento mediante acuerdo ordinario.
 - (b) Sin perjuicio de las facultades reconocidas a la Sociedad en el apartado (a) anterior, los Administradores podrán, con ocasión de la emisión y entrega de cualesquiera acciones, imponer restricciones a la libre transmisibilidad o enajenación de las acciones que conformaran una emisión en particular, y que los Administradores entendieran en el mejor interés del conjunto de los accionistas.
4. Los derechos inherentes a cada clase de acciones podrán, con independencia de que la Sociedad estuviera siendo liquidada, ser modificados o suprimidos con el voto a favor por escrito de titulares de tres cuartos de las acciones emitidas de dicha clase, o bien en virtud de autorización conferida mediante acuerdo especial adoptado en junta general separada formada por los accionistas de dicha clase. Serán aplicables a dicha junta general separada las disposiciones previstas en los presentes Estatutos en materia de juntas generales, si bien a efectos de quórum bastará la asistencia de dos personas que fueran titulares de o representaran, en virtud del correspondiente poder de representación, un tercio de las acciones emitidas de dicha clase. Si, transcurrida media hora desde la hora señalada para la celebración de la junta general (o cualquier otro plazo superior que el presidente de la junta pudiera permitir) no concurriera en la reunión el quórum necesario para su válida constitución, la junta, en aquellos casos en que hubiera sido convocada a petición de cualesquiera accionistas, se disolverá; y, en cualquier otro caso, se aplazará para su celebración el mismo día de la próxima semana, a la misma hora y en el mismo lugar, o bien a cualquier otra fecha, hora y lugar que el presidente de la reunión pudiera señalar. Si, para el caso en que se hubiera aplazado la celebración de dicha junta, siguiera sin existir quórum suficiente una vez transcurridos treinta minutos desde la hora para la cual se hubiera previsto dicha celebración, se entenderá que los accionistas asistentes (presentes o debidamente representados) constituyen dicho quórum. Cualquier titular de acciones de dicha clase que asistiera (presente o debidamente representado) a la reunión podrá exigir la celebración de una votación por escrito (*poll*).
5.
 - (a) Los Administradores, a efectos de lo dispuesto en el artículo 1021 de la Ley, estarán con carácter general e incondicionalmente autorizados para ejercitar todas

César Ramírez Bello
Traductor-Intérprete Jurado de TROLAS
Nº 5192

las facultades de la Sociedad necesarias para emitir y entregar cualesquiera valores que procedan (conforme a la definición prevista en dicho artículo 1021 de la Ley) hasta un importe máximo igual al capital social autorizado y no emitido de la Sociedad en cada momento, así como para emitir y entregar cualquiera acciones adquiridas por la Sociedad de conformidad con las disposiciones de la Ley y que esta última mantuviera como acciones propias (conforme a la definición de estas últimas prevista en la Ley) (las "Acciones Propias")

- (b) La autoridad prevista en el Artículo 5(a) decaerá en la fecha señalada en cualquier acuerdo en el que se hubiera conferido dicho poder, salvo que dicha autoridad fuera previamente renovada, modificada o revocada por la junta general de la Sociedad, si bien la Sociedad podrá, antes de dicha fecha, realizar cualquier oferta o suscribir cualesquiera contratos que hubieran de o pudieran exigir la entrega o emisión de tales valores tras la fecha en que hubiera finalizado dicha autoridad, y los Administradores podrán emitir y entregar tales valores en virtud de dicha oferta o contratos al igual que si la autoridad conferida en cuestión no hubiera expirado.
- (c) Con sujeción a la autoridad prevista con carácter general a favor de los Administradores en el artículo 1021 de la Ley y a la adopción de un acuerdo especial por la Sociedad en el que se facultara a los Administradores al respecto, los Administradores, en virtud de y en los términos y con sujeción a las disposiciones del artículo 1023 de la Ley, podrán (en tanto en cuanto dicho apoderamiento continuara en vigor) emitir cualesquiera valores de renta variable (conforme a la definición de los mismos -*equity securities*- prevista en el artículo 1023 de la Ley) para su canje en metálico en virtud de la autoridad conferida por dicho artículo 1021, al igual que si el apartado (1) de dicho artículo 1022 no fuera aplicable a dicha emisión, en el bien entendido que tales facultades estarán limitadas a:
 - (i) la entrega de valores de renta variable (incluyendo, entre otros, de acciones adquiridas por la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y que tuvieran la condición de Acciones Propias) en el marco de cualquier oferta de valores, en forma de ampliación de capital (*right issue*) o entrega de acciones (*script dividend*) en cada caso dirigida a accionistas existentes, o de carácter abierto dirigida al mercado o cualquier otra a favor de accionistas y/o personas que ostentaran cualquier derecho a suscribir o a convertir cualesquiera valores en acciones integrantes del capital social de la Sociedad (incluyendo, sin limitación alguna, a cualquier persona que tuviera derecho a percibir cualesquiera opciones al amparo de cualquiera de los planes de opciones sobre acciones de la Sociedad vigentes en cada momento), y con sujeción a cualesquiera exclusiones u otras disposiciones que los Administradores pudieran entender necesarias o convenientes en materia de fracciones de acciones o a efectos de solucionar cualesquiera problemas jurídicos, regulatorios o de índole práctico o cualesquiera otros que pudieran surgir en virtud de la legislación de cualquier jurisdicción o los requisitos exigidos por cualquier organismo regulador o mercado de valores de cualquier jurisdicción; y

César Ramírez
Traductor-Intérprete
Nº 5192
Página 14 de 55

- (ii) de forma adicional a la autoridad otorgada en virtud del apartado (i) del presente Artículo 5(c), la entrega de valores de renta variable (incluyendo, entre otros, de acciones adquiridas por la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y que tuvieran la condición de Acciones Propias) hasta un valor nominal no superior, en su conjunto, al cinco por ciento del capital social emitido de la Sociedad al cierre de mercado de la fecha en que se adoptara un acuerdo especial del tipo referido en el primer párrafo del presente Artículo 5(c) o de cualquier otra fecha que pudieran acordar los accionistas en dicho acuerdo especial, si bien la Sociedad podrá, antes de la fecha prevista en dicho acuerdo especial, presentar una oferta o suscribir cualquier contrato que hubiera de o pudiera exigir la entrega de cualesquiera valores de renta variable antes de que finalizara la fecha prevista en dicho acuerdo, supuesto en el que los Administradores podrán entregar cualesquiera valores de renta variable en ejecución de dicha oferta o contrato al igual que si dicha facultad no hubiera expirado.
 - (d) Con sujeción a las disposiciones de los presentes estatutos en materia de nuevas acciones, las acciones estarán a disposición de los Administradores, quienes podrán (con sujeción a las disposiciones previstas en la Legislación) entregarlas, otorgar opciones sobre las mismas o de cualquier otra forma disponer de tales acciones a favor de cualesquiera personas, en cualesquiera términos y condiciones y en las fechas que entendieran en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas, sin que no obstante puedan emitir acciones por debajo de la par, incluyendo en el caso de acciones ofrecidas al público para su suscripción.
6. Sin perjuicio de la generalidad de las facultades conferidas a los Administradores en virtud del Artículo 5(a) anterior, los Administradores podrán, en cualquier momento, otorgar opciones para suscribir acciones no asignadas de la Sociedad a cualesquiera empleados u otras personas que prestaran sus servicios a la Sociedad o a cualquier filial o sociedad matriz de la Sociedad (incluyendo a sus Administradores que ostentaran funciones ejecutivas), en los términos y con sujeción a las condiciones que la junta general de la Sociedad pudiera en cada momento autorizar.
7. La Sociedad podrá ejercitar las facultades previstas en la Ley en materia de pago de comisiones, siempre que el porcentaje e importe de la comisión satisfecha o que se hubiera acordado satisfacer fuera comunicado en la forma prevista en la Ley. Dicho porcentaje no podrá exceder del 10 por ciento del precio de emisión de las acciones respecto de las cuales hubiera de abonarse dicha comisión, ni tampoco un importe igual al 10 por ciento de dicho precio (según corresponda en cada caso). Dicha comisión podrá ser abonada en metálico o mediante la entrega de acciones total o parcialmente desembolsadas, o mediante cualquier combinación de ambas formas de pago. La Sociedad podrá igualmente, con ocasión de cualquier emisión de acciones, abonar dicha comisión en cualquier otra forma legalmente prevista.
8. Salvo que así lo exigiera la ley, la Sociedad no reconocerá a ninguna persona como titular de ninguna acción en régimen de fideicomiso (*trust*), sin que la Sociedad venga obligada en forma alguna a reconocer (aun cuando así se le hubiera notificado) la existencia de cualquier derecho futuro, en equidad, contingente o parcial sobre ninguna

acción, ni ningún derecho sobre fracción alguna de dicha acción ni (salvo únicamente conforme pudieran señalar los presentes Estatutos o la legislación vigente) ningún otro derecho sobre ninguna acción distinto de un derecho absoluto sobre la totalidad de la misma y a favor de su titular registral. Esto no impedirá a la Sociedad exigir a cualquier accionista o adquirente de cualquier acción cualquier información sobre la titularidad real de dicha acción, en aquellos casos en que dicha información fuera razonablemente solicitada por la Sociedad.

9. La persona cuyo nombre figurara como titular de cualquier acción en el libro registro de accionistas (salvo cualquier representante bursátil *-stock exchange nominee-* respecto del cual la Sociedad no viniera por ley obligada a emitir y poner a su disposición ningún certificado) tendrá derecho a recibir, de forma gratuita y en un plazo de dos meses desde la entrega o registro de la transmisión de dichas acciones a su favor (o en cualquier otro plazo que las condiciones de emisión pudieran señalar) un certificado representativo de la totalidad de tales acciones, o varios certificados representativos de una o varias de tales acciones, previo pago de un importe de diez céntimos por cada certificado posterior al primero, o de cualquier otra suma inferior que los Administradores pudieran señalar en cada momento, en el bien entendido, no obstante, que respecto de cualquier acción o acciones que pertenecieran conjuntamente a varias personas la Sociedad no vendrá obligada a emitir más de un único certificado, entendiéndose que la entrega por parte de la Sociedad de dicho certificado a cualquiera de los cotitulares aprovechará a todos ellos. Cada certificado deberá ir acompañado del sello ordinario (*common seal*) o del sello oficial (*official seal*) de la Sociedad, y habrá de especificar el número y clase de las acciones a las que se viniera referido, así como el importe desembolsado por las mismas. La Sociedad no vendrá obligada a inscribir a más de cuatro personas como cotitulares de una misma acción (salvo en el caso de albaceas o fiduciarios *-trustees-* de un accionista fallecido). Si cualquier accionista transmitiera únicamente parte de las acciones inscritas a su nombre, dicho accionista tendrá derecho a obtener, de forma gratuita, un certificado comprensivo de las restantes acciones que siguieran inscritas a su nombre. Los Administradores podrán autorizar la emisión de acciones en forma de anotaciones en cuenta, así como establecer cualquier procedimiento que entendieran conveniente a efectos de acreditar la titularidad y transmisión de tales acciones y, en particular, en aquellos casos en que así lo entendieran conveniente, podrán dejar de aplicar o modificar la totalidad o cualquiera de las disposiciones previstas en los presentes Estatutos que exigen la utilización de forma escrita para la transmisión de acciones y la emisión del título representativo de las mismas.
10. En caso de pérdida, destrucción o deterioro de cualquier certificado de acciones, dicho certificado podrá ser nuevamente emitido previa presentación (en su caso) de documentación acreditativa de dicha pérdida, destrucción o deterioro, y conforme a la cual el accionista se comprometa a indemnizar a la Sociedad en su caso así como al pago de cualesquiera gastos excepcionales incurridos por la Sociedad a efectos de verificar dicha documentación.
11. La Sociedad no podrá prestar, ni directa ni indirectamente ni en forma de préstamo o garantía alguna o en cualquier otra forma, asistencia financiera en relación con o a los efectos de facilitar la adquisición o suscripción de cualesquiera acciones de cualquier sociedad o entidad perteneciente al Grupo por parte de persona alguna, salvo de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, en la forma en que el mismo ha sido modificado por el artículo 1043 de la Ley.

12. Sin perjuicio de cualesquiera derechos especiales otorgados anteriormente a los titulares de cualesquiera acciones o clases de acciones existentes, las acciones de la Sociedad podrán ser emitidas con cualesquiera derechos de preferencia, obligaciones de desembolso diferidas u otros derechos especiales, o con cualquier restricción en materia de dividendos, derechos de voto, devolución de aportaciones o cualquier otra, que la Sociedad pudiera establecer en cada momento mediante acuerdo ordinario.
- (a) Con sujeción a lo dispuesto en la Legislación y en la medida en que así lo permitieran la misma, a cualquier derecho reconocido a los titulares de cualquier clase de acciones y a las siguientes disposiciones previstas en el presente Artículo 12, la Sociedad podrá adquirir cualquiera de sus acciones de cualquier clase (las "**Acciones Adquiridas**") en los términos y en cualquier forma en que así pudieran señalar los Administradores en cada momento.
 - (b) La Sociedad no ejercerá facultad alguna reconocida a su favor por la Ley al objeto de adquirir en el mercado sus propias acciones salvo que hubiera sido autorizada al respecto en virtud de acuerdo especial de la Sociedad (un "**Acuerdo de Adquisición de Autocartera**");
 - (c) La Sociedad no vendrá obligada a seleccionar las Acciones Adquiridas que hubieran de ser adquiridas en ninguna proporción en particular o en cualquier otra forma entre los titulares de acciones de la misma clase o los titulares de acciones de cualquier otra clase, ni en función de cualesquiera derechos que en cuanto a dividendos o sobre el capital pudiera conferir cualquier clase de acciones.
 - (d) A efectos de cualquier Acuerdo de Adquisición de Autocartera:
 - (i) el número máximo de acciones cuya adquisición pudiera ser autorizada por dicho Acuerdo de Adquisición de Autocartera no podrá exceder del 10 por ciento del total del valor nominal al que ascendiera el capital social emitido de la Sociedad al cierre de negocio de la fecha en que se adoptare dicho acuerdo;
 - (ii) dichas acciones no podrán ser adquiridas por un precio inferior a su valor nominal;
 - (iii) el precio que podrá ser satisfecho por acción (una "**Acción Relevante**") no podrá exceder de un máximo igual al 105 por ciento de la media de los cinco valores resultantes de calcular cuál de los importes referidos en los siguientes apartados (aa), (bb) o (cc) respecto de las Acciones Relevantes pertenecientes a la misma clase que la Acción Relevante correspondiera a cada uno de los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de adquisición de la Acción Relevante, conforme resultara de la información publicada por o bajo la autoridad de *The Irish Stock Exchange Limited* respecto de las operaciones realizadas en cada uno de estos cinco días

hábiles:

- (aa) si se hubiera notificado más de una operación en el día en cuestión, la media de los precios a los que se hubieran cerrado tales operaciones;
- (bb) si se hubiera notificado una única operación en el día en cuestión, el precio al que se hubiera cerrado dicha operación; o
- (cc) si no se hubiera notificado ninguna operación en el día en cuestión, la media del precio de cierre y de los precios de cotización de dicho día;

y si únicamente se hubiera notificado un precio de demanda (*bid price*) y no un precio de oferta (*offer price*), o viceversa, o si no hubiera notificado ningún precio de demanda ni de oferta en cualquier día en particular, dicho día no se contabilizará como uno de los cinco días hábiles referidos anteriormente a los efectos de calcular el precio máximo. Si el medio en cuya virtud se ofreciera dicha información sobre operaciones y precios, por referencia a la cual hubiera de calcularse el precio máximo, fuera alterado o sustituido por cualquier otro medio, el precio máximo habrá de calcularse sobre la base de cualquier información similar publicada por la autoridad correspondiente respecto de operaciones realizadas en *The Irish Stock Exchange Limited* u su equivalente;

- (iv) si la entidad *London Stock Exchange plc* hubiera sido señalada como mercado de valores reconocido a los efectos de la Legislación, la autoridad conferida por el acuerdo especial al que se refiere el presente Artículo 12 incluirá la facultad de llevar a cabo compras de Acciones Relevantes en dicho mercado, en el bien entendido que:

- (aa) dichas compras estarán sujetas a cualesquiera requisitos que pudiera imponer la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, conforme los mismos pudieran ser de aplicación; y

- (bb) el importe máximo que como precio podrá ser satisfecho por cualesquiera Acciones Relevantes así adquiridas habrá de ser calculado de conformidad con lo dispuesto en el apartado (iii) anterior, si bien suprimiendo de dicho apartado la referencia a *The Irish Stock Exchange Limited* y sustituyendo la misma por una referencia a la bolsa de Londres (*London Stock Exchange plc*), e igualmente suprimiendo el subapartado (cc) y las palabras que figuran tras el subapartado (cc) y forman el resto de la primera frase del subapartado (iii), e insertando en su lugar el siguiente texto:

- (cc) "si no se hubiera notificado ninguna operación en el día en cuestión, la media de los precios que figurasen bajo el epígrafe de "Cotización" (*Quotation*) para dicha acción y fecha y, para el caso en que no se hubiera notificado ninguna Cotización en cualquier día en particular, dicho día no se contabilizará como uno de los cinco días hábiles referidos anteriormente a los efectos de calcular el precio máximo",

suprimiéndose de la última línea del mismo la referencia a "The Irish Stock Exchange plc" e incluyendo en su lugar una referencia a "London Stock Exchange plc".

- (e) En aquellos casos en que la Sociedad hubiera sido autorizada por acuerdo especial adoptado en junta general a re-emitar cualesquiera Acciones Propias de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo 12, los precios máximos y mínimos a los que podrán emitirse nuevamente dichas Acciones Propias serán los siguientes:
- (i) el precio máximo será igual al 120 por ciento del Precio Apropiado; y
 - (ii) el precio mínimo será igual al 95 por ciento del Precio Apropiado.

Se entiende por "**Precio Apropiado**" la media de los cinco valores resultantes de calcular cuál de los importes referidos en los siguientes apartados (aa), (bb) o (cc) es apropiado respecto de cada uno de los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha en la que la Acción Propia fuera puesta nuevamente en circulación, conforme resultara de la información publicada por o bajo la autoridad de *The Irish Stock Exchange plc* respecto de las operaciones realizadas en cada uno de los siguientes cinco días hábiles:

- (aa) si se hubiera notificado más de una operación en el día en cuestión, la media de los precios a los que se hubieran cerrado tales operaciones;
- (bb) si se hubiera notificado una única operación en el día en cuestión, el precio al que se hubiera cerrado dicha operación; o
- (cc) si no se hubiera notificado ninguna operación en el día en cuestión, la media del precio de cierre y de los precios de cotización de dicho día;

y si únicamente se hubiera notificado un precio de demanda (*bid price*) y no un precio de oferta (*offer price*), o viceversa, o si no hubiera notificado ningún precio de demanda ni de oferta en cualquier día en particular, dicho día no se contabilizará como uno de los cinco días hábiles referidos anteriormente a los efectos de calcular el Precio Apropiado. Si el medio en cuya virtud se ofreciera dicha información sobre operaciones y precios, por referencia al cual hubiera de calcularse el Precio Apropiado, fuera alterado o sustituido por cualquier otro medio, dicho Precio Apropiado habrá de calcularse sobre la base de cualquier información similar publicada por la autoridad correspondiente respecto de operaciones realizadas en el mercado irlandés (*The Irish Stock Exchange Limited*) u su equivalente.

COMUNICACIÓN DEL TITULAR REAL

13. (a) Los Administradores podrán, en cualquier momento y si así lo entendieran, a su absoluta discreción, en el mejor interés de la Sociedad, exigir al titular o a los cotitulares de cualquier acción (o a cualquiera de ellos) que comuniquen a la

Sociedad por escrito, en el plazo señalado en la correspondiente notificación (plazo que no podrá ser inferior a veintiocho días desde la fecha de entrega de dicha notificación) la siguiente información de forma detallada y precisa, a saber:

- (i) el derecho que ostentaren sobre dicha acción;
 - (ii) si su derecho sobre la acción no fuera el de la plena titularidad y derecho de disposición de la misma, los derechos que ostentaren cualesquiera otras personas que efectivamente ostentaren cualquier derecho sobre o respecto de la acción en cuestión (en el bien entendido, no obstante que ningún cotitular de una acción vendrá obligado a comunicar información alguna sobre los derechos que cualesquiera otras personas pudieran ostentar sobre dicha acción y que trajeran causa exclusivamente de cualquier otro cotitular); y
 - (iii) cualquier acuerdo (ya fuera o no jurídicamente vinculante) alcanzado entre dicho accionista o cualquier persona que ostentare cualquier derecho sobre la acción en cuestión, y en el que se hubiera acordado o pactado o en cuya virtud el titular de dicha acción pudiera venir obligado a transmitir la acción o cualquier derecho sobre la misma a cualquier persona (distinta de a cualquier cotitular de la acción) o a actuar en relación con cualquier junta de la Sociedad o de cualquier clase de acciones de la Sociedad en cualquier forma en particular o de conformidad con los deseos o instrucciones de cualquier otra persona (distinta de cualquier cotitular de dicha acción).
- (b) Si, de conformidad con la notificación realizada al amparo del apartado (a) anterior, la persona que se hubiera señalado como titular de cualquier derecho sobre cualquier acción, o la persona a cuyo favor cualquier titular (u otra persona que ostentara cualquier derecho sobre la acción) hubiera suscrito cualquiera de los acuerdos referidos en el apartado (a)(iii) del presente Artículo 13, fuera una entidad con personalidad jurídica, *trust*, mutualidad u otra entidad u otra figura que agrupara cualesquiera personas físicas y/o entidades, los Administradores podrán, en cualquier momento y si así lo consideraran, a su absoluta discreción, en el mejor interés de la Sociedad, notificar al titular o a los cotitulares de dicha acción (o a cualquiera de ellos) la obligación de comunicar a la Sociedad por escrito, en el plazo que se señalare en dicha notificación (plazo que no podrá ser inferior a veintiocho días desde la fecha de entrega de la notificación) información detallada y precisa en cuanto al nombre y direcciones de las personas físicas que controlaran (bien fuera directa o indirectamente y a través de cualquier número de vehículos o negocios) la titularidad real de todas las acciones u otros valores representativos de la titularidad de dicha entidad con personalidad jurídica, *trust*, mutualidad u otra entidad o asociación, con independencia del lugar en el que la misma estuviera constituida, inscrita o domiciliada o del lugar de residencia de las personas físicas en cuestión, en el bien entendido que si a cualquier nivel de dicha cadena de titularidad los Administradores entendieran que la titularidad real de dicha acción pertenece a cualquier entidad con personalidad jurídica que cotizara en cualquier mercado de valores de buena fe, o en cualquier mercado de valores no cotizados o mercado OTC, no será necesario aportar información sobre la identidad de las personas físicas que en última instancia controlaran las acciones de dicha entidad.

- (c) Los Administradores podrán, si así lo entendieran adecuado, remitir las comunicaciones previstas en los apartados (a) y (b) del presente Artículo 13 al mismo tiempo, condicionando la eficacia de la comunicación realizada en virtud de dicho apartado (b) al contenido de la respuesta que pudiera recibirse como consecuencia de la notificación remitida de conformidad con el apartado (a).
- (d) Los Administradores podrán (tanto antes como después de recibir cualquier respuesta por escrito en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo 13) exigir que el contenido de dicha respuesta adopte la forma de declaración jurada.
- (e) Los Administradores podrán practicar cualquier notificación de las previstas en el presente Artículo 13 al margen de que el titular al que hubiera de dirigirse dicho requerimiento hubiera fallecido, sido declarado en quiebra, fuera insolvente o de cualquier otra forma se encontrase incapacitado, sin que dicha incapacidad ni ninguna falta de disponibilidad de información o incomodidad o dificultad en obtener la misma pueda disculpar la falta de respuesta a dicho requerimiento. No obstante, si los Administradores así lo entendieran conveniente a su absoluta discreción, podrán renunciar total o parcialmente a exigir el cumplimiento de cualquier requerimiento realizado en virtud del presente Artículo 13 respecto de cualquier acción en cualquier caso en que la información no estuviera efectivamente disponible o en caso de genuina dificultad, o en cualquier otro supuesto en que así lo entendieran apropiado, sin que no obstante dicha renuncia pueda perjudicar o afectar a la obligación de atender al requerimiento, en la parte que no hubiera sido objeto de dispensa, por parte del titular requerido o por cualquier otro cotitular de la acción o por cualquier persona a la que pudiera practicarse dicha notificación en cualquier momento.
- (f) A los efectos de determinar si la contestación recibida al requerimiento previsto en el presente Artículo 13 cumple o no con dicho requerimiento en cuestión, cualquier decisión adoptada por los Administradores al respecto tendrá carácter final y vinculante para todos los interesados.

DERECHO DE RETENCIÓN

- 14. La Sociedad dispondrá de un derecho de retención de primer rango sobre cualquier acción (que no hubiera sido íntegramente desembolsada) respecto de aquellos importes (vencidos o no) cuyo desembolso hubiera sido exigido o hubiera de tener lugar en cualquier fecha establecida respecto de dicha acción; y la Sociedad dispondrá asimismo de un derecho de retención de primer rango sobre todas las acciones (salvo sobre aquellas que hubieran sido íntegramente desembolsadas) que estuvieran registradas a nombre de cualquier accionista (al margen de que dicha persona fuera el único titular de la misma o uno de dos o más cotitulares de la misma), respecto de cualesquiera importes vencidos que hubiera de abonar dicha persona o sus herederos a la Sociedad, pudiendo no obstante los Administradores en cualquier momento declarar a cualquier acción no sujeta, total o parcialmente, a las disposiciones del presente Artículo 14. Dicho derecho de la Sociedad se extenderá a cualesquiera dividendos que hubieran de ser satisfechos por razón de la acción en cuestión.

15. La Sociedad podrá vender, en cualquier forma en que los Administradores entendieran conveniente, cualesquiera acciones sobre las que la Sociedad ostentare el derecho referido en el párrafo anterior, sin que no obstante pueda proceder venta alguna salvo que el importe respecto del cual hubiera surgido dicho derecho de retención se encontrara vencido, ni hasta que hubieran transcurrido 14 días desde la fecha de la notificación por escrito, en la que se señalara y exigiera el pago de aquella parte del importe garantizado con este derecho de retención que se encontrara vencido, remitida a quien tuviera en cada momento la condición de titular registral de la acción, o la persona que tuviera derecho a la misma por razón del fallecimiento o quiebra de su causante.
16. A efectos de proceder a dicha venta, los Administradores podrán facultar a un representante para que transmita las acciones vendidas a su comprador. El comprador será inscrito como titular de las acciones objeto de dicha transmisión, sin que dicho comprador venga obligado a verificar la aplicación del precio de compra y sin que su título sobre las acciones pueda verse perjudicado por ninguna irregularidad o defecto en el procedimiento seguido a efectos de la venta.
17. La Sociedad recibirá el precio derivado de la venta y aplicará el mismo al pago de aquella parte del importe, garantizado por dicho derecho de retención, que se encontrara vencido. Cualquier remanente, en su caso, será (sujeto igualmente a un derecho de retención similar al que existiera sobre las acciones antes de la venta respecto de aquellos importes que no se encontraran vencidos) abonado a la persona que tuviera la condición de titular de las acciones a la fecha de la venta.

SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE DIVIDENDOS PASIVOS

18. Los Administradores podrán en cualquier momento exigir el pago a los accionistas de cualesquiera importes pendientes respecto de sus acciones (bien fuera en concepto de valor nominal de las mismas, o en concepto de prima) y cuyo desembolso, de conformidad con las condiciones de la correspondiente emisión, no hubieran de tener lugar en una fecha determinada, en el bien entendido que, salvo acuerdo en otro sentido entre la Sociedad y cualquier accionista en el caso de las acciones que ostentara dicho accionista, no podrá exigirse el desembolso en cuestión antes de que hubiera transcurrido un mes desde la fecha prevista para el pago del desembolso anterior. El accionista deberá (siempre y cuando se le hubiera notificado al respecto con al menos catorce días de antelación, con indicación de la fecha o fechas de pago y del lugar del mismo) abonar a la Sociedad en la fecha o fecha y en el lugar señalado los importes exigidos respecto de sus acciones. Cualquier solicitud de desembolso efectuada por los Administradores podrá ser revocada o pospuesta conforme los Administradores pudieran señalar.
19. La solicitud se entenderá realizada en el momento en el que los Administradores adoptaran el acuerdo por el que autorizaran la misma, pudiendo los Administradores exigir el pago correspondiente en plazos.
20. Las personas que fueran cotitulares de una misma acción serán responsables solidariamente del pago de cualesquiera importes que procediera desembolsar por razón de la misma.

21. Si el desembolso solicitado respecto de una determinada acción no fuera efectivamente satisfecho a más tardar en la fecha de pago señalada, el deudor de dicho importe vendrá obligado a abonar intereses sobre el mismo, calculados desde la fecha señalada para el pago hasta la fecha del pago efectivo, al tipo, en ningún caso superior a un 20% anual, que los Administradores pudieran fijar. No obstante lo anterior, los Administradores podrán renunciar a exigir el pago total o parcial de dicho interés.
22. Los Administradores podrán, en el momento de la emisión de las acciones, establecer diferentes condiciones para distintos accionistas en lo que se refiere al importe a desembolsar y la fecha de desembolso.
23. Los Administradores podrán, si así lo entendieran conveniente, percibir de cualquier accionista que así lo deseara la totalidad o cualquier parte del importe que hubiera de ser desembolsado respecto de cualquier acción perteneciente a dicho accionista, aun cuando no hubiera llegado la fecha de vencimiento del mismo. En tal caso la Sociedad podrá abonar intereses sobre la totalidad o sobre cualquier parte del importe adelantado (y hasta la fecha en que el mismo hubiera de haber sido efectivamente abonado), a un tipo que no podrá exceder (salvo que la Sociedad, en junta general, así lo acordara) del 5 por ciento anual, conforme pudieran acordar los Administradores y el accionista en cuestión.

TRANSMISIÓN DE ACCIONES *INTER VIVOS*

24. El instrumento en cuya virtud tuviera lugar la transmisión de cualesquiera acciones parcialmente desembolsadas habrá de ser otorgado por o en nombre y representación del transmitente y del adquirente, mientras que el instrumento en cuya virtud se transmitieran acciones íntegramente desembolsadas habrá de ser otorgado en la forma prevista en la Ley de Transmisión de Valores de 1963 (*Stock Transfer Act 1963*). El transmitente será considerado titular de la acción hasta el momento en que se inscribiera el nombre del adquirente en el libro registro de acciones.
25. Con sujeción a cualesquiera limitaciones previstas en los presentes Estatutos, las acciones pertenecientes a cualquiera de los accionistas podrán ser transmitidas por escrito en cualquier forma común o habitual, o bien en cualquier otra forma que los Administradores pudieran autorizar.
26. Los Administradores, a su absoluta discreción y sin necesidad de dar explicación alguna al respecto, podrán negarse a inscribir cualquier transmisión de cualquier acción que no hubiera sido íntegramente desembolsada.
27. Los Administradores podrán igualmente negarse a reconocer cualquier instrumento de transmisión salvo que:
 - (a) dicho instrumento fuera acompañado del certificado de las acciones objeto de la transmisión, junto con cualquier otra documentación que los Administradores pudieran razonablemente exigir a efectos de acreditar el derecho del transmitente a efectuar la transmisión; y
 - (b) el instrumento de transmisión lo fuera únicamente respecto de una misma clase de

acciones.

28. Si los Administradores denegaran la inscripción de cualquier transmisión deberán, en un plazo de dos meses desde la fecha en que dicha transmisión hubiera sido notificada a la Sociedad, comunicar por escrito dicha circunstancia al adquirente.
29. La inscripción de transmisiones podrá ser suspendida en cualquier momento y durante cualquier plazo -sin que no obstante dicho plazo pueda superar un total de 30 días en cómputo anual- que los Administradores pudieran señalar en cada momento.

TRANSMISIÓN DE ACCIONES *MORTIS CAUSA*

30. En caso de fallecimiento de un accionista, el accionista que le sobreviviera (para el caso en que el fallecido hubiera ostentado las correspondientes acciones en régimen de cotitularidad junto con este último) o los representantes personales del fallecido (para el supuesto en que el fallecido fuera titular único de las acciones) serán las únicas personas a las que la Sociedad reconocerá derecho alguno sobre las acciones del fallecido, sin que no obstante nada de lo dispuesto en el presente apartado pueda liberar a la masa hereditaria del fallecido que hubiera sido co-titular de las acciones de ninguna responsabilidad respecto de cualquier acción que hubiera ostentado como co-titular junto con otras personas.
31. Toda persona que tuviera derecho a las acciones como consecuencia del fallecimiento o insolvencia de un accionista podrá, una vez presentada cualquier documentación que pudieran debidamente exigir los Administradores en cada momento y con sujeción a las restantes disposiciones de los presentes Estatutos, optar bien por ser inscrita como titular de la acción o bien por inscribir como titular y adquirente a la persona que pudiera designar, si bien los Administradores, en ambos casos, tendrán derecho a denegar o suspender la inscripción al igual que hubieran podido hacerlo en un supuesto de transmisión de las acciones por dicho accionista antes de su fallecimiento o insolvencia, según proceda en cada caso.
32. Si la persona en cuestión optara por ser inscrita ella misma como accionista, deberá entregar o remitir a la Sociedad comunicación escrita debidamente suscrita por la misma en la que notificara dicha elección. Si por el contrario optara por inscribir como titular a otra persona, deberá acreditar su elección mediante la suscripción a favor de dicha persona del correspondiente instrumento de transmisión de la acción o acciones en cuestión. A dicha notificación o transmisión le serán aplicables todas las limitaciones, restricciones y disposiciones de los presentes Estatutos relativas al derecho de transmisión y a la inscripción de la transmisión de acciones, al igual que si el fallecimiento o insolvencia del accionista no hubiera tenido lugar y la notificación hubiera sido suscrita por dicho accionista.
33. La persona que tuviera derecho a cualquier acción como consecuencia del fallecimiento o insolvencia de su titular tendrá derecho igualmente a los mismos dividendos y demás ventajas que le corresponderían si fuera el titular registral de la acción, si bien no podrá, antes de su inscripción como accionista respecto de dicha acción, ejercitar derecho alguno como tal en las juntas de accionistas de la Sociedad. Los Administradores podrán

en cualquier momento y por escrito requerir a dicha persona para que opte bien por inscribir su titularidad sobre las acción o acciones en cuestión, o bien por transmitir dichas acciones. Si dicha notificación no fuera atendida en un plazo de 90 días, los Administradores podrán retener el pago de cualesquiera dividendos, bonus u otros importes que hubieran de ser satisfechos por razón de la acción o acciones en cuestión hasta la fecha en que dicha persona hubiera cumplido con cualquiera de las dos opciones señaladas en la notificación.

PÉRDIDA DE LAS ACCIONES

34. Si cualquier accionista dejara de desembolsar total o parcialmente cualesquiera dividendos pasivos en la fecha señalada para el pago, los Administradores podrán, en cualquier momento posterior y en tanto en cuanto dicho desembolso se encontrara pendiente, reclamar por escrito a dicho accionista el pago en cuestión, junto con cualesquiera intereses devengados sobre el mismo.
35. La notificación deberá señalar la fecha (que no podrá ser inferior a 14 días desde la fecha de entrega de la notificación) en la que deberá efectuarse a más tardar el pago exigido en la misma, debiendo señalar igualmente que en caso de falta de pago en dicha fecha las acciones respecto de las cuales se hubiera solicitado el pago podrán ser confiscadas.
36. Si el accionista en cuestión no atendiera a dicha notificación, los Administradores podrán, en cualquier momento posterior y antes de que se hubiera efectuado en su caso el pago exigido en la notificación, confiscar tales acciones en virtud de acuerdo adoptado al respecto.
37. Las acciones así confiscadas podrán ser vendidas o de cualquier otra forma objeto de enajenación en los términos y condiciones que los Administradores entiendan convenientes, pudiendo igualmente los Administradores cancelar dicha confiscación, en los términos y condiciones que entiendan adecuados, antes de que tuviera lugar la venta o enajenación en cuestión.
38. El accionista cuyas acciones hayan sido confiscadas perderá dicha condición respecto de tales acciones, siguiendo no obstante obligado a abonar a la Sociedad cualesquiera importes que, a la fecha de la confiscación, hubiera debido abonar a la Sociedad por razón de las acciones, si bien su responsabilidad al respecto cesará en el momento en el que, en su caso, la Sociedad hubiera recibido el pago íntegro de tales importes debidos por razón de las acciones.
39. La declaración jurada en la que se señale la condición del declarante como Administrador o Secretario de la Sociedad y el hecho de que la acción o acciones en cuestión de la Sociedad han sido debidamente confiscadas en la fecha señalada en la declaración, será suficiente para acreditar tales hechos frente a cualesquiera personas que alegaran cualquier derecho a ser reconocidas como titulares de la acción o acciones en cuestión. La Sociedad podrá recibir cualquier contraprestación, en su caso, correspondiente a la venta u otra enajenación de cualquier acción, pudiendo transmitir dicha acción a favor de la persona a cuyo favor la acción hubiera sido vendida o enajenada, quien será inscrita a continuación como titular de dicha acción, sin que dicha persona venga obligada a

verificar la aplicación del importe de la compra, en su caso, y sin que su titularidad sobre la acción pueda verse comprometida por ninguna irregularidad o defecto del procedimiento en cuya virtud se hubiera llevado a cabo la confiscación, venta o enajenación de la acción.

40. Lo dispuesto en los presentes artículos en materia de confiscación se aplicará igualmente en el caso de falta de pago de cualquier importe que, en los términos aplicables a la emisión de la acción en cuestión, hubiera debido ser satisfecho en cualquier fecha determinada, bien fuera a cuenta del valor nominal de la acción o en forma de prima, al igual que si el mismo hubiera debido ser satisfecho en virtud de cualquier solicitud de desembolso debidamente realizada y notificada.

CONVERSIÓN DE ACCIONES EN CAPITAL SOCIAL

41. La Sociedad podrá, en virtud de acuerdo ordinario, convertir cualesquiera acciones desembolsadas en capital social, e igualmente reconvertir dicho capital social en acciones desembolsadas de cualquier valor nominal.
42. Los titulares de capital social podrán transmitir el mismo, total o parcialmente, en la misma forma y con sujeción a las mismas disposiciones (o a disposiciones lo más similares posibles en las circunstancias del caso) a las que las acciones de las que derivara dicho capital habrían estado sujetas anteriormente a efectos de su transmisión. Los Administradores podrán en todo momento fijar la cifra mínima de capital social susceptible de ser transmitido, sin que dicho mínimo pueda exceder el valor nominal de cada acción del que hubiera derivado dicho capital.
43. Los titulares de capital social tendrán, en función del importe que en cada caso fuera de su titularidad, los mismos derechos, privilegios y ventajas en materia de dividendos, voto en las juntas de la Sociedad y demás derechos que si hubieran sido titulares de las acciones de las que dicho capital social hubiera derivado, sin que puedan reconocerse tales derechos, privilegios o ventajas (salvo por el derecho a participar en los dividendos y beneficios de la Sociedad, así como en sus activos para el caso de liquidación) en el caso de cualquier importe de capital social que, de ser convertido en acciones, no hubiera conferido dicho derecho, privilegio o ventaja.
44. Las disposiciones de los presentes Estatutos que fueran aplicables a las acciones desembolsadas se aplicarán igualmente al capital social, entendiéndose que cualquier referencia a "acción" y a "accionista" en tales disposiciones incluye una referencia a "capital social" y a "titular de capital social".

MODIFICACIÓN DEL CAPITAL

45. La Sociedad podrá en cualquier momento y mediante acuerdo ordinario aumentar el capital social en el importe, dividido en acciones, que pudiera señalarse en dicho acuerdo.
46. La Sociedad podrá, mediante acuerdo ordinario:
- (a) consolidar y dividir la totalidad o cualquier parte de su capital social en acciones

de cualquier valor nominal superior al de sus acciones ya existentes;

- (b) subdividir sus acciones existentes, o cualquiera de ellas, en acciones de un valor nominal inferior al previsto en su Documento de Constitución;
 - (c) amortizar cualesquiera acciones que, a la fecha de adopción del acuerdo en cuestión, no hubieran sido objeto de suscripción o compromiso de suscripción por parte de persona alguna;
47. La Sociedad podrá, en virtud de acuerdo especial, reducir su capital social, cualquier reserva por capital amortizado o reserva por prima de emisión en cualquier forma y con sujeción a cualquier procedimiento, autorización y consentimiento exigido por ley.

JUNTAS GENERALES

48. La Sociedad celebrará, con carácter anual, una junta general ordinaria con carácter adicional a cualquier otra junta que pudiera celebrar en dicho ejercicio, y anunciará dicha junta con dicho carácter en la correspondiente convocatoria, sin que puedan transcurrir más de quince meses entre la fecha de celebración de cualquier junta general ordinaria y la siguiente.
49. Todas las juntas generales, salvo la ordinaria celebrada con carácter anual, tendrán la condición de juntas extraordinarias.
50. Los Administradores podrán, cuando así lo entendieran oportuno, convocar cualquier junta extraordinaria de conformidad con el artículo 1102 de la Ley. Los Administradores, a solicitud de uno o varios accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1101 de la Ley, convocarán la junta extraordinaria solicitada.

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

51. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1102 de la Ley, la junta general ordinaria y cualquier junta celebrada a efectos de adoptar cualquier acuerdo especial deberá ser convocada mediante notificación por escrito remitida al respecto con al menos 21 días de antelación. Cualquier otra junta de la Sociedad (distinta de la junta ordinaria o de cualquier junta celebrada a efectos de adoptar cualquier acuerdo especial) deberá ser convocada por escrito con al menos 14 días de antelación. A efectos del cómputo de tales plazos no se incluirá ni el día de entrega de la convocatoria (o el día en el que la misma hubiera de entenderse entregada) ni el día de la celebración. La convocatoria deberá señalar la fecha, lugar y hora en que se hubiera de celebrar la reunión y, en el caso en que se pretendiera debatir cualquier asunto especial, una descripción general de dicho asunto. La convocatoria deberá ser realizada en la forma prevista en los presentes Estatutos a favor de aquellas personas que de conformidad con los mismos tuvieran derecho a recibir dicha convocatoria de la Sociedad.
52. La ausencia por simple error de convocatoria de una junta, o la falta de recepción de la convocatoria en cuestión por cualquier persona que tuviera derecho a recibir la misma no invalidará dicha junta.

53. Se admitirá la convocatoria de las juntas generales a través de medios electrónicos, siendo asimismo de aplicación al respecto lo dispuesto en el artículo 218(5) de la Ley.

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS

54. Cualquier cuestión tratada en una junta extraordinaria de accionistas o en la junta ordinaria anual será, en su caso, objeto de un acuerdo especial, salvo la declaración de dividendos, la toma en consideración de los estados financieros de la Sociedad y de los informes de los Administradores y Auditores, el nombramiento de Administradores y la reelección de aquellos que hubieran de retirarse por rotación, el nombramiento o reelección de los Auditores (con sujeción a lo dispuesto en los artículos 380 y 382 a 385 de la Ley) y el establecimiento de la retribución de los Administradores y de los Auditores.
55. No podrá considerarse cuestión alguna en ninguna junta salvo que existiera una mayoría de constitución (quórum) suficiente en el momento en que la junta comenzara la deliberación. La junta se entenderá válidamente constituida cuando asistieran a la misma, en persona o debidamente representadas, tres accionistas con derecho a voto..
56. Si, una vez transcurrida media hora desde la hora fijada para la reunión (o cualquier otro plazo superior que el presidente pudiera considerar adecuado), no existiera quórum suficiente, la junta, para el caso en que hubiera sido convocada a solicitud de los accionistas, quedará disuelta; en cualquier otro caso la reunión se entenderá aplazada para su celebración en el mismo día de la siguiente semana, a la misma hora y en el mismo lugar, o en cualquier otra fecha, hora y lugar que el presidente de la junta pudiera señalar. Si en esta última reunión tampoco existiera quórum una vez transcurrida media hora desde la hora señalada para su celebración, la junta se entenderá disuelta, con la salvedad de que, si se tratara de una junta celebrada con el objeto de considerar la aprobación de un acuerdo o acuerdos de liquidación de la Sociedad y el nombramiento del liquidador hubiera sido aplazado por falta de quórum, y si en dicha junta aplazada no existiera quórum suficiente una vez transcurridos 30 minutos desde la hora señalada para la misma, cualquier accionista o accionistas asistentes (presentes o debidamente representados) constituirá quórum suficiente a los efectos de considerar y, en su caso, aprobar dicho acuerdo o acuerdos, sin que no obstante pueda en dicha junta considerarse ningún otro asunto.
57. El presidente, en su caso, del consejo de administración actuará como presidente de cada una de las juntas de la Sociedad o, en su defecto o si dicha persona no se presentara en un plazo de quince minutos desde el momento señalado para la celebración de la reunión, o si no deseara actuar como tal, los Administradores presentes elegirán de entre ellos al presidente de la junta.
58. Si ningún Administrador estuviera dispuesto a actuar como presidente de la junta, o en caso de ausencia de todos los Administradores una vez transcurridos quince minutos desde el momento señalado para la celebración de la reunión, los accionistas presentes elegirán de entre ellos al presidente de la junta.
59. El presidente podrá aplazar, con el consentimiento de la junta en la que existiera quórum

correspondiente, y aplazará y/o trasladará, si así lo acordara la junta, la reunión a cualquier fecha y a cualquier otro lugar, sin que en la nueva junta que resulte de dicho aplazamiento o traslado pueda considerarse asunto alguno distinto de aquél que hubiera quedado pendiente en la reunión aplazada o trasladada. Si la junta fuera aplazada por plazo igual o superior a treinta días, deberá circularse una convocatoria de dicha junta con al menos siete días de antelación a la fecha de su celebración, en la misma forma en que hubiera sido convocada la junta original. Salvo por lo dispuesto anteriormente, no será necesario anunciar el aplazamiento ni el orden del día correspondiente a las cuestiones que hubieran de ser tratadas en la nueva junta.

60. En cualquier junta general los acuerdos se adoptarán a mano alzada (*show of hands*), salvo que cualquiera de las siguientes personas solicitaran (con carácter previo a o en el momento en que se anunciara el resultado de la votación a mano alzada) un voto por escrito (*poll*), a saber:
- (a) el presidente; o
 - (b) al menos tres accionistas que asistieran (presentes o debidamente representados) a la reunión; o
 - (c) cualquier accionista o accionistas que asistieran (presentes o debidamente representados) a la reunión, y cuyas acciones representaran al menos un 10% de los derechos de voto de todos los accionistas que tuvieran derecho de voto en dicha reunión; o
 - (d) cualquier accionista o accionistas titulares de acciones de la Sociedad que gozaran de derecho de voto en dicha reunión, y siempre y cuando dichas acciones se encontraran desembolsadas, en su conjunto, en al menos un 10% del total desembolsado por todas las acciones que otorgaran dicho derecho.

Salvo que efectivamente se hubiera solicitado que la votación tuviera lugar por escrito, cualquier declaración por parte del presidente señalando que el acuerdo ha sido, mediante votación a mano alzada, debidamente adoptado o adoptado por unanimidad o por cualquier mayoría en particular, o bien que ha sido rechazado, junto con la correspondiente anotación en dicho sentido realizada en el libro de actas de la Sociedad, acreditará fehacientemente dicha circunstancia sin necesidad de acreditar el número o porcentaje de votos emitidos a favor o en contra del acuerdo en cuestión. La solicitud de que un determinado acuerdo sea sometido a votación por escrito podrá ser retirada.

61. Salvo por lo dispuesto en el Artículo 63, en caso de que se solicitara debidamente la votación por escrito, dicha votación se llevará a cabo en la forma en que pudiera señalar el presidente, y su resultado tendrá la consideración de acuerdo adoptado por la junta en la que dicha votación hubiera sido solicitada.
62. En caso de empate en número de votos, con independencia de que dicha votación hubiera tenido lugar a mano alzada o por escrito, el presidente de la junta en la que se hubiera llevado a cabo dicha votación gozará de voto de calidad.

63. Cualquier votación solicitada a efectos de elegir al presidente o en relación con el aplazamiento de la reunión será llevada a cabo inmediatamente. Cualquier votación solicitada sobre cualquier otro asunto será llevada a cabo en el momento en que así lo señale el presidente de la reunión, pudiendo mientras tanto la junta considerar cualquier otro asunto respecto del cual no se hubiera solicitado votación alguna.

VOTACIONES

64. Con sujeción a cualesquiera derechos o restricciones inherentes en cada momento a cualquier clase o clases de acciones, así como a cualquier suspensión o derogación de cualesquiera derechos que tuviera lugar en virtud de los presentes Estatutos, en cualquier votación a mano alzada cada accionista presente, así como su representante en el caso en que dicho accionista asistiera representado, dispondrá de un único voto, sin que no obstante ninguna persona pueda ejercer más de un único voto. En el caso de cualquier votación por escrito, cada accionista presente o debidamente representado dispondrá de un voto por cada acción que ostentare. En las votaciones por escrito el accionista que dispusiera de varios votos no vendrá obligado a hacer uso de todos ellos, ni a emitir todos los votos que efectivamente emitiera en un mismo sentido.
65. En el caso de cotitularidad sobre una acción, se tendrá por válido el voto (en persona, o a través de representante) del cotitular cuyo nombre figurase en primer lugar en el libro registro de accionistas, excluyéndose en consecuencia el voto de los restantes cotitulares (salvo en la medida, y conforme al orden en que figurasen en dicho registro, en que el primer cotitular no ejerciese su derecho al voto, y así sucesivamente).
66. El accionista que tuviera mermadas sus facultades mentales, o respecto del cual cualquier tribunal competente en la materia hubiera dictado cualquier orden de protección, podrá no obstante ejercer su derecho al voto -bien fuera a mano alzada o por escrito- a través de su tutor, guardián o persona similar nombrada por dicho tribunal, pudiendo dicha persona votar igualmente -a mano alzada o por escrito- como representante de dicho accionista.
67. Ningún accionista tendrá derecho de voto en ninguna junta general salvo que hubiera previamente satisfecho cualesquiera dividendos pasivos u otros importes vencidos que debiera abonar por razón de sus acciones de la Sociedad.
68. No se admitirá objeción alguna al derecho de voto de cualquier persona salvo que fuera presentada en la junta (o, en su caso, junta aplazada) en la que el voto en cuestión pretendiera ser ejercitado. Cualquier voto que no hubiera sido rechazado en la propia junta se entenderá válido a cualesquiera efectos que procedan. Cualquier objeción recibida en plazo será referida al presidente de la reunión, cuya decisión al respecto tendrá carácter final y vinculante.
69. La votación podrá tener lugar en persona o a través de representante.
70. El instrumento en cuya virtud tuviera lugar el nombramiento del representante habrá de ser conferido por escrito firmado por el accionista o por el propio representante de este último que a su vez hubiera sido debidamente facultado al respecto por escrito o, si el

accionista en cuestión fuera una entidad con personalidad jurídica, el nombramiento en cuestión deberá ir acompañado del sello de dicha entidad o ir firmado por cualquier persona con cargo bastante en la misma o por representante debidamente autorizado de la entidad en cuestión. No se exigirá al apoderado la condición de accionista de la Sociedad.

71. El instrumento en el que se nombrara al representante y el poder u otra documentación en cuya virtud, en su caso, dicho instrumento hubiera sido suscrito, o copia autorizada por notario de dicho poder o documentación, habrá de ser depositado en las oficinas o en cualquier otro lugar en Irlanda que hubiera sido señalado a tales efectos en la convocatoria de la reunión, con al menos 48 horas de antelación al momento de la celebración de la reunión (o de la reunión aplazada) en la que la persona identificada en dicho instrumento se propusiera votar o, en el caso de una votación por escrito, con al menos 48 horas de antelación al momento señalado para la votación, sin que en su defecto la representación pueda ser considerada válida.
72. El instrumento en cuya virtud se nombrara al representante habrá de adoptar la forma que pudiera aprobar en cada momento el Consejo de Administración.
73. Se entenderá que el poder por el que se nombrara al representante incluye la facultad de solicitar o adherirse a cualquier solicitud en la que se pidiera la celebración de una votación por escrito.
74. Cualquier voto ejercitado de conformidad con los términos del instrumento de apoderamiento se entenderá válido no obstante el previo fallecimiento o demencia del representado o la revocación de dicho instrumento o de las facultades en virtud de las cuales dicho instrumento hubiera sido conferido o la transmisión de las acciones representadas, si dicho fallecimiento, supuesto de demencia, revocación o transmisión no hubiera sido notificado a la Sociedad por escrito, a su domicilio social, antes del momento en que diera comienzo la junta (o cualquier sesión aplazada de la misma) o del momento señalado para la votación por escrito en la que dicho apoderamiento fuera a ser utilizado.
75.
 - (a) Con sujeción a lo dispuesto en la Legislación, el accionista podrá nombrar a su representante por medios electrónicos únicamente si el nombramiento y la notificación del mismo tuviera lugar en la forma y manera, y con sujeción a los términos y condiciones, que hubieran señalado los Administradores en cada momento para el nombramiento de representantes en forma electrónica. Dicho nombramiento habrá de ser comunicado a la Sociedad en la forma señalada por los Administradores. Los Administradores podrán exigir cualquier documentación que entendieran adecuada a efectos de garantizar la autenticidad del nombramiento electrónico, pudiendo señalar la forma en que hubiera de determinarse la fecha y hora en que la documentación correspondiente a dicho nombramiento del representante hubiera de entenderse recibida por la Sociedad. Cualquier disposición prevista en los presentes Estatutos que resultare incompatible con esta forma de nombramiento no surtirá efecto alguno en el caso de cualquier nombramiento realizado al amparo del presente Artículo 75.

- (b) Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de aquellas acciones que se encontraran representadas en forma de anotación en cuenta, los Administradores podrán, en cualquier momento, en aquellos casos en que así estuviera legalmente admitido, autorizar que el nombramiento del representante tenga lugar en virtud de una comunicación electrónica que adoptara la forma de una Instrucción (*Uncertificatd Proxy Instruction*) (esto es, de una instrucción debidamente autenticada sin soporte físico y/o de cualquier otra instrucción o notificación que fuera remitida por el correspondiente sistema y recibida por el participante en dicho sistema que actuara por cuenta de la Sociedad conforme los Administradores pudieran señalar, en la forma y con sujeción a aquellos términos y condiciones que pudieran señalar en cada momento los Administradores), siempre con sujeción a la capacidad de los sistemas y a los requisitos impuestos por el sistema en cuestión, pudiendo asimismo de forma similar autorizar cualquier suplemento, modificación o revocación de dicha Instrucción por los mismos medios. De forma adicional, los Administradores podrán establecer la forma en que hubiera de determinarse la fecha y hora en la que dicha instrucción (y/o cualquier otra instrucción o notificación al respecto) hubiera de entenderse recibida por la Sociedad o por dicho participante. Los Administradores podrán tratar aquellas Instrucciones que pretendieran ser o que, en sus propios términos, hubieran sido cursadas por cuenta de cualquier titular de una acción como prueba suficiente de la facultad del remitente para cursar dicha instrucción en nombre y representación de dicho titular.

RESTRICCIONES SOBRE EL DERECHO DE VOTO

76.

- (a) Si en cualquier momento los Administradores entendieran que ha tenido lugar un Supuesto de Restricción de Derechos respecto de cualquier acción o acciones, los Administradores podrán notificar dicha circunstancia al titular o titulares en cuestión de las mismas. Recibida dicha notificación (a efectos de los presentes Estatutos, una "**Notificación de Restricción de Derechos**"), el titular o titulares de la acción o acciones señaladas en la misma no podrán, en tanto en cuanto dicha Notificación de Restricción de Derechos se entendiera vigente, asistir ni votar en ninguna junta general de la Sociedad, ni personalmente ni a través de ningún representante.
- (b) Las Notificaciones de Restricción de Derechos serán canceladas por los Administradores a la mayor brevedad que razonablemente fuera posible, y en cualquier caso y a más tardar a las cuarenta y ocho horas desde el momento en que el accionista o accionistas en cuestión hubieran subsanado el incumplimiento que hubiera dado lugar al Supuesto de Restricción de Derechos. La Notificación de Restricción de Derechos dejará de surtir efectos respecto a cualquier acción que hubiera sido objeto de transmisión con ocasión de la inscripción de la misma, en el bien entendido no obstante que dicha Notificación de Restricción de Derechos continuará en vigor en el caso de cualquier transmisión que no hubiera dado lugar a cambio alguno en la titularidad real de la acción. A tales efectos, se entenderá que no ha tenido lugar cambio alguno en dicha titularidad si la solicitud de inscripción presentada incluyera cualquier documentación que revelara el pago de cualquier impuesto inferior al ordinario por haber alegado el transmitente

tratarse de una transmisión que no conlleva variación alguna en la titularidad real de las acciones.

- (c) Los Administradores anotarán en el Libro Registro de Accionistas, al lado del nombre del accionista o accionistas que hubieran recibido una Notificación de Restricción de Derechos, el número de acciones a las que viniera referida dicha notificación, viniendo obligados a suprimir dicha anotación en el momento en que dicha Notificación de Restricción de Derechos fuera cancelada o hubiera de cesar en sus efectos.
- (d) Toda decisión adoptada por los Administradores así como cualquier notificación que pudieran remitir los mismos de conformidad con las disposiciones del presente Artículo 76 tendrán carácter de prueba concluyente frente al titular o titulares de cualquier acción, sin que la validez de cualquier notificación remitida por los Administradores en virtud del presente Artículo 76 pueda ser impugnada por persona alguna.
- (e) Si, durante la vigencia de cualquier Notificación de Restricción de Derechos que hubiera sido remitida respecto de cualquier accionista o accionistas, dicho accionista o accionistas recibieran nuevas acciones como consecuencia del hecho de que los mismos no hubieran renunciado a cualesquiera acciones que pudieran corresponderles por razón de cualquier aumento de capital de conformidad con los Artículos 136 y 137, se entenderá que dicha Notificación de Restricción de Derechos resulta igualmente aplicable a dicho accionista o accionistas en relación con dichas nuevas acciones, en los mismos términos y condiciones en que dicha notificación resultaba igualmente aplicable a los mismos en el momento inmediatamente anterior a la nueva emisión.
- (f) A efectos de los presentes Estatutos, se entenderá que ha tenido lugar un **"Supuesto de Restricción de Derechos"** respecto de cualquier acción en particular en cualquiera de los dos supuestos, a saber:
 - (i) si su titular o cualquiera de sus titulares dejare de abonar cualesquiera dividendos pasivos u otros importes debidos respecto de dicha acción en la forma y plazo señalados para el pago; o
 - (ii) si su titular o cualquiera de sus titulares no cumpliera, a satisfacción de los Administradores, la totalidad o cualquiera de las disposiciones previstas en el Artículo 13 en relación con cualquier notificación o notificaciones realizadas a dicho titular o a cualquiera de ellos en virtud de dicho Artículo.

REPRESENTACIÓN EN JUNTA DE PERSONAS JURÍDICAS

77. Toda persona jurídica que tuviera la condición de accionista de la Sociedad podrá, en virtud de acuerdo de sus administradores u otro órgano de administración, facultar a las personas de su elección a efectos de que puedan representarla en cualquier junta de la Sociedad o de cualquier clase de acciones de la Sociedad. La persona así facultada podrá ejercitar los mismos poderes por cuenta de la persona jurídica a

la que representara que esta última habría podido ejercitar si se hubiera tratado de una persona física accionista de la Sociedad.

ADMINISTRADORES

78. La Sociedad tendrá un número de Administradores comprendido entre un mínimo de cinco y un máximo de veintidós. La Sociedad podrá en todo momento, en virtud de acuerdo ordinario, modificar el número máximo o mínimo de Administradores, pudiendo asimismo establecer en qué orden de rotación dichos Administradores hubieran de abandonar el cargo.
79. La retribución de los Administradores será establecida en todo momento por acuerdo ordinario de la Sociedad, siendo (salvo disposición en otro sentido prevista en dicho acuerdo) dividida entre los Administradores conforme estos últimos pudieran acordar o, a falta de acuerdo, en partes iguales, si bien el Administrador que hubiera permanecido en el cargo únicamente durante parte del período respecto del cual hubiera de ser satisfecha dicha retribución tendrá derecho únicamente a la parte proporcional que le correspondiera en función de la duración del período durante el cual se hubiera mantenido en el cargo. Podrá reembolsarse igualmente a los Administradores cualesquiera gastos de desplazamiento, alojamiento y otros que hubieran sido debidamente incurridos por los Administradores a efectos de la asistencia a las reuniones del órgano de administración o de cualquier comisión del mismo o a cualquier junta de la Sociedad, o bien en relación con el negocio de la Sociedad.
80. En caso de que se requiriera a cualquier Administrador la realización de servicios adicionales que, a juicio de los Administradores, no estuvieran comprendidos dentro de sus obligaciones propias como Administrador, la Sociedad podrá retribuir a dicho Administrador bien mediante el pago de un importe fijo o de un porcentaje de los beneficios, o en cualquier otra forma que pudiera aprobarse en virtud de acuerdo adoptado por los Administradores. Dicha retribución podrá ser adicional o, en su caso, sustituir a cualquier otra retribución que al Administrador en cuestión pudiera corresponderle como tal.
81. Se autoriza expresamente a cada Administrador (a efectos de lo dispuesto en el artículo 228(1)(d) de la Ley) a hacer uso de los activos de la Sociedad, con sujeción a las condiciones que pudiera aprobar al respecto el Consejo de Administración, o a cualesquiera otras que pudieran haber sido aprobadas en virtud de cualquier delegación de facultades que hubiera conferido el Consejo de Administración de conformidad con los presentes Estatutos.
82. La Sociedad podrá exigir, en virtud de acuerdo adoptado por su junta general, la condición de accionista para ser Administrador. No obstante, y hasta la fecha en la que, en su caso, se adoptara dicho acuerdo, para ser Administrador no se requerirá la condición de accionista. El Administrador que no tuviera la condición de accionista tendrá no obstante derecho a recibir convocatoria de las juntas generales, así como derecho de asistencia y de voz en las mismas.
83. Salvo acuerdo en otro sentido de la Sociedad, cualquier Administrador podrá ser

nombrado o continuar desempeñando el cargo de administrador o cualquier otro en cualquier sociedad o entidad constituida o establecida por la Sociedad (o mantener cualquier participación en la misma) o en cuyo accionariado o capital o fondos pudiera participar la Sociedad, o en la que la Sociedad pudiera participar de cualquier otra forma. Dicho Administrador no responderá frente a la Sociedad por ninguna remuneración u otra contraprestación que hubiera recibido en su condición de administrador u otro cargo de, o como consecuencia de su participación en, la Sociedad.

FACULTADES DE ENDEUDAMIENTO

84. (a) Los Administradores estarán facultados para tomar en préstamo cualesquiera fondos, así como para hipotecar o gravar la empresa, activos y el capital no exigido de la Sociedad, o cualquier parte de la misma o los mismos con sujeción a lo dispuesto en la Ley, pudiendo asimismo acordar la emisión de cualesquiera obligaciones y otros valores, bien con carácter independiente o a efectos de garantía de cualquier endeudamiento, responsabilidad u obligación de la Sociedad o de cualquier tercero, sin limitación alguna en cuanto a su importe.
- (b) No obstante cualquier otra disposición en otro sentido prevista en los presentes Estatutos, los Administradores podrán garantizar, bien mediante garantía personal y/o a través de cualquier hipoteca o gravamen sobre la totalidad o cualquier parte de la empresa, bienes y activos (presentes o futuros) y capital no exigido de la Sociedad, o en cualquier otra forma, el cumplimiento de las obligaciones así como la devolución o el pago del principal y de cualesquiera primas, intereses y dividendos que trajeran causa de cualesquiera valores de cualquier persona, firma o sociedad incluyendo (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) de cualquier sociedad que en cada momento tuviera la condición de filial o sociedad matriz de la Sociedad, conforme a la definición de dichas expresiones (*subsidiary* y *holding company* previstas en la Ley) o de sociedad matriz u otra filial de la sociedad matriz de la Sociedad, o que mantuviera cualquier relación empresarial con la Sociedad.

FACULTADES Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

85. La gestión de las actividades de la Sociedad estará a cargo de los Administradores, quienes podrán ejercitar cualesquiera facultades de la Sociedad que no estuvieran reservadas, en virtud de la Legislación o de los presentes Estatutos, a la junta general, con sujeción, no obstante, a la inexistencia de discrepancia alguna entre el contenido de los presentes Estatutos y de las disposiciones previstas en dichas Legislación con cualquier mandato que pudiera establecer la junta general de la Sociedad, sin que no obstante dicho mandato pueda invalidar cualquier actuación previa de los Administradores que hubiera sido válida en ausencia del mismo.
86. Los Administradores podrán en cualquier momento y en virtud del correspondiente poder nombrar a cualquier sociedad, firma o persona o grupo de personas, designadas directa o indirectamente por los Administradores, como representantes legales de la Sociedad a los efectos y con las facultades y poderes (que no podrán exceder de los conferidos a los Administradores o que estos últimos pudieran ejercitar en virtud de los presentes Estatutos) y por el plazo y con sujeción a cualesquiera condiciones que en cada caso los

Administradores pudieran entender convenientes. Dicho poder en cuestión podrá incluir cualesquiera disposiciones a efectos de proteger a los terceros que pudieran tratar con tales apoderados que los Administradores pudieran entender convenientes, pudiendo asimismo facultar a cualquiera de tales apoderados a delegar total o parcialmente sus facultades a favor de terceros.

87. La Sociedad podrá ejercitar los poderes previstos la Ley en relación con la existencia de un sello oficial para su uso en el extranjero, correspondiendo tales poderes a los Administradores.
88. (a) Cualquier Administrador podrá contratar con y participar en cualquier contrato o propuesta de contrato con la Sociedad, bien fuera como vendedor, comprador o en cualquier otra condición, sin que venga obligado a responder frente a la Sociedad por cualesquiera beneficios que pudiera derivar por causa de dicho contrato o propuesta de contrato, siempre que la naturaleza del interés que dicho Administrador tuviera en dicho contrato o propuesta de contrato hubiera sido puesta de manifiesto por el mismo ante el consejo de administración en la forma prevista y con sujeción a las disposiciones del artículo 231 de la Ley.
- (b) Salvo por lo dispuesto en los presentes Estatutos, ningún Administrador podrá votar respecto de cualquier contrato o acuerdo u otra propuesta de cualquier naturaleza en la que ostentara cualquier interés de carácter material, quedando a salvo no obstante cualquier derecho de voto que pudiera corresponderle como accionista o titular de obligaciones u otros valores de la Sociedad. El Administrador que no tuviera derecho de voto respecto de cualquier propuesta de acuerdo en particular no podrá ser tampoco computado a efectos de quórum en ninguna reunión en la que hubiera de tratarse dicha propuesta.
- (c) Todo Administrador podrá (en ausencia de algún otro interés de carácter material de los previstos posteriormente) votar (siendo su asistencia computada a efectos de quórum) a efectos de la adopción, en su caso, de cualquier acuerdo relativo a cualquiera de las siguientes cuestiones, a saber:
- (i) El otorgamiento a su favor de cualquier garantía o compromiso de indemnización por razón de cualesquiera fondos prestados u obligaciones en que dicho Administrador hubiera incurrido a solicitud o en beneficio de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales.
- (ii) El otorgamiento de cualquier garantía o compromiso de indemnización a favor de un tercero por razón de cualquier deuda u obligación de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales por la que dicho Administrador hubiera asumido personalmente cualquier responsabilidad, total o parcial, en virtud de cualquier garantía o compromiso de indemnización.
- (iii) Cualquier propuesta relativa a una oferta de suscripción o compra de acciones u obligaciones u otros valores de o por la Sociedad o cualquiera de sus filiales, en la que dicho Administrador participara o hubiera de participar a efectos del aseguramiento o sub-aseguramiento de la correspondiente

emisión u operación.

- (iv) Cualquier propuesta relativa a cualquier otra sociedad en la que dicho Administrador mantuviera cualquier interés, directa o indirectamente, bien como directivo o accionista o en cualquier otra condición, siempre y cuando dicho Administrador no fuera titular, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al uno por ciento de las acciones en circulación de cualquier clase que integraran el capital social de dicha sociedad (o de cualquier otra sociedad a través de la cual ostentara dicho interés) o de los derechos de voto de los accionistas de la sociedad en cuestión (entendiéndose, y a los efectos del presente Artículo, que dicho interés tiene en todo caso carácter material).
- (v) Cualquier propuesta relativa a la aprobación, modificación o funcionamiento de cualquier fondo de pensiones o de prestaciones por jubilación del cual dicho Administrador pudiera resultar beneficiario y que hubiera sido autorizado o estuviera sujeto y condicionado a la autorización a efectos fiscales de las autoridades fiscales irlandesas (*Revenue Commissioners*).
- (d) En el caso de que hubiera de considerarse cualquier propuesta relativa al nombramiento (incluyendo dicho nombramiento en sí, o cualquier modificación de los términos del nombramiento original) de dos o más Administradores para ocupar cualquier cargo o empleo en la Sociedad o en cualquier sociedad en que participara la Sociedad, dichas propuestas podrán ser divididas y consideradas separadamente respecto de cada Administrador y, en tal supuesto, cada uno de los Administradores afectados (y siempre y cuando no tuviera prohibido el derecho de voto de conformidad con lo dispuesto en el apartado (c)(iv) del presente Artículo) podrá ejercer su derecho de voto (siendo su asistencia computada a efectos de quórum) respecto de cada uno de los acuerdos en cuestión distintos del relativo a su propio nombramiento.
- (e) Si en cualquier reunión de los Administradores surgiera cualquier cuestión relativa al carácter material o no del interés de cualquier Administrador o al derecho de dicho Administrador a votar o no la propuesta en cuestión, y siempre y cuando dicha cuestión no se resolviera en virtud de la renuncia voluntaria por parte de dicho Administrador a ejercer su derecho de voto, la cuestión será referida a Presidente de la reunión, siendo su decisión al respecto relativa a cualquier otro Administrador de carácter final y vinculante salvo en aquellos supuestos en los que la naturaleza o extensión del interés del Administrador en cuestión no hubiera sido debidamente revelado.
- (f) Nada de lo dispuesto en el artículo 228(1)(e) de la Ley impedirá a ninguno de los Administradores suscribir ningún compromiso que hubiera sido aprobado por el Consejo o aprobado en virtud de cualquier facultad que hubiera sido delegada por el Consejo de conformidad con los presentes Estatutos. Corresponderá a cada Administrador obtener la previa autorización del Consejo antes de suscribir cualquier compromiso permitido por los artículos 228(1)(e)(ii) y 228(2) de la Ley.

- (g) La Sociedad podrá, mediante acuerdo ordinario adoptado al respecto, suspender o relajar las condiciones previstas en el presente Artículo en cualquier medida que entendiera conveniente, o bien ratificar cualquier operación que no hubiera sido debidamente autorizada debido a cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo.
89. Cualquier Administrador podrá mantener (y retener la correspondiente retribución que pudiera percibir por razón de dicho cargo o empleo) cualquier otro cargo o empleo en la Sociedad o en cualquier otra entidad en la que la Sociedad ostentara cualquier interés (salvo el cargo de auditor de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo) junto con su propio cargo de Administrador, por el plazo y de conformidad con cualesquiera términos y condiciones en materia de retribución y cualesquiera otros que los Administradores pudieran acordar. Ningún Administrador o persona propuesta al cargo de Administrador estará sujeto a prohibición alguna, por razón de su cargo, de contratar u ostentar interés alguno, directa o indirectamente, en cualquier contrato o acuerdo con la Sociedad o con dicha otra sociedad o entidad relativo a la ocupación por su parte de dicho otro cargo o empleo ni como vendedor, comprador o cualquier otra condición, ni dicho Administrador vendrá obligado a responder ante la Sociedad por cualesquiera beneficios y ventajas que pudieran derivarse a su favor de dicho contrato o acuerdo por el hecho de ostentar dicho cargo, o derivadas de la relación fiduciaria establecida en virtud del mismo.
90. Los Administradores podrán ejercitar cualesquiera derechos de voto inherentes a las acciones de cualquier otra sociedad que estuvieran en poder de o pertenecieran a la Sociedad en cualquier sentido que entendieran conveniente, pudiendo en particular ejercer sus derechos de voto a efectos de aprobar cualquier acuerdo en cuya virtud se nombrara a los Administradores o a cualquiera de ellos como administradores o directivos de dicha otra sociedad o entidad, o cualquier acuerdo que previera el pago de cualquier retribución o pensión a favor de los administradores o directivos de dicha otra sociedad.
91. Cualquier Administrador podrá mantener cualquier otro cargo o empleo remunerado que ostentara en la Sociedad (salvo el cargo de Auditor) junto con su propio cargo de Administrador, por el plazo y de conformidad con cualesquiera términos y condiciones en cuanto a remuneración y cualesquiera otros que los Administradores pudieran acordar, sin que ningún Administrador o persona propuesta al cargo de Administrador venga sujeto a prohibición alguna, por razón de su cargo, de contratar con la Sociedad u ostentar interés alguno, directa o indirectamente, por razón de la ocupación por su parte de dicho otro cargo o empleo ni como vendedor, comprador o cualquier otra condición, ni dicho contrato o cualquier otro contrato o acuerdo suscrito por o en nombre de la Sociedad en el que cualquier Administrador mantuviera cualquier forma de interés podrá ser anulado, ni dicho Administrador vendrá obligado a dar cuenta a la Sociedad por cualesquiera beneficios que pudieran derivarse a su favor de dicho contrato o acuerdo por el hecho de ostentar dicho cargo, o derivados de la relación fiduciaria establecida en virtud del mismo.
92. Cualesquiera cheques, pagarés, giros, letras y demás instrumentos negociables, así como cualesquiera recibos por cualquier importe satisfecho a favor de la Sociedad

deberán ser suscritos, girados, aceptados, endosados o de cualquier otra forma firmados, según corresponda en cada caso, por la persona o personas y en la forma que los Administradores pudieran señalar en cada momento en virtud del correspondiente acuerdo.

93. Los Administradores velarán por el registro en los correspondientes libros, abiertos a tales efectos, de:
- (a) todos los nombramientos de cargos realizados por los Administradores;
 - (b) los nombres de los Administradores presentes en cada una de las reuniones de los Administradores, así como en cada una de las comisiones del órgano de administración; y de
 - (c) todas las deliberaciones y acuerdos adoptados en todas las juntas de la Sociedad y reuniones de los Administradores y de cualquier comisión de los mismos.
94. Los Administradores podrán establecer y mantener, así como participar en o aportar cualesquiera importes a cualquier fondo de pensiones o de jubilación, de carácter contributivo o no, o a cualquier seguro de vida u otro mecanismo previsto en beneficio de cualquier persona (incluyendo a favor de los propios Administradores y demás directivos) que tuvieran o hubieran tenido la condición en cualquier momento de empleados o proveedores de servicios de la Sociedad o entidad perteneciente al Grupo de la Sociedad u otra entidad que hubiera podido preceder a la Sociedad en su actividad o a cualquier filial o sociedad matriz de la misma, así como a favor de las viudas, viudos, familiares, parientes o dependientes de cualquiera de tales personas, pudiendo igualmente (los Administradores) sufragar, otorgar o velar por la concesión de cualesquiera donaciones, gratuidades, pensiones, beneficios o importes a favor de dichas personas. Asimismo los Administradores podrán establecer, subvencionar y colaborar con cualesquiera instituciones, asociaciones, clubs, fondos o entidades que tengan como objeto velar por el bienestar de las personas señaladas o fomentar los intereses y bienestar de la Sociedad o de cualquier otra sociedad tal y como se ha señalado anteriormente, o de sus accionistas, así como realizar cualesquiera pagos a efectos de asegurar a tales personas y realizar cualquier aportación de fondos o garantías con fines benéficos o a efectos de patrocinar cualquier muestra o a cualesquiera otros fines generales o de utilidad pública, en el bien entendido, no obstante, que todo Administrador podrá retener cualquier prestación que hubiera recibido en virtud de lo dispuesto en este apartado, sujeto únicamente, en aquellos casos en que la Ley así lo exigiera, a la correspondiente notificación al respecto a los accionistas y a la autorización de la Sociedad otorgada en junta general.

INCOMPATIBILIDADES PARA SER ADMINISTRADOR

95. El Administrador cesará automáticamente en su cargo si:
- (a) perdiera su condición de Administrador de conformidad con lo dispuesto en la Legislación, o tuviera prohibido por ley actuar como Administrador o fuera objeto de la declaración judicial prevista en la Parte 14 de la Ley; o

- (b) fuera declarado en situación concursal o tuviera lugar cualquier otro supuesto equivalente o análogo, en el Estado o en cualquier otra jurisdicción, o si dicho Administrador suscribiera cualquier acuerdo o convenio con sus acreedores en general; o
 - (c) a juicio de todos los restantes Administradores, hubiera devenido incapaz por razón de cualquier trastorno mental para desempeñar sus funciones como Administrador; o
 - (d) renunciara a su cargo en virtud de notificación escrita al respecto remitida a la Sociedad (sin haber incumplido ningún contrato existente entre dicho Administrador y la Sociedad); o
 - (e) fuera condenado por cualquier delito distinto de los previstos en la Ley de Seguridad Vial *-Road Traffic Act-* de 1961 (en su forma vigente en cada momento), salvo acuerdo en otro sentido de los Administradores;
 - (f) dejara de asistir durante seis meses y sin permiso de los Administradores a las reuniones de estos últimos que tuvieran lugar durante dicho período; o
 - (g) fuera destituido de su cargo al amparo de lo dispuesto en el Artículo 103.
96. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley, la Sociedad podrá, mediante acuerdo ordinario, cesar a cualquier Administrador antes de que finalizara el plazo para el que hubiera sido nombrado. Asimismo la Sociedad podrá, mediante acuerdo ordinario, nombrar a cualquier otra persona en sustitución del Administrador que hubiera sido así cesado.

JUBILACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

97. Ningún Administrador vendrá obligado a retirarse de su cargo por razón de su edad.

NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS ADMINISTRADORES

98. En cada junta general ordinaria de la Sociedad, cesarán todos los Administradores. Cualquier Administrador que hubiera de cesar en cualquier junta se mantendrá no obstante en el cargo hasta la finalización o el aplazamiento de la misma.
99. Cualquier Administrador que hubiera de cesar en el cargo por razón de esta disposición podrá no obstante ser reelegido.
100. La Sociedad, en la junta en la que cualquier Administrador hubiera de cesar en la forma señalada, podrá suplir la vacante surgida mediante el nombramiento de otra persona para el cargo. En defecto de dicho nombramiento, el Administrador saliente, si así se ofreciera él mismo, se entenderá reelegido salvo que en dicha reunión expresamente se acordara no suplir la vacante, o salvo que se hubiera sometido a la votación de la junta el nombramiento de dicho Administrador y dicho nombramiento no hubiera sido

aprobado.

101. Ninguna persona (con excepción de cualquier Administrador que hubiera de dejar su cargo en la junta) podrá, salvo que fuera propuesta por los Administradores, optar a ser elegida como Administrador en cualquier junta general a menos que, con un mínimo de siete días y un máximo de veintiún días de antelación a la fecha señalada para la celebración de dicha junta, cualquier accionista que tuviera derecho de asistencia y voto en dicha junta hubiera depositado en el domicilio social notificación escrita, debidamente suscrita por dicho accionista, en la que anunciara su intención de proponer a dicha persona para el cargo de Administrador, junto con una comunicación por escrito de dicha persona en la que esta última confirmara su deseo de ser elegida como tal.
102. Los Administradores podrán en todo momento designar a cualquier persona para el cargo de Administrador, bien a efectos de cubrir con carácter temporal una vacante o con carácter adicional al número de Administradores existentes, sin que no obstante el número total de Administradores pueda exceder en ningún momento del establecido en virtud de los presentes Estatutos. El Administrador así nombrado se mantendrá en el cargo únicamente hasta la siguiente junta general ordinaria inmediatamente posterior, pudiendo en ese momento optar a la re-elección, sin que no obstante dicho Administrador pueda ser considerado a efectos de determinar el número de Administradores que hubieran de cesar en su cargo en dicha junta.
103. La Sociedad podrá, mediante acuerdo ordinario debidamente anunciado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley, cesar a cualquier Administrador antes de que finalizara la duración de su mandato no obstante cualquier otra disposición prevista en los presentes Estatutos o en cualquier acuerdo existente entre la Sociedad y dicho Administrador. Dicho cese tendrá lugar sin perjuicio de cualquier reclamación que dicho Administrador pudiera tener frente a la Sociedad por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de cualquier contrato de servicios existente entre la Sociedad y el Administrador en cuestión.
104. En el supuesto de que se propusiera cualquier acuerdo para cesar a cualquier administrador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146(3) de la Ley o para nombrar a cualquier otra persona en lugar del administrador así cesado en la junta en la que dicha persona fuera efectivamente cesada, y si no fuera factible para la sociedad notificar a sus accionistas dicho acuerdo a la vez y en la misma forma en la que hubiera remitido la convocatoria de dicha junta, la sociedad podrá notificar dicho acuerdo en cualquier forma que los administradores pudieran acordar, debiendo entenderse modificado el Artículo 146 en dicho sentido.
105. La Sociedad podrá, mediante acuerdo ordinario, designar a cualquier otra persona en sustitución del Administrador que hubiera sido cesado de su cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 y, sin perjuicio de las facultades de los Administradores previstas en el Artículo 102, la Sociedad, a través de su junta general, podrá nombrar a cualquier persona como Administrador bien a efectos de cubrir cualquier vacante temporal o con el carácter de Administrador adicional. La persona nombrada en lugar del Administrador que hubiera sido cesado en la forma señalada anteriormente, o bien a efectos de cubrir dicha vacante, deberá igualmente retirarse del cargo en la misma fecha

en hubiera debido retirarse el Administrador al que sustituyera, al igual que si el primero hubiera sido nombrado Administrador en la fecha en la que el Administrador sustituido hubiera sido nombrado como tal la última vez.

ACTUACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

106. Los Administradores podrán reunirse a efectos de tratar cualesquiera asuntos, pudiendo asimismo aplazar cualquier sesión del Consejo y establecer las normas que estimen convenientes para sus reuniones. Las decisiones de los Administradores se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad. Todo Administrador podrá, y el Secretario, a solicitud de cualquier Administrador, deberá en cualquier momento convocar una reunión de los Administradores.
107. El quórum necesario para la válida adopción de acuerdos por parte de los Administradores podrá ser establecido por los propios Administradores y, en defecto de establecimiento del mismo por estos últimos, será de dos Administradores.
108. Los Administradores que permanecieran en el cargo podrán seguir actuando como tales no obstante la existencia de cualquier vacante en el consejo de administración si bien, y en tanto en cuanto su número resultara inferior al número fijado como quórum por los presentes Estatutos o acordado en virtud de los mismos, dichos Administradores o el único Administrador que quedara en el cargo únicamente podrán hacerlo a efectos de aumentar el número de Administradores o de convocar una junta general de la Sociedad exclusivamente a tales efectos.
109. Los Administradores podrán elegir al presidente de sus reuniones, y establecer el plazo durante el cual dicha persona hubiera de mantenerse en dicho cargo. A tales efectos, podrán elegir como presidente a cualquiera de los Administradores con independencia de quién le hubiera nombrado. En ausencia de nombramiento de dicho presidente, o si una vez transcurridos quince minutos desde el momento previsto para la celebración de la reunión el presidente de la misma no se hubiera presentado, los Administradores presentes podrán elegir de entre ellos mismos a quien hubiera de actuar como presidente de la reunión.
110. Los Administradores podrán delegar cualquiera de sus facultades a favor de cualquier comisión formada por el Administrador o Administradores que el consejo pudiera entender conveniente. Cualquier comisión así constituida deberá, en el ejercicio de las facultades que se le hubieran delegado, observar cualesquiera disposiciones que hubieran establecido a tales efectos los Administradores, siendo aplicable a dicha comisión, *mutatis mutandi*, lo dispuesto en el Artículo 106 anterior.
111. Toda comisión podrá elegir a quien hubiera de actuar como presidente de sus reuniones. En ausencia de nombramiento de dicho presidente, o si una vez transcurridos quince minutos desde el momento previsto para la celebración de la reunión el presidente de la misma no se hubiera presentado, los miembros presentes de dicha comisión podrán elegir de entre ellos mismos a quien hubiera de actuar como presidente de la reunión.
112. Cualesquiera actuaciones llevadas a cabo por cualquier reunión de los Administradores

o comisión de los mismos o por cualquier persona que actuara como Administrador se tendrán (no obstante el hecho de que pudiera posteriormente apreciarse la existencia de cualquier defecto en el nombramiento de dicho Administrador o persona que actuara como tal, o que tanto unos como la otra estuvieran impedidos para actuar como tales) por válidas al igual que si la persona en cuestión hubiera sido debidamente nombrada y pudiera actuar como Administrador.

113. No obstante lo previsto en cualquier otra disposición de los presentes Estatutos o de la Legislación de la que pudiera entenderse lo contrario, cualquier convocatoria de cualquier reunión de los Administradores deberá ser remitida a todos los Administradores, incluyendo a aquellos que pudieran encontrarse en cualquier momento fuera de Irlanda.
114. Cualquier acuerdo por escrito y sin sesión debidamente suscrito por todos los Administradores se entenderá válidamente adoptado al igual que si lo hubiera sido en una reunión válidamente convocada de los Administradores. Dicho acuerdo podrá estar reflejado en distintos ejemplares, todos ellos en forma similar, cada uno de ellos firmado por uno o varios Administradores.
115. De forma adicional a lo dispuesto en el artículo 161(6) de la Ley, las siguientes disposiciones serán aplicables a la sociedad en el caso de cualquier reunión de los administradores o de cualquier comisión de los mismos: al inicio de la reunión, cada Administrador deberá dejar constancia de su presencia y aceptar que la deliberación que pudiera tener tendrá la consideración de reunión de los Administradores, sin que pueda entenderse que un Administrador ha abandonado la reunión por el hecho de desconectar su teléfono u otro medio de comunicación hasta que hubiera previamente obtenido la autorización del Presidente de la reunión; y se presumirá, con carácter concluyente que dicho Administrador ha estado presente y ha formado parte en todo momento del quórum necesario para la válida constitución de la reunión durante toda la duración de la misma, salvo que previamente hubiera obtenido la autorización expresa del Presidente de la reunión para abandonar esta última en la forma señalada anteriormente.

CONSEJERO DELEGADO

116. Los Administradores podrán en cualquier momento nombrar, de entre ellos mismos, a uno o varios consejeros delegados, por el plazo y en los términos y condiciones en materia de retribución y cualesquiera otros que estimen convenientes, pudiendo asimismo y con sujeción a los términos de cualquier contrato suscrito en cualquier caso en particular revocar dicho nombramiento. El consejero delegado cesará automáticamente en su cargo en el momento en que perdiera por cualquier causa su condición de Administrador (sin perjuicio de cualquier reclamación que pudiera asistirle por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de cualquier contrato de servicio existente suscrito entre dicho consejero delegado y la Sociedad).
117. El consejero delegado percibirá aquella remuneración, bien en forma de salario, comisiones o participación en los beneficios, o en virtud de cualquier combinación al respecto, que los Administradores pudieran acordar.

118. Los Administradores podrán delegar a favor del consejero delegado cualquiera de sus facultades en los términos y condiciones y con los límites que consideren oportunos, con exclusión o no de sus propias facultades, pudiendo en cualquier momento revocar, retirar, modificar o alterar cualquiera de dichas facultades.

SECRETARIO

119. El Secretario será nombrado por los Administradores por el plazo, con la retribución y con sujeción a cualesquiera términos y condiciones que los Administradores pudieran entender convenientes. Los Administradores podrán igualmente cesar al Secretario así nombrado en cualquier momento.
120. Cualquier disposición en la Legislación o en los presentes Estatutos que exigiera o autorizara la realización de cualquier actuación por parte de cualquier Administrador o del Secretario o a estos últimos no podrá entenderse cumplida por el hecho de que la actuación en cuestión hubiera sido llevada a cabo por o a una misma persona que actuara tanto como Administrador como (o en lugar del) Secretario.

SELLO SOCIAL

121. El Sello únicamente podrá ser utilizado bajo la autoridad de los Administradores o de cualquier comisión de los Administradores que hubiera sido facultada al respecto por los Administradores, y todo instrumento sobre el que se aplicara dicho Sello habrá de incorporar la firma de un Administrador y la del Secretario, o bien la de un segundo Administrador u otra persona nombrada por los Administradores a estos efectos, con la excepción de que en el caso de los títulos representativos de acciones u obligaciones u otros valores de la Sociedad los Administradores podrán, mediante acuerdo adoptado a tales efectos, establecer que tales firmas o cualquiera de ellas puedan ser suprimidas, o bien ser aplicadas de forma impresa o por cualquier otro método o procedimiento mecánico de firma.
122. La sociedad podrá disponer para su uso en cualquier plaza extranjera de un sello oficial, de diseño similar al sello ordinario de la sociedad, y al que se le añadirá el nombre de dicha plaza extranjera en la que hubiera de ser utilizado.

DIVIDENDOS Y RESERVAS

123. La Sociedad podrá, mediante acuerdo adoptado por su junta general, declarar dividendos, sin que su importe pueda exceder el recomendado por los Administradores.
124. Los Administradores podrán en todo momento abonar a los accionistas cualesquiera dividendos a cuenta que entendieran justificados a la luz de los beneficios de la Sociedad.
125. No procederá el pago de dividendo o dividendo a cuenta alguno salvo de conformidad con lo dispuesto al respecto en la Legislación.
126. Los Administradores podrán, con carácter previo a cualquier propuesta de dividendos, detraer del beneficio de la Sociedad cualesquiera importes que entiendan apropiados

como reserva o reservas para su aplicación, a discreción de los Administradores, a cualesquiera fines para los que los beneficios de la Sociedad pudieran ser legalmente aplicados. Pendiente dicha aplicación los Administradores podrán, igualmente a su discreción, utilizar tales fondos a efectos del negocio de la Sociedad o bien invertir los mismos en cualesquiera inversiones que los Administradores pudieran legalmente señalar. Los Administradores podrán igualmente, sin asignar su importe a reservas, no repartir beneficios cuando así lo estimaran prudente.

127. Con sujeción a cualesquiera derechos de aquellas personas que, en su caso, tuvieran derecho a percibir acciones que gozaran de cualquier preferencia en materia de dividendos, los dividendos serán declarados y satisfechos en función del importe desembolsado o que deba entenderse desembolsado por cada acción respecto de la cual procediera el pago de dichos dividendos, sin que ningún importe desembolsado o que deba entenderse desembolsado respecto de cualquier acción con carácter anterior a la correspondiente solicitud de pago pueda ser considerado a los efectos del presente Artículo 127 como importe efectivamente desembolsado. Los dividendos serán distribuidos y satisfechos con carácter proporcional a los importes satisfechos o que deban tenerse por satisfechos respecto de las acciones durante el período (o parte del mismo) al que viniera referido el pago de tales dividendos, si bien en el caso de que los términos y condiciones de cualquier emisión de acciones señalaran que la acción en cuestión dará derecho a dividendos a partir de una determinada fecha, dicha acción únicamente facultará a su titular a percibir dividendos desde dicha fecha.
128. Los Administradores podrán deducir de los dividendos cuyo pago procediera a favor de cualquier accionista cualesquiera importes (en su caso) vencidos y exigibles que dicho accionista hubiera de abonar a la Sociedad a cuenta de cualesquiera desembolsos o cualesquiera otros importes pendientes por razón de sus acciones de la Sociedad.
129. La junta general que estableciera cualquier dividendo o bonus podrá acordar el pago de su importe total o parcialmente mediante la distribución de activos específicos y, en particular, en forma de acciones desembolsadas u obligaciones de cualquier otra sociedad, o en cualquier combinación de tales formas de pago. En tal caso los Administradores procederán al pago de conformidad con dicho acuerdo y, para el caso en que encontraran cualquier dificultad al respecto, los Administradores podrán resolver la misma en la forma en que entendieran conveniente, pudiendo en particular emitir certificados acreditativos de cualesquiera fracciones de acciones y fijar el valor a efectos de dicha distribución de tales activos específicos o de cualquier parte de los mismos, pudiendo asimismo ordenar el pago en metálico a favor de cualquier accionista de dicho valor, en cada caso a efectos de ajustar los derechos de todas las partes. Los Administradores podrán asimismo entregar tales activos específicos a cualquier fideicomisario (*trustee*) conforme pudieran entender conveniente.
130. Cualesquiera dividendos, intereses u otros importes que hubieran de abonarse en efectivo respecto de cualesquiera acciones podrán ser satisfechos mediante cheque u orden de pago extendido o remitida por correo postal dirigido a la dirección que constare inscrita para el titular de la acción en cuestión o, en el caso de la existencia de varios titulares sobre la acción, a la dirección que constare inscrita para aquel co-titular de la acción cuyo nombre figurara en primer lugar en el libro registro, o bien a cualquier otra

persona y dirección que el titular o los cotitulares pudieran señalar por escrito. El cheque u orden de pago se extenderá o emitirá a la orden de la persona a quien hubiera sido remitido. Cualquiera de los cotitulares de la acción podrá acusar recibo de cualesquiera dividendos, bonus u otros importes cuyo pago procediera por razón de las acciones de las que dicha persona fuera cotitular.

Dicho dividendo u otra distribución podrá ser igualmente abonado en cualquier divisa distinta del Euro y mediante cualquier forma de pago que los Administradores entendieran adecuada, entendiéndose que el accionista que optara por dicha forma de pago acepta todos los riesgos inherentes a la misma. El cargo en la cuenta de la Sociedad del importe en cuestión acreditará el debido cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad relativas al pago realizado a través de dicha forma de pago.

Si los Administradores acordaran que el pago tendrá lugar mediante transferencia electrónica a cualquier cuenta (de cualquier tipo que hubiera sido aprobado por los Administradores) que pudiera señalar el titular o los cotitulares en cuestión, y no obstante dicho titulares o cotitulares no señalaran dicha cuenta, o la transferencia electrónica realizada a la cuenta señalada fuera rechazada o devuelta, la Sociedad podrá ingresar el importe en cuestión en cualquier cuenta de la Sociedad, para su depósito hasta que el titular señalara una cuenta válida.

El importe correspondiente a aquellos dividendos que no hubieran sido reclamados una vez transcurrido un año desde la fecha en que hubieran sido declarados podrá ser invertido o de cualquier otra forma aplicado por los Administradores en beneficio de la Sociedad, hasta el momento en que fueran reclamados. Si el dividendo en cuestión no hubiera sido reclamado una vez transcurridos doce años tras la fecha en que dicho dividendo pudo haber sido exigido, el Consejo podrá cancelar el mismo, de forma tal que tras dicha cancelación ningún accionista u otra persona podrá reclamar dicho importe o alegar derecho alguno respecto del mismo.

131. Los dividendos no devengarán intereses frente a la Sociedad.

CUENTAS

132. Los Administradores se asegurarán de que la Sociedad lleve su contabilidad con arreglo a la Legislación.

133. Los registros contables estarán depositados en el Domicilio Social o, con sujeción a lo dispuesto en la Legislación, en cualquier otro lugar que los Administradores entendieran conveniente, y estarán en todo momento razonable a disposición de los Administradores.

134. Los Administradores, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación, ordenarán la preparación y presentación a la aprobación de la junta general ordinaria de la Sociedad de los estados financieros de la Sociedad, en la forma exigida por dicha Legislación.

135. Deberá remitirse copia de los estados financieros de la Sociedad (incluyendo de cualquier documentación que conforme a la ley hubiera de figurar adjunta a los mismos) que hubieran de someterse a la aprobación de la junta general ordinaria de la Sociedad,

junto con copia del informe de Administradores y del de los Auditores, o bien copia de un resumen de los estados financieros elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1119 de la Ley, con al menos veintiún días de antelación a la fecha en que hubiera de celebrarse dicha junta general ordinaria de la Sociedad, a cada persona que, de conformidad con la Ley, tuviera derecho a recibir dicha documentación, en el bien entendido, no obstante, que si los Administradores optaran por remitir dicho resumen de los estados financieros a los accionistas, cualquier accionista podrá solicitar que le sea remitida copia de los estados financieros completos de la Sociedad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley, se entenderá entregada una copia de la documentación anterior a cualquier persona en particular si:

- (a) la sociedad y dicha persona hubieran acordado que el acceso a documentación por parte de dicha persona tendrá lugar a través de un sitio web (y no mediante la remisión de la documentación en cuestión a dicha persona),
- (b) la documentación fuera del tipo cubierto por dicho acuerdo,
- (c) dicha persona fuera notificada, en la forma acordada en cada momento a tales efectos entre la persona en cuestión y la sociedad, de la publicación de la documentación en cuestión en el sitio web, de la dirección de dicho sitio web, del apartado dentro de dicho sitio web en el que pudiera acceder a la documentación, y de la forma en que pudiera efectivamente acceder a la misma.

CAPITALIZACIÓN DE BENEFICIOS

136. (a) La junta general de la Sociedad podrá, a propuesta de los Administradores, acordar la capitalización de cualquier saldo positivo que existiera en cualquier momento en las reservas de la Sociedad (incluyendo en cualquier reserva por capital amortizado, reserva de prima de emisión o exceso de capital (*undenominated capital*)) o en la cuenta de pérdidas y ganancias, y su aplicación por cuenta de los accionistas que tuvieran en ese momento derecho a percibir el mismo si dicho importe hubiera sido distribuido en forma de dividendos, en la misma proporción, al pago de cualquier importe pendiente por razón de cualesquiera acciones pertenecientes a dichos accionistas o al desembolso total de cualesquiera acciones no emitidas u obligaciones de la Sociedad por un valor nominal igual al importe capitalizado (acciones u obligaciones que habrán de ser adjudicadas y distribuidas con el carácter de íntegramente desembolsadas entre tales personas en la proporción señalada), o al pago de cualquier combinación de ambas opciones, en el bien entendido, en todo caso, que el saldo positivo existente en la cuenta de reserva por capital amortizado o en la cuenta de reserva por primas de emisión o exceso de capital únicamente podrá ser utilizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
- (b) La Sociedad, en junta general, podrá, previa recomendación de los Administradores, acordar la conveniencia de capitalizar cualquier parte de cualquier saldo positivo que arrojaran en ese momento las cuentas de reserva o la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad que no estuviera disponible para su distribución, mediante su aplicación al desembolso íntegro de aquellas acciones emitidas que hubieran de ser asignadas como acciones gratuitas íntegramente desembolsadas a favor de

aquellos accionistas de la Sociedad que habrían tenido derecho a percibir dicho importe si el mismo hubiera sido distribuido en forma de dividendo (y en las mismas proporciones), viniendo en tal caso los Administradores obligados a realizar las actuaciones que procedan para implementar dicho acuerdo.

137. En el caso de que se adoptara cualquier acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 136 anterior, los Administradores procederán a cualesquiera adjudicaciones y aplicaciones que procedan del importe de los beneficios no distribuidos cuya capitalización hubiera sido acordada así como a cualesquiera emisión que proceda, en su caso, de acciones u obligaciones íntegramente desembolsadas, y en general llevarán a cabo cualquier actuación necesaria a efectos de cumplir con dicho acuerdo, estando plenamente facultados para adoptar cualesquiera medidas que entendieran convenientes para el supuesto en que dichas acciones u obligaciones hubieran de ser distribuidas en forma de fracción (y, en particular, y sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, para vender las acciones u obligaciones representadas por tales fracciones y distribuir los ingresos netos procedentes de dicha venta entre aquellos accionistas que habrían tenido derecho a recibir las mismas en la proporción que corresponda), pudiendo asimismo delegar en cualquier persona la facultad de suscribir, en nombre de todos los accionistas afectados, un contrato con la Sociedad que prevea la asignación a tales accionistas, en cada caso con el carácter de íntegramente desembolsadas, de cualesquiera nuevas acciones u obligaciones a las que tales accionistas pudieran tener derecho como consecuencia de dicha capitalización o, según sea necesario en cada caso, que prevea el pago a favor de tales accionistas, con el límite que resultara de dicha aplicación, de la parte proporcional que les correspondiera en los beneficios que se hubiera acordado capitalizar de los dividendos pasivos correspondientes a sus acciones existentes. Cualquier contrato suscrito en virtud de dicha delegación surtirá efectos y será vinculante para todos los accionistas.

AUDITORÍA

138. El nombramiento de los auditores y sus funciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 380 y 382 a 385 de la Ley o por cualquier modificación de los mismos.

NOTIFICACIONES

139. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley, la Sociedad podrá realizar cualquier comunicación a cualquier accionista bien fuera mediante su entrega en mano al mismo o a través de su remisión por correo postal a la dirección de dicho accionista que constare a la Sociedad en el libro registro. Si la notificación fuera remitida por correo, la notificación se entenderá debidamente efectuada siempre y cuando hubiera sido debidamente dirigida a la dirección correcta, remitida mediante correo prefranqueado e incluyera la carta que sirviera de notificación, y surtirá efectos, en el caso de que se tratara de la convocatoria de cualquier junta, una vez transcurridas 24 horas desde el momento en que la notificación hubiera sido entregada al servicio de correos y, en cualquier otro caso, en el momento en que la notificación hubiera, conforme al funcionamiento ordinario del servicio de correos, de ser entregada al destinatario.

140. Cualquier notificación remitida por la Sociedad a los cotitulares de una acción se

entenderá válidamente efectuada si se realizara a aquel cotitular cuyo nombre figurara, respecto de la acción en cuestión, en primer lugar en el libro registro de acciones.

141. En el caso de aquellas personas cuyo derecho sobre cualquier acción trajera causa del fallecimiento o insolvencia de cualquier accionista, la Sociedad podrá notificarles cualquier circunstancia mediante la remisión de la correspondiente notificación por correo, en sobre prefranqueado y dirigido a la persona en cuestión por su nombre o por referencia a su condición como representante del fallecido o de la entidad insolvente o por cualquier otra descripción similar, en cada caso a la dirección que hubieran comunicado a la Sociedad las personas que reclamaran dicho derecho, o bien (y hasta que dicha dirección le hubiera sido efectivamente comunicada a la Sociedad) mediante cualquier otra forma en la que la notificación podría haber procedido si el fallecimiento o insolvencia no hubieran tenido lugar.
142. La notificación de convocatoria de cualquier junta general se efectuará en la forma señalada anteriormente, debiendo ser remitida:
 - (a) a cada uno de los accionistas de la sociedad; y
 - (b) al representante personal de cualquier accionista fallecido de la sociedad;
 - (c) a quien tuviera la condición en cada momento de auditor de la Sociedad; y
 - (d) a los Administradores.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

143. En caso de liquidación de la Sociedad, el liquidador podrá, en virtud de autorización otorgada mediante acuerdo especial de la Sociedad y de conformidad con cualquier otra autorización que pudieran exigir la Legislación, distribuir entre los accionistas en especie la totalidad o cualquier parte de los activos de la Sociedad (consistieran o no en activos de la misma clase), pudiendo asimismo, y a tales efectos, asignar cualquier valor que entendiera razonable a cualquier activo que hubiera de ser objeto de dicha distribución, así como establecer la forma en que dicha distribución hubiera de proceder entre los distintos accionistas o clases de accionistas. El liquidador podrá, siempre que hubiera obtenido dicha autorización, entregar la totalidad o cualquier parte de tales activos en fideicomiso (*trust*) en beneficio de aquellos accionistas que el liquidador, igualmente autorizado, entendiera convenientes, sin que no obstante ningún accionista pueda ser obligado a aceptar ninguna acción y otros valores a los que viniera asociada cualquier obligación o responsabilidad.

OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN

144. Todo Administrador, Consejero Delegado, Agente, Auditor, Secretario u otro cargo de la Sociedad tendrá derecho a ser indemnizado con cargo al patrimonio de la Sociedad por cualesquiera pérdidas o responsabilidades que pudiera sufrir o en las que pudiera incurrir con ocasión del ejercicio de las funciones propias de su cargo o en relación con el mismo, incluyendo por cualquier responsabilidad incurrida por dicha persona en la defensa de

cualquier procedimiento, penal o civil, en el que se dictara sentencia a su favor o en el que fuera absuelto o en relación con procedimiento cursado al amparo del artículo 233 de la Ley en el que fuera exonerado por el Tribunal, y ningún Administrador u otro cargo de la Sociedad será responsable por cualesquiera daños y perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad o en los que la Sociedad pudiera incurrir como consecuencia o en relación con el ejercicio de las funciones propias de su cargo. No obstante, lo dispuesto en el presente Artículo 144 únicamente surtirá efectos en la medida en que sus previsiones no hubieran de entenderse nulas de conformidad con el artículo 235 de la Ley.

ACCIONISTAS PASIVOS

145. La Sociedad podrá enajenar cualesquiera acciones de la Sociedad por cuenta de cualquier titular de acciones o persona que tuviera derecho a recibir las mismas *mortis causa* o en virtud de cualquier otra circunstancia, si:

- (a) las acciones hubieran estado en circulación durante todo el período considerado y durante el mismo la Sociedad hubiera ofrecido el pago de al menos tres dividendos en efectivo; y
- (b) no se hubiera reclamado el pago de ninguno de dichos dividendos, bien fuera mediante la presentación al banco pagador del correspondiente cheque u orden de cobro o mediante el abono del importe en cuestión en cualquier cuenta que el titular mantuviera abierta en la Sociedad, bien únicamente a nombre de dicho titular o conjuntamente con otra persona o personas, o mediante la transferencia de fondos a cualquier cuenta bancaria que hubiera señalado dicho titular o la persona que tuviera derecho a recibir las acciones *mortis causa* (o por cualquier otra causa) en cualquier momento durante el período relevante; y
- (c) la Sociedad no hubiera recibido en ningún momento durante dicho período relevante, conforme al leal saber y entender de la Sociedad por referencia al último día de dicho período relevante, ninguna comunicación por escrito del titular de las acciones o persona que tuviera derecho a recibir las mismas *mortis causa*; y
- (d) la Sociedad hubiera publicado un anuncio, manifestando su intención de proceder a la venta de las acciones, en cualquier diario nacional de gran circulación en el Estado, así como otro anuncio en un diario de circulación en la zona correspondiente a la dirección que figurara en el libro registro del titular de las acciones en cuestión o persona que tuviera derecho a recibir las mismas *mortis causa* (o por cualquier otra causa), y hubiera transcurrido un plazo de tres meses desde la fecha de publicación de ambos anuncios; y
- (e) la Sociedad hubiera notificado por escrito los Mercados de Valores de Irlanda y Londres (*Irish and London stock Exchanges*) su intención de proceder a la venta.

A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo:

“**período considerado**” significa el período de doce años inmediatamente anterior a la

fecha de publicación de los correspondientes anuncios referidos en el apartado (d) anterior;

“**período relevante**” significa el comprendido entre el primer día del período considerado y la fecha en que todos los requisitos previstos en los apartados (a) a (e) anteriores hubieran sido satisfechos.

A efectos de lo dispuesto en el apartado (c) anterior, la declaración jurada otorgada tras la finalización del período relevante en la que un Administrador de la Sociedad o su Secretario manifestara que la Sociedad no tenía conocimiento, al cierre del período relevante, de haber recibido en ningún momento durante dicho período relevante ninguna comunicación escrita de ningún titular de o persona que tuviera derecho a recibir cualesquiera acciones *mortis causa* (o por cualquier otra circunstancia) acreditará con carácter concluyente los hechos señalados en la misma frente a cualesquiera personas que alegaran tener derecho sobre las acciones.

Si, tras la publicación de los anuncios referidos en el apartado (d) anterior y antes de que la Sociedad hubiera devenido facultada para vender las acciones de conformidad con el presente Artículo 145, dejaran de cumplirse los requisitos previstos en los apartados (b) o (c) anteriores, no obstante la Sociedad podrá vender dichas acciones una vez se cumplieran nuevamente los requisitos previstos en los apartados (a) a (e) anteriores respecto de dichas acciones.

Si durante el período relevante se hubieran emitido más acciones de las existentes al inicio de dicho período relevante o de las emitidas previamente durante dicho período relevante, y siempre que se cumplieran todos los requisitos previstos en los apartados (b) a (e) anteriores respecto de las nuevas acciones, la Sociedad podrá igualmente vender las nuevas acciones.

La forma, el momento y los términos de cualquier venta de acciones que tuviera lugar al amparo del presente Artículo 145 (incluyendo, entre otros, el precio o precios de dicha venta) serán establecidos por los Administradores, en función del asesoramiento recibido de aquellas entidades bancarias, intermediarios u otras personas que los Administradores entendieran adecuado consultar a estos efectos, conforme ello fuera razonablemente factible a la luz de todas las circunstancias existentes en ese momento, incluyendo el número de acciones que hubieran de ser enajenadas y la necesidad de evitar cualquier demora en la enajenación. Los Administradores no serán responsables frente a ninguna persona por razón de ninguna de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho de haber seguido dicho asesoramiento.

DESTRUCCIÓN DE REGISTROS

146.

- (a) La sociedad estará facultada para destruir:
- (i) cualesquiera instrumentos de transmisión de acciones que hubieran resultado registrados, así como cualquier otra documentación en función de la cual se hubieran realizado cualesquiera asientos en el libro registro de accionistas, una

vez transcurridos seis años tras la fecha del asiento en cuestión;

- (ii) cualesquiera instrucciones de pago de dividendos (*dividend mandates*), documentación que modificara o cancelara tales instrucciones, y cualquier comunicación de cambio de dirección, una vez transcurridos dos años tras su registro;
- (iii) cualquier certificado de acciones que hubiera sido cancelado, en cualquier momento una vez transcurrido un año desde la fecha de dicha cancelación;
- (iv) cualesquiera orden de pago de cualquier dividendo (*dividend warrant*), una vez transcurrido un año tras la fecha en que el dividendo en cuestión hubiera sido efectivamente abonado;
- (v) cualquier instrumento de representación (*proxy form*) que hubiera sido utilizado a efectos de acreditar la representación en cualquier votación por escrito, una vez transcurrido un año desde la fecha de dicha votación;
- (vi) cualquier instrumento de representación que no hubiera sido utilizado para ninguna votación por escrito, una vez transcurrido un mes desde la celebración de la junta general (o junta de cualquier clase de acciones) a la que dicho instrumento viniera referido,

si bien la Sociedad podrá destruir dicha documentación antes de las fechas señaladas, siempre que mantuviera y no destruyera antes de dicha fecha cualquier otro registro (en forma de microfilm, disco de ordenador, soporte electrónico o cualquier otro) de dicha documentación.

- (b) Si la sociedad destruyera cualquier documentación de buena fe, de conformidad con los presentes Estatutos, y sin que existiera ninguna notificación de ninguna reclamación para la cual dicha documentación pudiera ser relevante, se presumirá de forma concluyente a favor de la sociedad que:
 - (i) las entradas en el registro que se hubieran realizado sobre la base del contenido del instrumento de transmisión u otra documentación destruida fueron debidamente anotadas;
 - (ii) el instrumento de transmisión que hubiera sido así destruido era un instrumento válido y eficaz, y fue debidamente registrado;
 - (iii) cualquier certificado de acciones que hubiera sido así destruido era válido y eficaz, y ha sido debidamente cancelado; y
 - (iv) cualquier otra documentación así destruida era válida y eficaz de conformidad con los datos que de la misma se hubieran inscrito en los libros y registros de la sociedad.
- (c) No se entenderá que lo dispuesto en el presente Artículo 146 impone a la sociedad ninguna responsabilidad que no habría tenido si hubiera destruido cualquier documentación antes de las fechas en las que el presente Artículo 146 le permite dicha destrucción.
- (d) Las referencias en el presente Artículo 146 a la destrucción de cualquier documentación incluyen una referencia a cualquier otra forma de disposición del

mismo.

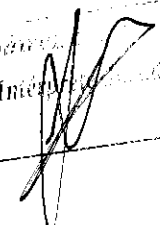
- (e) Las referencias en el presente Artículo 146 a cualquier instrumento de transmisión incluirá, en el caso de acciones representadas por anotaciones en cuenta, una referencia a cualesquiera instrucciones y/o notificaciones realizadas de conformidad con el correspondiente sistema en relación con la transmisión de tales acciones, y las referencias en el presente Artículo 146 a la destrucción de cualquier documentación incluirá una referencia a cualquier eliminación del mismo.

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

147. (a) Sin perjuicio de cualquier otra disposición prevista en los presentes Estatutos, en aquellos casos en que cualquier persona (incluyendo, entre otras, la Sociedad, cualquier Administrador, el Secretario, cualquier cargo de la Sociedad, cualquier accionista u otra persona) viniera obligada o estuviera facultada en virtud de los presentes Estatutos o en cualquier otra forma a entregar o recibir cualquier información por escrito, dicha información podrá ser entregada o recibida en formato electrónico, bien como comunicación electrónica o en cualquier otra forma, con sujeción a aquellas restricciones que los Administradores pudieran señalar en cada momento a su absoluta discreción, así como a las siguientes disposiciones del presente Artículo 147.
- (b) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado (c) del presente Artículo 147, la manera o forma (incluyendo cualquier restricción relevante) que hubiera de adoptar cualquier comunicación electrónica entre la Sociedad, los Administradores, el Secretario, los distintos cargos de la Sociedad, sus accionistas o cualquier otra persona se regirá por cualesquiera disposiciones en materia de comunicaciones electrónicas que pudieran establecer en cada momento los Administradores. Los Administradores podrán en cualquier momento complementar, modificar o derogar dichos términos y condiciones.
 - (c) La Sociedad y sus Administradores, Secretario u cargos no vendrán obligados a recibir ni a remitir comunicaciones electrónicas o información en formato electrónico en virtud de los presentes Estatutos o cualquier otro instrumento hasta el momento en que los Administradores hubieran notificado (de conformidad con cualesquiera términos y condiciones de comunicación electrónica o cualquier otra aplicables) al receptor o remitente, según proceda en cada caso, por escrito, la manera, forma y restricciones (en su caso) en cuya virtud dicha información pudiera ser remitida o recibida.
 - (d) Los términos y condiciones que hubieran de regir las comunicaciones electrónicas emitidas por los Administradores al amparo del presente Artículo 147 podrán incluir, entre otras, disposiciones previstas para:
 - (i) garantizar la seguridad de las comunicaciones electrónicas;
 - (ii) establecer y verificar la identidad del remitente o receptor, según corresponda en cada caso, de la información;

- (iii) dejar constancia del consentimiento del remitente o receptor, según corresponda en ese caso, a la transmisión de la información por medios electrónicos o en formato electrónico; y
 - (iv) establecer la forma en que hubiera de determinarse la fecha y hora en la que la comunicación hubiera de considerarse enviada o recibida.
- (e) A efectos de aclaración, la persona que remitiera o recibiera cualquier información y que hubiera optado en virtud de escrito remitido a la Sociedad por aceptar la remisión o el recepción de información en formato electrónico, bien fuera como comunicación electrónica o cualquier otra, podrá, en cualquier momento, mediante notificación remitida de conformidad con los términos y condiciones previstos para las comunicaciones electrónicas establecidos por los Administradores, optar por remitir o recibir la información en cualquiera de las restantes formas que permiten los presentes Estatutos.
- (f) Sin perjuicio de cualquier otra disposición prevista en el presente artículo 147, no podrá entenderse recibida por la Sociedad aquella comunicación electrónica que fuera rechazada por cualquier disposición o programa antivirus.
- (g) Lo dispuesto anteriormente en el presente Artículo 147 se entenderá sin perjuicio de cualquier requisito impuesto por la Legislación o por cualquier otra legislación en la que se exigiera que cualquier oferta, notificación u otra documentación hubiera de ser notificada en cualquier forma en particular.
- (h) La firma (bien fuera mediante firma electrónica, firma electrónica avanzada o cualquier otra) de cualquier notificación que hubiera de ser realizada por la Sociedad podrá adoptar forma escrita (bien fuera en formato electrónico o cualquier otro) o impresa.

César Ramírez
Traductor-Intérprete
Nº 5192



NOMBRES, DIRECCIONES Y DESCRIPCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES

Catherine Ryan
9 Holly Park Avenue
BlackRock
Co Dublín
Abogada

Sandra Walker
7b, Monkstown ave
Monkstown
Co Dublín
Secretaria

Fecha: 2 de diciembre de 1985

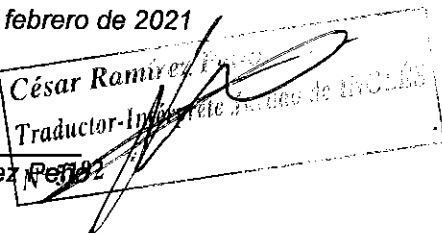
TESTIGO(S) de las firmas anteriores:

John Gerard Ryan
9 Holly Park Avenue
BlackRock
Co Dublín
Barrister at law

Don César Ramírez Peño, Traductor-Intérprete Jurado de Inglés, en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 22 de febrero de 2021

César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés



Fdo.: César Ramírez Peño

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN Y ENTENDIEREN:

El que suscribe, John B. Baily, en su condición de Notario debidamente autorizado, admitido y nombrado como tal, con oficinas en Church Place, Church Street, Tralee, Condado de Kerry, Irlanda, POR LA PRESENTE CERTIFICA como auténtica la copia electrónica del Certificado de Constitución de Kerry Group Public Limited Company (sociedad inscrita con el número 111471) adjunta al presente instrumento.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello a continuación.

FIRMADO Y SELLADO en Church Place, Church Street, Tralee, Condado de Kerry, Irlanda, en esta fecha, 2 de febrero de 2021

[firma ilegible]

JOHN B. BAILY

NOTARIO

APOSTILLA (Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)	
1. País: IRLANDA	
El presente documento público	
2. ha sido firmado por	John B. Baily
3. quien actúa en calidad de	Notario
4. y está revestido del sello / timbre de	dicho Notario
Certificado	
5. en Dublín	6. el 11 de febrero de 2021
7. por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio	
8. con el número	2671752021
9. Sello / Timbre	10. Firma
[sello]	[firma ilegible]
La presente apostilla únicamente certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha suscrito el documento público al que se refiere o, en su caso, la identidad del sello o timbre que figura sobre el documento público. La presente apostilla no certifica el contenido del documento respecto de la cual ha sido emitida. Puede verificar la autenticidad de la presente apostilla en la dirección www.authentications.dfat.ie .	
	206455

César Baily
Traductor Interpretado Jurado de IRLANDA
Nº 5192

Número: 111471

Duplicado

Certificado de Constitución de una Sociedad

Por la presente **certifico** que,

KERRY GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY

fue constituida de conformidad con las Leyes de Sociedades 1963 a 1983 como Sociedad de Capital (Limited Company) el lunes, 23 de diciembre de 1985

Firmado en Dublín, en esta fecha,
Jueves 30 de mayo de 2002.

César Ramírez
Traductor-Intérprete
Nº 5192

Ley de Sociedades, 1963, artículo 370.1

En nombre del Registrador Mercantil

111471

Certificado de Cambio de Denominación Social¹

El que suscribe por la presente certifica

que **KAY FLOAT LIMITED**

en virtud del correspondiente Acuerdo Especial adoptado por la Sociedad, y con la autorización del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ha modificado su denominación social, siendo dicha sociedad reinscrita en esta fecha al amparo de las Leyes de Sociedades de 1963 a 1983 como sociedad anónima (*public limited company*) bajo la nueva denominación de

KERRY GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY

Y yo, el Registrador Mercantil, igualmente certifico haber inscrito la nueva denominación social en el Registro.

Firmado en Dublín, en esta fecha, **dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis.**

[firma ilegible]

El Registrador Mercantil

César Ramírez
Traductor-Interprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192

¹ Certificate of Incorporation on Change of Name and Re-registration as a public company.

111471

Certificado de Constitución

El que suscribe por la presente certifica

que **KAY FLOAT LIMITED**

ha sido constituida en esta fecha de conformidad con las Leyes de Sociedades 1963 a 1983, con el carácter de sociedad de capital (*Limited Company*).

Firmado en Dublín, en esta fecha, **veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco**.

Honorarios y tasas: £ 127,50

Impuesto del timbre sobre el capital: £ 1

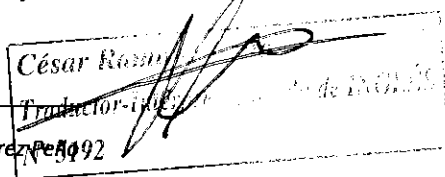
[firma ilegible]

El Registrador Mercantil

Don César Ramírez Peño, Traductor-Intérprete Jurado de Inglés, en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 22 de febrero de 2021

Fdo.: César Ramírez Peño 92



César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés

Anexo 6

Copia del compromiso de aceptación de la Oferta suscrito con Grupo Lactalis Iberia, S.A.U. en su condición de accionista de Biosearch, S.A. junto con traducción jurada al español

Irrevocable undertaking agreement regarding the
launching and acceptance of a takeover bid in
respect of the shares of

Biosearch, S.A.

AMONG

GRUPO LACTALIS IBERIA, S.A.U.

as Selling Shareholder

AND

KERRY IBERIA TASTE & NUTRITION, S.L.U.

as Bidder

Madrid, 15 February 2021

CONTENT

BY AND AMONG	4
WHEREAS	4
CLAUSES	5
1. LAUNCHING OF THE OFFER	5
1.1 GENERAL OBLIGATION TO LAUNCH THE OFFER	5
1.2 TERMS OF THE OFFER.....	5
1.3 FILING OF THE AUTHORIZATION REQUEST IN RESPECT OF THE OFFER AND THE OFFER DOCUMENT.....	7
1.4 WITHDRAWAL OF THE OFFER	8
1.5 AMENDMENT OF THE KEY OFFER TERMS	8
2. UNDERTAKINGS OF THE SELLING SHAREHOLDER IN CONNECTION WITH THE OFFER 9	
2.1 ACCEPTANCE OF THE OFFER	9
2.2 VOTING RIGHTS ATTACHED TO THE VENDOR'S SHARES	9
2.3 COLLABORATION	10
2.4 RELATED PARTY TRANSACTIONS	10
2.5 DIRECTORS' REPORT ON THE OFFER	10
3. OTHER UNDERTAKINGS OF THE SELLING SHAREHOLDER	10
3.1 THE SELLING SHAREHOLDER'S UNDERTAKING NOT TO DEAL IN SHARES (STANDSTILL)	10
3.2 NON-SOLICITATION	11
4. REPRESENTATIONS AND WARRANTIES	11
4.1 REPRESENTATIONS AND WARRANTIES OF THE SELLING SHAREHOLDER	11
4.2 REPRESENTATIONS AND WARRANTIES OF THE BIDDER	12
5. BREACH	13
6. ANNOUNCEMENTS	13
7. NO ASSIGNMENT	13
8. TERMINATION	13
9. MISCELLANEOUS	14
9.1 DEFINITIONS AND INTERPRETATION	14
9.2 WHOLE AGREEMENT	14
9.3 VARIATION	15

9.4	COSTS.....	15
9.5	NOTICES.....	15
9.6	INVALIDITY	16
9.7	COUNTERPARTS	16
9.8	GOVERNING LAW AND JURISDICTION	16

In Madrid, on 15 February 2021, this irrevocable undertaking agreement (the “**Agreement**”) is entered into

BY AND AMONG

- I. Grupo Lactalis Iberia, S.A.U., a company duly incorporated and existing under the laws of Spain, with registered office at Ctra. de Meira – Lugar de Sancobad S/N, Villalba, 27810, Lugo, holding Tax Identification Number (*NIF*) A-27018001 and registered with the Commercial Registry of Lugo under volume (*tomos*) 177, page (*folio*) 86 and sheet (*hoja*) LU-1649 (the “**Selling Shareholder**”).

The Selling Shareholder is duly represented by Mr. Ignacio Elola Zaragüeta, of legal age and Spanish nationality, with national identification card (*DNI*) number 38106311-A and professional domicile at calle Juan de Mariana 17, 28045, Madrid, who acts in his capacity as chief executive officer (*consejero delegado*) and especially authorized pursuant to the resolutions of the Selling Shareholder’s sole shareholder passed on 14 February 2021 .

- II. **Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U.**, a company duly incorporated and existing under the laws of Spain, with registered office at calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid, holding Tax Identification Number (*NIF*) B-80162928, and registered in the Commercial Registry of Madrid under volume (*tomos*) 1812, section (*sección*) 8, page (*folio*) 70 and sheet (*hoja*) M-32702 (the “**Bidder**”).

The Bidder is duly represented by Mr Ronan Deasy, of legal age and Irish nationality, with Irish passport number LT6082776 and professional domicile for this purposes at calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid, who acts in his capacity as director (*administrador solidario*) and especially authorised pursuant to the resolutions of Bidder’s sole shareholder passed on 15 February 2021.

The Selling Shareholder and the Bidder are jointly referred to herein as the “**Parties**” and each of them individually as a “**Party**”.

WHEREAS

- I. Biosearch, S.A. is a Spanish company, with registered office at Camino del Purchil, 66, 18004, Granada, holder of Spanish tax identification number (*NIF*) A-18550111, and registered with the Commercial Registry of Granada at volume 914, folio 164, sheet GR-17202 (the “**Company**”).
- II. The share capital of the Company amounts to EUR 13,847,885.28 and is represented by 57,699,522 ordinary shares with a face value of EUR 0.24 each, fully subscribed and paid-up, of the same class and series and represented by book entries (*anotaciones en cuenta*) (the “**Shares**”). All the Shares are listed on the Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia Stock Exchanges and traded through the Automated Quotation System (*Sistema de Interconexión Bursátil*).
- III. The Bidder’s competent bodies have adopted the decision, subject to the execution of this Agreement, to irrevocably launch a voluntary takeover offer for all of the Shares of the Company excluding for these purposes any shares in the Company held or allocated to the Bidder from time to time pursuant to Royal Decree 1066/2007 (*Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores*) (the “**Takeover Regulations**”) and with the aim of subsequently delisting the Company (the “**Offer**”).

- IV.** As of the date hereof, the Selling Shareholder is the sole legal and beneficial owner of 17,021,357 Shares in the Company, free from any liens, encumbrances and third party rights, freely transferable and representing, approximately, 29.5% of the Company's share capital (the "**Vendor's Existing Shares**").
- V.** The Bidder wishes to acquire all the Vendor's Existing Shares as well as any other Shares the Selling Shareholder (or any entity within its Group) may acquire (without prejudice to the Selling Shareholder's standstill undertaking set out in Clause 3.1 below) from the date of execution of this Agreement until the end of the Offer Acceptance Period (as defined in Clause 1.2.1(ii) below), including any shares or other exchangeable or convertible instruments which the Selling Shareholder may acquire as a consequence of its ownership of the Vendor's Existing Shares (including, but not limited to, any shares received by the Selling Shareholder as the result of a share split, share exchange, rights issue, distribution of bonus shares, or otherwise) (together, the "**Vendor's Shares**") and the Selling Shareholder wishes to commit to transfer the Vendor's Shares to the Bidder, in accordance with the terms of this Agreement.
- VI.** The Selling Shareholder and the Bidder have agreed to give on the date hereof certain irrevocable and unconditional undertakings in relation to the Offer in accordance with the terms of this Agreement.

Now, therefore, the Parties agree to enter into this Agreement as follows:

CLAUSES

1. LAUNCHING OF THE OFFER

1.1 GENERAL OBLIGATION TO LAUNCH THE OFFER

- 1.1.1 Subject to Clause 1.4 below, the Bidder irrevocably commits to launch the Offer on the terms and conditions set out in the draft announcement to be published in accordance with article 16 of the Takeover Regulations (the "**Announcement**"), substantially in the form attached as **Annex 1.1.1** hereto, including the amendments as may be expressly required by the Spanish Securities Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*) (the "**CNMV**") and furthermore in accordance with the terms and conditions of this Agreement.
- 1.1.2 The Bidder irrevocably commits to carry out as soon as practicable following publication of the Announcement all actions that are reasonably necessary or desirable, including filing the necessary application and accompanying documentation with the CNMV for the purposes of obtaining its approval to the relevant offer document (*folleto explicativo*) drafted in accordance with article 18 of the Takeover Regulations (the "**Offer Document**") and the Offer, in accordance with the terms and conditions of this Agreement.

1.2 TERMS OF THE OFFER

- 1.2.1 The Offer will be launched on the following key terms and conditions (the "**Key Offer Terms**"): (i) The offer price for the acquisition of the Shares will be fully paid in cash and will be in an amount equal to EUR 2.20 per Share (the "**Offer Price**"). In order to comply with the payment obligations resulting from the Offer, the Bidder will submit to the CNMV a bank guarantee (*aval bancario*) payable on first demand in accordance with article 15.2 of the Takeover Regulations issued by BNP Paribas.

The Offer Price shall be reduced in an amount equal to the gross amount per Share of any distribution of dividends, reserves, premium or any equivalent form of equity or related shareholding distribution or remuneration of any kind, whether ordinary or extraordinary (a “**Shareholder Distribution**”) made by the Company to its shareholders after the date of the Announcement, if the date of publication of the results of the Offer in the stock exchange bulletins falls on or after the ex-dividend date for such Shareholder Distribution.

The Bidder considers that the Offer Price complies with the requirements established in article 137.2 of the Spanish Securities Markets Law (*texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre*) (“**Spanish Securities Markets Law**”). Moreover, despite that the Offer is a voluntary offer under the Takeover Regulations, the Bidder considers that the Offer Price meets the conditions of “fair price” (*precio equitativo*) set out in articles 9 and 10 of the Takeover Regulations. In this regard, the Bidder shall provide a valuation report prepared by the independent expert Deloitte for the purposes of justifying the Offer Price in accordance with the provisions of said articles and for the purposes of article 11.d) of the Takeover Regulations.

In any event, the consideration of the Offer Price as a “fair price” (*precio equitativo*) is subject to confirmation by the CNMV.

- (ii) Subject to Clause 1.5 below, the Offer’s acceptance period will be 30 calendar days (the “**Offer Acceptance Period**”).
- (iii) The Offer will be subject to the following conditions (the “**Offer Conditions**”):
 - (a) the Offer being accepted by shareholders of the Company holding, in aggregate, more than 50% of the Shares (the “**Acceptance Condition**”);
 - (b) the Bidder obtaining the authorisation from the Spanish Council of Ministers to its envisaged foreign direct investment in Spain as a result of the Offer, in accordance with the provisions of article 7 *bis* of Law 19/2003 of 4 July on the legal regime of capital flows and economic transactions with foreigners or, as the case may be, the written confirmation from the Ministry of Industry, Commerce and Tourism declaring that such authorization is not required for the Bidder in order to complete the Offer (the “**FDI Condition**”); and
 - (c) the Bidder obtaining all antitrust clearances from the relevant antitrust authorities (the “**Antitrust Conditions**”).

The Offer will not be subject to any condition other than those set out in this Clause 1.2.1(iii).

- (iv) The above shall be understood without prejudice to the Bidder’s right under the Takeover Regulations to unilaterally waive at any time, whether in whole or in part and to the extent legally permitted, any such Offer Condition.
- (v) Upon settlement of the Offer, the Bidder shall exercise its squeeze out rights if the relevant thresholds established in article 47 of the Takeovers Regulations are met. The exercise of such rights shall automatically determine the delisting of the Company’s Shares from the Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia Stock Exchanges. Should the

relevant thresholds not be met, the Bidder will promote the delisting of the Company's shares pursuant to the delisting offer exemption mechanism provided for in article 11.d) of the Takeover Regulations.

1.3 FILING OF THE AUTHORIZATION REQUEST IN RESPECT OF THE OFFER AND THE OFFER DOCUMENT

- 1.3.1 The Bidder irrevocably undertakes to file the Announcement no later than one business day from the date of execution of this Agreement. Furthermore, the Parties agree that if the Announcement has not been filed with the CNMV and published as an Inside Information Notification before that date, this Agreement shall automatically terminate in accordance with Clause 8.
- 1.3.2 The Bidder irrevocably undertakes to file the request for the authorization of the Offer (the "**Authorization Request**") with the CNMV on the same date of, or as soon as possible upon the date of, publication of the Announcement and in any event it undertakes to file it within the period established in article 17 of the Takeover Regulations.
- 1.3.3 The Authorization Request will be made in accordance with the provisions of article 17 of the Takeover Regulations and will include the signed Offer Document prepared by the Bidder in accordance with article 18 of the Takeover Regulations. Subject to the Key Offer Terms and Clause 1.5 below, the final content and form of the Offer Document will be in such form as the Bidder considers desirable or necessary in order to obtain the authorization of the Offer by the CNMV, provided however that nothing in the Offer Document will contravene the provisions of this Agreement or the contents of the Announcement.
- 1.3.4 Prior to the formal filing of the Authorization Request with the CNMV, the Bidder shall provide the Selling Shareholder with a close-to-final draft of the Offer Document and will incorporate any reasonable comments proposed by the Selling Shareholder to sections other than those related to the Bidder, its group, the purpose of the Offer and its strategic plans and intentions towards the Company upon settlement of the Offer. If, during the approval process of the Offer Document, the CNMV requests any changes to the sections of the Offer Document describing the terms and conditions of this Agreement, the Selling Shareholder shall have the right to provide reasonable comments to such sections of the Offer Document.
- 1.3.5 No later than seven business days following the date on which the Authorization Request is filed with the CNMV, the Bidder shall file with the CNMV any ancillary documents required pursuant to article 20 of the Takeover Regulations or as may be requested by the CNMV in the exercise of its general powers of supervision and authorization of takeover bids.
- 1.3.6 The Bidder shall, at its own cost, use all endeavors to diligently progress and pursue the approval of the Authorization Request.
- 1.3.7 The Bidder shall keep the Selling Shareholder fully and punctually informed of the material aspects of the progress of the Authorization Request, any filings made and/or material communications received from the CNMV or any other regulatory authority (including antitrust, governmental or other authorities).
- 1.3.8 The Bidder shall, at its own cost, use all reasonable efforts to diligently progress and pursue the fulfilment of the Antitrust Conditions and the FDI Condition and for such purposes:
 - (i) the Bidder shall make appropriate submissions, notifications and filings with any regulatory authority, as soon as possible, but no later than 10 business days, after announcing the Offer;

- (ii) if a regulatory authority is prepared to grant its consent or approval to any of the Antitrust Conditions or the FDI Condition, subject to compliance with specific conditions or obligations to be imposed upon the Bidder, the Bidder shall accept the imposition of such conditions and obligations, provided that nothing in this Agreement shall require the Bidder to offer, accept, negotiate or implement any conditions, commitments, obligations or undertakings that would be materially onerous (either individually or in aggregate) in the context of the Offer or of the business of the Bidder (and its group) taken as a whole, which for these purposes shall in any event include but not be limited to a divestment of any of the Bidder's businesses (or any key assets underpinning any of those businesses).

1.3.9 If the CNMV adopts a formal decision resolution not to authorize the Offer, this Agreement shall terminate in accordance with Clause 8.

1.4 WITHDRAWAL OF THE OFFER

1.4.1 The Bidder may, at its sole discretion, withdraw the Offer once launched upon the occurrence of any of the events provided for in article 33 of the Takeover Regulations. The foregoing notwithstanding, the Bidder undertakes to extend the Offer Acceptance Period in accordance with Clause 1.5 as is necessary to ensure that any Antitrust Conditions are satisfied before the expiry of such period.

1.4.2 If one or more competing takeover offers are launched and authorised by the CNMV offering a consideration higher than the Offer Price (a "**Competing Offer**"), the Selling Shareholder shall be entitled to simultaneously accept the Offer and one or more Competing Offers in accordance with articles 34.4 and 43 of the Takeover Regulations (i.e. multiple acceptances) provided that it indicates the preference to tender the Vendor's Shares to the Bidder in accordance with the terms and conditions of this Agreement so that, in the event that the Bidder desists from the Offer or the Offer has no effects following the termination of the Offer Acceptance Period as a result of any of the Offer Conditions not having been satisfied, the Selling Shareholder may tender the Vendor's Shares in a Competing Offer.

1.5 AMENDMENT OF THE KEY OFFER TERMS

1.5.1 The Bidder shall only be entitled to modify the Key Offer Terms in accordance with this Clause 1.5 to the extent it considers doing so is desirable or necessary in order to obtain the authorization to the Offer and/or to achieve a successful outcome. The Bidder may, in addition to waiving any of the Offer Conditions in accordance with the terms of this Agreement, decide, to:

- (i) extend the Offer Acceptance Period to up to 70 calendar days in accordance with article 23 of the Takeover Regulations); and/or
- (ii) increase, or improve in any other way set forth in the Takeover Regulations, the Offer Price (the "**New Offer Price**"), in which case, the Selling Shareholder shall benefit from the New Offer Price and be entitled to receive such New Offer Price as consideration for each of the Vendor's Shares

1.5.2 If any event referred to in this Clause 1.5 occurs, this Agreement and the undertakings of the Selling Shareholder shall continue to be binding, including the Selling Shareholder's undertaking to tender the Vendor's Shares under the Offer.

1.5.3 For the avoidance of doubt, if as provided under Article 32.5 of the Takeover Regulations, the Offer Price is increased as a result of the Bidder dealing in Shares for a consideration which is higher than the Offer Price or otherwise, the Selling Shareholder shall also benefit from such increase in the Offer Price and such increased Offer Price shall be considered a New Offer Price for purposes of this Agreement.

2. UNDERTAKINGS OF THE SELLING SHAREHOLDER IN CONNECTION WITH THE OFFER

2.1 ACCEPTANCE OF THE OFFER

2.1.1 Provided always that the Offer complies with the requirements under Clause 1, the Selling Shareholder hereby irrevocably undertakes to accept the Offer with respect to all the Vendor's Shares within the first five stock exchange trading days (*días hábiles bursátiles*) of the Offer Acceptance Period and further undertakes not to withhold or revoke such acceptance, except where (i) the Bidder withdraws the Offer in accordance with Clause 1.4.1 above, or (ii) if the Offer is not capable of being settled on or before 31 December 2021 (the "**Longstop Date**") for any reason other than as a result of one or more Competing Offers having been formally announced prior to the Longstop Date, and without prejudice to the provisions of Clause 1.4.2.

2.1.2 Under no circumstances may the Selling Shareholder accept any third party offer with the Vendor's Shares (even in the event of a Competing Offer), other than if (i) the Offer is withdrawn by the Bidder (and, in this case, only when the Offer has been effectively withdrawn), or (ii) the Offer has no effects because one or more of the Offer Conditions have not been satisfied and the Bidder has not waived them in accordance with the provisions of article 33.3 of the Takeovers Regulations, or (iii) the Offer is not authorized by the CNMV (and, in this case, only when such non-authorization is published by the CNMV); or (iv) in the terms provided in Clause 1.4.2 above, or (v) the Agreement is terminated in accordance with Clause 5.

2.2 VOTING RIGHTS ATTACHED TO THE VENDOR'S SHARES

2.2.1 The Selling Shareholder irrevocably undertakes to exercise the voting rights attached to the Vendor's Shares for the purposes of allowing and assisting the implementation of the Offer and against resolutions which (if passed) might result in any condition of the Offer not being fulfilled or which might impede, delay or frustrate the Offer in any way, including resolutions in relation to the matters provided under article 28.1 of the Takeover Regulations, and that are proposed at any general shareholders' meeting of the Company held during the period commencing on the date hereof and ending on the earlier of (i) the date on which the Offer ceases to have effects, is effectively withdrawn by the Bidder or is not authorized by the CNMV, (ii) termination of this Agreement in accordance with Clause 8, and (iii) the date on which the Vendor's Shares are registered in the name of the Bidder.

2.2.2 Each of the Parties expressly acknowledges and agrees that this Agreement does not constitute any sort of partnership, syndication agreement, voting arrangement or shareholders agreement (*pacto parasocial*) and does not entail the existence of or impose any cooperation or acting in concert (*concertación*) among the Parties with respect to the Company, with its purpose not being to establish or implement any common policy as regards the strategy or management of the Company or its group.

2.2.3 In particular, save as expressly set out in this Agreement, (i) the Selling Shareholder shall be free to exercise, at its entire discretion, any voting and other political rights inherent to its shares in

the Company, and (ii) any directors of the Company nominated by the Selling Shareholder shall be free to exercise their office at their entire discretion in relation to the affairs of the Company and its group.

2.3 COLLABORATION

2.3.1 The Selling Shareholder irrevocably undertakes to provide, to the extent legally possible, in a timely manner both to the Bidder and/or the CNMV with any necessary information and documents within the Selling Shareholder's control and which are reasonably required in the context of the Offer including, for the avoidance of doubt, information and documents which are needed for the purposes of preparing the Offer Document. However, the Parties acknowledge that this obligation of collaboration shall not apply to the Selling Shareholder in respect of any information on and/or documents relating to the Company or its Group.

2.4 RELATED PARTY TRANSACTIONS

2.4.1 The Selling Shareholder irrevocably undertakes that, from the date of this Agreement until the Offer Settlement Date, the Selling Shareholder shall not enter into, amend or terminate any new transaction, contractual relationship or other dealing with the Company or any member of the Company's Group except where the terms and conditions of such transactions, contractual relationships or dealings are in the ordinary course of business, at arm's length and/or consistent with past practice.

2.5 DIRECTORS' REPORT ON THE OFFER

2.5.1 The Selling Shareholder irrevocably undertakes to seek that, to the extent legally possible and subject to the fulfilment of fiduciary and other legal duties of the directors, having regard to any potential conflicts of interest and competing offers, and any other applicable laws or regulations, the proprietary directors (*consejeros dominicales*) of the Company appointed at the proposal of the Selling Shareholder vote in favor of the issuance of a directors' report pursuant to article 24 of the Takeover Regulations which is favorable to the Offer.

3. OTHER UNDERTAKINGS OF THE SELLING SHAREHOLDER

3.1 THE SELLING SHAREHOLDER'S UNDERTAKING NOT TO DEAL IN SHARES (STANDSTILL)

3.1.1 Without prejudice to the provisions set forth in Clause 2 above, the Selling Shareholder hereby expressly and irrevocably undertakes not to, and procure that any person related to it for the purposes of the Takeover Regulations (in particular in article 5 of the Takeover Regulations) does not, deal in any Shares (including, for the avoidance of doubt, Vendor's Shares and any additional Shares the Company may issue) and, in particular, not to subscribe for, purchase, sell, transfer, swap or otherwise acquire or dispose of any Shares, financial instruments having as underlying asset Shares or rights attached to the Shares, or the voting or economic rights attached to them; nor create any charges, pledges, liens or encumbrances over Shares or the voting or economic rights attached to them. This undertaking shall remain in force until the earlier of (i) the date on which the Offer ceases to have effects, is effectively withdrawn by the Bidder or is not authorized by the CNMV; and (ii) the date on which the Vendor's Shares are registered in the name of the Bidder.

3.2 NON-SOLICITATION

3.2.1 The Selling Shareholder shall not, directly or indirectly, solicit or encourage any person other than the Bidder to make any offer for the Shares or other securities of the Company or take any action which is or may be detrimental to the successful outcome of the Offer or which might have the effect of preventing any of the Offer Conditions from being met.

4. REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

4.1 REPRESENTATIONS AND WARRANTIES OF THE SELLING SHAREHOLDER

4.1.1 The Selling Shareholder represents, warrants and undertakes to the Bidder that:

- (i) The Selling Shareholder is validly incorporated, in existence and duly registered under the laws of its jurisdiction and has full power to conduct its business as conducted as at the date of this Agreement.
- (ii) The Selling Shareholder has obtained all corporate authorizations and, subject to the Antitrust Conditions and the FDI Condition, all other governmental, statutory, regulatory or other consents, licenses and authorizations required to enter into and perform its obligations under this Agreement.
- (iii) The entry into and performance by the Selling Shareholder of this Agreement will not (i) breach any provision of its articles of association or equivalent constitutional document; or (ii) result in a breach of any laws or regulations in its jurisdiction of incorporation; or (iii) breach any agreement or undertaking by which it is bound; or (iv) breach any order, decree or judgment of any court or any governmental or regulatory authority.
- (iv) The Selling Shareholder is entitled to sell and transfer the Vendor's Shares under the terms and conditions provided for in this Agreement.
- (v) The Selling Shareholder is neither insolvent nor bankrupt under the laws of its jurisdiction of incorporation, nor unable to pay its debts as they fall due or has proposed or is liable to any arrangement (whether by court process or otherwise) under which its creditors (or any group of them) would receive less than the amounts due to them. There are no proceedings in relation to any compromise or arrangement with creditors or any winding up, bankruptcy or insolvency proceedings concerning the Selling Shareholder and no events have occurred which would justify such proceedings.
- (vi) The Selling Shareholder is the legal and beneficial owner of the Vendor's Shares, which are free from all liens, charges, encumbrances and other interests and third party rights of any nature whatsoever and include all the rights attached to them, including the voting rights and the right to all dividends declared, made or paid hereafter. As soon as reasonably possible following the announcement of the Offer, the Selling Shareholder shall obtain and deliver to the Bidder a copy of the relevant statements issued by the entity or entities participating (*entidades participantes*) in Iberclear which are the depositaries of the Vendor's Shares, setting out the Vendor's Shares.
- (vii) The Selling Shareholder is not interested in, or otherwise able to control the exercise of rights attaching to, any Shares or other securities in the Company other than the Vendor's Shares.

- (viii) The Selling Shareholder is not subject to any order, judgment, direction, investigation or other proceedings by any governmental entity which will, or are likely to, prevent or delay the fulfilment of any condition of the Offer.

4.1.2 Each of the above representations and warranties will be true and accurate and not misleading as at the Offer Settlement Date as if repeated on Offer Settlement Date.

4.1.3 For the avoidance of doubt, no express or implied warranty is given the Selling Shareholder in connection with the Company or any of its subsidiaries, including without limitation, their business, assets, affairs, financial condition, prospects or otherwise.

4.2 REPRESENTATIONS AND WARRANTIES OF THE BIDDER

4.2.1 The Bidder represents and warrants to the Selling Shareholder that:

- (i) The Bidder is validly incorporated, in existence and duly registered under the laws of its jurisdiction and has full power to conduct its business as conducted as at the date of this Agreement.
- (ii) The Bidder has obtained all corporate authorizations and, subject to the Antitrust Conditions and the FDI Condition, all other governmental, statutory, regulatory or other consents, licenses and authorizations required to enter into and perform its obligations under this Agreement.
- (iii) The entry into and performance by the Bidder of this Agreement will not (i) breach any provision of its articles of association or equivalent constitutional document; or (ii) result in a breach of any laws or regulations in its jurisdiction of incorporation; or (iii) breach any agreement or undertaking by which it is bound; or (iv) breach any order, decree or judgment of any court or any governmental or regulatory authority.
- (iv) The Bidder is entitled to purchase and acquire the Vendor's Shares under the terms and conditions provided for in this Agreement and has available funds which provide the necessary cash resources to settle the Offer and obtain the bank guarantee referred to in article 15.2 of the Takeover Regulations to cover the Offer Price for 100% of the Shares.
- (v) The Bidder is neither insolvent or bankrupt under the laws of its jurisdiction of incorporation, nor unable to pay its debts as they fall due or has proposed or is liable to any arrangement (whether by court process or otherwise) under which its creditors (or any group of them) would receive less than the amounts due to them. There are no proceedings in relation to any compromise or arrangement with creditors or any winding up, bankruptcy or insolvency proceedings concerning the Bidder and no events have occurred which would justify such proceedings.
- (vi) Neither the Bidder nor any of its affiliates is subject to any order, judgment, direction, investigation or other proceedings by any governmental entity which will, or are likely to, prevent or delay the fulfilment of any condition of the Offer.
- (vii) Neither the Bidder nor any any person related to it for the purposes of the Takeover Regulations (in particular in article 5 of the Takeover Regulations) owns any Shares or any financial instruments having as underlying asset Shares or rights attached to the Shares.

4.2.2 Each of the above warranties will be true and accurate and not misleading as at the Offer Settlement Date as if repeated on the Offer Settlement Date.

5. BREACH

5.1.1 Without prejudice to any other rights or remedies which either Party may have, any breach by the other Party of any of its undertakings under this Agreement shall entitle the non-breaching Party:

(i) to claim the specific performance of the breached undertaking, jointly with the payment of any damages caused; or

(ii) to terminate this Agreement, jointly with the payment of any damages caused.

6. ANNOUNCEMENTS

6.1.1 As set forth in Clause 1.3.1 above, the Bidder shall make the Announcement in the terms set out in article 16 of the Takeover Regulations no later than one business day from the date of execution of this Agreement.

6.1.2 None of the Parties shall make any announcement or disclosure or issue any circular in connection with the possibility, existence, subject matter, content, terms and conditions or Parties to this Agreement without the prior written approval of the other Party (such approval not to be unreasonably withheld or delayed).

6.1.3 The restriction in Clause 6.1.2 above shall not apply to the extent that the announcement or circular is required by law, by any stock exchange or any regulatory or other supervisory body or authority of competent jurisdiction. If this becomes applicable, the Party making the announcement shall, to the extent legally permitted and reasonably practicable, consult with the other Party in advance as to the form, content and timing of the relevant announcement or circular. In any event, the Parties acknowledge and agree that, save as required by law, by any stock exchange or any regulatory or supervisory body or authority of competent jurisdiction, they shall not make any announcement or disclosure in connection with this Agreement to any third party (including, for the avoidance of doubt, any stock exchange or supervisory body or authority) before the Bidder publishes the Announcement.

6.1.4 The Parties acknowledge and agree that the Bidder shall be entitled to describe the terms of this Agreement in the Announcement, the Offer Document and in any other document which is ancillary to the Offer, as well as to include a copy of this Agreement as an annex to the Offer Document.

7. NO ASSIGNMENT

7.1.1 No Party may, without the prior written consent of the other Party, assign, grant any security interest over, or otherwise transfer the benefit of the whole or any part of this Agreement.

7.1.2 No party may, without the prior written consent of the other Party, assign any of its rights and obligations deriving from this Agreement to any other person.

8. TERMINATION

8.1.1 Unless terminated earlier in accordance with its terms, this Agreement shall be in force from the date hereof until no obligation of any Party hereunder remains outstanding.

8.1.2 This Agreement shall terminate automatically:

- (i) if the Bidder withdraws the Offer in accordance with Clause 1.4 above or if the CNMV adopts a decision refusing to authorize the Offer; or
- (ii) if by the end of the Offer Acceptance Period the Offer Conditions have not been fulfilled or, where applicable, waived and the Offer ceases to have effects; or
- (iii) in accordance with Clause 1.3.1; or
- (iv) if the Offer is not capable of being settled on or before the Longstop Date for any reason other than as a result of one or more Competing Offers having been formally announced prior to the Longstop Date and the Selling Shareholder revokes its acceptance in accordance with Clause 2.1.1; or
- (v) if this Agreement is terminated in accordance with Clause 5 above,

provided that such termination shall not affect any accrued rights or liabilities in respect of the non-performance by any of the Parties of any obligation under this Agreement before such withdrawal or non-authorization.

8.1.3 Notwithstanding termination of this Agreement in accordance with this Clause 8, Clauses 5, 6, 7 and 9 shall remain fully effective.

9. MISCELLANEOUS

9.1 DEFINITIONS AND INTERPRETATION

9.1.1 Capitalized words and expressions shall have the meanings respectively ascribed to each of them.

9.1.2 In this Agreement, unless the context otherwise requires:

- (i) business day means a day other than Saturday or Sunday or any public holiday in Spain, Ireland or France, on which retail banks are open for general commercial business in the cities of Madrid, Dublin or Paris;
- (ii) the concept of "Group" shall be construed in accordance with article 42 of the Spanish Commercial Code (*Código de Comercio*);
- (iii) reference to an affiliate includes any legal entity directly or indirectly controlled by, or controlling, or under the common control with, each of the Parties;
- (iv) the headings do not affect the interpretation of this Agreement; and
- (v) references to any Spanish legal term or concept shall, in respect of any jurisdiction other than Spain, be construed as references to the term or concept which most nearly corresponds to it in that jurisdiction.

9.2 WHOLE AGREEMENT

9.2.1 This Agreement contains the whole agreement between the Parties relating to the subject matter of this Agreement at the date hereof and supersedes any previous written or oral agreement between the Parties and/or any of its affiliates in relation to the matters dealt with in this Agreement, including the Exclusivity Agreement entered into by B.S.A. and Kerry Group plc on 24 December 2020, as amended on 1 February 2021.

9.3 VARIATION

9.3.1 No variation of this Agreement shall be effective unless made in writing and signed by or on behalf of each of the Parties.

9.4 COSTS

9.4.1 Each Party shall bear all costs incurred by it in connection with the preparation, negotiation and entry into of this Agreement.

9.5 NOTICES

9.5.1 Any notice or other communication in connection with this Agreement (each, a “**Notice**”) shall be:

- (i) in writing and in English;
- (ii) delivered by hand, email, fax, registered post or by courier using an internationally recognized courier company.

9.5.2 A Notice to each of the Parties shall be sent to it at the following address, or such other person or address as the relevant Party may notify to the other Party from time to time:

If sent to the Bidder:

Addressee: Mr. Ronan Deasy
Address: calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid
E-mail: ronan.deasy@kerry.ie

With a copy to:

Addressee: Mr. Manuel Echenique Sanjurjo
Address: Príncipe de Vergara, 187
Plaza de Rodrigo Uría
28002 Madrid, España
T. +34 91 586 07 35
E-mail: manuel.echenique@uria.com

If sent to the Selling Shareholder:

Addressee: Mr. Ignacio Elola Zaragüeta
Address: Calle Juan de Mariana 17B,
28045 Madrid, España
E-mail: ignacio.elola@lactalis.es

With a copy to:

Addressee: Mr. Laurent Schedeich
Address: 10 à 20 rue Adolphe Beck
53089 Laval Cedex 9 (France)
E-mail: Laurent.schedeich@lactalis.fr

9.6 INVALIDITY

- 9.6.1 If any provision in this Agreement shall be held to be illegal, invalid or unenforceable in whole or in part, the provision shall apply with whatever deletion or modification is necessary so that the provision is legal, valid and enforceable and gives effect to the commercial intention of the Parties.
- 9.6.2 To the extent it is not possible to delete or modify the provision, in whole or in part, under Clause 9.6.1, then such provision or part of it shall, to the extent that it is illegal, invalid or unenforceable, be deemed not to form part of this Agreement and the legality, validity and enforceability of the remainder of this Agreement shall, subject to any deletion or modification made under Clause 9.6.1, not be affected.

9.7 COUNTERPARTS

- 9.7.1 This Agreement may be executed in any number of counterparts, and by each Party on separate counterparts. Each counterpart is an original, but all counterparts shall together constitute one and the same instrument. Delivery of a counterpart of this Agreement by electronic mail attachment or telecopy shall be an effective mode of delivery.
- 9.7.2 In the event the Parties execute this Agreement in counterparts as referred to in Clause 9.7.1 they shall promptly, following such execution, provide the other Party with signed originals using an internationally recognized courier company.

9.8 GOVERNING LAW AND JURISDICTION

- 9.8.1 This Agreement and any non-contractual obligations arising out of or in connection with it shall be governed by, and construed in accordance with, Spanish law (*legislación común española*).
- 9.8.2 All disputes arising out of or in connection with this letter shall be finally settled under the Rules of Arbitration of the International Chamber of Commerce (ICC). The arbitral tribunal shall consist of three arbitrators. The arbitration proceedings shall take place in Madrid. The language of the arbitration shall be English.

[Remainder of page intentionally left blank; signature page follows]

IN WITNESS THEREOF, this Agreement has been executed on the date first above written and the Parties agree that, for any relevant purposes, the place of execution of the Agreement shall be deemed to be Madrid.

Grupo Lactalis Iberia, S.A.U.

as the Selling Shareholder

By:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish, positioned above a horizontal line.

Mr. Ignacio Elola Zaragüeta

IN WITNESS THEREOF, this Agreement has been executed on the date first above written and the Parties agree that, for any relevant purposes, the place of execution of the Agreement shall be deemed to be Madrid.

Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U.

as the Bidder

By:



Mr. Ronan Deasy

ANNEX 1.1.1
ANNOUNCEMENT PURSUANT TO ARTICLE 16 OF THE TAKEOVER REGULATIONS

This is a loose translation for information purposes only. In the event of any discrepancies between this document and the corresponding Spanish version, the Spanish version shall prevail.

**APPLICATION FOR THE AUTHORISATION OF THE VOLUNTARY TENDER OFFER
LAUNCHED BY KERRY IBERIA TASTE & NUTRITION, S.L.U. FOR THE ACQUISITION OF
100% OF THE SHARE CAPITAL OF BIOSEARCH, S.A.**

This application for authorisation is made public by virtue of the provisions of article 17 of Royal Decree 1066/2007 of 27 July ("**Royal Decree 1066/2007**") and refers to an offer that is subject to the mandatory authorisation of the Spanish Securities Market Commission (the *Comisión Nacional del Mercado de Valores* or "**CNMV**").

The detailed terms and characteristics of the offer will be contained in the explanatory prospectus that will be published after obtaining the relevant authorisation.

This application is considered to be an announcement of the Offer for all purposes.

In accordance with the provisions of article 30.6 of Royal Decree 1362/2007 of 19 October, as of the date of this application, shareholders of the Target Company which acquire securities that confer voting rights shall notify the CNMV of said acquisition when the proportion of voting rights held by them reaches or exceeds 1%. Likewise, shareholders which already held 3% of the voting rights shall notify any transaction that entails a subsequent variation in such percentage.

Pursuant to section 2.b) of Rule Five of Circular 1/2017 of 26 April of the CNMV, as of the date of this application, operations under the liquidity agreement of the Target Company shall be suspended, should it exist.

TO THE SPANISH SECURITIES MARKET COMMISSION

Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U. (the "**Offeror**"), a limited liability company (*sociedad de responsabilidad limitada*) incorporated under the laws of Spain, with registered office at calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid, Spain, bearing Spanish Tax Identification Number (*CIF*) B-80162928, registered with the Commercial Registry of Madrid under volume (*tomo*) 1812, section (*sección*) 8, page (*folio*) 70 and sheet (*hoja*) M-32702, with LEI code 959800FU2WVM1SGL8945, duly represented by Mr. Ronan Deasy, of legal age and Irish nationality, with passport of his nationality number LT6082776, duly authorised pursuant to the powers of attorney granted by virtue of the resolutions adopted by the management body of the Offeror dated 15 February 2021,

WHEREAS

1. DECISION TO LAUNCH THE TENDER OFFER

The Offeror, by virtue of the resolutions adopted by its sole shareholder and its management body, all of them dated 15 February 2021, has decided to launch a voluntary tender offer (the "**Offer**") over 100% of the shares representing the share capital of Biosearch, S.A. (the "**Target Company**") under the terms and conditions described in this application and in the enclosed offer prospectus (the "**Prospectus**").

2. SECURITY OF THE OFFER

The Offer is launched over a total of 57,699,522 shares at a price of EUR 2.20 per share payable in cash. Consequently, the total consideration of the Offer in the event that it is accepted by all the shareholders to whom it is addressed amounts to EUR 126,938,948.40. In order to fully guarantee compliance with the obligations resulting from the Offer, in accordance with the provisions of article 15 of Royal Decree 1066/2007, the Offeror will submit to the CNMV a bank guarantee granted by BNP Paribas for an amount of EUR 126,938,948.40 within the term set out in article 17 of Royal Decree 1066/2007.

3. MAIN TERMS OF THE OFFER

3.1 OFFEROR DETAILS

The Offeror is Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U., a limited liability company (*sociedad de responsabilidad limitada unipersonal*) incorporated under the laws of Spain, with registered office at calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid, Spain, bearing Spanish Tax Identification Number (*CIF*) B-80162928 and registered with the Commercial Registry of Madrid under volume (*tomo*) 1812, section (*sección*) 8, page (*folio*) 61 and sheet (*hoja*) M-32702. The shares of the Offeror are not listed on any stock exchanges.

The Offeror is wholly-owned by Kerry Group B.V. ("**Kerry Group B.V.**"), a company incorporated under the laws of the Netherlands, with registered office at Maarssenbroeksedijk 2 A, Utrecht, 3542 DN, the Netherlands, registered with the Netherlands Chamber of Commerce (*Kamer van Koophandel*) under number 24234571.

Kerry Group B.V. is in turn wholly-owned by Kerry Group plc, a company incorporated under the laws of Ireland, with registered office at Prince Street, Tralee, Co. Kerry, V92 EH11, Ireland, and registered with the Companies Registration Office of Ireland under number 111471. Kerry Group plc is a leading global developer of taste and nutritional solutions for the food, beverage and pharmaceutical markets. Its shares are listed on the London Stock Exchange and on Euronext Dublin. Kerry Group plc is not controlled, individually or in concert, directly or indirectly, by any individual nor entity.

3.2 TYPE OF OFFER

The Offer is a voluntary offer in accordance with the provisions of article 13 of Royal Decree 1066/2007 and article 137 of the revised text of the Securities Market Law approved by Royal Legislative Decree 4/2015 of 23 October (the "**Securities Market Law**") and is subject to the price requirements set out in article 137.2 of the Securities Market Law.

3.3 INTEREST HELD BY THE OFFEROR IN THE TARGET COMPANY

As of the date of this application, neither the Offeror nor Kerry Group B.V. or Kerry Group plc directly or indirectly own any shares in the Target Company and none of these companies has acquired any shares in the Target Company during the 12 months prior to the date of this application. In accordance with the rules of article 5 of Royal Decree 1066/2007, no voting rights attached to the shares in the Target

Company held by its shareholders must be allocated to the Offeror or the companies of the group it belongs to.

Grupo Lactalis Iberia, S.A., shareholder of the Target Company (the “**Selling Shareholder**”) has irrevocably undertaken to accept the Offer in respect of 17,021,357 shares representing 29.50% of the share capital of the Target Company under the terms described in section 3.9 below.

It is hereby stated that the Offeror and the companies of the group it belongs to do not act in concert with any other individual or entity and that the aforementioned irrevocable acceptance undertaking regarding the Offer does not constitute a concerted action under the provisions of article 5 of Royal Decree 1066/2007.

3.4 INFORMATION REGARDING THE TARGET COMPANY

The Target Company is Biosearch, S.A., commercially known as “**BIOSEARCH LIFE**”, a Spanish public limited company (*sociedad anónima*) with registered office at Camino del Purchil, 66, 18004, Granada, Spain, bearing Spanish Tax Identification Number (*NIF*) A-18550111 and registered with the Commercial Registry of Granada under volume (*tomo*) 914, page (*folio*) 164 and sheet (*hoja*) GR-17202.

Its share capital is EUR 13,847,885.28 divided into 57,699,522 ordinary shares, with a nominal value of EUR 0,24 each, all of a single class and series, fully subscribed and paid up and represented in book-entry form, which registration is carried out by Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”), and its participating entities. The Target Company’s shares are listed on the Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia Stock Exchanges (the “**Spanish Stock Exchanges**”) through the Automated Quotation System (*Sistema de Interconexión Bursátil – Mercado Continuo*) and are not admitted to trading on any other stock exchange.

According to publicly available information, on 30 June 2020 the Target Company held 504,897 own shares representing 0.88% of its share capital.

The Target Company does not currently have any outstanding non-voting or special class shares, nor has it issued pre-emptive subscription rights, bonds convertible into or exchangeable for shares, warrants or any other similar security or financial instrument which might entitle to directly or indirectly subscribe for shares of the Target Company.

3.5 SECURITIES AFFECTED BY THE OFFER

This Offer is launched over all the shares into which the Target Company’s share capital is divided, that is 57,699,522 shares, and is addressed to all the shareholders of the Target Company.

3.6 EXCHANGE MARKETS AFFECTED BY THE OFFER

The Offer is exclusively launched on the Spanish market, which is the only market where the Target Company’s shares are publicly listed.

This application for authorisation and its contents do not constitute the launching or distribution of the Offer in any jurisdiction or territory other than the Spanish one. Consequently, this application for

authorisation and the Prospectus that is to be published once the Offer has been authorised by the CNMV will not be published, distributed or delivered to any jurisdiction or territory where its publication may be forbidden or restrained by law or where the filing or deposit of additional documentation may be required, and the persons receiving either this application for authorisation or the Prospectus may not publish, distribute or deliver them in said jurisdictions or territories.

Specifically, this application shall not be disclosed or distributed, nor shall this Offer be launched, directly or indirectly, in the United States of America, whether through the use of e-mail, the postal system or any other interstate or international means of commerce, or through any method or means of a national, state or other type of securities markets in the United States, and no person may accept the Offer through any such methods, means, instruments or establishments. This application is not a tender offer nor does it constitute an offer to purchase or a bid or offer to sell or tender shares in the United States of America.

3.7 CONSIDERATION FOR THE OFFER

The Offer is structured as a share purchase. The consideration offered by the Offeror to the holders of the Target Shares is EUR 2.20 in cash for each Target Share (the “**Price of the Offer**”). Consequently, the maximum total amount to be paid by the Offeror amounts to EUR 126,938,948.40.

The Offeror has sufficient equity and debt commitments to pay the total consideration of the Offer.

The Offer Price shall be reduced by an amount equal to the gross amount per share of any distribution of dividends, reserves or share premium, or any other form of distribution to shareholders that the Target Company makes from the date of this authorisation request, provided that the outcome of the Offer is published in the stock exchange bulletins on the same date as or later than the ex-dividend date for said distribution.

The Offeror considers that the Price of the Offer complies with the requirements established in article 137.2 of the Securities Market Law to be considered an “equitable price” (*precio equitativo*), to the extent the Offeror will provide a valuation report drafted by Deloitte Financial Advisory, S.L.U., as an independent expert, in accordance with the valuation methods set out therein for the purposes of justifying the Price of the Offer meets the requirements established in article 137.2 of the Securities Market Law to be considered equitable.

Likewise, the Offeror considers that the offered consideration qualifies as an “equitable price” (*precio equitativo*) for the purposes of the provisions contained in article 9 of Royal Decree 1066/2007, given that such consideration is the highest price paid for or agreed on by the Offeror in order to acquire the Target Company’s securities to which the Offer is addressed during the 12 months prior to the date hereof, given that it is equal to the price agreed by the Offeror and the Selling Shareholder in the irrevocable undertaking described under section 3.9 below. Likewise, the Offeror hereby states that such consideration constitutes the full amount of the price agreed with the Selling Shareholder without there being any (i) additional compensation to the agreed price, (ii) deferral of payment having been agreed, (iii) acquisition or agreement to acquire, by the Offeror or the companies of the group it belongs to, shares in the Target Company other than those affected by the irrevocable undertaking, or (iv) of the circumstances of article

9 of Royal Decree 1066/2007 having occurred that might give rise to the modification of the equitable price.

The Offeror also considers according to the above that the Price of the Offer complies with the requirements established in article 10 of Royal Decree 1066/2007 for the purposes of the delisting of the shares of the Target Company.

In any event, the treatment as “equitable price” for the offered consideration is subject to confirmation by the CNMV with the consequences set out in Royal Decree 1066/2007.

The Price of the Offer constitutes a premium of approximately: (i) 45.7% over the closing market price of the Target Company’s shares on the trading day before publication of this application (EUR 1.51); (ii) 54.1% over the volume-weighted average price (“**VWAP**”) of the Target Company’s shares for the one-month period ended on the trading day before publication of this application (EUR 1.43); (iii) 57.6% over the VWAP of the Target Company’s shares for the three-month period ended on the trading day before publication of this application (EUR 1.40); and (iv) 56.8% over the VWAP of the Target Company’s shares for the six-month period ended on the trading day before publication of this application (EUR 1.40).

3.8 CONDITIONS FOR THE EFFECTIVENESS OF THE OFFER

In accordance with the provisions of article 13.2.b) of Royal Decree 1066/2007, the effectiveness of the Offer is subject to the Offer being irrevocably accepted by shareholders holding shares representing at least 50% of the share capital of the Target Company plus one share, that is, 28,849,762 shares of the Target Company.

Likewise, the Offeror has decided to subject the Offer to obtaining all all the antitrust authorisations, non-objection resolutions or verifications as may be required as described in section 3.9 below.

3.9 ANTITRUST FILINGS AND AUTHORISATIONS REQUIRED BY OTHER SUPERVISORY BODIES

3.9.1 Antitrust filings

As of the date hereof, the Offeror does not have all necessary information from the Target Company to determine whether the Offer involves a business concentration that requires the notification, obtaining of any authorisation or non-objection resolution or administrative verification by the Spanish Competition and Markets National Commission or any other competent antitrust authorities.

The Offeror has decided to subject the Offer to obtaining all these authorisations as may be required, with the effects set out in article 26.1 of Royal Decree 1066/2007 and the Securities Markets Law.

3.9.2 Prior authorisation

As soon as possible upon publication of this Offer authorisation request, the Offeror will request the Spanish International Commerce and Investments General Directorate of the Industry, Commerce and Tourism Ministry to confirm whether the foreign direct investment of the Offeror and indirect investment of the Offeror’s shareholders in Spain resulting from the Offer is subject to the authorisation set out in article 7 bis of Law 19/2003 of 4 July on the legal regime of capital flows and economic transactions with foreigners and on specific anti-money laundering measures and the sole transitional provision of Royal

Decree-Law 24/2020 of 17 November on urgent matters to support business solvency and the energy industry, and on tax matters.

Should the Spanish International Commerce and Investments General Directorate of the Industry, Commerce and Tourism Ministry consider the authorisation is required, the Offeror will request it. In accordance with article 26.2 of Royal Decree 1066/2007, the CNMV will not authorise the Offer until they receive evidence that said authorisation has been obtained.

3.10 AGREEMENTS RELATED TO THE OFFER AND THE TARGET COMPANY

On 15 February 2021, the Offeror, as offeror, and Grupo Lactalis Iberia, S.A., shareholder of the Target Company, as Selling Shareholder, entered into an irrevocable undertaking whereby the Offeror irrevocably undertook to launch the Offer and in turn the Selling Shareholder irrevocably undertook to accept it in relation to all of its shares in the Target Company as of this date and any other shares it may receive until the end of the Offer acceptance period (the “**Committed Shares**”) under the terms described herein (the “**Irrevocable Undertaking**”).

The Committed Shares are 17,021,357 and they represent 29.50% of the Target Company’s share capital.

The main terms and conditions of the Irrevocable Undertaking with the Selling Shareholder are as follows:

- (i) The Offeror irrevocably undertakes to launch the Offer under the terms included in this application.
- (ii) The Selling Shareholder has irrevocably undertaken to accept the Offer, within the first five stock exchange business days of the acceptance period, in relation to the Committed Shares.

This undertaking will remain in force even in the event that competing offers are made and it will only cease to apply if (a) the Offeror withdraws the Offer, (b) the Offer has no effects because one or more of its conditions have not been satisfied and the Offeror has not waived them, or (c) the Offer is not approved by the CNMV, only when this non-authorisation is published by the CNMV.

The Offeror may only withdraw the Offer in the cases provided for by law.

- (iii) The Selling Shareholder has undertaken to exercise their voting rights related to the Committed Shares in any shareholders’ meeting of the Target Company that may be convened, if any, for the purposes of allowing and assisting in the implementation of the Offer, and to vote against resolutions which may prevent, delay or otherwise adversely affect the Offer.
- (iv) The Selling Shareholder has undertaken to collaborate with the Offering Company and the CNMV by providing, to the extent legally possible, the information under its authority that is necessary in the context of the Offer, excluding information or documents relating to the Target Company or its group.
- (v) The Selling Shareholder has undertaken to endeavour, to the extent legally possible and subject to the fiduciary duties of directors and remaining legal duties, considering potential conflicts of interest and potential competing offers and any other applicable regulations, that the two

proprietary directors (*consejeros dominicales*) of the Target Company appointed by it vote in favour of issuing a favourable report on the Offer in accordance with the provisions of article 24 of Royal Decree 1066/2007.

- (vi) The Selling Shareholder has undertaken not to operate with shares of the Target Company and, in particular, not to subscribe, buy, sell, transfer, swap or in any other way acquire or dispose of shares of the Target Company or financial instruments whose underlying asset are shares of the Target Company, or financial instruments whose underlying assets are shares of the Target Company or the economic and voting rights associated with them, and not to create any charges, pledges, liens or encumbrances over the shares of the Target Company or the economic and voting rights associated therewith, until the Offer is completed or ceases to have effect, or alternatively is withdrawn by the Offering Company or does not obtain the CNMV's authorisation.

Except for the Irrevocable Undertaking, no agreement or arrangement exists in relation to the Offer between, on the one hand, the Offeror or the entities of the group it belongs to and, on the other hand, the shareholders or the members of the board of directors, management and control bodies of the Target Company, nor has any advantage been reserved for the shareholders of the Target Company or the members of its board of directors, management and control bodies.

3.11 INTENTIONS REGARDING LISTING

In the event that the requirements provided under article 136 of the Securities Market Law and article 47 of Royal Decree 1066/2007 are met, the Offeror intends to exercise the squeeze-out right over the Target Company's shares at the Price of the Offer which shall be adjusted, as the case may be, in accordance with section 3.6 above in the event that any distribution of dividends or any distribution to shareholders of the Target Company is made.

The execution of the squeeze-out transaction resulting from the aforementioned right will entail, pursuant to articles 47 and 48 of Royal Decree 1066/2007 and related provisions, the delisting of the shares of the Target Company from the Spanish Stock Exchanges.

In the event that the conditions required for the squeeze-out are not met and the Offer has a positive outcome for its conditions have been met and the Offeror has obtained the required majority in the Target Company's share capital, the Offeror intends to pursue the delisting of the shares of the Target Company from the Spanish Stock Exchanges, through the delisting offer exemption procedure provided for in article 11.d) of Royal Decree 1066/2007. For such purposes, the Offeror will provide the valuation report referred to in section 3.6 above, issued in order to justify the consideration offered in this Offer in accordance with article 10 of Royal Decree 1066/2007.

3.12 OTHER INFORMATION

In the opinion of the Offeror, there is no other information as of the date of this application that may be necessary for an adequate understanding of the Offer, other than the information included in this document.

4. DOCUMENTS ENCLOSED TO THIS APPLICATION

For the purposes of the provisions of article 17.1 of Royal Decree 1066/2007, the following documents are enclosed to this application:

- (i) a duly signed copy of the Prospectus; and
- (ii) the documentation evidencing the decision to launch the Offer.

The remaining documentation required in accordance with the provisions of article 20 of Royal Decree 1066/2007 will be submitted during the seven business days following the date of submission of this application for authorisation.

5. NOTICES

Any notice in relation to this application may be submitted to the following addresses:

Uría Menéndez Abogados, S.L.P.

Att. Mr. Manuel Echenique Sanjurjo / Mr. Enrique Nieto Brackelmanns

Príncipe de Vergara 187

Plaza de Rodrigo Uría

28002 Madrid, Spain

Tel: +34 91 586 04 00

e-mail: manuel.echenique@uria.com / enrique.nieto@uria.com

By virtue of the foregoing, the Offeror

REQUESTS

That the CNMV consider this application, together with the Offer Prospectus and the rest of documentation enclosed hereto, duly submitted, and the statements contained herein duly rendered, and that it resolve to process them and, upon filing the remaining documentation that is necessary and following the appropriate legal procedures, authorise the launching of the Offer.

In Madrid, on 15 February 2021

Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U.

By: Ronan Deasy

Contrato de compromiso irrevocable de
formulación y aceptación de oferta pública de
adquisición sobre las acciones de

Biosearch, S.A.

SUSCRITO POR
GRUPO LACTALIS IBERIA, S.A.U.
como Accionista Vendedor

Y

KERRY IBERIA TASTE & NUTRITION, S.L.U.
como Sociedad Oferente

Madrid, 15 de febrero de 2021

~~César Bámirez Peño
Tribunador-Interventor Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

ÍNDICE

LAS PARTES	4
EXPONEN	4
CLÁUSULAS	5
1. FORMULACIÓN DE LA OFERTA	5
1.1 OBLIGACIÓN GENERAL DE FORMULAR LA OFERTA	5
1.2 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	6
1.3 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA Y DEL FOLLETO EXPLICATIVO	7
1.4 DESISTIMIENTO DE LA OFERTA.....	9
1.5 MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS PRINCIPALES DE LA OFERTA.....	9
2. COMPROMISOS DEL ACCIONISTA VENDEDOR EN RELACIÓN CON LA OFERTA	10
2.1 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	10
2.2 DERECHOS DE VOTO ASOCIADOS A LAS ACCIONES DEL ACCIONISTA VENDEDOR.....	10
2.3 COLABORACIÓN.....	11
2.4 OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS.....	11
2.5 INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA OFERTA	11
3. OTROS COMPROMISOS DEL VENDEDOR	12
3.1 ABSTENCIÓN DE OPERAR CON LAS ACCIONES (<i>STANDSTILL</i>)	12
3.2 NO CAPTACIÓN	12
4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS	12
4.1 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL ACCIONISTA VENDEDOR	12
4.2 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD OFERENTE	14
5. INCUMPLIMIENTO	15
6. ANUNCIOS	15
7. CESIÓN	16
8. RESOLUCIÓN	16
9. OTRAS DISPOSICIONES	17
9.1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	17

~~César Ramírez Peño
Trabajador Detenido - Jurado de INGLÉS
N° 5192~~

9.2 ACUERDO ÚNICO..... 17

9.3 MODIFICACIONES..... 17

9.4 GASTOS..... 17

9.5 NOTIFICACIONES 17

9.6 NULIDAD PARCIAL 18

9.7 EJEMPLARES..... 19

9.8 LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN..... 19

~~César Ramírez Peño
Traductor Interpretador Jurado de INGLÉS
N° 5192~~

En Madrid, a 15 de febrero de 2021, se suscribe el presente contrato de compromiso irrevocable (el "**Contrato**").

LAS PARTES

- I. Grupo Lactalis Iberia, S.A.U., sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con la legislación española, con domicilio social en la Ctra. de Meira - Lugar de Sancobad S/N, Villalba, 27810, Lugo, provista del Número de Identificación Fiscal (NIF) A-27018001 e inscrita en el Registro Mercantil de Lugo al tomo 177, folio 86, hoja LU-1649 (el "**Accionista Vendedor**").

El Accionista Vendedor se encuentra debidamente representado por D. Ignacio Elola Zaragüeta, mayor de edad, de nacionalidad española, provisto del Documento Nacional de Identidad (DNI) número 38106311-A y con domicilio profesional en la calle Juan de Mariana 17, 28045, Madrid, quien ejerce esta representación en su condición de consejero delegado y especialmente apoderado al respecto en virtud de las decisiones adoptadas por el accionista único del Accionista Vendedor el 14 de febrero de 2021.

- II. **Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U.**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con la legislación española, con domicilio social en la calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid, provista del Número de Identificación Fiscal (NIF) B-80162928, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1812, sección 8, folio 70, hoja M-32702 (la "**Sociedad Oferente**").

La Sociedad Oferente se encuentra debidamente representada por D. Ronan Deasy, mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, con pasaporte irlandés número LT6082776 y domicilio profesional a estos efectos en la calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid, quien actúa en su calidad de administrador solidario y especialmente apoderado al respecto en virtud de los acuerdos adoptados por el socio único de la Sociedad Oferente en esta misma fecha, 15 de febrero de 2021.

En adelante el Accionista Vendedor y la Sociedad Oferente serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" y cada uno de ellos, individualmente considerado, como una "**Parte**".

EXPONEN

- I. Que Biosearch, S.A. es una sociedad española, con domicilio social en Camino del Purchil, 66, 18004, Granada, titular del Número de Identificación (NIF) A-18550111, e inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 914, folio 164, hoja GR-17202 (la "**Sociedad**").
- II. Que el capital social de la Sociedad asciende a € 13.847.885,28, dividido en 57.699.522 acciones ordinarias de € 0,24 de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas, y representadas por medio de anotaciones en cuenta (las "**Acciones**"). Todas las Acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y son objeto de negociación a través del Sistema de Interconexión Bursátil.
- III. Que los órganos competentes de la Sociedad Oferente han acordado, con sujeción a la suscripción del presente Contrato, formular con carácter irrevocable una oferta pública de adquisición de acciones, de carácter voluntario, sobre la totalidad de las Acciones de la Sociedad,

César Ramírez Peño
~~Tribunador~~ Jurado de INGLÉS
Nº 5192

excluyendo a estos efectos aquellas acciones de la Sociedad que ostentara o correspondieran a la Sociedad Oferente en cada momento de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto de OPAs**"), a efectos de excluir posteriormente de cotización a la Sociedad (la "**Oferta**").

- IV. Que a la fecha del presente Contrato, el Accionista Vendedor es el único titular legítimo y de pleno derecho de 17.021.357 Acciones de la Sociedad, las cuales se encuentran libres de cualquiera cargas, gravámenes y derechos de tercero, son libremente transmisibles y representan, aproximadamente, un 29,5% del capital social de la Sociedad (las "**Acciones Presentes del Accionista Vendedor**").
- V. Que la Sociedad Oferente desea adquirir todas las Acciones Presentes del Accionista Vendedor, así como cualesquiera otras Acciones que el Accionista Vendedor (o cualquier entidad del Grupo del Accionista Vendedor) pudiera adquirir (sin perjuicio del compromiso del Accionista Vendedor de abstenerse de operar con las Acciones previsto en la Cláusula 3.1 posterior) desde la fecha de este Contrato hasta la conclusión del Período de Aceptación de la Oferta (tal y como se define este último en la Cláusula 1.2.1(ii) posterior), incluyendo cualesquiera acciones u otros valores canjeables o convertibles que el Accionista Vendedor pudiera adquirir en virtud de su condición de titular de las Acciones Presentes del Accionista Vendedor (incluyendo, entre otras, cualesquiera acciones que recibiera el Accionista Vendedor como consecuencia de cualquier escisión, canje de acciones, emisión de derechos, distribución de acciones gratuitas o en virtud de cualquier otra operación) (conjuntamente, las "**Acciones del Accionista Vendedor**"); y el Accionista Vendedor desea comprometerse a transmitir las Acciones del Accionista Vendedor a la Sociedad Oferente, de conformidad con los términos del presente Contrato.
- VI. Que el Accionista Vendedor y la Sociedad Oferente han convenido el otorgamiento en esta fecha de ciertos compromisos irrevocables y de carácter incondicional en relación con la Oferta, en los términos del presente Contrato.

Y, en consecuencia, las Partes han acordado formalizar el presente Contrato, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. FORMULACIÓN DE LA OFERTA

1.1 OBLIGACIÓN GENERAL DE FORMULAR LA OFERTA

1.1.1 Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 1.4 posterior, la Sociedad Oferente se compromete con carácter irrevocable a formular la Oferta en los términos y condiciones previstos en el borrador de anuncio que habrá de ser publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto de OPAs (el "**Anuncio**"), sustancialmente conforme al modelo adjunto al presente Contrato como **Anexo 1.1.1**, incluyendo con aquellas modificaciones que pudiera expresamente exigir la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") y demás términos y condiciones previstas en el presente Contrato.

1.1.2 La Sociedad Oferente se compromete irrevocablemente a llevar a cabo, a la mayor brevedad posible tras la publicación del Anuncio, todas las actuaciones que fueran razonablemente

~~César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

necesarias o convenientes, incluyendo la presentación de la correspondiente solicitud y documentación acompañante ante la CNMV, al objeto de obtener la aprobación del correspondiente folleto explicativo elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto de OPAs (el "**Folleto Explicativo**") y la aprobación de la propia Oferta, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

1.2 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

1.2.1 La Oferta se realizará de conformidad con los siguientes términos y condiciones principales (los "**Términos Principales de la Oferta**");

- (i) La contraprestación por la adquisición de las Acciones será abonada íntegramente en efectivo, y ascenderá a un importe de € 2,20 por Acción (el "**Precio de la Oferta**"). A efectos de atender a las obligaciones de pago derivadas de la Oferta, la Sociedad Oferente aportará a la CNMV un aval bancario a primera demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto de OPAs, otorgado por BNP Paribas.

El Precio de la Oferta se reducirá en una cifra igual al importe bruto por Acción resultante de cualquier distribución de dividendos, reservas, primas o cualquier forma equivalente de capital social o distribución al respecto o remuneración de cualquier naturaleza, ya fuera ordinaria o extraordinaria (una "**Distribución**") realizada por la Sociedad a favor de sus accionistas tras la fecha del Anuncio, en aquellos casos en que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en el boletín de cotización correspondiente fuera igual o posterior a la fecha ex-dividendo de dicha Distribución.

La Sociedad Oferente considera que el Precio de Oferta cumple con los requisitos previstos al respecto en el artículo 137.2 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "**Ley del Mercado de Valores**"). Asimismo, y a pesar del carácter voluntario de la Oferta de conformidad con el Real Decreto de OPAs, la Sociedad Oferente entiende que el Precio de la Oferta reúne las condiciones necesarias para su consideración como precio equitativo previstas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto de OPAs. Al respecto, la Sociedad Oferente aportará un informe de valoración elaborado por Deloitte como experto independiente, al objeto de justificar que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos impuestos por dichos artículos y a los efectos del artículo 11.d) del Real Decreto de OPAs.

En cualquier caso, la consideración del Precio de la Oferta como "precio equitativo" estará sujeta a confirmación por parte de la CNMV.

- (ii) Con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 1.5 posterior, el período de aceptación de la Oferta será de 30 días naturales (el "**Período de Aceptación de la Oferta**").
- (iii) La efectividad de la Oferta estará sujeta a las siguientes condiciones (las "**Condiciones de la Oferta**");
- (a) la aceptación de la Oferta por accionistas de la Sociedad titulares, en su conjunto, de más del 50% de las Acciones (la "**Condición de Aceptación**");

César Ramírez Peño
~~Traductor-Intérprete~~ Jurado de INGLÉS
Nº 5192

- (b) la obtención por la Sociedad Oferente de la autorización por parte del Consejo de Ministros español de la inversión directa en España resultante de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 *bis* de la Ley 19/2003, de 4 de julio, de régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior o, en su caso, la obtención de confirmación escrita por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en la que se señale que dicha autorización no es necesaria para la realización de la Oferta por la Sociedad Oferente (la "**Condición relativa a la Inversión Directa Extranjera**");
y
- (c) la obtención por la Sociedad Oferente de todas las autorizaciones necesarias por parte de las autoridades de defensa de la competencia que correspondan (las "**Condiciones en Materia de Defensa de la Competencia**").

La Oferta no estará sujeta a ninguna otra condición distinta de las previstas en la presente Cláusula 1.2.1(iii).

- (iv) Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de la Sociedad Oferente previsto en el Real Decreto de OPAs a renunciar unilateralmente y en cualquier momento, de forma total o parcial y en la medida en que así estuviera admitido en derecho, a cualquier Condición de la Oferta.
- (v) Una vez liquidada la Oferta, la Sociedad Oferente ejercerá su derecho a exigir la venta forzosa (*squeeze out*) de acciones de la Sociedad si se alcanzaran los umbrales previstos en el artículo 47 del Real Decreto de OPAs. El ejercicio de dicho derecho supondrá automáticamente la exclusión de las Acciones de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. De no alcanzarse los umbrales en cuestión, la Sociedad Oferente promoverá la exclusión de las acciones de la Sociedad, mediante el procedimiento de excepción a la oferta pública de exclusión previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto de OPAs.

1.3 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA Y DEL FOLLETO EXPLICATIVO

- 1.3.1 La Sociedad Oferente se compromete irrevocablemente a realizar el Anuncio en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la fecha de firma del presente Contrato. Asimismo, las Partes acuerdan que si el Anuncio no hubiera sido presentado a la CNMV y publicado como Hecho Relevante antes de dicha fecha, el presente Contrato quedará automáticamente resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.
- 1.3.2 La Sociedad Oferente se compromete irrevocablemente a presentar la solicitud de autorización de la Oferta (la "**Solicitud de Autorización**") a la CNMV en la misma fecha de (o a la mayor brevedad posible tras la) publicación del Anuncio, comprometiéndose en todo caso a presentar la misma en el plazo previsto en el artículo 17 del Real Decreto de OPAs.
- 1.3.3 La Solicitud de Autorización deberá presentarse de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 17 del Real Decreto de OPAs, y deberá ir acompañada del Folleto Explicativo, elaborado por la Sociedad Oferente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de dicho Real Decreto de OPAs. Con sujeción a los Términos Principales de la Oferta y a lo dispuesto en

César Bámirez Peño
Trabajador Autónomo Jurado de INGLÉS
Nº 5192

la Cláusula 1.5 posterior, los términos y condiciones de la Oferta así como el contenido final del Folleto Explicativo adoptarán la forma que la Sociedad Oferente entendiera conveniente o necesaria a efectos de obtener la autorización de la Oferta por la CNMV, sin que no obstante nada de lo dispuesto en el Folleto Explicativo pueda contradecir las disposiciones del presente Contrato o el contenido del Anuncio.

- 1.3.4 Antes de la presentación formal de la Solicitud de Autorización ante la CNMV, la Sociedad Oferente entregará al Accionista Vendedor un borrador definitivo (*close-fo-final*) del Folleto Explicativo e incorporará cualquier comentario razonable propuesto por el Accionista Vendedor respecto de cualquier apartado en particular, salvo a aquellos apartados relativos a la propia Sociedad Oferente, a su grupo, a la finalidad de la Oferta y a sus planes estratégicos e intenciones para la Sociedad tras la liquidación de la Oferta. Si, durante el proceso de aprobación del Folleto Explicativo, la CNMV solicitara cualquier modificación de los distintos apartados de dicho Folleto Explicativo en los que se describen los términos y condiciones del presente Contrato, el Accionista Vendedor tendrá derecho a realizar cualesquiera comentarios razonables que procedan en relación con dichos apartados del Folleto Explicativo.
- 1.3.5 En un plazo máximo de siete (7) días hábiles tras la fecha en que se hubiera presentado la Solicitud de Autorización a la CNMV, la Sociedad Oferente deberá presentar ante la CNMV cualquier documentación complementaria que proceda de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto de OPAs o cualquier otra que pudiera exigir la CNMV en el ejercicio de sus facultades generales de supervisión y autorización de ofertas públicas de adquisición.
- 1.3.6 La Sociedad Oferente, a su costa, realizará cualesquiera esfuerzos que procedan a efectos de tramitar diligentemente y obtener la aprobación de la Solicitud de Autorización.
- 1.3.7 La Sociedad Oferente mantendrá al Accionista Vendedor debida y puntualmente informado de cualquier novedad de carácter material relativa al curso de la Solicitud de Autorización, a cualesquier documentación presentada y/o a cualquier comunicación de carácter material recibida de la CNMV u otra autoridad reguladora (incluyendo autoridades de defensa de la competencia, autoridades gubernamentales o cualesquiera otras).
- 1.3.8 La Sociedad Oferente, a su costa, realizará cualesquiera esfuerzos razonables a efectos del cumplimiento de las Condiciones en Materia de Defensa de la Competencia y de la Condición relativa a la Inversión Directa Extranjera y, a tales efectos:
- (i) la Sociedad Oferente realizará las presentaciones y notificaciones que correspondan ante cualquier autoridad reguladora, a la mayor brevedad posible y a más tardar en un plazo de diez (10) días hábiles tras anunciar la Oferta.
 - (ii) si cualquier autoridad reguladora estuviera dispuesta a otorgar su consentimiento o aprobación a cualquiera de las Condiciones en Materia de Defensa de la Competencia o a la Condición relativa a la Inversión Directa Extranjera, con sujeción al cumplimiento de cualesquiera compromisos u obligaciones específicas impuestas a la Sociedad Oferente, esta última aceptará la imposición de tales compromisos u obligaciones, si bien nada de lo dispuesto en el presente Contrato exigirá a la Sociedad Oferente ofrecer, aceptar, negociar o implementar cualesquiera condiciones, compromisos u obligaciones que resultaren gravosas con carácter material (bien fuera individualmente consideradas o en su conjunto)

~~César Ramírez Peño
Trabajador Autónomo Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

en el marco de la Oferta o del negocio de la Sociedad Oferente (y de su grupo) conjuntamente considerados, lo que a estos efectos incluirá en cualquier caso y sin limitación alguna cualquier desinversión en cualquiera de las actividades de la Sociedad Oferente (de cualquiera de los activos clave con los que operara cualquiera de tales negocios).

1.3.9 Si la CNMV acordara formalmente no autorizar la Oferta, el presente Contrato quedará resuelto en los términos previstos en la Cláusula 8 posterior.

1.4 DESISTIMIENTO DE LA OFERTA

1.4.1 La Sociedad Oferente podrá, a su absoluta discreción, desistir de mantener la Oferta ya formulada, si concurrieran cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 33 del Real Decreto de OPAs. No obstante lo anterior, la Sociedad Oferente se compromete a ampliar el Período de Aceptación de la Oferta de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.5 conforme ello fuera necesario para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las Condiciones en Materia de Defensa de la Competencia antes de la finalización de dicho periodo.

1.4.2 Si se formularan una o varias ofertas competidoras que resultaran autorizadas por la CNMV y en las que la contraprestación ofrecida fuera superior al Precio de la Oferta (una "**Oferta Competidora**"), el Accionista Vendedor podrá, de forma simultánea, aceptar tanto la Oferta como cualquiera o cualesquiera de dichas Ofertas Competidoras en los términos previstos en los artículos 34.4 y 43 del Real Decreto de OPAs (i.e., declaraciones de aceptación múltiple), siempre que en ellas indicara el orden de preferencia a efectos de entrega de las Acciones del Accionista Vendedor a la Sociedad Oferente de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, de forma tal que, en el supuesto de que la Sociedad Oferente desistiera de la Oferta o dicha Oferta quedara sin efectos a la finalización del Periodo de Aceptación de la Oferta como consecuencia del hecho de no haberse satisfecho cualquiera de las Condiciones de la Oferta, el Accionista Vendedor pueda transmitir las Acciones del Accionista Vendedor en el marco de una Oferta Competidora.

1.5 MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS PRINCIPALES DE LA OFERTA

1.5.1 La Sociedad Oferente únicamente podrá modificar los Términos Principales de la Oferta de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula 1.5 en la medida que así lo entendiera conveniente o necesario para obtener la autorización de la Oferta y/o para asegurar el éxito de la Oferta. La Sociedad Oferente podrá, además de renunciar a exigir el cumplimiento de cualquiera de las Condiciones de la Oferta de conformidad con los términos del presente Contrato, decidir:

- (i) ampliar el Período de Aceptación de la Oferta hasta el máximo de setenta (70) días naturales previsto en el artículo 23 del Real Decreto de OPAs; y/o
- (ii) aumentar o mejorar en cualquier otra forma prevista en el Real Decreto de OPAs el Precio de la Oferta (el "**Nuevo Precio de la Oferta**"), en cuyo caso el Accionista Vendedor podrá beneficiarse del Nuevo Precio de la Oferta, teniendo derecho a percibir el mismo a modo de contraprestación por cada una de las Acciones del Accionista Vendedor.

César Ramírez Peño
Traductor Interpretado Jurado de INGLÉS
Nº 5192

- 1.5.2 Si aconteciese cualquiera de las circunstancias previstas en la presente Cláusula 1.5 tanto el presente Contrato como los compromisos asumidos por el Accionista Vendedor mantendrán su carácter vinculante, incluyendo el compromiso del Accionista Vendedor de transmitir las Acciones del Accionista Vendedor en el marco de la Oferta.
- 1.5.3 A efectos de aclaración, si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.5 del Real Decreto de OPAs, el Precio de la Oferta se incrementara como consecuencia de la adquisición por la Sociedad Oferente de Acciones por precio superior al Precio de la Oferta u otro supuesto, el Accionista Vendedor se beneficiará igualmente de dicho incremento del Precio de la Oferta. Dicho mayor Precio de la Oferta pasará a tener la consideración de Nuevo Precio de la Oferta a efectos del presente Contrato.

2. COMPROMISOS DEL ACCIONISTA VENDEDOR EN RELACIÓN CON LA OFERTA

2.1 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

- 2.1.1 Siempre que la Oferta reuniera los requisitos previstos en la Cláusula 1, el Accionista Vendedor, en virtud del presente Contrato, se compromete irrevocablemente a aceptar la Oferta en relación con todas las Acciones del Accionista Vendedor dentro de los cinco (5) primeros días hábiles bursátiles del Período de Aceptación de la Oferta, así como a no revocar dicha aceptación, salvo que (i) la Sociedad Oferente decidiera desistir de la Oferta de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.4.1 anterior, o (ii) si no fuera posible liquidar la Oferta a más tardar el 31 de diciembre de 2021 (la "**Fecha Máxima de Liquidación**") por cualquier causa salvo como consecuencia de la existencia de una o varias Ofertas Competidoras que hubieran sido formalmente anunciadas antes de la Fecha Máxima de Liquidación, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 1.4.2.
- 2.1.2 El Accionista Vendedor no podrá en ningún caso aceptar ninguna oferta de un tercero (incluyendo una Oferta Competidora) respecto de las Acciones del Accionista Vendedor, salvo si (i) la Sociedad Oferente hubiera desistido de la Oferta (y, en tal caso, únicamente una vez que la Oferta hubiera sido efectivamente revocada), o (ii) la Oferta hubiera quedado sin efecto debido a la falta de cumplimiento de alguna o varias Condiciones de la Oferta en un supuesto en el que la Sociedad Oferente no hubiera renunciado a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 del Real Decreto de OPAs, o (iii) la Oferta no hubiera sido autorizada por la CNMV (y, en este caso, únicamente una vez que la decisión de no autorizar la Oferta hubiera sido publicada por la CNMV); o (iv) en los términos previstos en la Cláusula 1.4.2 anterior, o (v) en caso de resolución del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.

2.2 DERECHOS DE VOTO ASOCIADOS A LAS ACCIONES DEL ACCIONISTA VENDEDOR

- 2.2.1 El Accionista Vendedor se compromete irrevocablemente a ejercer los derechos de voto asociados a las Acciones del Accionista Vendedor a fin de permitir y colaborar en el desarrollo de la Oferta, así como a votar en contra de cualesquiera acuerdos que (si fueran aprobados) pudieran impedir la satisfacción de alguna de las condiciones de la Oferta o impedir, demorar o frustrar la Oferta en cualquier forma, incluyendo acuerdos relativos a cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 28.1 del Real Decreto de OPAs, y que fueran propuestos para su adopción en cualquier junta general de la Sociedad que hubiera de celebrarse en el período comprendido

~~César Ramírez Peño
Traductor - Diputado Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

entre la fecha del presente Contrato y la fecha que fuera anterior de entre las siguientes, a saber (i) la fecha en que hubiera expirado la Oferta, o en la que la Oferta hubiera sido efectivamente revocada por la Sociedad Oferente o no hubiera sido autorizada por la CNMV, (ii) aquella en que tuviera lugar la resolución del presente Contrato de conformidad con su Cláusula 8, y (iii) la fecha en que las Acciones del Accionista Vendedor fueran registradas a nombre de la Sociedad Oferente.

- 2.2.2 Cada una de las Partes reconoce y acuerda expresamente que el presente Contrato no constituye forma alguna de asociación, acuerdo de sindicación o compromiso de voto o pacto parasocial alguno, ni supone la existencia de o impone forma alguna de colaboración o concertación entre las Partes en relación con la Sociedad, no siendo su objeto establecer o desarrollar política común alguna en cuanto a la estrategia o gestión de la Sociedad o su grupo.
- 2.2.3 En particular, y salvo disposición expresa prevista en el presente Contrato, (i) el Accionista Vendedor podrá ejercitar libremente, a su absoluta discreción, cualesquiera derechos de voto u otros derechos políticos asociados a las acciones que ostentara en la Sociedad, y (ii) los administradores de la Sociedad que hubieran sido nominados por el Accionista Vendedor podrán ejercer libremente su cargo a su absoluta discreción en relación con los asuntos de la Sociedad y su grupo.

2.3 COLABORACIÓN

- 2.3.1 El Accionista Vendedor se compromete irrevocablemente a entregar en plazo, en la medida en que ello fuera legalmente posible, tanto a la Sociedad Oferente como a la CNMV, cualquier información y documentación necesaria que se encontrara bajo su control y que fuera razonablemente exigida en el contexto de la Oferta incluyendo, a efectos de aclaración, aquella información y documentación que fuera necesaria a los efectos de elaborar el Folleto Explicativo. No obstante, las Partes reconocen que esta obligación de colaboración no será exigible al Accionista Vendedor en el caso de información y documentación relativa a la Sociedad o a su Grupo.

2.4 OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

- 2.4.1 El Accionista Vendedor se compromete irrevocablemente en este acto a, entre la fecha del presente Contrato y la Fecha de Liquidación de la Oferta, no suscribir ninguna nueva operación ni modificar ni poner fin a ninguna relación contractual u otra operación con la Sociedad ni con cualquier miembro del Grupo de la Sociedad, salvo en aquellos casos en que los términos y condiciones de dichas operaciones, relaciones contractuales u operaciones respondieran al curso ordinario del negocio y tuvieran lugar en términos de mercado y/o de forma acorde con la práctica anterior.

2.5 INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA OFERTA

- 2.5.1 En la medida en que así lo permitiera la legislación aplicable, y con sujeción al cumplimiento de los deberes fiduciarios y cualesquiera otros que impone la ley a los administradores, en atención a la existencia de posibles conflictos de interés y ofertas competidoras, así como cualquier otra legislación y normativa aplicable, el Accionista Vendedor se compromete con carácter irrevocable en este acto a velar para que los consejeros dominicales de la Sociedad que hubieran sido

César Ramírez Peño
Trabajador Autónomo Jurado de INGLÉS
Nº 5192

nombrados a propuesta del Accionista Vendedor voten a favor de la emisión de un informe del órgano de administración favorable a la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de OPAs.

3. OTROS COMPROMISOS DEL VENDEDOR

3.1 ABSTENCIÓN DE OPERAR CON LAS ACCIONES (STANDSTILL)

3.1.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 2 anterior, el Accionista Vendedor se compromete de forma expresa e irrevocable en este acto a abstenerse de (así como a hacer que cualquier persona vinculada al mismo a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto de OPAs -en particular, de su artículo 5- se abstenga de) realizar negocio alguno sobre las Acciones (incluyendo, a efectos de aclaración, sobre las Acciones del Accionista Vendedor y sobre cualesquiera Acciones adicionales que pudiera emitir la Sociedad) y, en particular, a no suscribir, comprar, vender, transmitir, permutar o de cualquier otra forma adquirir o realizar cualquier acto de disposición sobre cualesquiera Acciones, instrumentos financieros cuyo subyacente fueran Acciones o cualesquiera derechos inherentes a las Acciones, o derechos de voto o derechos económicos asociados a estas últimas; así como de constituir cualesquiera cargas, prendas o gravámenes sobre cualesquiera Acciones o sobre los derechos políticos y económicos inherentes a las mismas. Este compromiso se mantendrá en vigor hasta la fecha que resultare anterior de entre las dos siguientes, a saber: (i) la fecha en que la Oferta hubiera expirado, hubiera sido efectivamente revocada por la Sociedad Oferente o no hubiera sido autorizada por la CNMV; o (ii) la fecha en que las Acciones del Accionista Vendedor fueran registradas a nombre de la Sociedad Oferente.

3.2 NO CAPTACIÓN

3.2.1 El Accionista Vendedor no podrá, ni directa ni indirectamente, solicitar o inducir a persona alguna distinta de la Sociedad Oferente a presentar ninguna oferta por las Acciones u otros valores de la Sociedad, realizar ninguna actuación que fuera o pudiera ser perjudicial para el buen fin de la Oferta o que pudiera impedir la satisfacción de cualquiera de las Condiciones de la Oferta.

4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

4.1 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL ACCIONISTA VENDEDOR

4.1.1 El Accionista Vendedor declara y garantiza a favor de la Sociedad Oferente los siguientes extremos:

- (i) El Accionista Vendedor es una sociedad válidamente constituida y existente, que se encuentra debidamente inscrita de conformidad con la legislación de su jurisdicción, y que dispone de plena capacidad para realizar sus actividades en la forma en que las mismas vienen siendo realizadas a la fecha del presente Contrato.
- (ii) El Accionista Vendedor ha obtenido todas las autorizaciones societarias y, con sujeción al cumplimiento de las Condiciones en Materia de Defensa de la Competencia y de la Condición relativa a la Inversión Directa Extranjera, cualesquiera otros consentimientos, licencias o autorizaciones gubernamentales, de carácter regulador o cualesquiera otras

~~César Ramírez Peño
Trabajador Autónomo Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

necesarias para suscribir el presente Contrato y cumplir sus obligaciones derivadas del mismo.

- (iii) La suscripción y cumplimiento por el Accionista Vendedor del presente Contrato (i) no incumplirá disposición alguna prevista en sus estatutos sociales o documentación constitutiva equivalente, (ii) no supondrá el incumplimiento de disposición legislativa o normativa alguna vigente en su país de constitución, (iii) ni incumplirá ningún contrato o compromiso por el que el Accionista Vendedor viniera obligado, (iv) ni supondrá el incumplimiento de ninguna orden, auto o sentencia de juzgado o tribunal alguno ni de ninguna autoridad gubernamental o reguladora.
 - (iv) El Accionista Vendedor se encuentra facultado para vender y transmitir las Acciones del Accionista Vendedor de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
 - (v) El Accionista Vendedor no es insolvente ni se encuentra en situación concursal en virtud de la legislación de su país de constitución, ni es incapaz de hacer frente a sus deudas a su vencimiento, ni ha propuesto ni se encuentra sujeto a convenio (judicial o extrajudicial) alguno en cuya virtud sus acreedores (o cualquier clase de los mismos) hubiera de recibir un importe inferior al de sus respectivos créditos. No existe procedimiento alguno en curso relativo a compromiso o convenio alguno con acreedores, ni procedimiento de liquidación, disolución o insolvencia relativo al Accionista Vendedor, ni existe circunstancia alguna que pudiera justificar la apertura de tales procedimientos.
 - (vi) El Accionista Vendedor es titular legítimo y de pleno derecho de las Acciones del Accionista Vendedor, las cuales se encuentran libres de cualesquiera cargas, gravámenes y demás derechos a favor de tercero, e incorporan todos los derechos inherentes a las mismas, incluyendo derechos de voto y el derecho a percibir cualesquiera dividendos que fueran declarados, aprobados o abonados a partir de esta fecha. Tan pronto como fuera razonablemente posible tras el anuncio de la Oferta, el Accionista Vendedor obtendrá y entregará a la Sociedad Oferente copia del certificado o certificados de legitimación correspondientes emitidos por la entidad o entidades participantes en Iberclear que actuaran como depositarios de las Acciones del Accionista Vendedor, y en los que constaren las Acciones del Accionista Vendedor.
 - (vii) El Accionista Vendedor no ostenta derecho alguno sobre ni de cualquier otra forma puede controlar el ejercicio de los derechos inherentes a las Acciones o a cualesquiera otros valores de la Sociedad salvo en el caso de las Acciones de la Sociedad.
 - (viii) El Accionista Vendedor no se encuentra sujeto a ninguna orden, sentencia, instrucción, investigación u otro procedimiento instado por entidad gubernamental alguna que hubiera de o pudiera impedir o demorar la satisfacción de cualquier condición de la Oferta.
- 4.1.2 Cada una de las anteriores declaraciones y garantías será veraz y exacta y no inducirá a error en la Fecha de Liquidación de la Oferta, al igual que si la declaración y garantía en cuestión hubiera sido repetida en dicha Fecha de la Liquidación de la Oferta.

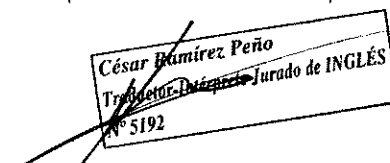
~~César Ramírez Peño
Tribustador Público Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

4.1.3 A efectos de aclaración, el Accionista Vendedor no realiza ninguna declaración ni otorga garantía alguna, ni expresa ni tácita, sobre la Sociedad ni sobre ninguna de sus filiales, incluyendo sin limitación alguna sobre sus respectivas actividades, activos, negocios, situación financiera, perspectivas o cualquier otro extremo.

4.2 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD OFERENTE

4.2.1 La Sociedad Oferente declara y garantiza a favor del Accionista Vendedor los siguientes extremos:

- (i) La Sociedad Oferente es una sociedad válidamente constituida y existente, que se encuentra debidamente inscrita de conformidad con la legislación de su jurisdicción, y que dispone de plena capacidad para realizar sus actividades en la forma en que las mismas vienen siendo realizadas a la fecha del presente Contrato.
- (ii) La Sociedad Oferente ha obtenido todas las autorizaciones societarias y, con sujeción al cumplimiento de las Condiciones en Materia de Defensa de la Competencia y de la Condición relativa a la Inversión Directa Extranjera, cualesquiera otros consentimientos, licencias o autorizaciones gubernamentales, de carácter regulador o cualesquiera otras necesarias para suscribir el presente Contrato y cumplir sus obligaciones derivadas del mismo.
- (iii) La suscripción y cumplimiento por la Sociedad Oferente del presente Contrato (i) no incumplirá disposición alguna prevista en sus estatutos sociales o documentación constitutiva equivalente, (ii) no supondrá el incumplimiento de disposición legislativa o normativa alguna vigente en su país de constitución, (iii) ni incumplirá ningún contrato o compromiso por el que la Sociedad Oferente viniera obligada, (iv) ni supondrá el incumplimiento de ninguna orden, auto o sentencia de juzgado o tribunal alguno ni de ninguna autoridad gubernamental o reguladora.
- (iv) La Sociedad Oferente tiene la capacidad necesaria para comprar y adquirir las Acciones del Accionista Vendedor en los términos y condiciones que resultan del presente Contrato, y dispone de fondos suficientes a efectos de aportar los recursos en efectivo necesarios para liquidar la Oferta y obtener el aval bancario al que se refiere el artículo 15.2 del Real Decreto de OPAs para cubrir el Precio de la Oferta correspondiente al 100% de las Acciones.
- (v) La Sociedad Oferente no es insolvente ni se encuentra en situación concursal en virtud de la legislación de su país de constitución, ni es incapaz de hacer frente a sus deudas a su vencimiento, ni ha ofrecido ni se encuentra sujeta a convenio (judicial o de cualquier otro tipo) alguno en cuya virtud sus acreedores (o cualquier clase de los mismos) hubiera de recibir un importe inferior al de sus respectivos créditos. No existe procedimiento alguno en curso relativo a compromiso o convenio alguno con acreedores, ni procedimiento de liquidación, quiebra o concursal relativo a la Sociedad Oferente, ni existe circunstancia alguna que pudiera justificar la apertura de tales procedimientos.
- (vi) Ni la Sociedad Oferente ni ninguna de sus afiliadas se encuentra sujeta a orden, sentencia, instrucción, investigación u otro procedimiento instado por o ante entidad


César Ramírez Peño
~~Traductor-Diáspora~~ Jurado de INGLÉS
Nº 5192

gubernamental alguna que hubiera de o pudiera impedir o demorar la satisfacción de cualquiera de las condiciones a las que se encuentra sujeta la Oferta;

- (vii) Ni la Sociedad Oferente ni ninguna persona vinculada a la misma a efectos del Real Decreto de OPAs (en particular, a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Real Decreto de OPAs) es titular de ninguna Acción u otro instrumento financiero que tuviera como subyacente cualesquiera Acciones o derechos asociados a las Acciones.

4.2.2 Cada una de las anteriores declaraciones y garantías será veraz y exacta y no inducirá a error en la Fecha de Liquidación de la Oferta, al igual que si la declaración y garantía en cuestión hubiera sido repetida en dicha Fecha de la Liquidación de la Oferta.

5. INCUMPLIMIENTO

5.1.1 Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones que pudieran asistir a cada una de las Partes, cualquier incumplimiento por la otra Parte de cualquiera de sus compromisos previstos en el presente Contrato facultará a la Parte que no hubiera incumplido a exigir a la Parte infractora:

- (i) el cumplimiento específico del compromiso incumplido, junto con el pago de los daños y perjuicios causados; o
- (ii) la resolución del presente Contrato, junto con el pago de los daños y perjuicios causados.

6. ANUNCIOS

6.1.1 Conforme se ha previsto en la Cláusula 1.3.1 anterior, la Sociedad Oferente deberá realizar el Anuncio en los términos previstos en el Real Decreto de OPAs en un plazo máximo de un (1) día hábil tras la fecha de firma del presente Contrato.

6.1.2 Ninguna de las Partes realizará anuncio o emitirá comunicado alguno en relación con la posibilidad, existencia, objeto, contenido, términos y condiciones o Partes del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte (consentimiento que no podrá ser demorado o denegado sin justa causa).

6.1.3 La prohibición prevista en la Cláusula 6.1.2 anterior no se aplicará en la medida en que el anuncio o comunicado en cuestión viniera exigido por ley, por la normativa de cualquier mercado de valores o por cualquier autoridad de carácter regulador o supervisor competente. En tales casos, la Parte que hubiera de publicar el anuncio, y en la medida en que la ley así lo permitiera y ello fuera razonablemente posible, deberá consultar previamente la forma, contenido y momento de la publicación del anuncio o circular en cuestión con la otra Parte. En cualquier caso, las Partes reconocen y aceptan que, salvo conforme pudiera exigir cualquier legislación, o cualquier mercado de valores u órgano regulador o de supervisión u otra autoridad competente, no podrán realizar ningún anuncio o revelación alguna en relación con el presente Contrato a ningún tercero (incluyendo, a efectos de aclaración, a ningún mercado de valores u organismo supervisor o autoridad) antes de que la Sociedad Oferente publicara el Anuncio.

6.1.4 Las Partes reconocen y aceptan que la Sociedad Oferente podrá describir los términos del presente Contrato en el Anuncio, en el Folleto Explicativo y en cualquier otra documentación

~~César Ramírez Peño
Traductor Interpretado Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

complementaria de la Oferta, así como incluir una copia del presente Contrato como anexo al Folleto Explicativo.

7. CESIÓN

7.1.1 Ninguna de las Partes podrá, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, ceder, otorgar garantías sobre o de cualquier otra forma transmitir cualesquiera beneficios derivados de la totalidad o de cualquier parte del presente Contrato.

7.1.2 Ninguna de las Partes podrá, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato.

8. RESOLUCIÓN

8.1.1 Salvo en caso de resolución anticipada de conformidad con lo dispuesto en sus propios términos, el presente Contrato entrará en vigor en esta fecha y continuará en vigor hasta que no se encontrara pendiente de cumplimiento ninguna de las obligaciones de las Partes.

8.1.2 El presente Contrato quedará automáticamente resuelto:

- (i) si la Sociedad Oferente desistiera de la Oferta de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.4 anterior, o si la CNMV adoptara una decisión denegando la autorización de la Oferta; o
- (ii) si finalizado el Período de Aceptación de la Oferta no hubieran resultado satisfechas las Condiciones de la Oferta o, en su caso, dichas Condiciones de la Oferta no hubieran sido objeto de renuncia de forma tal que decayera la Oferta; o
- (iii) de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.3.1; o
- (iv) si no fuera posible liquidar la Oferta a más tardar en la Fecha Máxima de Liquidación por cualquier causa distinta de como consecuencia del hecho de haberse formalmente anunciado, antes de dicha Fecha Máxima de Liquidación, una o varias Ofertas Competidoras y el Accionista Vendedor hubiera revocado su aceptación de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.1.1; o
- (v) en caso de resolución del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5 anterior,

en el bien entendido que dicha resolución no afectará a cualesquiera derechos o responsabilidades devengadas como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las Partes de cualquier obligación derivada del presente Contrato antes de que hubiera tenido lugar dicho desistimiento o falta de autorización.

8.1.3 No obstante la resolución del presente Contrato de conformidad con la presente Cláusula 8, las disposiciones previstas en las Cláusulas 5, 6, 7 y 9 continuarán plenamente en vigor.

~~César Ramírez Peño
Traductor Interpretado Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

9. OTRAS DISPOSICIONES

9.1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- 9.1.1 Los términos y expresiones que figuran con inicial en mayúscula tendrán el significado que en cada caso se les atribuye en el presente Contrato.
- 9.1.2 A efectos del presente Contrato, y salvo que el contexto exigiera otra cosa:
- (i) día hábil significa cualquier día, salvo sábados o domingos o festivos en España, Irlanda o Francia, en el que los bancos minoristas se encontraran abiertos en Madrid, Dublín o París para la realización de sus operaciones comerciales de carácter general;
 - (ii) el concepto de "Grupo" habrá de entenderse en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio;
 - (iii) cualquier referencia a una afiliada incluye una referencia a cualquier entidad que estuviera directa o indirectamente controlada por cualquiera de las Partes del presente Contrato, o bien sujeta a un mismo control junto con dicha Parte, o que controlara a dicha Parte;
 - (iv) los títulos y encabezamientos del presente Contrato no afectarán en forma alguna a la interpretación del mismo; y
 - (v) las referencias a cualquier término o concepto jurídico español se entenderán, con respecto a cualquier otra jurisdicción distinta de la española, realizadas al término o concepto que con mayor precisión correspondiera al significado del término o concepto jurídico español en cuestión en dicha jurisdicción.

9.2 ACUERDO ÚNICO

- 9.2.1 El presente Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes relativo a su objeto a esta fecha, y sustituye a cualquier acuerdo oral o escrito anterior existente entre las Partes y/o entre cualquiera de sus afiliadas relativo a las cuestiones reguladas en el presente Contrato, incluyendo al Contrato de Exclusividad suscrito por B.S.A. y Kerry Group plc el 24 de diciembre de 2020, conforme ha sido posteriormente modificado el 1 de febrero de 2021.

9.3 MODIFICACIONES

- 9.3.1 Ninguna modificación del presente Contrato surtirá efecto salvo que fuera adoptada por escrito suscrito por o en nombre de cada una de las Partes.

9.4 GASTOS

- 9.4.1 Cada Parte asumirá todos los gastos incurridos por la misma en relación con la preparación, negociación y suscripción del presente Contrato.

9.5 NOTIFICACIONES

- 9.5.1 Toda notificación u otra comunicación relativa al presente Contrato (en cada caso, una "Notificación") deberá:
- (i) efectuarse por escrito y en inglés;

~~César Ramírez Peño
Traductor Público Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

- (ii) ser entregada en mano, o bien por correo electrónico, fax, correo certificado o servicio de mensajería a través de una empresa de mensajería reconocida internacionalmente.

9.5.2 Cualquier Notificación a cada una de las Partes deberá ser remitida a esta última a la siguiente dirección, o a cualquier otra persona o dirección que la Parte destinataria en cuestión pudiera haber notificado a la otra Parte en cada momento:

En el caso de Notificaciones a la Sociedad Oferente:

A la atención de: D. Ronan Deasy
Dirección: Calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid
E-mail: ronan.deasy@kerry.ie

Con copia a:

A la atención de: D. Manuel Echenique Sanjurjo
Dirección: Príncipe de Vergara, 187
Plaza de Rodrigo Uría
28002 Madrid, España
Tel.: +34 91 586 07 35
E-mail: manuel.echenique@uria.com

En el caso de Notificaciones al Accionista Vendedor:

A la atención de: D. Ignacio Elola Zaragüeta
Dirección: Calle Juan de Mariana 17B,
28045 Madrid, España
E-mail: ignacio.elola@lactalis.es

Con copia a:

A la atención de: D. Laurent Schedeich
Dirección: 10 à 20 rue Adolphe Beck
53089 Laval Cedex 9 (Francia)
E-mail: Laurent.schedeich@lactalis.fr

9.6 NULIDAD PARCIAL

9.6.1 Si cualquier disposición del presente Contrato fuera declarada ilícita, inválida o ineficaz, en todo o en parte, dicha disposición se aplicará con cualquier supresión o modificación que fuera necesaria al objeto de asegurar su legalidad, validez y carácter ejecutable y dar efecto a la intención comercial de las Partes.

9.6.2 En la medida en que no fuera posible suprimir o modificar la disposición afectada, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.6.1, dicha disposición o la parte que resultara ilícita, nula o ineficaz de la misma se tendrá por no puesta, sin que ello pueda perjudicar a la legalidad, validez o eficacia de sus restantes disposiciones, con sujeción a cualquier supresión o modificación realizada al amparo de la Cláusula 9.6.1.

~~César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

9.7 EJEMPLARES

- 9.7.1 El presente Contrato podrá ser suscrito en cualquier número de ejemplares, así como por cada Parte en distintos ejemplares. Cada ejemplar tendrá el carácter de original, y todos ellos conjuntamente considerados constituirán un único y mismo instrumento. La entrega de un ejemplar del presente Contrato como documento adjunto a un correo electrónico o por fax se entenderá igualmente eficaz.
- 9.7.2 En el supuesto de que las Partes suscribieran el presente Contrato en distintos ejemplares conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9.7.1, cada Parte deberá entregar a la otra Parte, inmediatamente tras dicha suscripción, los correspondientes originales firmados, utilizando para ello los servicios de una empresa de mensajería internacionalmente reconocida.

9.8 LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 9.8.1 El presente Contrato y cualesquiera obligaciones extra-contractuales que pudieran derivar de o en relación con el mismo se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación común española.
- 9.8.2 Toda controversia derivada de o relativa al presente Contrato será resuelta con carácter final de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). El tribunal arbitral estará formado por tres (3) árbitros. El arbitraje tendrá lugar en Madrid. El idioma del arbitraje será el inglés.

[El resto de la página se deja a propósito en blanco; sigue a continuación la hoja de firmas]

~~César Búñez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

EN PRUEBA DE SU CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente Contrato en la fecha señalada en el encabezamiento, conviniendo que, a cualesquiera efectos que procedan, se entenderá como lugar de firma del mismo la ciudad de Madrid.

Grupo Lactalis Iberia, S.A.U.
como Accionista Vendedor
Fdo.:

[firma ilegible]

D. Ignacio Elola Zaragüeta

~~César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

EN PRUEBA DE SU CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente Contrato en la fecha señalada en el encabezamiento, conviniendo que, a cualesquiera efectos que procedan, se entenderá como lugar de firma del mismo la ciudad de Madrid.

Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U.

como Sociedad Oferente

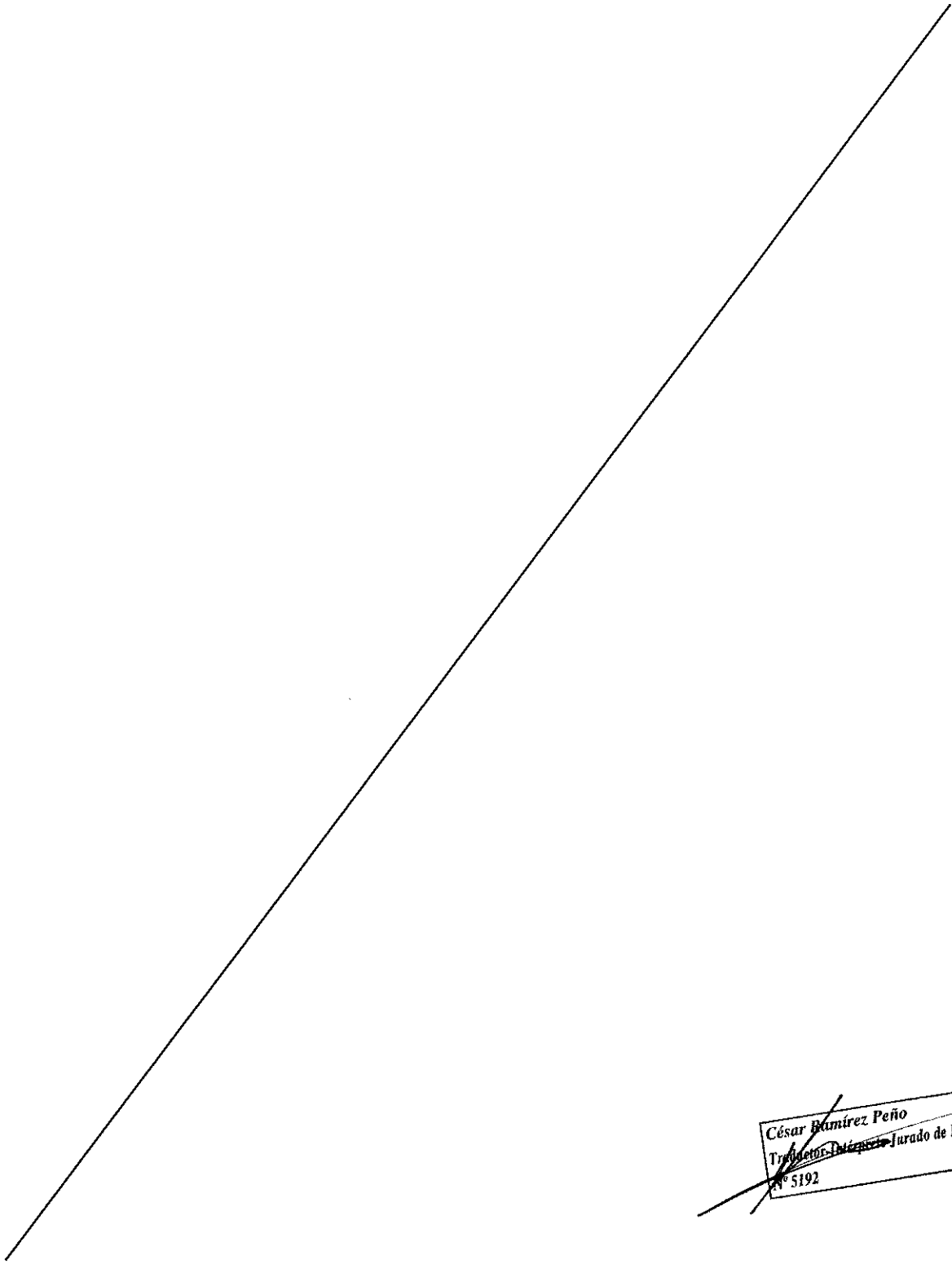
Fdo.:

[firma ilegible]

D. Ronan Deasy

~~César Ramírez Peño
Traductor-Diálogo Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

ANEXO 1.1.1
ANUNCIO DE LA OFERTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DEL REAL DECRETO 1066/2007



~~César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

Traducción a inglés a efectos meramente informativos. En caso de discrepancia entre el texto en inglés y el texto en español, prevalece la versión en español

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES VOLUNTARIA FORMULADA POR KERRY IBERIA TASTE & NUTRITION, S.L.U. SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE BIOSEARCH, S.A.

La presente solicitud de autorización se hace pública en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio (el "**Real Decreto 1066/2007**"), y se refiere a una oferta que está sujeta a la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**").

Los términos y características detallados de la oferta estarán contenidos en el folleto explicativo que se publicará tras la obtención de la referida autorización.

Este escrito de solicitud tiene la consideración de anuncio de la Oferta a todos los efectos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.6 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, a partir de la fecha de esta solicitud, los accionistas de la Sociedad Afectada que adquieran valores que atribuyan derechos de voto deberán notificar a la CNMV dicha adquisición cuando la proporción de derechos de voto en su poder alcance o supere el 1%. Asimismo, los accionistas que ya tuvieran el 3% de los derechos de voto notificarán cualquier operación que implique una variación posterior en dicho porcentaje.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.b) de la Norma quinta de la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la CNMV, a partir de la fecha de la presente solicitud deberá suspenderse la operativa del contrato de liquidez de la Sociedad Afectada en el caso de que exista.

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U. (la "**Sociedad Oferente**"), sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con domicilio social en calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid, España, provista de NIF B-80162928, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1812, sección 8, folio 70, hoja M-32702, con código LEI 959800FU2WVM1SGL8945, debidamente representada por D. Ronan Deasy, mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, con pasaporte de su nacionalidad número LT6082776, facultado en virtud de poder otorgado a su favor mediante acuerdo adoptado por el órgano de administración de la Sociedad Oferente de fecha 15 de febrero de 2021,

*César Bámirez Peño
Trabajador Autónomo - Jurado de INGLÉS
Nº 5192*

EXPONE

1. DECISIÓN DE FORMULAR LA OFERTA

La Sociedad Oferente, en virtud de las decisiones adoptadas por su socio único y su órgano de administración, todas ellas de fecha 15 de febrero de 2021, ha decidido formular una oferta pública voluntaria de adquisición (la "Oferta") sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Biosearch, S.A. (la "Sociedad Afectada") en los términos y condiciones que se describen en el presente escrito de solicitud y en el folleto explicativo adjunto (el "Folleto").

2. GARANTÍA DE LA OFERTA

La Oferta se formula sobre un total de 57.699.522 acciones a un precio de 2,20 euros por acción pagadero en efectivo. En consecuencia, la contraprestación total de la Oferta en el caso de que sea aceptada por la totalidad de los accionistas a los que se dirige asciende a 126.938.948,40 euros. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad Oferente presentará ante la CNMV un aval otorgado por BNP Paribas por un importe de 126.938.948,40 euros en el plazo máximo previsto en el artículo 17 de dicho Real Decreto.

3. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

3.1 IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD OFERENTE

La Sociedad Oferente es Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U., sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, de nacionalidad española, con domicilio social en calle Coto de Doñana, 15, 28320 Pinto, Madrid, España, provista de NIF B-80162928 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1812, sección 8, folio 61, hoja M-32702. Las acciones de la Sociedad Oferente no cotizan en ningún mercado de valores.

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por Kerry Group B.V. ("Kerry Group B.V."), una sociedad constituida con arreglo a las leyes de Holanda, con domicilio social en Maarssenbroeksedijk 2 A, Utrecht, 3542 DN, Holanda e inscrita en la Cámara de Comercio de Holanda (*Kamer van Koophandel*) bajo el número 24234571.

A su vez Kerry Group B.V. está íntegramente participada por Kerry Group plc, una sociedad constituida bajo las leyes de Irlanda, con domicilio social en Prince Street, Tralee, Co. Kerry, V92 EH11, Irlanda, e inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda (*Companies Registration Office*) con el número 111471. Kerry Group plc es una empresa líder a nivel mundial en el desarrollo de soluciones de sabor y nutricionales para los mercados de alimentación, bebidas y farmacéutico. Sus acciones están admitidas a cotización en la Bolsa de Valores de Londres (*London Stock Exchange*) y Euronext Dublin. No existe ninguna persona física o jurídica que ejerza, de forma individual o concertada, directa o indirectamente, el control de Kerry Group plc.

~~César Ramírez Peño
Traductor Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

3.2 TIPO DE OFERTA

La Oferta tiene carácter voluntario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007 y el artículo 137 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "**Ley del Mercado de Valores**") y está sujeta a los requisitos sobre precio previstos en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores.

3.3 PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD OFERENTE EN LA SOCIEDAD AFECTADA

En la fecha de esta solicitud, ni la Sociedad Oferente ni Kerry Group B.V. ni Kerry Group plc son titulares directos o indirectos de ninguna acción de la Sociedad Afectada y ninguna de dichas sociedades ha adquirido acciones de la Sociedad Afectada durante los 12 meses previos a la fecha de esta solicitud. De conformidad con las reglas de cómputo del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, no procede la atribución a la Sociedad Oferente ni a las sociedades del grupo al que pertenece de ningún derecho de voto de las acciones pertenecientes a ninguno de los accionistas de la Sociedad Afectada.

Grupo Lactalis Iberia, S.A., accionista de la Sociedad Afectada (el "**Accionista Vendedor**"), se ha comprometido irrevocablemente a aceptar la Oferta en relación con 17.021.357 acciones representativas del 29,50% del capital de la Sociedad Afectada en los términos descritos en el apartado 0 siguiente.

Se hace constar que la Sociedad Oferente y las sociedades del grupo al que pertenece no actúan de manera concertada con ninguna persona o entidad y que el citado compromiso irrevocable de aceptación relativo a la Oferta no supone actuación concertada de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

3.4 INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD AFECTADA

La Sociedad Afectada es Biosearch, S.A., conocida comercialmente como "BIOSEARCH LIFE", sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Camino del Purchil, 66, 18004, Granada, España, provista de NIF A-18550111 e inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 914, folio 164, hoja GR-17202.

Su capital social es de 13.847.885,28 euros, representado por 57.699.522 acciones ordinarias de 0,24 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponde a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes. Las acciones de la Sociedad Afectada están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las "**Bolsas de Valores**") e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y no se encuentran admitidas a negociación en ningún otro mercado regulado.

De conformidad con la información pública disponible, a 30 de junio de 2020 Biosearch era titular de 504.897 acciones propias en autocartera representativas del 0,88% de su capital social.

César Ramírez Peño
Traductor Público Jurado de INGLÉS
Nº 5192

La Sociedad Afectada no tiene emitidas acciones sin voto o de clases especiales ni tampoco tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones o *warrants* ni cualquier otro instrumento similar que pudiera dar derecho directa o indirectamente a la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad Afectada.

3.5 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se formula sobre la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad Afectada, esto es 57.699.522 acciones y se dirige a todos sus accionistas.

3.6 MERCADOS A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se formula exclusivamente en el mercado español, único mercado en el que cotizan las acciones de la Sociedad Afectada.

La presente solicitud de autorización y su contenido no suponen la formulación o difusión de la Oferta en jurisdicciones o territorios distintos del español. En consecuencia, la presente solicitud de autorización y el Folleto, que se publicará tras la autorización de la Oferta por la CNMV, no serán publicados, enviados o distribuidos en ninguna jurisdicción o territorio donde su publicación pueda estar prohibida o restringida por ley o donde se requiera el registro o depósito de documentación adicional, y las personas que reciban esta solicitud de autorización o el Folleto no podrán publicarlos ni distribuirlos en dichas jurisdicciones o territorios.

En particular, esta solicitud de autorización no se publicará o distribuirá, ni la Oferta se realizará, directa o indirectamente, en Estados Unidos, ya sea por el uso de correo electrónico, correo postal o cualquier otro medio o instrumento de comercio internacional o interestatal, o de cualquier establecimiento de un mercado de valores nacional, estatal o de otro tipo, de los Estados Unidos y ninguna persona podrá aceptar la Oferta por cualquiera de dichos usos, medios, instrumentos o establecimientos. La presente solicitud no es una oferta de compra ni constituye una oferta para comprar o una invitación u oferta para vender en Estados Unidos.

3.7 CONTRAPRESTACIÓN DE LA OFERTA

La Oferta se formula como compraventa de acciones. La contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente a los titulares de acciones de la Sociedad Afectada es de 2,20 euros por acción en efectivo (el "**Precio de la Oferta**"). En consecuencia, el importe total máximo a desembolsar por la Sociedad Oferente asciende a 126.938.948,40 euros.

La Sociedad Oferente dispone de suficientes compromisos de deuda y capital para afrontar el pago total de la contraprestación de la Oferta. La contraprestación se satisfará en su totalidad en efectivo.

El Precio de la Oferta se reducirá en un importe equivalente al importe bruto por acción de cualquier distribución de dividendos, reservas o prima de emisión, o cualquier otra distribución a los accionistas que efectúe la Sociedad Afectada desde la fecha de esta solicitud de autorización, siempre que la fecha

~~César Ramírez Peño
Tribunador-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha ex-dividendo para dicha distribución.

La Sociedad Oferente considera que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos para ser considerado como "precio equitativo" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, en la medida en que se aportará un informe de valoración elaborado por Deloitte Financial Advisory, S.L.U. como experto independiente conforme a los criterios de valoración establecidos en el mencionado artículo, al objeto de justificar que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos impuestos por el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores para ser considerado "precio equitativo".

Adicionalmente, la Sociedad Oferente considera que la contraprestación ofrecida reúne las condiciones de "precio equitativo", de conformidad con las normas previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida en que este es el precio más alto pagado o acordado por la Sociedad Oferente para la adquisición de las acciones de la Sociedad Afectada a las que se dirige la Oferta durante los doce meses previos a la presente fecha, por corresponderse con el precio acordado por la Sociedad Oferente con el Accionista Vendedor en el compromiso irrevocable al que se refiere el apartado 0 siguiente. Asimismo, la Sociedad Oferente manifiesta que dicha contraprestación constituye el importe íntegro del precio acordado con el Accionista Vendedor sin que (i) exista ninguna compensación adicional al precio acordado, (ii) se haya pactado ningún diferimiento en el pago, (iii) se haya adquirido o acordado adquirir por parte de la Sociedad Oferente o las sociedades del grupo al que pertenece acciones de la Sociedad Afectada distintas a las que se refiere el referido compromiso irrevocable, ni (iv) haya acaecido ninguna de las circunstancias del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudieran dar lugar a la modificación del precio equitativo.

La Sociedad Oferente considera asimismo conforme a lo anterior que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 a los efectos de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada.

En todo caso, la consideración de la contraprestación como "precio equitativo" está sometida a la confirmación de la CNMV con las consecuencias previstas en el Real Decreto 1066/2007 y en la Ley del Mercado de Valores.

El Precio de la Oferta representa una prima de aproximadamente: (i) 45,7% sobre el precio de cierre de las acciones de la Sociedad Afectada el día hábil bursátil anterior a la publicación de esta solicitud de autorización (1,51 euros); (ii) 54,1% sobre el precio medio ponderado por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondiente al período de un mes finalizado el día hábil bursátil anterior a la publicación de esta solicitud de autorización (1,43 euros); (iii) 57,6% sobre el precio medio ponderado por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondientes al período de tres meses finalizado el día hábil bursátil anterior a la publicación de esta solicitud de autorización (1,40 euros); y (iv) 56,8% sobre el precio medio ponderado por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada

~~César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

correspondientes al período de seis meses finalizado el día hábil bursátil anterior a la publicación de esta solicitud de autorización (1,40 euros).

3.8 CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA OFERTA

La efectividad de Oferta está sujeta a la siguiente condición prevista en el artículo 13.2.b) del Real Decreto 1066/2007: la aceptación de la Oferta por titulares de valores que representen al menos el 50% del capital de la Sociedad Afectada más una acción, esto es, 28.849.762 acciones de la Sociedad Afectada.

Asimismo, la Sociedad Oferente ha decidido condicionar la efectividad de la Oferta a la obtención de las autorizaciones, declaraciones de no oposición o verificaciones en materia de defensa de la competencia necesarias, como se describe en el apartado 0 siguiente.

3.9 DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y AUTORIZACIONES DE ORGANISMOS SUPERVISORES

3.9.1 Autorizaciones en materia de defensa de la competencia

La Sociedad Oferente no dispone a esta fecha de toda la información necesaria de la Sociedad Afectada para determinar si la Oferta implica la existencia de una operación de concentración económica que requiera la notificación, obtención de alguna autorización o no oposición o verificación administrativa por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o de otras autoridades competentes en materia de defensa de la competencia.

La Sociedad Oferente ha decidido condicionar la efectividad de la Oferta a la obtención de dichas autorizaciones, en el caso de que sean necesarias, que tendrán los efectos previstos en el artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007.

3.9.2 Autorización previa

La Sociedad Oferente solicitará ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tan pronto como resulte posible tras la publicación de la presente solicitud de autorización de la Oferta, la confirmación acerca de si se precisa, respecto de la inversión extranjera directa de la Sociedad Oferente e indirecta de sus accionistas en España resultante de la Oferta, la autorización prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Para el caso en el que por parte de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se considerara que es precisa la obtención de tal autorización, la Sociedad Oferente solicitará la referida autorización. De conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, la CNMV no autorizará la Oferta hasta que se le acredite la obtención de dicha autorización.

~~César Ramírez Peño
Traductor Público Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

3.10 ACUERDOS RELATIVOS A LA OFERTA Y LA SOCIEDAD AFECTADA

El 15 de febrero de 2021, la Sociedad Oferente, como oferente, y Grupo Lactalis Iberia, S.A., accionista de la Sociedad Afectada, como Accionista Vendedor, suscribieron un compromiso irrevocable en virtud del cual la Sociedad Oferente se comprometió irrevocablemente a formular la Oferta y el Accionista Vendedor se comprometió irrevocablemente a aceptarla respecto de la totalidad de sus acciones de la Sociedad Afectada a esta fecha y de cualesquiera otras acciones que pueda recibir hasta la finalización del plazo de aceptación de la Oferta (las "**Acciones Comprometidas**") en los términos que se describen en el presente escrito (el "**Compromiso Irrevocable**").

Las Acciones Comprometidas son 17.021.357 y representan un 29,50% del capital de la Sociedad Afectada.

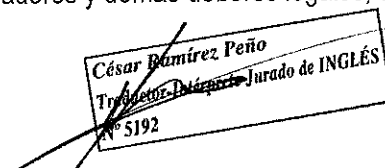
Los principales términos y condiciones del Compromiso Irrevocable son los que resumen a continuación:

- (i) La Sociedad Oferente se compromete irrevocablemente a formular la Oferta en los términos descritos en esta solicitud.
- (ii) El Accionista Vendedor se compromete irrevocablemente a aceptar la Oferta, en los cinco primeros días hábiles bursátiles del plazo de aceptación, respecto de la totalidad de las Acciones Comprometidas.

Este compromiso se mantendrá vigente aun en el supuesto de que se formulen ofertas competidoras y solo se extinguirá en el supuesto de que (a) la Sociedad Oferente desista de la Oferta, (b) la Oferta quede sin efecto por no haberse verificado el cumplimiento de alguna de las Condiciones de la Oferta sin que el Oferente haya renunciado a su cumplimiento o (c) la Oferta no sea autorizada por la CNMV, desde que el acuerdo de no autorización sea publicado por la CNMV.

La Sociedad Oferente solo podrá desistir de la Oferta en los supuestos legalmente previstos en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007.

- (iii) El Accionista Vendedor se ha comprometido a ejercitar los derechos de voto correspondientes a las Acciones Comprometidas en las juntas de accionistas de la Sociedad Afectada que, en su caso, pudieran convocarse, a los efectos de permitir y facilitar la implementación de la Oferta y a votar en contra de aquellos acuerdos que puedan impedir, retrasar o de cualquier otro modo perjudicar la Oferta.
- (iv) El Accionista Vendedor se ha comprometido a colaborar con la Sociedad Oferente y la CNMV facilitando, dentro de lo legalmente permitido, la información que esté bajo su control y resulte necesaria en el contexto de la Oferta, excluyendo cualquier información o documentación relativa a la Sociedad Afectada o su grupo.
- (v) El Accionista Vendedor se ha comprometido a procurar, en la medida legalmente posible y con sujeción a los deberes fiduciarios de los administradores y demás deberes legales, teniendo en


César Ramírez Peño
Trabajador Autónomo Jurado de INGLÉS
Nº 5192

cuenta potenciales conflictos de interés y potenciales ofertas competidoras y cualquier otra normativa aplicable, que los dos consejeros dominicales de la Sociedad Afectada designados a propuesta suya voten a favor de emitir un informe favorable sobre la Oferta de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007.

- (vi) El Accionista Vendedor se ha comprometido a no operar con acciones de la Sociedad Afectada y, en particular, a no suscribir, comprar, vender, transmitir, permutar o de cualquier otro modo adquirir o enajenar acciones de la Sociedad Afectada o instrumentos financieros cuyo subyacente sean acciones de la Sociedad Afectada, o los derechos económicos y de voto asociados a ellas, ni crear cargas o gravámenes sobre dichas acciones o los derechos económicos y de voto asociados a ellas, hasta que la Oferta se ejecute o bien quede sin efecto, sea retirada por la Sociedad Oferente o no obtenga la autorización de la CNMV.

Salvo por el Compromiso Irrevocable, no existe ningún acuerdo o pacto en relación con la Oferta entre, de una parte, la Sociedad Oferente o las entidades del grupo al que pertenece y, de otra, los accionistas o los miembros de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada, ni se ha reservado ninguna ventaja a los accionistas de la Sociedad Afectada o los miembros de sus órganos de administración, dirección y control.

3.11 INICIATIVAS EN MATERIA BURSÁTIL

En el caso de que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 136 de la Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad Oferente tiene la intención de ejercitar su derecho de exigir la venta forzosa de acciones de la Sociedad Afectada (*squeeze-out*) al Precio de la Oferta ajustado, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el apartado 0 anterior en caso de que se realice cualquier reparto de dividendos o cualquier distribución a los accionistas de la Sociedad Afectada.

La ejecución de la operación de venta forzosa resultante del ejercicio del referido derecho dará lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y disposiciones relacionadas, a la exclusión de las acciones de la Sociedad Afectada de cotización en las Bolsas de Valores.

En el caso de que no concurran los requisitos requeridos para la operación de venta forzosa, la Oferta tenga resultado positivo y la Sociedad Oferente haya alcanzado la mayoría necesaria en el capital de la Sociedad Afectada, la Sociedad Oferente tiene intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores, mediante el procedimiento de excepción a la oferta pública de exclusión previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007. A tal efecto aportará el informe de valoración ya referido en el apartado 0 anterior para la justificación de la contraprestación ofrecida en esta Oferta según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

~~César Ramírez Peño
Tribunador-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

3.12 OTRAS INFORMACIONES

A juicio de la Sociedad Oferente, no existe, a fecha de la presente solicitud, otra información que pueda resultar necesaria para una adecuada comprensión de la Oferta, distinta de la información incluida en este escrito.

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 1066/2007, se acompaña a la presente solicitud:

- (i) un ejemplar debidamente suscrito del Folleto; y
- (ii) la documentación acreditativa de la decisión de formular la Oferta.

La restante documentación necesaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1066/2007 será presentada durante los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de esta solicitud de autorización.

10. NOTIFICACIONES

Para cualquier comunicación que haya de tener lugar en relación con el presente expediente, se señala a efectos de notificaciones a:

Uría Menéndez Abogados, S.L.P.

Att. D. Manuel Echenique Sanjurjo / D. Enrique Nieto Brackelmanns

Príncipe de Vergara 187

Plaza de Rodrigo Uría

28002 Madrid

Tel: +34 91 586 04 00

e-mail: manuel.echenique@uria.com / enrique.nieto@uria.com

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Oferente

SOLICITA

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores que tenga por presentado el escrito, junto con el Folleto de la Oferta y demás documentación que se acompaña, y por realizadas las manifestaciones aquí contenidas, y se sirva admitirlos a trámite y, previa presentación de la restante documentación que resulte precisa y de los trámites legales oportunos, se sirva autorizar la formulación de la Oferta.

En Madrid, a 15 de febrero de 2021

[Sigue hoja de firmas]

~~César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192~~

Kerry Iberia Taste & Nutrition, S.L.U.

P.p.: Ronan Deasy

Don César Ramírez Peño, Traductor-Intérprete Jurado de Inglés, en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 19 de febrero de 2021

César Ramírez Peño
Traductor-Intérprete Jurado de INGLÉS
Nº 5192

Fdo.: César Ramírez Peño

RAMIREZ PEÑO Firmado digitalmente por
CESAR JAVIER - RAMIREZ PEÑO CESAR
04177491R JAVIER - 04177491R
Fecha: 2021.02.19
08:23:46 +01'00'